

PERIÓDICO OFICIAL



“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Ángel Colín López

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 16 de mayo de 2018	6a. época	5600
---	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.
.....Pág. 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Reportes emitidos por el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Aportaciones Federales del primer trimestre del ejercicio fiscal 2018.
.....Pág. 17

ORGANISMOS

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)

Acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2017, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, relativo al procedimiento ordinario sancionador, identificado con el número IMPEPAC/CEE/POS/002/2016, iniciado de oficio al Partido Socialdemócrata de Morelos, por la probable transgresión a la normatividad electoral.
.....Pág. 22

Acuerdo IMPEPAC/CEE/081/2017, del Consejo Estatal Electoral, por el que se aprueban los lineamientos que deberán seguir los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos, en materia de reelección, para el proceso electoral 2017-2018.
.....Pág. 32

Acuerdo IMPEPAC/CEE/088/2017, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se aprueban las modificaciones al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del estado de Morelos 2017-2018.
.....Pág. 51

Acuerdo IMPEPAC/CEE/096/2017, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve el procedimiento ordinario sancionador con número de expediente IMPEPAC/CEE/POS/007/2017, iniciado de oficio por este órgano electoral, por la supuesta transgresión a la normatividad electoral, atribuida al Partido Humanista de Morelos, por la indebida afiliación de diversa persona sin su consentimiento.
.....Pág. 58

Acuerdo IMPEPAC/CEE/110/2017, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Unidad de Transparencia de este órgano comicial.
.....Pág. 86

Reglamento de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Proceso Electorales y Participación Ciudadana 2017.

.....Pág. 93

Acuerdo IMPEPAC/CEE/123/2017, del Consejo Estatal Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

.....Pág. 100

Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

.....Pág. 109

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Convenio Específico de Adhesión, en lo sucesivo “Convenio” para el otorgamiento del “Subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función”, en lo sucesivo “FORTASEG”, que celebran el Ejecutivo Federal y, por la otra, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 137

Convenio de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran por una parte el Poder Ejecutivo Federal y, por la otra, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 142

INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS (IMEM)

Nombramiento de la C. Flor Dessiré León Hernández como: Directora General del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

.....Pág. 146

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS (UPEMOR)

Detalle de Proyectos y Nivel Financiero, correspondiente al primer trimestre 2018.

.....Pág. 147

SECRETARÍA DE SALUD
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS (DIF MORELOS)

Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para el desarrollo de las actividades que realiza el voluntariado dentro de los Centros de Asistencia Social adscritos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

.....Pág. 156

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 162

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- ANTECEDENTES:

Por acuerdo de sesión del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, mediante oficio SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.3./1953/18, de fecha 11 de abril del 2018, se determinó turnar a la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación, para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Transporte del Estado de Morelos; misma que fue presentada por la Diputada Norma Alicia Popoca Sotelo y turnada a esta Comisión para ser dictaminada en la misma sesión de Pleno.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA:

A manera de síntesis, cabe señalar que el iniciador presenta a consideración de esta Soberanía reformas a Ley del Transporte del Estado de Morelos, con el objeto de fortalecer el sistema de transporte público, derogando el Sistema Integrado de Transporte Masivo, el cual nunca estuvo en operación, así como diversas disposiciones que fortalecen dicho sistema.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

El Iniciador presenta la siguiente iniciativa:

“ANTECEDENTES

Con fecha 14 de agosto de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5423 “Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo Previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos”,

En Sesión del Pleno, del Congreso del Estado de Morelos, el día 15 de noviembre del 2016, se determinó turnar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se crea a la Entidad Paraestatal denominada Sistema Integrado de Transporte Masivo; y se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que mediante el instrumento idóneo determine la naturaleza jurídica y demás particularidades para su operación, materia de la presente resolución; misma que fue presentada al Congreso del Estado de Morelos por el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, con fecha 15 de noviembre del 2016, se aprobó el Decreto Número Mil Trescientos Setenta y Tres, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad," número 5486, por el que se crea a la entidad paraestatal denominada "Sistema Integrado de Transporte Masivo"; y se autoriza al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que mediante el instrumento idóneo determine la naturaleza jurídica y demás particularidades para su operación.

El objeto de esta iniciativa, es modificar, la Ley de Transporte en el Estado de Morelos, para su adecuada interpretación así como tener un Programa Estatal de Desarrollo del Transporte.

En el artículo 2 de esta reforma se dan a conocer definiciones como la de concesionario y permisionario respectivamente, así como los conceptos de persona jurídica individual y persona jurídica colectiva.

Otra de las ventajas de esta Iniciativa es la creación del rubro de Áreas de Transito Controlado, antes denominadas Zonas de Transito Controlado.

En el artículo 26 Bis, ahora contempla además a las zonas urbanas, metropolitanas y rurales de las ciudades del Estado, lo que antes solo era a las zonas urbanas, éstas áreas se determinarán por la Secretaría (sic) de Movilidad y Transporte autoridades competentes (Municipios) e incorpora a representantes del gremio del transporte, además de academia y asociaciones en términos de la Ley Estatal de Planeación, y contemplarse en el Programa Estatal de Desarrollo del Transporte.

En el artículo (sic) 26 Ter, se amplía que el transporte público podrá prestar servicio en vías alternativas incluyendo colonias rurales nacientes.

Otro de los beneficios es que dentro del Consejo Consultivo del Transporte, se le ponga un candado para que el representante de los concesionarios y permisionarios por modalidad y delegación, este (sic) debidamente reconocidos en la Dirección General del Transporte.

Así como se le otorga voz y voto en el Consejo, lo que antes solo tenía voz.

Dentro del rubro del SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO, antes denominado Sistema Integrado de Transporte Masivo (Metrobus), adapta el sistema para el sistema actual de concesionarios, determinando figuras como el fideicomiso el cual podrá beneficiar a los prestadores del servicio, derogando con ello los artículos 54 Bis y 54 Ter que eran modalidades del (Metrobus).

Hablando de Cesión de Derechos sobre Concesiones, el artículo (sic) 62 determina que las cesiones son un patrimonio personal o empresarial y sólo podrán ser cedidas a petición del concesionario ante la Secretaría, quien resolverá lo conducente.

En el caso de las cesiones, intestado o incapacidad para explotarla, se amplían los supuesto de preferencia, es decir actualmente solo a cónyuge, concubinato, padres, hijos, en esta iniciativa se incorpora como supuesto a los hermanos, parientes colaterales hasta el cuarto grado, personas que acogen a los expósitos (tutor que se quede con los hijos del concesionario que no tiene otros familiares) o directores de instituciones de beneficencia o asistencia por ejemplo el DIF.

Por cuanto hace al tema de las Tarifas, se agrega que se revisaran anualmente a petición de los gremios de transportistas reconocidos ante la Secretaria del Transporte, (antes solo lo era anualmente) al aplicarse se avisará con tres días de anticipación a la población.

De todo lo anterior es como se requiere esta reforma para beneficio de toda la población Morelense, para tener un transporte más digno.

Por tal motivo se presenta en el siguiente cuadro comparativo los artículos materia de la presente iniciativa, que se pretenden, reformar, adicionar y derogar:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>TÍTULO PRIMERO</p> <p>...</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>...</p>	<p>TÍTULO PRIMERO</p> <p>...</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>...</p>
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley y para su debida interpretación, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>III. Concesionario, a la persona física o moral titular de una concesión;</p> <p>...</p> <p>XIII. Permisionario, a la persona física y moral titular de un permiso;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley y para su debida interpretación, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>III. Concesionario, a la Persona Jurídica Individual o Persona Jurídica Colectiva titular de una concesión;</p> <p>...</p> <p>XIII. Permisionario, a la Persona Jurídica Individual o Persona Jurídica Colectiva titular de un permiso;</p> <p>...</p> <p>XVI Bis. Persona Jurídica Individual, es todo ser humano desde la concepción hasta la muerte, titular de derechos y obligaciones</p> <p>XVI Ter. Persona Jurídica Colectiva, es toda agrupación de personas individuales dotada de personalidad jurídica, titular de derechos y obligaciones.</p> <p>...</p>
<p>TÍTULO TERCERO</p> <p>DEL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO DEL TRANSPORTE Y DE LAS ZONAS DE TRÁNSITO CONTROLADO</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO DEL PROGRAMA ESTATAL</p>	<p>TÍTULO TERCERO</p> <p>DEL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO DEL TRANSPORTE PÚBLICO</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO DEL PROGRAMA ESTATAL</p>
<p>CAPÍTULO SEGUNDO</p> <p>DE LAS ZONAS DE TRÁNSITO CONTROLADO</p> <p>Artículo 26 Bis. Para efectos de esta Ley, las zonas de tránsito controlado son sistemas de control y regulación del tránsito en zonas urbanas específicas de las ciudades.</p>	<p>CAPÍTULO SEGUNDO</p> <p>DE LAS ÁREAS DE TRÁNSITO CONTROLADAS</p> <p>Artículo 26 Bis. Para efectos de esta Ley, se entiende que las áreas de tránsito controladas son las contempladas en las áreas denominadas urbanas, metropolitanas y rurales de las ciudades del Estado de Morelos.</p>
<p>Estas zonas serán determinadas por la Secretaría, conjuntamente con otras autoridades estatales y municipales competentes, de conformidad con la normativa aplicable.</p>	<p>Estas áreas serán determinadas por la Secretaría, conjuntamente con otras autoridades estatales y municipales competentes, así como los representantes de los gremios del transporte debidamente reconocidos ante las autoridades que establece esta Ley, en concordancia con los artículos 21 y 22 de la Ley Estatal de Planeación.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, dichas determinaciones deberán estar contempladas en el Programa Estatal de Desarrollo del Transporte.</p>
<p>Artículo 26 Ter. Las zonas de tránsito controlado comprenderán los siguientes aspectos:</p> <p>...</p> <p>II. Regulación de la operación de los sistemas de transporte, considerando los sistemas no motorizados y, en su caso, la interconexión de modos de transporte, y</p> <p>...</p>	<p>Artículo 26 Ter. Las vialidades de tránsito en las áreas que se aluden comprenderán los siguientes aspectos:</p> <p>...</p> <p>II. Regulación de la operación de los Sistemas de Transporte, considerando los sistemas no motorizados y, en su caso, la interconexión de modos de transporte, proveyendo para ello, las que se indiquen en los artículos 32 y 33 de la presente Ley, podrán prestar el servicio por las vías alternativas, incluyendo las colonias rurales nacientes, y</p> <p>...</p>

<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TRANSPORTE CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 28. El Consejo Consultivo del Transporte, estará integrado por:</p> <p>...</p> <p>XIII. Un representante de los concesionarios y permisionarios estatales por modalidad de transporte de cada Delegación, que tenga la Dirección General de Transporte, y</p> <p>...</p> <p>Los funcionarios a que se refieren las fracciones I, II, III, V, VI, VIII y X, tendrán voz y voto en las Sesiones del Consejo, los demás integrantes sólo voz. Los integrantes del Consejo a que se refiere la fracción XII, ejercerán su representación por un lapso no mayor a dos años.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TRANSPORTE CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 28. El Consejo Consultivo del Transporte, estará integrado por:</p> <p>...</p> <p>XIII. Un representante de los concesionarios y permisionarios estatales por modalidad de transporte de cada Delegación, que estén debidamente reconocidos ante la Dirección General de Transporte, y</p> <p>...</p> <p>Los sujetos a que se refieren las fracciones I, II, III, V, VI, VIII, X, y XIII, tendrán voz y voto en las Sesiones del Consejo, los demás integrantes sólo voz. Los integrantes del Consejo a que se refiere la fracción XII, ejercerán su representación por un lapso no mayor a dos años.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO ...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO ...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO</p>
<p>Artículo 38 Bis. Corresponde a la Secretaría la planeación del desarrollo de la movilidad y el transporte, atendiendo a políticas y proyectos sustentables que produzcan la mayor satisfacción de los usuarios y la minimización de las externalidades negativas, considerando un Sistema que atienda, de manera integral y masiva, los desplazamientos de las personas.</p>	<p>Artículo 38 Bis. Corresponde a la Secretaría la planeación del desarrollo de la movilidad y el transporte, atendiendo a políticas públicas, proyectos sustentables y sostenibles, que produzcan la mayor satisfacción y atención de los usuarios, para lo cual otorgará a los concesionarios y permisionarios las mejores condiciones para brindar el mejor servicio posible a la ciudadanía.</p>
<p>Se entiende como transporte masivo el que permite el traslado de mayor número de usuarios en tiempos cortos y largos trayectos, con visión regional y conurbada, cuyas características en la prestación del servicio sean la seguridad, la comodidad y la confiabilidad, utilizando vehículos adecuados para tener emisiones contaminantes atmosféricas reducidas.</p>	<p>Se entenderá como Sistema de Transporte Público a la conceptualización del artículo 54 de esta Ley, con la finalidad de trasladar al mayor número de usuarios en tiempos cortos y largos trayectos, con visión conurbada, cuyas características en la prestación del servicio sean la seguridad, la comodidad y la confiabilidad, utilizando vehículos adecuados que utilicen combustibles extraídos de las fuentes renovables y/o que preferentemente sean amigables y sustentables con el medio ambiente.</p> <p>La Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Morelos, deberá homologar los años de vida útil de los vehículos con la normativa federal, pero tomando en cuenta las características físicas-geográficas-terrestres y de urbanidad propias para el Estado de Morelos; para lo cual procurará fomentar e incentivar recursos para la renovación y/o adquisición de unidades nuevas.</p>
<p>Artículo 38 Ter. El Sistema Integrado de Transporte Masivo fungirá como medio de coordinación de la Secretaría con las autoridades y dependencias federales, con la inclusión de los sectores social y privado, que coadyuven a desarrollar un servicio accesible a la mayoría de la población, que tenga como objetivos:</p>	<p>Artículo 38 Ter. La Secretaría fungirá como medio de coordinación entre el Sistema de Transporte Público con las autoridades y dependencias de los tres órdenes y niveles de gobierno para lograr los fines a que se refiere el párrafo que antecede; para lo cual de manera enunciativa más no limitativa se considerarán las siguientes acciones y obligaciones:</p>
<p>I. Gestionar proyectos de infraestructura de transporte masivo con alta rentabilidad social, en sus diversas modalidades, que permitan acciones de cofinanciamiento con las autoridades locales, propiciando la participación de la inversión privada, y</p>	<p>I. Gestionar proyectos de infraestructura de transporte con alta rentabilidad social, en sus diversas modalidades, que permitan acceder a créditos de instituciones financieras y/o comerciales y/o de desarrollo y/o fiduciarias y/o inversión privada.</p>

<p>II. Promover el fortalecimiento institucional de las autoridades locales en materia de planeación, regulación y administración de sistemas integrados de transporte público urbano, conurbado, metropolitano y suburbano.</p>	<p>II. Promover el fortalecimiento institucional de las autoridades locales en materia de planeación, regulación y administración del Sistema de Transporte Público. III.- Promover la creación de fideicomisos del ramo del transporte, cuya regulación y funcionamiento estará sujeto a la normatividad tanto Federal como Estatal, con el fin de generar beneficios para los concesionarios, permisionarios y cualquier otra persona relacionada con el sistema del Transporte Público. IV.- Y las demás que determine la normativa aplicable.</p>
<p>Artículo 38 Quater. El Sistema Integrado de Transporte Masivo se establecerá mediante los siguientes elementos mínimos:</p>	<p>Artículo 38 Quater. El Sistema de Transporte Público considerará los siguientes elementos mínimos:</p>
<p>I. Infraestructura y equipamiento de transporte masivo, y</p> <p>II. Unidades vehiculares especializadas.</p>	<p>I. Las bases, paradas, terminales y los servicios auxiliares del transporte o cualquier infraestructura que se requiera. II. Las unidades vehiculares adecuadas que utilicen preferentemente combustibles extraídos de las fuentes renovables, que sean amigables y sustentables con el medio ambiente para tener bajas emisiones contaminantes atmosféricas. Para estos efectos se entiende que son fuentes renovables aquéllas que por su naturaleza o mediante un aprovechamiento adecuado se consideran inagotables, tales como la energía solar en todas sus formas; la energía eólica; la energía hidráulica tanto cinética como potencial, de cualquier cuerpo de agua natural o artificial; la energía de los océanos en sus distintas formas; la energía geotérmica, y la energía proveniente de la biomasa y/o de los residuos y/o biocombustibles. Asimismo, se considera generación la conversión sucesiva de la energía de las fuentes renovables en otras formas de energía.</p>
<p>Adicionalmente, en este Sistema podrá contarse con otros elementos, tales como el sistema de telemetría y los mecanismos de pago o prepago de los servicios; lo anterior en los términos que al efecto señale el Reglamento.</p>	<p>Adicionalmente, podrá contarse con otros elementos, tales como el sistema de telemetría y los mecanismos de pago o prepago de los servicios; lo anterior en los términos que al efecto señale el Reglamento.</p>
<p>Para el funcionamiento y operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo, la Secretaría y los sectores social y privado podrán constituir fondos cuyos recursos serán administrados y operados a través de uno o varios fideicomisos, mismos que deberán contar con un Comité Técnico, estando obligados, cuando menos, a:</p>	
<p>I. Administrar cautelosamente los recursos, a fin de permitir el cumplimiento efectivo de sus fines; II. Crear mecanismos e incentivos para nutrirse de recursos, y III. Realizar las previsiones necesarias a fin de procurarse solvencia. Los recursos de los fideicomisos se aplicarán para los fines que se determinen en el instrumento que los constituya y rija.</p>	

TÍTULO SÉPTIMO ... CAPÍTULO PRIMERO	TÍTULO SÉPTIMO ... CAPÍTULO PRIMERO
<p>Artículo 50. En ningún caso se otorgarán concesiones a quienes:</p> <p>...</p> <p>V. Hayan enajenado bajo cualquier figura jurídica o hayan cedido o transferido sus derechos bajo cualquier forma o denominación, aún de forma simulada;</p>	
<p>Artículo 53. El Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, evitará el monopolio del transporte, en consecuencia, las personas físicas no podrán ser titulares de más de tres concesiones; en el caso de las personas morales, será necesario que haya cuando menos un socio por cada tres concesiones, cada socio deberá limitar sus aportaciones a la explotación de tres vehículos, sin perjuicio de las sumas que fuere necesario aportar para el establecimiento de los servicios auxiliares del transporte. La misma limitación deberá observarse durante el término de vigencia de la sociedad y, por tanto, ningún socio podrá aumentar su participación social ni adquirir acciones de la sociedad concesionaria en una proporción que exceda a la autorizada en este artículo. Tratándose de personas físicas, la concesión que en su favor expida el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, será explotada con un sólo vehículo.</p>	<p>Artículo 53. El Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, evitará el monopolio del transporte, en consecuencia, las Personas Jurídicas Individuales no podrán ser titulares de más de tres concesiones; en el caso de las Personas Jurídicas Colectivas, será necesario que haya cuando menos un socio por cada tres concesiones, cada socio deberá limitar sus aportaciones a la explotación de tres vehículos, sin perjuicio de las sumas que fuere necesario aportar para el establecimiento de los servicios auxiliares del transporte. La misma limitación deberá observarse durante el término de vigencia de la sociedad y, por tanto, ningún socio podrá aumentar su participación social ni adquirir acciones de la sociedad concesionaria en una proporción que exceda a la autorizada en este artículo. Tratándose de Personas Jurídicas Individuales, la concesión que en su favor expida el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, será explotada con un sólo vehículo.</p>
<p>Artículo 54. Las personas físicas titulares de concesiones, preferentemente morelenses en términos de la presente Ley, podrán incorporarse o conformarse en personas morales constituidas como empresas, con la aportación en goce al equivalente de su concesión; la disolución de la asociación se realizará de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.</p>	<p>Artículo 54. Las Personas Jurídicas Individuales preferentemente morelenses que acrediten tener un interés jurídico y/o legítimo sobre las concesiones en términos de Ley, podrán incorporarse y/o conformarse y/o constituirse en Personas Jurídicas Colectivas en términos de la legislación de la materia, bajo las siguientes opciones: con la aportación en especie al equivalente de su concesión; o en su caso, con el uso o goce del título de concesión a favor de la Persona Jurídica Colectiva. La disolución de las Personas Jurídicas Colectivas se realizará de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.</p>
<p>Artículo 54 Bis. La concesión para la prestación del servicio en zonas metropolitanas y corredores troncales de transporte masivo, únicamente se otorga a las personas morales constituidas en empresas que cumplan los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, debiendo conservar durante la vigencia, el tipo de sociedad, objeto social exclusivo para transporte y sus servicios auxiliares, personalidad jurídica y razón social con la que obtuvo la concesión, así como el número de accionistas y capital social.</p>	<p>ARTICULO 54 BIS. DEROGADO.</p>
<p>Artículo 54 Ter. La concesión otorgada a las personas morales constituidas en empresas, autoriza y ampara la cantidad de vehículos que arrojen los estudios de factibilidad realizados en la zona donde habrá de prestarse el servicio de transporte público de pasajeros con o sin itinerario fijo.</p>	<p>ARTICULO 54 TER. DEROGADO.</p>

<p>Artículo 56. El Título de Concesión contendrá como mínimo, lo siguiente: ... II. El nombre y datos del titular, se trate de persona física o moral; ...</p>	<p>Artículo 56. El Título de Concesión contendrá como mínimo, lo siguiente: ... II. El nombre y datos del titular, se trate de Persona Jurídica Individual o Persona Jurídica Colectiva; ...</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DE LA NULIDAD DE LA CESIÓN DE DERECHOS DEL TÍTULO DE CONCESIÓN</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DE LA NULIDAD DE LA CESIÓN DE DERECHOS DEL TÍTULO DE CONCESIÓN</p>
<p>Artículo 62. Las concesiones otorgadas a personas físicas, se consideran como patrimonio familiar del concesionario, por lo que no son objeto de comercio, ni de cesión de derechos de ningún tipo, salvo las excepciones establecidas en esta Ley, por lo que no podrán transmitirse en forma total o parcial los derechos derivados de las mismas y su transmisión será nula de pleno derecho.</p>	<p>Artículo 62. Las concesiones otorgadas a personas Jurídicas Individuales y Colectivas, se consideran como patrimonio familiar y/o empresarial del concesionario; y sólo podrán ser cedidas a petición del concesionario ante la Secretaría, quien resolverá lo conducente.</p>
<p>La violación a lo establecido en el presente artículo dará lugar a la revocación del título de concesión por parte de la Secretaría, sin perjuicio de aplicar al infractor las sanciones que correspondan.</p>	
<p>Artículo 63. El titular de la concesión del Servicio de Transporte Público, en tratándose de persona física, sólo en vida, podrá nombrar a un beneficiario en caso de incapacidad física o mental, ausencia declarada judicialmente o muerte a fin de que la Secretaría, en cualquiera de los supuestos designe al beneficiario como titular de la concesión.</p>	<p>Artículo 63. El titular de la concesión del Servicio de Transporte Público, en tratándose de Persona Jurídica Individual, que este en pleno uso y goce de sus facultades mentales deberá nombrar a un beneficiario tal y como lo contempla la legislación de la materia y/o los demás ordenamientos legales. ...</p>
<p>Artículo 66. En caso de que se presentará cualquiera de la hipótesis contempladas en el artículo 63, el Secretario, en los términos de esta Ley y de su Reglamento, emitirá el Acuerdo de Transferencia, a favor del beneficiario que aparezca en el Registro Público de Transporte; a falta de este o cuando esté imposibilitado, los derechos de la Concesión se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia: I. Al cónyuge; II. A la concubina o concubino; III. A uno de los hijos del concesionario, o IV. A uno de sus ascendientes.</p>	<p>Artículo 66. En caso de que se presentará cualquiera de la hipótesis contempladas en el artículo 63, el Secretario, en los términos de esta Ley y de su Reglamento, emitirá el Acuerdo de Transferencia, a favor del beneficiario que aparezca en el Registro Público de Transporte; a falta de este o cuando esté imposibilitado, los derechos de la Concesión se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia: I.- Al cónyuge, concubina o concubino si lo hubiere; II.- A los ascendientes inmediatos en línea recta; III.- A los hijos mayores de edad cuando sus ascendientes estuvieren libres de matrimonio; IV.- A los hermanos, prefiriéndose a los que sean por ambas líneas; V.- A los demás parientes colaterales inmediatos hasta el cuarto grado inclusive; VI.- A los hijos mayores de edad respecto de su padre o madre viudos incapaces; VII.- A las personas que hubieren acogido a los expósitos; y VIII.- A los directores de instituciones de beneficencia, asistencia o similares quienes no requerirán discernimiento del cargo.</p>

<p>En los casos a que se refieren las fracciones III y IV, si al fallecimiento del concesionario resultan dos o más personas con derecho a heredar, estas gozarán de treinta días naturales a partir de la muerte de concesionario para decidir quién, de entre ellos, conservará los derechos de explotación de la Concesión.</p>	
<p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS TARIFAS CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 110. Las tarifas y sus reglas de aplicación, serán determinadas por el Secretario, de acuerdo a la clase de servicio, rutas e itinerarios del transporte público en sus distintas modalidades, atendiendo a la necesidad y rentabilidad del servicio, al interés público y la capacidad de pago de los usuarios, teniendo la obligación de revisarlas anualmente, tomándose en consideración la opinión del Consejo Consultivo del Transporte. Las tarifas se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en dos de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para conocimiento de los usuarios cuando menos con tres días de anticipación a su entrada en vigor. Los prestadores del servicio deberán exhibir en forma permanente y en lugares visibles de sus vehículos, Terminales, bases y demás infraestructura con acceso a los usuarios, la tarifa autorizada del servicio de que se trate.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS TARIFAS CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 110. Las tarifas y sus reglas de aplicación, serán determinadas por el Secretario, de acuerdo a la clase de servicio, rutas e itinerarios del transporte público en sus distintas modalidades, atendiendo a la necesidad y rentabilidad del servicio, al interés público y la capacidad de pago de los usuarios, teniendo la obligación de revisarlas y actualizarlas cuando menos una vez al año, de conformidad a las peticiones que por escrito le soliciten los representantes de los gremios del transporte debidamente reconocidos ante el Consejo Consultivo de Transporte. Las tarifas se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en dos de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para conocimiento de los usuarios cuando menos con tres días de anticipación a su entrada en vigor. Los prestadores del servicio deberán exhibir en forma permanente y en lugares visibles de sus vehículos, terminales, bases y demás infraestructura con acceso a los usuarios, la tarifa autorizada del servicio de que se trate.</p>

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien someter a esa Soberanía la siguiente:

INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO UNICO. (sic) Se adicionan, reforman y derogan, los artículo 2 fracciones III, XIII, XVI Ter, XVI Ter, Artículo (sic) 24, 25, 26, 26 Bis, 26 Ter, 28 fracción XIII, 38 Bis, 38 Ter, 38 Quater, 53, 54, 56, 62, 63, 66, 110 de la Ley del Transporte del Estado de Morelos. Para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley y para su debida interpretación, se entenderá por:

...

III. Concesionario, a la Persona Jurídica Individual o Persona Jurídica Colectiva titular de una concesión;

...

XIII. Permisionario, a la Persona Jurídica Individual o Persona Jurídica Colectiva titular de un permiso;

...

XVI Bis. Persona Jurídica Individual, es todo ser humano desde la concepción hasta la muerte, titular de derechos y obligaciones

XVI Ter. Persona Jurídica Colectiva, es toda agrupación de personas individuales dotada de personalidad jurídica, titular de derechos y obligaciones.

...

Artículo 26 Bis. Para efectos de esta Ley, se entiende que las áreas de tránsito controladas son las contempladas en las áreas denominadas urbanas, metropolitanas y rurales de las ciudades del Estado de Morelos.

Estas áreas serán determinadas por la Secretaría, conjuntamente con otras autoridades estatales y municipales competentes, así como los representantes de los gremios del transporte debidamente reconocidos ante las autoridades que establece esta Ley, en concordancia con los artículos 21 y 22 de la Ley Estatal de Planeación.

Para los efectos del párrafo anterior, dichas determinaciones deberán estar contempladas en el Programa Estatal de Desarrollo del Transporte.

Artículo 26 Ter. Las vialidades de tránsito en las áreas que se aluden comprenderán los siguientes aspectos:

...

II. Regulación de la operación de los Sistemas de Transporte, considerando los sistemas no motorizados y, en su caso, la interconexión de modos de transporte, proveyendo para ello, las que se indiquen en los artículos 32 y 33 de la presente Ley, podrán prestar el servicio por las vías alternativas, incluyendo las colonias rurales nacientes, y

...

Artículo 28. El Consejo Consultivo del Transporte, estará integrado por:

...

XIII. Un representante de los concesionarios y permisionarios estatales por modalidad de transporte de cada Delegación, que estén debidamente reconocidos ante la Dirección General de Transporte, y

...

Los sujetos a que se refieren las fracciones I, II, III, V, VI, VIII, X, y XIII, tendrán voz y voto en las Sesiones del Consejo, los demás integrantes sólo voz. Los integrantes del Consejo a que se refiere la fracción XII, ejercerán su representación por un lapso no mayor a dos años.

Artículo 38 Bis. Corresponde a la Secretaría la planeación del desarrollo de la movilidad y el transporte, atendiendo a políticas públicas, proyectos sustentables y sostenibles, que produzcan la mayor satisfacción y atención de los usuarios, para lo cual otorgará a los concesionarios y permisionarios las mejores condiciones para brindar el mejor servicio posible a la ciudadanía.

Se entenderá como Sistema de Transporte Público a la conceptualización del artículo 54 de esta Ley, con la finalidad de trasladar al mayor número de usuarios en tiempos cortos y largos trayectos, con visión conurbada, cuyas características en la prestación del servicio sean la seguridad, la comodidad y la confiabilidad, utilizando vehículos adecuados que utilicen combustibles extraídos de las fuentes renovables y/o que preferentemente sean amigables y sustentables con el medio ambiente.

La Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Morelos, deberá homologar los años de vida útil de los vehículos con la normativa federal, pero tomando en cuenta las características físicas- geográficas-terrestres y de urbanidad propias para el Estado de Morelos; para lo cual procurará fomentar e incentivar recursos para la renovación y/o adquisición de unidades nuevas.

Artículo 38 Ter. La Secretaría fungirá como medio de coordinación entre el Sistema de Transporte Público con las autoridades y dependencias de los tres órdenes y niveles de gobierno para lograr los fines a que se refiere el párrafo que antecede; para lo cual de manera enunciativa más no limitativa se considerarán las siguientes acciones y obligaciones:

I. Gestionar proyectos de infraestructura de transporte con alta rentabilidad social, en sus diversas modalidades, que permitan acceder a créditos de instituciones financieras y/o comerciales y/o de desarrollo y/o fiduciarias y/o inversión privada.

II. Promover el fortalecimiento institucional de las autoridades locales en materia de planeación, regulación y administración del Sistema de Transporte Público.

III.- Promover la creación de fideicomisos del ramo del transporte, cuya regulación y funcionamiento estará sujeto a la normatividad tanto Federal como Estatal, con el fin de generar beneficios para los concesionarios, permisionarios y cualquier otra persona relacionada con el sistema del Transporte Público.

IV.- Y las demás que determine la normativa aplicable.

Artículo 38 Quater. El Sistema de Transporte Público considerará los siguientes elementos mínimos:

I. Las bases, paradas, terminales y los servicios auxiliares del transporte o cualquier infraestructura que se requiera.

II. Las unidades vehiculares adecuadas que utilicen preferentemente combustibles extraídos de las fuentes renovables, que sean amigables y sustentables con el medio ambiente para tener bajas emisiones contaminantes atmosféricas.

Para estos efectos se entiende que son fuentes renovables aquéllas que por su naturaleza o mediante un aprovechamiento adecuado se consideran inagotables, tales como la energía solar en todas sus formas; la energía eólica; la energía hidráulica tanto cinética como potencial, de cualquier cuerpo de agua natural o artificial; la energía de los océanos en sus distintas formas; la energía geotérmica, y la energía proveniente de la biomasa y/o de los residuos y/o biocombustibles. Asimismo, se considera generación la conversión sucesiva de la energía de las fuentes renovables en otras formas de energía.

Adicionalmente, podrá contarse con otros elementos, tales como el sistema de telemetría y los mecanismos de pago o prepago de los servicios; lo anterior en los términos que al efecto señale el Reglamento.

Artículo 53. El Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, evitará el monopolio del transporte, en consecuencia, las Personas Jurídicas Individuales no podrán ser titulares de más de tres concesiones; en el caso de las Personas Jurídicas Colectivas, será necesario que haya cuando menos un socio por cada tres concesiones, cada socio deberá limitar sus aportaciones a la explotación de tres vehículos, sin perjuicio de las sumas que fuere necesario aportar para el establecimiento de los servicios auxiliares del transporte. La misma limitación deberá observarse durante el término de vigencia de la sociedad y, por tanto, ningún socio podrá aumentar su participación social ni adquirir acciones de la sociedad concesionaria en una proporción que exceda a la autorizada en este artículo. Tratándose de Personas Jurídicas Individuales, la concesión que en su favor expida el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, será explotada con un sólo vehículo.

Artículo 54. Las Personas Jurídicas Individuales preferentemente morelenses que acrediten tener un interés jurídico y/o legítimo sobre las concesiones en términos de Ley, podrán incorporarse y/o conformarse y/o constituirse en Personas Jurídicas Colectivas en términos de la legislación de la materia, bajo las siguientes opciones: con la aportación en especie al equivalente de su concesión; o en su caso, con el uso o goce del título de concesión a favor de la Persona Jurídica Colectiva.

La disolución de las Personas Jurídicas Colectivas se realizará de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo (sic) 54 bis. Derogado.

Artículo 54 ter. Derogado.

Artículo 56. El Título de Concesión contendrá como mínimo, lo siguiente:

...

II. El nombre y datos del titular, se trate de Persona Jurídica Individual o Persona Jurídica Colectiva;

...

Artículo 62. Las concesiones otorgadas a personas Jurídicas Individuales y Colectivas, se consideran como patrimonio familiar y/o empresarial del concesionario; y sólo podrán ser cedidas a petición del concesionario ante la Secretaría, quien resolverá lo conducente.

Artículo 63. El titular de la concesión del Servicio de Transporte Público, en tratándose de Persona Jurídica Individual, que este en pleno uso y goce de sus facultades mentales deberá nombrar a un beneficiario tal y como lo contempla la legislación de la materia y/o los demás ordenamientos legales.

Artículo 66. En caso de que se presentará cualquiera de la hipótesis contempladas en el artículo 63, el Secretario, en los términos de esta Ley y de su Reglamento, emitirá el Acuerdo de Transferencia, a favor del beneficiario que aparezca en el Registro Público de Transporte; a falta de este o cuando esté imposibilitado, los derechos de la Concesión se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

I.- Al cónyuge, concubina o concubino si lo hubiere;

II.- A los ascendientes inmediatos en línea recta;

III.- A los hijos mayores de edad cuando sus ascendientes estuvieren libres de matrimonio;

IV.- A los hermanos, prefiriéndose a los que sean por ambas líneas;

V.- A los demás parientes colaterales inmediatos hasta el cuarto grado inclusive;

VI.- A los hijos mayores de edad respecto de su padre o madre viudos incapaces;

VII.- A las personas que hubieren acogido a los expósitos; y

VIII.- A los directores de instituciones de beneficencia, asistencia o similares quienes no requerirán discernimiento del cargo.

Artículo 110. Las tarifas y sus reglas de aplicación, serán determinadas por el Secretario, de acuerdo a la clase de servicio, rutas e itinerarios del transporte público en sus distintas modalidades, atendiendo a la necesidad y rentabilidad del servicio, al interés público y la capacidad de pago de los usuarios, teniendo la obligación de revisarlas y actualizarlas cuando menos una vez al año, de conformidad a las peticiones que por escrito le soliciten los representantes de los gremios del transporte debidamente reconocidos ante el Consejo Consultivo de Transporte. Las tarifas se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en dos de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para conocimiento de los usuarios cuando menos con tres días de anticipación a su entrada en vigor. Los prestadores del servicio deberán exhibir en forma permanente y en lugares visibles de sus vehículos, terminales, bases y demás infraestructura con acceso a los usuarios, la tarifa autorizada del servicio de que se trate.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Se Abroga el "Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo Previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5423 de fecha 14 de agosto de 2016.

CUARTA. Se Abroga el "Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo Previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5427 de fecha 19 de agosto de 2016.

QUINTA. Se Abroga el "Decreto número Mil Trescientos Setenta y Tres, por el que se crea a la Entidad Paraestatal denominada "Sistema Integrado de Transporte Masivo", y se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que mediante el instrumento idóneo determine la naturaleza jurídica y demás particularidades para su operación.", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5486 de fecha 05 de abril de 2017.

SEXTA. Se Abroga el “Decreto por el que se determina la naturaleza jurídica como Organismo Público Descentralizado, y demás particularidades para la operación, de la Entidad Paraestatal denominada “Sistema Integrado de Transporte Masivo”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SÉPTIMA. La Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Morelos, en un plazo improrrogable de 180 días contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá homologar los años de vida útil de los vehículos con la normativa federal, pero tomando en cuenta las características físicas- geográficas-terrestres y de urbanidad propias para el Estado de Morelos; para lo cual procurará fomentar e incentivar recursos para la renovación y/o adquisición de unidades nuevas.

OCTAVA. La Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Morelos, en un plazo improrrogable de 180 días contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá reformar el Reglamento de Transporte para el Estado de Morelos para hacer realizable la reforma a la Ley. Para estos efectos, en términos de los artículos 21 y 22 de la Ley Estatal de Planeación, convocará a los representantes del gremio del transporte público de pasajeros para consensuar la norma a que se refiere el presente ordinal.

NOVENA.- Se faculta por única ocasión para que el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, o a quien él designe, otorgue la extensión de las concesiones o permisos pendientes por el periodo de dos años para aquellos concesionarios o permisionarios que acrediten haber cubierto la obligación de pago con documento respectivo.

DECIMA.- (sic) Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan en lo dispuesto al presente decreto.”

III. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación, y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

Es así que esta Comisión Dictaminadora determina la procedencia en lo general y en lo particular la presente iniciativa, dado que versa sobre disposiciones legales que requieren actualizarse para armonizar el sistema de transporte público que opera en el estado de Morelos.

Al realizar el análisis correspondiente, esta Comisión Dictaminadora estima que asiste la razón al iniciador para efectuar la propuesta de reforma que nos ocupa y, por su parte, este Congreso goza de la competencia para aprobar las presentes reformas considerando por una parte que conforme al artículo 40, fracción II, le compete expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado.

Las definiciones juegan un papel importante en la aplicación de una norma, por lo que la reforma y adiciones en el artículo 2, son homologas con otras disposiciones normativas vigentes en la Entidad como el Código Familiar, en el concepto de Persona Jurídica Individual, así como la pertinencia de que se defina quién es un permisionario y un concesionario, como elementos que son esenciales en la Ley de la materia.

En este sentido resulta apropiado adecuar los artículos 6 y 14 en sus fracciones XIX y XXXIII, respecto a la prestación del servicio de transporte público y las atribuciones de la Secretaría a través de sus órganos para suscribir y expedir los tarjetones de servicio de transporte público, así como la emisión de la convocatoria a concurso público y la autorización cesiones de derechos entre particulares que cumplan con la normatividad de esta misma Ley.

Resulta del mismo modo apropiado y coincidente con el orden jurídico estatal vigente el determinar en esta norma las áreas de tránsito controladas, desde las diversas circunstancias geográficas presentes en el Estado, bajo la competencia de cada una de las autoridades enunciadas.

Por otra parte, el Consejo Consultivo del Transporte, debe ser una instancia de trabajo y decisión democrática, donde se atienda la problemática del sector, con lo cual se actualiza la figura del Fiscal General del Estado en la fracción VI por homologación normativa, así como para otorgar a los representantes de los gremios debidamente registrados, voz y voto en las sesiones de dicho órgano, donde deben tomarse decisiones trascendentales entre otras atribuciones como lo referente a la tarifa, donde se atiende de manera indispensable la necesidad y rentabilidad del servicio, el interés público y la capacidad de pago de los usuarios.

Forma parte esencial de este Dictamen la adecuación a la realidad del estado de Morelos donde se fortalece el Sistema de Transporte Público, cuyo objetivo es la prestación de un servicio no monopolizado, de calidad y ecológico, en atención al derecho humano de la movilidad que requiere una sociedad activa, homologando criterios de la norma federal para la renovación del parque vehicular, homologándose lo relativo en el artículo 101 de la norma, y bajo atribuciones que deben atenderse para resolver los problemas inherentes al tema lo que se determina en los transitorios de este Dictamen, resulta necesario la derogación de los artículos 54 Bis y 54 Ter.

En el mismo sentido es imperante las reformas a los artículos 46, 48 fracción I, incisos g y h; 49 fracción VI, 50 fracción V, 64, 71 fracción I, cuya teleología es regularizar las concesiones mediante disposiciones que eviten los monopolios pero que se adapten a las posibilidades empresariales que esta ley prevé.

Finalmente, ante la realidad imperante la Secretaría de Movilidad y Transporte emitirá aspectos técnicos, de mantenimiento, conservación, renovación, de seguridad, capacidad, comodidad y condiciones de accesibilidad para personas discapacitadas, adultos mayores y mujeres en periodo de gestación.

Razones todas por las que se estima que resultan procedentes las demás reformas que, si bien no se refieren a la materia del sistema de transporte público, también es verdad que redundan en la mejora de la calidad de la norma que atiende aspectos de carácter social y organizacional para esta importante actividad productiva.

IV. ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

Es importante señalar que la iniciativa que nos ocupa por ser carácter normativo no tiene un impacto presupuestario adicional al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, razón por la cual se estima viable su expedición al no encontrar impedimento legal alguno para tal efecto.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como 42, párrafo final, de la Constitución Local, y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, que establecen que en las iniciativas que se presenten al Congreso Local se deberá incluir la estimación del impacto presupuestario que implique su implementación.

Derivado de lo anterior, esta Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación considera que la iniciativa da cumplimiento a lo señalado por las disposiciones jurídicas antes enunciadas.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la fracción III del artículo 2; el artículo 6; las fracciones XIX y XXXIII del artículo 14; el primer párrafo del artículo 26 Bis; el primer párrafo y la fracción II del artículo 26 Ter; las fracciones VI y XIII y el párrafo final del artículo 28; los artículos 38 Bis, 38 Ter, 38 Quater y 46; los incisos g) y h) de la fracción I del artículo 48; el primer párrafo y la fracción VI del artículo 49; la fracción V del artículo 50; los artículos 53 y 54; la fracción II del artículo 56; el artículo 62; el primer párrafo del artículo 63; el artículo 64; la fracción I del artículo 71; el segundo párrafo del artículo 101; el primer párrafo del artículo 110; el primer párrafo del artículo 133, así como el primer párrafo del artículo 134; todos de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, para quedar como más adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan las fracciones XVI Bis y XVI Ter al artículo 2; de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, para quedar como más adelante se indica.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan los artículos 54 Bis y 54 Ter, ambos de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. y II. ...

III. Concesionario, a la Persona Jurídica Individual o Persona Jurídica Colectiva titular de una concesión, por haber cubierto los requisitos para ello;

IV. a XII. ...

XIII. Permisionario, a la Persona Jurídica Individual o Persona Jurídica Colectiva titular de un permiso;

XIV. a XVI. ...

XVI Bis. Persona Jurídica Individual, es todo ser humano desde la concepción hasta la muerte, titular de derechos y obligaciones;

XVI Ter. Persona Jurídica Colectiva, es toda agrupación de personas individuales dotada de personalidad jurídica, titular de derechos y obligaciones;

XVII. a XXXII. ...

Artículo 6. La prestación del Servicio de Transporte Público corresponde originariamente al Estado, quien podrá prestarlo directamente o concesionarlo, mediante concurso público, a personas jurídicas individuales o colectivas, de conformidad y con las excepciones establecidas por la presente Ley.

Artículo 14. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Suscribir y expedir el Tarjetón del Servicio de Transporte Público;

XX. a XXXII. ...

XXXIII. Convocar por instrucciones del Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, a concurso público para el otorgamiento de concesiones para la prestación del Servicio de Transporte Público en cualquiera de sus modalidades; así como autorizar las cesiones de derechos entre particulares, cuando procedan en términos de la Ley;

XXXIV. a XXXVI. ...

Artículo 26 Bis. Para efectos de esta Ley, las áreas de tránsito controlado son sistemas de control y regulación del tránsito en zonas específicas, sean urbanas, metropolitanas o rurales.

...

Artículo 26 Ter. Las vialidades de tránsito en las áreas que se aluden comprenderán los siguientes aspectos:

I. ...

II. Regulación de la operación de los Sistemas de Transporte, considerando los sistemas no motorizados y, en su caso, la interconexión de modos de transporte, proveyendo para ello, las que se indiquen en los artículos 32 y 33 de la presente Ley, podrán prestar el servicio por las vías alternativas, incluyendo las colonias rurales nacientes, y

III. ...

Artículo 28. ...

I. a V. ...

VI. El Fiscal General del Estado;

VII. a XII. ...

XIII. Un representante de los concesionarios y permisionarios estatales por modalidad de transporte de cada Delegación, que estén debidamente reconocidos ante la Dirección General de Transporte, y

XIV. ...

...

Los sujetos a que se refieren las fracciones I, II, III, V, VI, VIII, X y XIII, tendrán voz y voto en las Sesiones del Consejo, los demás integrantes sólo voz. Los integrantes del Consejo a que se refiere la fracción XII, ejercerán su representación por un lapso no mayor a dos años.

Artículo 38 Bis. Corresponde a la Secretaría la planeación del desarrollo de la movilidad y el transporte, atendiendo a políticas públicas, proyectos sustentables y sostenibles, que produzcan la mayor satisfacción y atención de los usuarios, para lo cual otorgará a los concesionarios y permisionarios las mejores condiciones para brindar el mejor servicio posible a la ciudadanía.

Se entenderá como Sistema de Transporte Público a la conceptualización del artículo 54 de esta Ley, con la finalidad de trasladar al mayor número de usuarios en tiempos cortos y largos trayectos, con visión conurbada, cuyas características en la prestación del servicio sean la seguridad, la comodidad y la confiabilidad, utilizando vehículos adecuados que utilicen combustibles extraídos de las fuentes renovables o que preferentemente sean amigables y sustentables con el medio ambiente.

La Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Morelos, deberá homologar los años de vida útil de los vehículos con la normativa federal, pero tomando en cuenta las características físicas-geográficas-terrestres y de urbanidad propias para el Estado de Morelos; para lo cual, en su caso, se procurará fomentar e incentivar recursos para la renovación o adquisición de unidades nuevas.

Artículo 38 Ter. La Secretaría fungirá como medio de coordinación entre el Sistema de Transporte Público con las autoridades y dependencias de los tres órdenes y niveles de gobierno para lograr los fines a que se refiere el artículo que antecede; para lo cual de manera enunciativa más no limitativa cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Gestionar proyectos de infraestructura de transporte con alta rentabilidad social, en sus diversas modalidades, que permitan acceder a créditos de instituciones financieras o comerciales, de desarrollo, fiduciarias o inversión privada;

II. Promover el fortalecimiento institucional de las autoridades locales en materia de planeación, regulación y administración del Sistema de Transporte Público;

III. Promover la creación de fideicomisos del ramo del transporte, de carácter o con recursos cuyo origen sea privado, cuya regulación y funcionamiento estará sujeto a la normativa de la materia, con el fin de que se generen beneficios para los concesionarios, permisionarios y cualquier otra persona relacionada con el Sistema del Transporte Público, según el fin que se determine en la creación del propio fideicomiso, y

IV. Las demás que determine la normativa aplicable.

Artículo 38 Quater. El Sistema de Transporte Público considerará los siguientes elementos mínimos:

I. Las bases, paradas, terminales y los servicios auxiliares del transporte o cualquier infraestructura que se requiera, y

II. Las unidades vehiculares adecuadas que utilicen preferentemente combustibles extraídos de las fuentes renovables, que sean amigables y sustentables con el medio ambiente para tener bajas emisiones contaminantes atmosféricas.

Para estos efectos se entiende que son fuentes renovables aquéllas que por su naturaleza o mediante un aprovechamiento adecuado se consideran inagotables, tales como la energía solar en todas sus formas; la energía eólica; la energía hidráulica tanto cinética como potencial, de cualquier cuerpo de agua natural o artificial; la energía de los océanos en sus distintas formas; la energía geotérmica, y la energía proveniente de la biomasa o de los residuos o biocombustibles. Asimismo, se considera generación la conversión sucesiva de la energía de las fuentes renovables en otras formas de energía.

Adicionalmente, podrá contarse con otros elementos, tales como el sistema de telemetría y los mecanismos de pago o prepago de los servicios; lo anterior en los términos que al efecto señale el Reglamento.

Artículo 46. El Gobernador Constitucional del Estado de Morelos otorgará las concesiones mediante concurso público siguiendo el procedimiento establecido en la presente Ley y su Reglamento; a excepción de las referidas en los artículos 35, 62 y 63 de esta Ley, las que podrá otorgar a través de la Secretaría sin someterse a concurso, siempre y cuando se cumplan los requisitos que marca este ordenamiento.

Artículo 48. ...

I. ...

a) a f) ...

g) Participar en el concurso público que para tal efecto se convoque conforme a las bases que se señalen en la Convocatoria respectiva, excepto cuando la concesión derive de una cesión en términos de la Ley.

h) Presentar a la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Transporte la solicitud con todos los requisitos que en la misma se consignent, dentro del plazo que se señale en la convocatoria, aceptando como respuesta a su petición, el fallo que se publique en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad; o bien, en los plazos a que se refiere el artículo 64 de la Ley, en tratándose de cesiones de las concesiones, y

i) ...

...

II. ...

a) a d) ...

III. ...

...

Artículo 49. Las concesiones se otorgarán a quienes garanticen la prestación del Servicio de Transporte Público en las mejores condiciones, atendiendo en su orden a los siguientes criterios:

I. a V. ...

VI. Tratándose de personas jurídicas colectivas, se otorgará a la que acredite que realizará una mayor y mejor inversión para prestar en condiciones óptimas el servicio concursado, comprendiendo en ello, la capacitación del personal, la calidad de las unidades, los servicios y obras accesorias.

Artículo 50. ...

I. a IV. ...

V. Hayan enajenado bajo cualquier figura jurídica o hayan cedido o transferido

sus derechos bajo cualquier forma o denominación, sin ajustarse a lo exigido

para el efecto por la Ley, aún de forma simulada;

VI. y VII. ...

Artículo 53. El Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, evitará el monopolio del transporte, en consecuencia, las Personas Jurídicas Individuales no podrán ser titulares de más de tres concesiones; en el caso de las Personas Jurídicas Colectivas, será necesario que haya cuando menos un socio por cada tres concesiones, cada socio deberá limitar sus aportaciones a la explotación de tres vehículos, sin perjuicio de las sumas que fuere necesario aportar para el establecimiento de los servicios auxiliares del transporte. La misma limitación deberá observarse durante el término de vigencia de la sociedad y, por tanto, ningún socio podrá aumentar su participación social, ni adquirir acciones de la sociedad concesionaria en una proporción que exceda a la autorizada en este artículo. Tratándose de Personas Jurídicas Individuales, la concesión que en su favor expida el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, será explotada con un sólo vehículo.

Artículo 54. Las Personas Jurídicas Individuales, preferentemente morelenses, podrán incorporarse, conformarse o constituirse en Personas Jurídicas Colectivas en términos de la legislación de la materia, con la aportación de su concesión.

La disolución de las Personas Jurídicas Colectivas se realizará de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 54 bis. Derogado.

Artículo 54 ter. Derogado.

Artículo 56. ...

I. ...

II. El nombre y datos del titular, se trate de Persona Jurídica Individual o Persona Jurídica Colectiva;

III. a XIV. ...

Artículo 62. Las concesiones otorgadas a personas Jurídicas Individuales y Colectivas, sólo podrán ser cedidas a petición del concesionario a otra persona que reúna los requisitos que prevé esta Ley para su otorgamiento y previo pago de los derechos respectivos, solicitud que deberá realizarse ante la Secretaría, quien resolverá lo conducente.

Artículo 63. El titular de la concesión del Servicio de Transporte Público, entrándose de Persona Jurídica Individual, sólo en vida podrá nombrar a un beneficiario en caso de incapacidad física o mental, ausencia declarada judicialmente o muerte a fin de que la Secretaría, en cualquiera de los supuestos designe al beneficiario como titular de la concesión.

...

Artículo 64. El beneficiario a que se refiere el artículo anterior, deberá solicitar a la Secretaría, la sustitución a su favor como titular de la concesión, dentro de los tres meses siguientes a la declaración de incapacidad, ausencia o muerte del titular.

Recibida la solicitud, la Secretaría cuenta con tres meses para resolver lo conducente.

Lo previsto en los párrafos anteriores aplicará para los casos a que se refiere el artículo 62 de la Ley, con la diferencia de que el plazo para la solicitud se contará a partir de que se realice la cesión respectiva.

Artículo 71. ...

I. Pretender transmitir los derechos derivados de la concesión, sin que se cumplan los extremos previstos en la Ley;

II. a XV. ...

Artículo 101. ...

Los vehículos autorizados para la prestación del Servicio de Transporte Público de pasajeros, se ajustarán a los lineamientos que la Secretaría emita respecto de aspectos técnicos, de mantenimiento, conservación, renovación, de seguridad, capacidad, comodidad, así como a las condiciones de accesibilidad para personas discapacitadas, adultos mayores, mujeres en período de gestación.

Artículo 110. Las tarifas y sus reglas de aplicación, serán determinadas por el Secretario, de acuerdo a la clase de servicio, rutas e itinerarios del transporte público en sus distintas modalidades, atendiendo a la necesidad y rentabilidad del servicio, al interés público y la capacidad de pago de los usuarios, teniendo la obligación de revisarlas cuando menos una vez al año, de conformidad a las peticiones que por escrito le soliciten los representantes de los gremios del transporte debidamente reconocidos ante el Consejo Consultivo de Transporte. Las tarifas se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en dos de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para conocimiento de los usuarios cuando menos con tres días de anticipación a su entrada en vigor. Los prestadores del servicio deberán exhibir en forma permanente y en lugares visibles de sus vehículos, terminales, bases y demás infraestructura con acceso a los usuarios, la tarifa autorizada del servicio de que se trate.

...

Artículo 133. Se sancionará las violaciones a esta Ley y su Reglamento con amonestación o, en su caso, con multa prevista en el artículo 130, fracciones I y IV, a los operadores del transporte público, permisionarios y concesionarios, en su caso, que presten el Servicio de Transporte Público en los siguientes casos:

I. a IX. ...

Artículo 134. Se sancionará las violaciones a la Ley y su Reglamento con multa que se refiere el artículo 130, fracción IV, a los concesionarios, permisionarios y operadores, en su caso, que presten el Servicio de Transporte Público en los siguientes casos:

I. a VIII. ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Con relación al Decreto Número Mil Trescientos Setenta y Tres, por el que se crea a la Entidad Paraestatal denominada "Sistema Integrado de Transporte Masivo"; y se autoriza al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que mediante el instrumento idóneo determine la naturaleza jurídica y demás particularidades para su operación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5486, de 05 de abril de 2017, deberá estarse a lo previsto en la Disposición Sexta Transitoria del Decreto Número Dos Mil Trescientos Cincuenta y Dos y en la Disposición Transitoria Novena del Decreto Número Dos Mil Trescientos Cuarenta y Nueve, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", números 5552 y 5565, el 23 de noviembre y 31 de diciembre de 2017, respectivamente.

CUARTA. El Poder Ejecutivo Estatal, en virtud del presente Decreto, tomará las medidas a que haya lugar respecto del "Decreto por el que se establecen diversas medidas administrativas con relación a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo Previsto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5423, el 14 de agosto de 2016.

QUINTA. El Titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá realizar las modificaciones correspondientes a los instrumentos administrativos necesarios, a efecto de adecuar sus disposiciones jurídicas realizadas por virtud del presente Decreto; sin que ello implique dejar sin efectos las acciones realizadas previamente al amparo de las disposiciones jurídicas que se derogan o abrogan por virtud del presente Decreto.

SEXTA. La Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Morelos, en un plazo improrrogable de 180, días contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá homologar los años de vida útil de los vehículos con la normativa federal, pero tomando en cuenta las características físicas- geográficas-terrestres y de urbanidad propias para el estado de Morelos.

SÉPTIMA. La Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Morelos, en un plazo improrrogable de 180 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá reformar el Reglamento de Transporte para el Estado de Morelos para hacer realizable la reforma a la Ley, pudiendo contar con la opinión del gremio del transporte público.

OCTAVA. Se faculta por única ocasión al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos o a quien él designe, para que con posterioridad a la conclusión del proceso electoral ordinario 2018, otorgue la extensión de las concesiones o permisos pendientes por el periodo de dos años para aquellos concesionarios o permisionarios que acrediten haber cubierto la obligación de pago con documento respectivo.

NOVENA. La cesión de las concesiones que por virtud del presente Decreto se posibilitan, de conformidad con lo señalado en su artículo 62, deberán realizarse con posterioridad a la conclusión del proceso electoral ordinario 2018.

DÉCIMA. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan en lo dispuesto al presente Decreto.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diecinueve del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alariste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
RÚBRICAS.



REPORTE DEL 1ER. TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2018
DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL ESTADO
FORMATO ÚNICO – NIVEL FINANCIERO

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Entidad: Morelos

PERIODO: Primer Trimestre 2018

Descripción de Programas Presupuestarios											PARTIDA		AVANCE FINANCIERO							OBSERVACIONES	
Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Especifico	Dependencia Ejecutora	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejecido	Pagado	Pagos SHCP	
Go bierno de la Entidad	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2014	-	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16		U036	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	\$0		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	393 673 .01	562 693 .01	562693.01	4189 14.2 5	418 914 .25	418 914 .25	418 914 .25	0	
Go bierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	CONVENIOS - 3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16		U036	SIN IDENTIFICAR	1. SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE		1 - GASTO CORRIENTE	122 - SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	164 923	233 167	233167	1903 27.3 2	190 327 .32	190 327 .32	190 327 .32	N/A	Durante el ejercicio 2017 se está ejerciendo un importe de \$562,693.01.00 que fue transferido por CONAFOR con cargo a su gasto de operación pero que fue aprobado por el estado dentro del programa de inversión "Convenios Federales" por lo que no forma parte del programa del Portal Aplicativo, observación que asentamos para dejar constancia del porqué no se registra. Cancelación de saldo por \$706.99 mediante oficio no.

REPORTE DEL 1ER. TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2018
DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL ESTADO
FORMATO ÚNICO – NIVEL FINANCIERO

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública
Entidad: Morelos
PERÍODO: Primer Trimestre 2018

Descripción de Programas Presupuestarios										PARTIDA			AVANCE FINANCIERO							OBSERVACIONES	
Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Especifico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprimido	Devengado	Ejercido		Pagado
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	CONVENIOS - 3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16		U036	SIN IDENTIFICAR	1. SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			1 - GASTO CORRIENTE	256 - FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS	84346.25	104396.25	104396.25	84346.25	84346.25	84346.25	84346.25	N/A
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	CONVENIOS - 3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16		U036	SIN IDENTIFICAR	1. SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			1 - GASTO CORRIENTE	259 - OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	0	600	600	0	0	0	0	N/A
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	CONVENIOS - 3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16		U036	SIN IDENTIFICAR	1. SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			1 - GASTO CORRIENTE	291 - HERRAMIENTAS MENORES	4417.2	12305.2	12305.2	4417.2	4417.2	4417.2	4417.2	N/A
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	CONVENIOS - 3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16		U036	SIN IDENTIFICAR	1. SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			1 - GASTO CORRIENTE	332 - SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	5133	5133	5133	4785	4785	4785	4785	N/A
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	CONVENIOS - 3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16		U036	SIN IDENTIFICAR	1. SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			1 - GASTO CORRIENTE	333 - SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	0	2988	2988	0	0	0	0	N/A
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	CONVENIOS - 3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16		U036	SIN IDENTIFICAR	1. SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			1 - GASTO CORRIENTE	347 - FLETES Y MANIOBRAS	16000	16000	16000	16000	16000	16000	16000	N/A
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	CONVENIOS - 3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16		U036	SIN IDENTIFICAR	1. SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			1 - GASTO CORRIENTE	357 - INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	8994	8994	8994	2883	2883	2883	2883	N/A
Gobierno de la Entidad	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2017	-	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO METROPOLITANO	U057	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	\$0	\$233,563		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	117149.45	115860.80	115860.80	113525.17	163223.8	163223.8	163223.8	0
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO METROPOLITANO	U057	SIN IDENTIFICAR	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			2 - GASTO DE INVERSIÓN	622 - EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	3807.86	37659.8	37659.8	37659.8	200630	200630	200630	N/A
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO METROPOLITANO	U057	SIN IDENTIFICAR	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			2 - GASTO DE INVERSIÓN	624 - DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	108712.6	107516.7	107516.7	106848.5	0	0	0	N/A



Secretaría de Desarrollo Sustentable

REPORTE DEL 1ER. TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2018 DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL ESTADO FORMATO ÚNICO – NIVEL FINANCIERO

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Entidad: Morelos
PERIODO: Primer Trimestre 2018

Descripción de Programas Presupuestarios												PARTIDA		AVANCE FINANCIERO								OBSE RVACIONES
Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Especifico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Apr obado	Mo dificado	Recauda do (Ministra do)	Com prometido	Dev engado	Eje rcido	Pa ga do	Pa ga do SH CP	
Go bie rno de la Enti dad	2.- PARTIDA	2017	SUBS IDIOS - 1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	23	FONDO METROPOLITANO	U057	SIN IDENTIFICAR	SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE3			2 - GAS TO DE INVERSIÓN	626 - OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA CIVIL U OBRA PESADA	102 470 33	101 343 15	10134315	9907 434	143 160 8	14 31 60 8	14 31 60 8	N/A	
Go bie rno de la Enti dad	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2018	-	MEDI O AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16	APOYO S PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE	S219	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	\$0	\$0		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	373 442 4	373 442 4	3112020	3175 41.3	317 541. 3	0	0	15 56 01 0	
Go bie rno de la Enti dad	2.- PARTIDA	2018	CONVENIOS - 3	MEDI O AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16	APOYO S PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE	S219	SIN IDENTIFICAR	SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE			1 - GAS TO CORRIENTE	122 - SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	155 601 0	155 601 0	933606	3175 41.3	317 541. 3	0	0	N/A	De acuerdo al Convenio firmado por CONAFOR y la Secretaría de Desarrollo Sustentable la primer ministración será del 60% a la firma del convenio y entrega del listado de integrantes de las brigadas, y la segunda ministración del 40% a la presentación del informe técnico parcial del proyecto.

ELABORÓ

AUTORIZO

C.P. HULBERT ALONSO NAVARO
RÚBRICA.

M. EN D. ABRAHAM EDUARDO GARCÍA RABADÁN
RÚBRICA.

**REPORTE DEL 1ER. TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2018
DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL ESTADO
FORMATO ÚNICO – GESTIÓN DE PROYECTOS**

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública						
PERIODO: Primer Trimestre 2018						
Número total de proyectos validados al trimestre	Monto total aprobado de los proyectos validados	Monto total pagado de los proyectos validados	Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	Número de municipios en los que se validaron los proyectos	Porcentaje de municipios de la entidad en que se validaron proyectos	Observaciones
5	\$11,586,080.46	\$1,632,237.72	43%	14	39%	Los datos reportados en el trimestre corresponden a cinco proyectos del ejercicio fiscal 2017.

ELABORÓ

AUTORIZÓ

C.P. HULBERT ALONSO NAVARO
RÚBRICA.

M. EN D. ABRAHAM EDUARDO GARCÍA RABADÁN
RÚBRICA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/POS/002/2016, INICIADO DE OFICIO AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; Y

ANTECEDENTES

1. Inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador. En sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/045/2016, a través del cual se acordó lo relativo a la solicitud de modificación de los estatutos planteada por el Partido Socialdemócrata de Morelos, y en su considerando XVIII se determinó lo siguiente:

[...]

XVIII. Por último, es dable señalarse que los artículos transitorios Quinto y Sexto de la Ley General de Partidos Políticos, prevén lo siguiente:

[...]

QUINTO. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en esta Ley y en las demás disposiciones legales aplicables, a más tardar el 30 de septiembre de 2014.

SEXTO. Los partidos políticos que a la entrada en vigor de esta Ley no cuenten con alguno de los órganos internos que se prevén en ésta u otras disposiciones jurídicas, deberán modificar su estructura orgánica y nombrar a las personas encargadas de las mismas, a efecto de cumplir con las disposiciones correspondientes, a más tardar el 30 de septiembre de 2014.

[...]

El énfasis es nuestro.

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral consideró que el Partido Socialdemócrata de Morelos, incumplió con lo dispuesto en los transitorios Quinto y Sexto de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que omitió adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna; así como, modificar su estructura orgánica y nombrar a las personas encargadas de las mismas, a efecto de contemplar los órganos internos que prevé dicho ordenamiento legal; lo cual debió hacer a más tardar el 30 de septiembre del 2014, situación que estimó en la especie no aconteció.

Y ante tal circunstancia, se advirtió que el Partido Socialdemócrata de Morelos, omitió dar cumplimiento a lo previsto en los transitorios Quinto y Sexto de la Ley General de Partidos Políticos, por tanto, este órgano comicial, con base en lo dispuesto por los artículos 78, fracción XL y 381, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, ordenó iniciar de oficio un Procedimiento Ordinario Sancionador en contra del Partido Socialdemócrata Morelos, el cual se sustanció en términos de lo que establece la normativa electoral vigente.

En ese sentido, en el punto de acuerdo Décimo, se ordenó lo siguiente:

[...]

DÉCIMO. Se ordena iniciar de oficio un Procedimiento Ordinario Sancionador en contra del Partido Socialdemócrata Morelos, de conformidad con lo expuesto en el considerando XVIII del presente acuerdo.

[...]

2. Acuerdo de Inicio del Procedimiento Sancionador Ordinario de oficio. El veintidós de septiembre de la pasada anualidad, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral, inició de oficio la queja en contra del Partido Socialdemócrata de Morelos, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/045/2016, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, por la probable transgresión a la normatividad electoral, consistente en el incumplimiento a lo dispuesto por los transitorios Quinto y Sexto de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que omitió adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna; así como, modificar su estructura orgánica y nombrar a las personas encargadas de las mismas, a efecto de contemplar los órganos internos que prevé dicho ordenamiento legal; lo cual debió hacer a más tardar el 30 de septiembre del 2014, situación que en la especie no aconteció, el cual quedó radicado bajo el número de expediente IMPEPAC/CEE/POS/002/2016, del índice de este Instituto.

3. Impugnación del Acuerdo IMPEPAC/CEE/045/2016. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, el Partido Socialdemócrata de Morelos, interpuso Recurso de Reconsideración en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/045/2016, mismo que fue remitido al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, radicándose bajo el número de expediente TEE/REC/076/2016-1.

4. Emplazamiento. El seis de octubre del año en dos mil dieciséis, se emplazó legalmente al Partido Socialdemócrata de Morelos en el procedimiento ordinario sancionador otorgándole un plazo de cinco días para el efecto de que diera contestación a la queja y ofreciera los medios de prueba que acrediten su dicho.

5. Contestación de imputaciones. Mediante escrito recepcionado el trece de octubre del año próximo pasado, el PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, dio contestación a la queja por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, refiriendo que el instituto político que representa no ha faltado en ningún momento a la normatividad y a la falta de armonización de sus estatutos en términos de la legislación vigente, derivado de la reforma política.

6. Acuerdo de contestación de queja. El diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, previa certificación de plazo de cinco días, se tuvo por presentado al Partido Socialdemócrata de Morelos, dando contestación a la queja iniciada de oficio.

Así mismo, el Partido Socialdemócrata de Morelos omitió ofrecer las pruebas que resultaran necesarias para acreditar sus aseveraciones al dar contestación a la queja iniciada de oficio y derivado de ello, resultó innecesario señalar día y hora para el desahogo de las probanzas en términos de lo que señala el artículo 55, segundo párrafo, fracción I, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, declarando precluido el derecho de ofrecer las pruebas que a su parte corresponden, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, párrafo último, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

7. Apertura del periodo de instrucción e inicio de investigación en el procedimiento. El diecisiete de octubre de la pasa anualidad, la Secretaria Ejecutiva, derivado de la contestación de la queja por el Partido Socialdemócrata de Morelos, con fundamento en el artículo 55 fracción III y IV, tercer párrafo, apartado II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral apertura el periodo de instrucción y ordenó iniciar la investigación de los hechos que dieron origen al procedimiento ordinario sancionador.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 y 58, párrafo primero, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, y derivado que el Partido Socialdemócrata de Morelos, en su escrito de contestación de denuncia manifestó que desde el mes de enero del año 2015, solicitó la modificación de sus Estatutos a este órgano comicial; se determinó que con la finalidad de allegarse de los elementos de probatorios necesarios, para el efecto de tener conocimiento cierto de los hechos, para mejor proveer y basándose en los principios de idoneidad y necesidad, se ordenó integrar al procedimiento ordinario sancionador en que se actúa, copia certificada de las documentales que a continuación se detallan:

1. Del escrito presentado en este órgano comicial, el 17 de enero de 2015, por el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto del ciudadano Israel Rafael Yúdico Herrera, representante del instituto político ates citado; así como de todos y cada uno de los documentos que anexo, a través del cual hace del conocimiento de éste órgano comicial que en la primera sesión ordinaria de 2014 de la asamblea de dicho instituto político se modificaron los estatutos del mismo, la cual tuvo verificativo el día 1° de diciembre del año 2014; documentales que se describen a continuación:

a) Escrito de fecha 17 de enero del 2015, signado por el ciudadano Israel Rafael Yúdico Herrera, representante del Partido Socialdemócrata de Morelos, a través del cual refiere lo siguiente:

[...]

Por medio de la presente le hago de su conocimiento que en la primer sesión ordinaria de 2014 de la asamblea del Partido Socialdemócrata de Morelos se modificaron los estatutos del instituto que represento, anexo original de la publicación un diario de circulación estatal, lista de asistencia de asistencia (sic), original del acta de la sesión, y estatutos modificados impresos y en medio magnético.

[...]

b) Un ejemplar del Periódico la Jornada Morelos, de fecha 21 de noviembre de 2014, y que en su página 7, sección Política, aparece publicada la Convocatoria a la Primera Sesión Ordinaria 2014 de la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, misma que tendría verificativo el 1 de diciembre de la anualidad antes citada, en la sede del instituto político ya mencionado ubicada en Calle Santa Clara, Número 18, Colonia Acapantzingo, Cuernavaca Morelos; a las 9:00 horas en primera convocatoria y en caso de no integrarse el quorum, a las 10:00 horas en segunda convocatoria.

c) Lista de Asistencia de la Asamblea Estatal 1er Sesión Ordinaria de 2014, constante de 02 fojas útiles impresas en una sola de sus caras.

d) Acta de la Primer Sesión Ordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos celebrada el 1 de diciembre de 2014, a las 9:00 horas, en el domicilio ubicado en Calle Santa Clara, Número 18, Colonia Acapantzingo, Cuernavaca, Morelos, constante de 05 fojas útiles impresas por un solo lados de sus caras.

e) Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, constante de 100 artículos y cinco numerales transitorios, constante de 08 fojas útiles impresas por ambos lados de sus caras.

f) Un CD, con la leyenda Modificación Estatutos PSD.

Documentales que se agregan en copia certificada a los presentes autos del procedimiento ordinario sancionador, constante de 19 fojas útiles, para todos los efectos legales conducentes.

2. Del acuerdo IMPEPAC/CEE/015/2015, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con fecha 06 de febrero del 2015, a través del cual se acordó lo relativo a la solicitud de modificación a los estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, presentada el 17 de enero del año 2015, por conducto de su representante propietario ante este órgano comicial, Maestro Israel Rafael Yúdico Herrera, la cual consta de 06 fojas útiles impresas por ambos lados de su caras.

3. De los Documentos Básicos vigentes del Partido Socialdemócrata de Morelos, tales como:

➤ Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, constante de 18 fojas útiles impresas por ambos lados de sus caras.

➤ Declaración de Principios, del instituto político antes citado, constante de 05 fojas útiles impresas por ambos lados de sus caras y;

➤ Programa de Acción, del Partido Socialdemócrata de Morelos, constante de 05 fojas útiles impresas por ambos lados de sus caras.

Documentales que obran en original en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial.

4. Y finalmente, se ordenó girar oficio al Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del instituto político antes citado; a efecto de que informe y remita, lo siguiente:

a) El número de sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, durante los años 2014 y 2015.

b) El número de sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por el Consejo Político Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, durante los años 2014 y 2015.

c) El número de sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, durante los años 2014 y 2015.

Hecho lo anterior, remita copia certificada de las Convocatorias, Órdenes del día; en las sesiones ordinarias y extraordinarias de cada uno de los órganos de dirección antes citados, celebradas durante los años 2014 y 2015. Información que deberá ser presentada en un plazo de 72 horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, con el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento efectuado se aplicaran los medios de apremio previstos en el artículo 31, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

8. Requerimiento. Con fecha veinticuatro de octubre del año en curso, se giró oficio número IMPEPAC/SE/570/2016 al Partido Socialdemócrata de Morelos, a fin de cumplir con el requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis.

9. Cumplimiento. El veintiséis de octubre del año próximo pasado, en la oficialía de partes de órgano comicial, se recibió escrito del Partido Socialdemócrata de Morelos, a través del Secretario Jurídico del Comité Ejecutivo Estatal del citado instituto político da contestación al oficio IMPEPAC/SE/570/2016, refiriendo que se indicara el fundamento en que se apoyaba la Secretaría Ejecutiva para solicitar la información requerida dentro del plazo otorgado. Y por otra parte, que en algunas de las sesiones de los órganos directivos del partido se plantean estrategias políticas por lo cual no todas las sesiones celebradas por la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, Consejo Político y Comité Ejecutivo Estatal se relacionaban al hecho que se investiga en el Procedimiento Ordinario Sancionador IMPEPAC/CEE/POS/002/2016 y en ese sentido, solicitó se especificara y solicitara la información relacionada con el hecho que investiga.

10. Acuerdo. Con fecha veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tuvo por presentado el escrito del Partido Socialdemócrata de Morelos, a través del Secretario Jurídico del Comité Ejecutivo Estatal, a quien se le reconoció su personalidad y por hechas sus manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar.

Derivado de la omisión en que incurrió el Partido Socialdemócrata de Morelos, para informar y remitir dentro del plazo concedido los documentos requeridos mediante oficio IMPEPAC/SE/570/2016; de fecha 20 de octubre del año en curso; la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, realizó un segundo requerimiento al instituto político por conducto de su Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, para que informe en un plazo máximo de tres días, contados a partir de que tenga conocimiento del citado curso, informará y remita copia certificada de las Convocatorias y Órdenes del día; de las sesiones ordinarias y extraordinarias de cada uno de los órganos de dirección, celebradas durante los años 2014 y 2015.

11. Requerimiento. Con fecha tres de noviembre del año anterior, la Secretaría Ejecutiva, giró el oficio IMPEPAC/SE/621/2016, dirigido al Partido Socialdemócrata de Morelos, a través del cual se requiere el informe citado en el numeral que antecede, siendo recibido por el instituto político el nueve de noviembre de dos mil dieciséis.

12. Cumplimiento. El catorce de noviembre del año próximo pasado, el Partido Socialdemócrata de Morelos, presentó escrito a través del cual dio respuesta al requerimiento efectuado mediante oficio IMPEPAC/SE/621/2016, adjuntando copia certificada de las convocatorias respectivas.

13. Acuerdo. Con fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tuvo por recibido el informe presentado por el Partido Socialdemócrata de Morelos y por exhibidas las documentales adjuntas; sin embargo, consideró que resultaba necesario realizar un tercer requerimiento al instituto político para que informara sobre: a) el número de sesiones extraordinarias celebradas por la Asamblea Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, durante los años 2014 y 2015; b) número de sesiones ordinarias celebradas por el Consejo Político Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, durante los años 2014 y 2015 y c) número de sesiones extraordinarias, celebradas por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, durante los años 2014 y 2015, debiendo remitir copia certificada de las Convocatorias y Órdenes del día; de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos de dirección antes citados, en un plazo de 24 horas.

14. Requerimiento. El dieciocho de noviembre de la anualidad pasada, la Secretaría Ejecutiva, giró el oficio IMPEPAC/SE/667/2016, para que el Partido Socialdemócrata de Morelos, informara lo conducente respecto a lo requerido mediante acuerdo de fecha catorce de noviembre del año próximo pasado.

15. Cumplimiento. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito del Partido Socialdemócrata de Morelos, a través del cual da respuesta al oficio IMPEPAC/SE/667/2016, mismo que realizó en los siguientes términos:

“Le informo que el número de sesiones extraordinarias y ordinarias que solicita en los incisos anteriormente señalados fue de CERO durante los años 2014 y 2015.”

16. Acuerdo. El veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tuvo por presentado al Partido Socialdemócrata de Morelos, informando lo solicitado.

Por otro lado, al no existir prueba pendiente por desahogar o, en su caso, de allegarse de elementos probatorios necesarios para el conocimiento cierto de los hechos; se procedió a declarar agotada la investigación y el cierre de instrucción, del presente asunto; derivado de lo anterior, ordenando dar vista al Partido Socialdemócrata de Morelos, para que en un plazo de CINCO días, formulara los alegatos que de su parte correspondan, con el apercibimiento que en caso de no presentarlos dentro del plazo señalado se le tendrá por precluido su derecho; ello en términos de lo dispone el artículo 60 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

17. Acuerdo certificación de plazo para presentar alegatos. El nueve de diciembre del año próximo pasado, la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, previa certificación de plazo de cinco días se hizo constar que el Partido Socialdemócrata de Morelos, omitió formular los alegatos que a su parte corresponden dentro del plazo legal concedido para tal efecto. En consecuencia, se le tuvo por perdido el derecho para formular los alegatos que de su parte corresponden, lo anterior de conformidad con el artículo 60 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

18. Sentencia del Recurso de Reconsideración TEE/REC/076/2016. En el acuerdo señalado con anterioridad, el Secretario Ejecutivo hizo constar que el día treinta de noviembre del año en curso, se recibió cédula de notificación personal, dirigida al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual adjunta en copia certificada la sentencia dictada el treinta de noviembre de dos mil dieciséis, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, constante de once fojas útiles, correspondiente al Toca Electoral número TEE/REC/076/2016-1, promovido por el Partido Socialdemócrata de Morelos, a través del cual se revocó el acuerdo IMPEPAC/CEE/045/2016, emitido por este órgano comicial; en razón de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva ordenó agregar a los presentes autos copia certificada de la sentencia antes citada para los efectos legales conducentes. Finalmente, dicha Secretaría Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 61 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; procedería a formular el proyecto de resolución correspondiente.

Ahora bien, en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se destaca que el Consejo Estatal Electoral realizó diversas diferentes y más amplias a las comunicadas por el Partido Socialdemócrata de Morelos; entre ellas, iniciar Procedimiento Ordinario Sancionador en contra del referido instituto político, en términos del Considerando XVIII del acuerdo IMPEPAC/CEE/045/2016, al referir el incumplimiento de los transitorios Quinto y Sexto de la Ley General de Partidos Políticos; lo cual, representó una transgresión al artículo 25, numeral 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos, y una violación al principio de congruencia, lo cual tiene como resultado que el acuerdo impugnado resulte contrario al principio de legalidad.

19. Cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el Recurso de Reconsideración TEE/REC/076/2016-1. El Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fecha catorce de diciembre de la anualidad pasada, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2016 en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente TEE/REC/076/2016-1, de fecha 30 de noviembre del año en curso, misma que revocó el acuerdo IMPEPAC/CEE/045/2016.

20. Turno a la Comisión Temporal de Quejas. Con fecha trece de enero de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, turnó a la Comisión Temporal de Quejas del Consejo Estatal Electoral, el proyecto de acuerdo para su debido análisis, discusión y en su caso aprobación. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61 y 62 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

21. Aprobación de la Comisión. El diecinueve de enero del presente año, la Comisión Temporal de Quejas, aprobó el presente acuerdo, motivo por el cual instruyó al Secretario Ejecutivo para turnarlo al Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que en el ámbito de sus atribuciones lo someta a su análisis, discusión, y en su caso aprobación.

22. Turno al Consejo Estatal Electoral. En atención a la instrucción realizada por la Comisión de Temporal de Quejas, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, turnó el acuerdo aprobado por la citada Comisión a este órgano comicial, para el efecto de dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 63 y 64 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para conocer y resolver del presente Procedimiento Ordinario Sancionador, en términos de lo dispuesto por los artículos 41 Base V y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442 numeral 1 inciso a), 443 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 381 inciso a), 382, 383 fracción I, 384 fracción XIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 5, 6 fracción I, 7, 8, 45, 63 y 64 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

II. Requisitos de procedibilidad. Previo al estudio de fondo, se concluye que la presente queja, reúne los requisitos de procedibilidad que estipula el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, ya que el presente Procedimiento Ordinario Sancionador se inició de oficio cumpliendo con lo previsto por el artículo 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, ya que en la sesión del Consejo Estatal Electoral de diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó el inicio de un procedimiento ordinario sancionador en contra del Partido Socialdemócrata de Morelos.

III. Legitimación y personería. El requisito procesal para el inicio de una queja de oficio se ve colmado al ser el propio Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el que ordena dar inicio al procedimiento ordinario sancionador respectivo en contra del PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, a quien le atribuye la probable comisión de infracciones a la normatividad electoral. Por cuanto hace a la legitimación activa, es aplicable lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y la legitimación pasiva se fundamenta en el artículo 9 fracción IX del mismo ordenamiento.

Sirve y orienta, al representar un caso análogo, la tesis dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil siete, aprobada por unanimidad de seis votos, declarada formalmente obligatoria.

Jurisprudencia 8/2007 CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. TIENE FACULTADES PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EN CONTRA DE MILITANTES, DIRIGENTES PARTIDISTAS, PARTICULARES O AUTORIDADES.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 1, 2008, páginas 20 y 21.

IV. Procedencia de la queja. De un análisis exhaustivo y minucioso del acuerdo IMPEPAC/CEE/045/2016, aprobado en sesión extraordinaria el diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se ordenó iniciar un procedimiento ordinario sancionador en contra del Partido Socialdemócrata de Morelos, por la probable transgresión a la normatividad electoral. Sirve de criterio orientador el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 1/2010, consultable en la página oficial del referido órgano jurisdiccional, del tenor siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL ACUERDO DE INICIO Y EMPLAZAMIENTO, POR EXCEPCIÓN, ES DEFINITIVO PARA LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

V. Conceptos de Hechos. En sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, este Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/045/2016, a través del cual se acordó lo relativo a la solicitud de modificación de los estatutos planteada por el Partido Socialdemócrata de Morelos, mismo que en el considerando XVIII, se determinó lo siguiente:

[...]

XVIII. Por último, es dable señalarse que los artículos transitorios Quinto y Sexto de la Ley General de Partidos Políticos, prevén lo siguiente:

[...]

QUINTO. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en esta Ley y en las demás disposiciones legales aplicables, a más tardar el 30 de septiembre de 2014.

SEXTO. Los partidos políticos que a la entrada en vigor de esta Ley no cuenten con alguno de los órganos internos que se prevén en ésta u otras disposiciones jurídicas, deberán modificar su estructura orgánica y nombrar a las personas encargadas de las mismas, a efecto de cumplir con las disposiciones correspondientes, a más tardar el 30 de septiembre de 2014.

[...]

Aunado a lo anterior, esta autoridad administrativa electoral consideró que era un hecho notorio que el Partido Socialdemócrata de Morelos, incumplió lo dispuesto en los transitorios Quinto y Sexto de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que omitió adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna; así como, modificar su estructura orgánica y nombrar a las personas encargadas de las mismas, a efecto de contemplar los órganos internos que prevé dicho ordenamiento legal; lo cual debió hacer a más tardar el 30 de septiembre del 2014, situación que en la especie no aconteció.

Y ante tal circunstancia, se advirtió que el Partido Socialdemócrata de Morelos, omitió dar cumplimiento a lo previsto en los transitorios Quinto y Sexto de la Ley General de Partidos Políticos, por tanto, el Consejo Estatal Electoral, con base en lo dispuesto por los artículos 78, fracción XL y 381, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, ordenó iniciar de oficio un Procedimiento Ordinario Sancionador en contra del Partido Socialdemócrata Morelos, el cual se sustanció en términos de lo que establece la normativa electoral vigente.

En ese sentido, en el punto de acuerdo Décimo, se ordenó lo siguiente:

[...]

DÉCIMO. Se ordena iniciar de oficio un Procedimiento Ordinario Sancionador en contra del Partido Socialdemócrata Morelos, de conformidad con lo expuesto en el considerando XVIII del presente acuerdo.

[...]

Sin embargo, el Partido Socialdemócrata de Morelos, promovió Recurso de Reconsideración en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/045/2016, sustanciándose ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, y este último con fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, dictó sentencia en autos del expediente TEE/REC/076/2016-1, declarando inoperantes y, por otra, fundados los agravios hechos valer por el instituto político y por consecuencia, se revocó el acuerdo impugnado, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ordenando se emita nuevamente, en los términos y plazos señalados en el Considerando Quinto de la resolución en su apartado "Efectos de la sentencia".

Ante ello, este Consejo Estatal Electoral, con fecha catorce de diciembre de la anualidad pasada, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2016, emitiendo un nuevo acuerdo en cumplimiento y bajo los términos precisados en la sentencia dictada en el expediente TEE/REC/076/2016-1.

VI. Análisis de Causal de Sobreseimiento del Procedimiento Ordinario Sancionador. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, el estudio de las causas de improcedencia y sobreseimiento de la queja se realizará de oficio. Cuando se actualice alguna de las causales previstas en este Reglamento, se desechará o sobreseerá el asunto según corresponda.

En consecuencia, este órgano comicial advierte que en el Procedimiento Ordinario Sancionador se actualiza la causal de sobreseimiento, prevista en el artículo 361 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que es del tenor siguiente:

[...]

III. Cuando la autoridad electoral modifique o revoque el acto o resolución impugnados, de tal manera que quede sin materia el medio de impugnación

[...]

Lo anterior es así, toda vez que con fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, notificó a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante cédula de notificación personal, dirigida al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, correspondiente al Toca Electoral número TEE/REC/076/2016-1, promovido por el ciudadano Eduardo Bordonave Zamora en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, como representante del Partido Socialdemócrata de Morelos, en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/045/2016, emitido por este órgano comicial; en razón de lo anterior, la Secretaria Ejecutiva ordenó agregar a los presentes autos copia certificada de la sentencia antes citada.

Sentencia que en la especie, determinó lo siguiente:

[...]

Ahora bien, en cuanto al segundo de los agravios esgrimidos por el Partido actor, este se tiene como fundado pues como- se analizará- el PSD solicitó al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, la revisión de las modificaciones a distintos artículos de los Estatutos del referido instituto político, efectuadas mediante la Séptima sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del PSD, celebrada el veintidós de julio de dos mil dieciséis, sin embargo, del impugnado Acuerdo identificado bajo la clave IMPEPAC/CEE/045/2016, de fecha diecinueve de septiembre del año en curso, se puede observar que el Consejo Electoral responsable, realizó un conjunto de determinaciones diferentes y más amplias a las comunicadas por el Partido actor, lo cual, representa una transgresión al artículo 25, numeral 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos, y una violación al principio de congruencia, lo cual tiene como resultado que el Acuerdo emitido resulte contrario al principio de legalidad.

Así es, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en el Acuerdo impugnado requirió al PSD los siguientes puntos: La adecuación del total de los Estatutos en términos de la Ley General de Partidos Políticos, la última Acta de la Asamblea Estatal Ordinaria celebrada, los documentos que acrediten el cumplimiento al transitorio cuarto de los Estatutos vigentes del PSD, el Padrón de Militantes vigente, e informe sobre las acciones que ha realizado a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 98, párrafo tercero, de sus Estatutos vigentes.

Finalmente, el Consejo Estatal Electoral responsable, ordenó iniciar Procedimiento Ordinario Sancionador en contra del PSD, en términos del Considerando XVIII del Acuerdo impugnado, al referir el incumplimiento de los transitorios Quinto y Sexto de la Ley General de Partidos Políticos.

[...]

Y en ese sentido, resolvió lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Resultan, por una parte, INOPERANTES y, por la otra, FUNDADOS los agravios hechos valer por el Partido Socialdemócrata de Morelos, en los términos de lo expuesto en el considerando Quinto de esta sentencia.

SEGUNDO. Se revoca el Acuerdo identificado bajo la clave IMPEPAC/CEE/045/2016, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ordenándose se emita nuevamente, en los términos y plazos señalados en el Considerando Quinto de esta sentencia en su apartado "Efectos de la sentencia".

[...]

Derivado de lo anterior, con fecha catorce de diciembre de la anualidad pasada este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2016 en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente TEE/REC/076/2016-1, de fecha 30 de noviembre del año en curso, en los términos siguientes:

PRIMERO. Se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente TEE/REC/076/2016-1, de fecha 30 de noviembre del año en curso.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al Partido Socialdemócrata de Morelos, informando a este órgano comicial, respecto a la modificación a sus Estatutos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Las modificaciones realizadas a los artículos 4, 9, 15, 16, 17, 25, 32, 35, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 63, 65, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 76, 79, 81, 85, 86, 87, 93, 95, 97, 99, 100 y transitorios de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, cumplen con las disposiciones normativas de la Ley General de Partidos Políticos; y por lo que respecta al artículo 98 no es aprobado, lo anterior en términos de las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

CUARTO. Se requiere al Partido Socialdemócrata de Morelos, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo, adecue sus disposiciones normativas señaladas en los artículos 4, 50, 52, 53 y transitorios, en términos de lo razonado en la parte considerativa, debiendo presentarlos por escrito debidamente rubricado; así como, en archivo en un medio magnético.

QUINTO. Se reserva declarar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, una vez que cumpla con el requerimiento efectuado debiendo ajustarse a lo previsto por artículo 25, numeral 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se apercibe al Partido Socialdemócrata de Morelos, para que en caso de incumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad administrativa electoral, se acordara lo conducente.

SÉPTIMO. Una vez que el instituto político, presenté ante este órgano comicial, las adecuaciones a sus Estatutos, deberán ser remitidas a la Comisión Permanente de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense, quien contará con el apoyo de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, para realizar el análisis y dictamen correspondiente, ponderando únicamente sobre el cumplimiento de lo requerido en el presente acuerdo y una vez hecho lo anterior, someterlas a consideración de este Consejo Estatal Electoral, a efecto de vigilar y supervisar lo cumplimentado en términos de la legislación federal y estatal aplicable a los partidos políticos.

OCTAVO. Se da respuesta a los escritos presentados por los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, y por el secretario jurídico y representante propietario acreditado ante esta autoridad administrativa electoral, de fechas 14 de septiembre del año en curso, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

NOVENO. Infórmese el cumplimiento al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de conformidad con lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente TEE/REC/076/2016-1, de fecha 30 de noviembre de la presente anualidad.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

Ahora bien, las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en el artículo 56 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral resultan ser las que a continuación se describen:

[..]

Artículo 56. La queja será desechada de plano por notoria improcedencia cuando:

I. El escrito no cuente con el nombre, la firma autógrafa o huella digital del denunciante;

II. El denunciante no haya agotado previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;

III. Se trate de quejas que versen sobre presuntas infracciones a la normatividad interna de un partido político y el denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico;

IV. Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja a la que haya recaído resolución del Consejo Estatal respecto al fondo y ésta no se hubiere impugnado ante el Tribunal Electoral del Estado, o habiendo sido impugnada, haya sido confirmada por la misma autoridad jurisdiccional;

V. Se denuncien actos de los que el Instituto Morelense no sea competente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan infracciones a la legislación electoral;

VI. El denunciado no se encuentre dentro de los sujetos previstos en el artículo 9 de este Reglamento;

VII. Resulte frívola, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros, y VIII. No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios.

Procede el sobreseimiento de la queja, cuando:

I. Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia señaladas en el numeral anterior;

II. El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja, hubiese perdido su registro estatal como partido político o su acreditación de vigencia de registro como partido político nacional ante el Instituto Morelense, y

III. El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte del Consejo Estatal y que a juicio de éste o por el avance de la investigación, no se trata de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

[...]

Como se puede advertir de la disposición reglamentaria antes citada, no se depende la actualización de la causal de improcedencia respectiva, en consecuencia en términos de lo dispuesto por el artículo 1, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimiento Electorales, y 3 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, resulta necesario aplicar lo dispuesto en la normatividad local y federal; es decir, lo previsto en el Código comicial vigente en la Entidad y la Ley General de Medios de Impugnación en materia Electoral, por ser de orden público y de observancia obligatoria sin perjuicio de lo dispuesto en normatividad local reglamentaria.

De ahí que este Consejo Estatal Electoral, advierta que el Procedimiento Ordinario Sancionador ha quedado sin materia, toda vez que en la especie el acuerdo que le dio origen ha sido revocado, y por tanto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 361, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como, el dispositivo legal 11 numeral 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicado de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el 1, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos¹, que son del tenor siguiente:

[...]

Artículo 361. Procede el sobreseimiento de los recursos

I...

II...

III. Cuando la autoridad electoral modifique o revoque el acto o resolución impugnados, de tal manera que quede sin materia el medio de impugnación.

[...]

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

[...]

Artículo 11.

1. Procede el sobreseimiento cuando:

b) La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia;

[...]

Cabe precisar que se invoca de manera supletoria la causal de improcedencia prevista en el numeral 361 fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, no se prevé la causal antes citada; en términos de lo que dispone el artículo 3 fracción III, del Reglamento antes citado.

¹Artículo 1.

....

....

La normativa federal se aplicará sin perjuicio de lo establecido en el presente Código.

De lo transcrito, este Consejo Estatal Electoral, determina que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 361, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como el dispositivo legal 11, numeral 1, inciso b) de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; esto es así, porque el acto que dio origen al Procedimiento Ordinario Sancionador ha sido revocado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos y modificado por este órgano comicial, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2016, en cumplimiento a la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional electoral local en autos del expediente TEE/REC/076/2016-1, de fecha 30 de noviembre del año en curso y en consecuencia se aprueba sobreseerla queja mediante la cual se instauró el procedimiento ordinario sancionador, iniciado de oficio al PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

Sirve de apoyo la Jurisprudencia número 34/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, publicada en la Revista, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38, que es del tenor siguiente:

IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.- El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que

en la definición de Cernelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.

VII. Finalmente; este órgano comicial, advierte que el sobreseimiento del Procedimiento Ordinario Sancionador obedece a que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al dictar sentencia el treinta de noviembre de dos mil dieciséis, en autos del Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente TEE/REC/076/2016-1, revocó el acuerdo IMPEPAC/CEE/045/2016, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, derivado de la solicitud de modificación de los Estatutos planteada por el Partido Socialdemócrata de Morelos y en el cual se ordenó iniciar un procedimiento ordinario sancionador al referido instituto político por la probable transgresión a los transitorio Quinto y Sexto de la Ley General de Partidos Políticos; y ante ello la autoridad jurisdiccional electoral local ordenó al máximo órgano de dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana dictar un nuevo acuerdo, en el cual cumpla con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos, pronunciándose únicamente sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones hechas por el instituto político multicitado a sus Estatutos, presentadas ante el órgano comicial electoral el pasado diecinueve de agosto de dos mil dieciséis.

Por tanto, el Consejo Estatal Electoral, con fecha catorce de diciembre del año próximo pasado, dio cabal cumplimiento a la sentencia dictada en autos expediente TEE/REC/076/2016-1, toda vez que aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2016, pronunciándose únicamente sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos.

De ahí que, ante la revocación del acuerdo IMPEPAC/CEE/045/2016, que dio origen al presente Procedimiento Ordinario Sancionador se determina que éste ha quedado sin materia y por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con el dictado de la resolución, pues resulta procedente darlo por concluido sin entrar al fondo del asunto; es decir, sin analizar si el Partido Socialdemócrata de Morelos, transgredió o no lo previsto en los transitorios Quinto y Sexto de la Ley General de Partidos Políticos; sin que ello impida a este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con posterioridad iniciar de ser el caso, otro Procedimiento Ordinario Sancionador al instituto político en el que se pueda analizar la probable transgresión a la normatividad electoral.

De lo expuesto y con fundado, en los artículos 41 Base V, 115 fracción III inciso a), y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442 numeral 1 incisos c) y d) y 443 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Medios de Impugnación en materia Electoral; 23 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 361 fracción III, 364, 381, 382 y 383 fracciones I, II y IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 5, 6 fracción I, 7, 8, 37, 39, 44, 45, 46, 48 y 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, este Consejo Estatal Electoral:

ACUERDA

PRIMERO. Se sobresee el procedimiento ordinario sancionador, iniciado de oficio al PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, en el domicilio precisado para tal efecto, y por estrados a la ciudadanía en general.

TERCERO. Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veinticinco de enero del año dos mil diecisiete, por unanimidad de los presentes siendo las trece horas con veintidós minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA

RÚBRICA.

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN

CONSEJERA ELECTORAL

SIN RÚBRICA.

DR. UBLESTER DAMIÁN BERMUDEZ

CONSEJERO ELECTORAL

SIN RÚBRICA.

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ

CONSEJERO ELECTORAL

SIN RÚBRICA.

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ GUERRERO

CONSEJERO ELECTORAL

SIN RÚBRICA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JESÚS RAÚL FERNANDO CARRILLO ALVARADO

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SIN RÚBRICA.

LIC. JOSSY ÁVILA GARCÍA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

SIN RÚBRICA.

LIC. OSCAR JAVIER BETANCOURT REYES

MOVIMIENTO CIUDADANO

SIN RÚBRICA.

LIC. OSCAR JUÁREZ GARCÍA

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS

RÚBRICA.

LIC. ALEJANDRO RONDÍN CRUZ

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

RÚBRICA.

LIC. ITZEL SOLÍS NIEVES

PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

SIN RÚBRICA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/081/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATOS, EN MATERIA DE REELECCIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

I. El nueve de agosto de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5522, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario que tendrá lugar el día primero de julio del año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

II. En sesión solemne el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el ocho de septiembre de la presente anualidad, se dio inicio formal al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el que se elegirán al Gobernador del Estado, miembros del Congreso local e integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad.

III. Con fecha dieciocho de octubre del año en curso, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/70/2017, relativo a la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas de este órgano comicial; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales Para el Estado de Morelos, entre ella la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Estatal Electoral, misma que inició sus trabajos el día 26 de octubre de 2017.

IV. Con el objeto de contar con criterios objetivos en materia de reelección, privilegiado los principios de legalidad y certeza, la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, el 2 de noviembre de año que transcurre, aprobó el Proyecto de "LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATOS, EN MATERIA DE REELECCIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018", poniéndolos a la consideración de éste Consejo Estatal Electoral.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y

10. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. En ese sentido, el ordinal 104, párrafo 1, incisos a), e) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esa Ley y que establezca el Instituto Nacional Electoral; así como, brindar orientación a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

III. El artículo 1° del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los casos no previstos en el presente Código comicial local serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal.

IV. Por su parte, el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

V. El ordinal 66, fracciones I, II y V del código comicial local, establece que corresponde al Instituto Morelense las funciones de la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

VI. De igual forma, el numeral 69 del código electoral local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VII. Asimismo, el artículo 78, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que es atribución del Consejo Estatal Electoral, expedir los Reglamentos y Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

VIII. Por su parte, el numeral 160 del código electoral local, establece que el proceso electoral ordinario 2017-2018, iniciará en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

IX. En relación con los LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATOS, EN MATERIA DE REELECCIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, materia del presente acuerdo, el marco jurídico es el siguiente:

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 115, base I, párrafo segundo, 116, párrafo segundo, norma II, segundo párrafo, DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.”

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. ...

...II. ...

...Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. ...”

“DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014. ...

Artículos transitorios: ...

...DÉCIMO TERCERO.- La reforma al artículo 116 de esta Constitución en materia de reelección de diputados locales, así como a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no será aplicable a los legisladores que hayan protestado el cargo en la legislatura que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO CUARTO.- La reforma al artículo 115 de esta Constitución en materia de reelección de presidentes municipales, regidores y síndicos no será aplicable a los integrantes que hayan protestado el cargo en el Ayuntamiento que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto. ...”

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos artículos 24, 25, 26, fracciones III y VI, 27, 112, sexto párrafo, 117 y Disposición transitoria TERCERA del “DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. Publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad 5200 de fecha 2014/06/27”.

“ARTICULO 24.- El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y por ocho Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial. La ley determinará la demarcación territorial de cada uno de los distritos y el territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.

Al Partido Político que obtenga en las respectivas elecciones el cinco por ciento de la votación válida emitida para diputados, se le asignará una diputación por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido.

Realizada la distribución anterior,¹ se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional conforme a la fórmula establecida en la normatividad aplicable.”

“ARTICULO 25.- Para ser Diputado propietario o suplente se requiere:

I.- Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado. II.- Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate; III.- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y IV.- Haber cumplido 21 años de edad.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere además de los requisitos comprendidos en las fracciones I, III y IV, tener una residencia efectiva dentro del Estado por más de un año anterior a la fecha de la elección.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de los cargos públicos de elección popular.”

¹DECLARACIÓN DE INVALIDEZ: Mediante resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha 21 de agosto de 2017, dictada en la acción de inconstitucionalidad 29/2017, 32/2017 y 34/2017, se declaró la invalidez del primer párrafo de la porción normativa que indica: “La ley determinará la demarcación territorial de cada uno de los distritos y” y del segundo párrafo del presente artículo. Sentencia en engrose y pendiente de publicación en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”

Artículo 26.- No pueden ser Diputados:...

...III.- Los Secretarios o Subsecretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado de Morelos, los Fiscales y Fiscales Especializados, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, los Jueces de Primera Instancia, los Agentes del Ministerio Público, los administradores de rentas Estatales o Municipales, los Delegados o equivalentes de la Federación, los miembros del Ejército en servicio activo y los Jefes o Mandos Superiores de Policía de Seguridad Pública Estatal o Municipal y los presidentes municipales, así como quienes ocupen un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal y municipal o ejerzan bajo cualquier circunstancia las mismas funciones, los titulares de los organismos públicos autónomos, salvo que se separen del cargo ciento ochenta días antes del día de la fecha de la elección. Los Diputados que pretendan ser reelectos, podrán optar por no separarse de su cargo, en términos de la normativa aplicable;...”

“VI.- Los Diputados Locales que pretendan su reelección y hayan sido postulados por un Partido Político o Coalición distintos al que los postuló, así como los que habiendo sido candidatos independientes sean propuestos por un Partido o Coalición, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de esta Constitución. ...”

“ARTICULO 27.- Los individuos comprendidos en la fracción III del artículo anterior dejarán de tener la prohibición que en ellas se establece, siempre que se separen de sus respectivos cargos noventa días antes del día de la elección.”

“ARTICULO *112.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine, debiendo ser para cada Municipio proporcional al número de sus habitantes y nunca menor de tres Regidores....”

...Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, por elección directa, podrán ser reelectos únicamente para un período adicional de gestión consecutiva. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectos para el período inmediato. Todos los representantes populares antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, podrán ser reelectos para el período inmediato con el carácter de suplentes, los que tengan el carácter de suplentes, podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que tengan alguna causa de exclusión por haber sido reelectos en el período constitucional establecido. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo Partido o por cualquiera de los Partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.”

“ARTICULO 117.- Los requisitos de elegibilidad para ser Presidente Municipal, Síndico o miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal son:

I.- Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado; con excepción del Presidente Municipal y Síndico, los cuales deberá tener una residencia efectiva mínima de siete años;²

II.- Tener veintiún años cumplidos; excepto para los cargos de Presidente Municipal y Síndico, en los cuales la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;

III.- Saber leer y escribir;

IV.- No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;

V.- No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;

VI.- Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección, excepto los miembros de un Ayuntamiento que pretendan ser reelectos, y

VII.- Derogada.”

“DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. Publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad 5200 de fecha 2014/06/27.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS...

...TERCERA. La reforma a los artículos 32, segundo párrafo y 112, párrafo sexto de esta Constitución, será aplicable a los integrantes de los Ayuntamientos que sean electos a partir del Proceso Electoral de 2018. Por única ocasión, los integrantes de los Ayuntamientos electos en el proceso electoral del año 2015, iniciarán sus encargos el 1 de enero de 2016 y concluirán el 4 de octubre de 2018. El derecho de reelección de Diputados, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores no será aplicable a los que hayan protestado el cargo en el que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.”

²DECLARACIÓN DE INVALIDEZ: Mediante resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha 21 de agosto de 2017, dictada en la acción de inconstitucionalidad 29/2017, 32/2017 y 34/2017, se declaró la invalidez de la porción normativa que indica “con excepción del Presidente Municipal y Síndico, los cuales deberá tener una residencia efectiva mínima de siete años” de la fracción I del presente artículo. Sentencia en engrose y pendiente de publicación en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales artículos 13, quinto párrafo, 17, quinto párrafo, 25, 162, 163 y 164:

“Artículo 13. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por veinte diputados, doce diputados electos en igual número de distritos electorales, según el principio de mayoría relativa, y ocho diputados electos según el principio de representación proporcional. ...

...Los diputados que pretendan reelegirse deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, cumplir con los requisitos que establece el artículo 25 de la Constitución Local.”

“Artículo 17. El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; estará gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el principio de mayoría relativa, y por regidores electos según el principio de representación proporcional. ...

...Los miembros de los Ayuntamientos que pretendan reelegirse deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 117 de la Constitución Local y en el artículo 163 de este Código.”

“Artículo 25. La pérdida de registro de un partido político no tendrá efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones.

Para el caso de la pérdida del registro de un partido político y un diputado o miembro de ayuntamiento pretenda reelegirse en el cargo, éste podrá ser postulado por un partido diverso, siempre y cuando se afilie a diverso partido político hasta antes de la mitad del período para el que fueron electos.

En los casos en que la declaratoria de pérdida del registro de partido político sea confirmada por la instancia jurisdiccional correspondiente, después del plazo establecido en el párrafo anterior, quien pretenda reelegirse podrá ser postulado por un partido diverso.”

“Artículo 162. Ninguna persona podrá ser registrada como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral local, salvo por lo dispuesto en el párrafo siguiente, así como en la normativa de la materia, ni tampoco, simultáneamente podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular.

En el caso de la elección de los miembros de Ayuntamiento, los candidatos a presidente municipal podrán ser registrados como primer regidor y el candidato a Síndico Municipal como segundo regidor en la lista de regidores a que se refiere el artículo 112, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado.

Para el caso de los Diputados del Congreso electos por el principio de mayoría relativa que busquen la reelección, solo podrán ser postulados por el mismo Distrito Electoral por el que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior, o bien podrán ser incluidos en la lista de Diputados por el principio de Representación Proporcional del partido político que los postuló inicialmente, en los términos de este Código.

Los Diputados del Congreso electos por el Principio de Representación Proporcional, que pretendan la reelección, podrán ser postulados tanto por el Principio de Mayoría Relativa en cualquier distrito electoral, así como nuevamente por el de Representación Proporcional, del partido político que los postuló inicialmente, de acuerdo a las reglas establecidas en los términos en este Código.

Los Diputados locales que pretendan ser reelectos, podrán optar por no separarse de su cargo, mientras cumplan con las siguientes reglas y restricciones:

a) No podrán realizar actos de campaña en días y horas hábiles propias de su encargo;

b) No podrán utilizar recursos públicos, ya sean humanos, materiales o económicos que les correspondan para el ejercicio de su encargo;

c) No podrán ocupar al personal adscrito a la nómina del Congreso del Estado, para realizar actos de campaña en horario laboral, y

d) Deberán cumplir con las obligaciones inherentes a su encargo como Diputado.

Los miembros de los Ayuntamientos, por elección directa, podrán ser reelectos únicamente para un período adicional de gestión consecutiva. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo Partido o por cualquiera de los Partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia hasta antes de la mitad del período por el que fueron electos.

Para efectos del presente artículo, las autoridades electorales siempre velarán por mantener la equidad en la contienda.”

Artículo *163. Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por la Constitución Federal y la Constitución, los siguientes:

I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial vigente para votar;

II. No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral Nacional en los organismos electorales, salvo que se separe de su cargo conforme lo establece la Constitución;

III. No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la jornada electoral, con excepción de los diputados que pretendan su reelección, en cuyo caso podrán optar por no separarse del cargo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, y

IV. No estar inhabilitado por el Consejo Estatal por haber violado las disposiciones de este código en materia de precampañas.“

“Artículo 164. Los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones, deberán cumplir estrictamente con las disposiciones que la Constitución Federal, la normativa y este Código, establecen en materia de paridad de género.”

X. De conformidad con lo expuesto, se colige que es atribución del Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobar los lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78, fracciones III y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Asimismo, los ciudadanos tienen el derecho de ser votados, este derecho es de los denominados derechos humano que se encuentra previsto en el artículo 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prevé que son derechos de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Los partidos políticos y los ciudadanos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En ese sentido se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación al sustentar la Tesis de jurisprudencia en materia constitucional, con clave P./J. 8312007, registro: 170783, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Página: 984, con rubro y texto son del tenor siguiente:

DERECHOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA A VOTAR Y SER VOTADO, SON DERECHOS FUNDAMENTALES PROTEGIDOS A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCION FEDERAL, DE ACUERDO AL sistema competencial que LA Misma prevé.

Los derechos de participación política establecidos en las fracciones I y II del artículo 35 constitucional son verdaderas garantías individuales o derechos fundamentales, en primer término, porque participan de la posición de supremacía que tiene dicho precepto constitucional, de lo cual deriva que no sean disponibles en su núcleo esencial para los poderes constituidos: en segundo término, porque suponen una relación de interdependencia con las demás normas sobre derechos y libertades reconocidas en la norma suprema (sin libertad de expresión sería imposible el ejercicio efectivo del derecho de voto; al mismo tiempo, sin un gobierno sujeto a la legitimidad del voto público y a elecciones periódicas, sería difícilmente garantizable el goce efectivo de demás garantías constitucionales); en tercer lugar, porque las pretensiones y expectativas forman su objeto con claves para la organización y el funcionamiento constitucional que la norma suprema trata de establecer. En ese sentido, los derechos de participación política, por virtud de su atributo de fundamentales, gozan de la protección constitucional encomendada al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo a las respectivas esferas de competencia jurisdiccional.

La reelección al cargo de diputado se introdujo en la Constitución Federal al reformarse el artículo 35 fracción II, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce; con dicha reforma, se dio cumplimiento a la obligación contraída por el Estado Mexicano, reconociendo el derecho de ser votado como un derecho humano, que se encuentra previsto en los artículos 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que mencionan:

Pacto internacional de los Derechos Políticos y Civiles.

Artículo 25, Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores:

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso Penal.

Este derecho fundamental comprende la posibilidad de que los ciudadanos puedan ser electos para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley y se interrelaciona estrechamente con el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas del Estado.

Para ello, la Constitución prevé que el derecho de solicitar el registro de candidatos pueda hacerse tanto por conducto de los partidos políticos, como de manera independiente, sin la intervención de partido político alguno, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos por la legislación.

Para tales efectos, la Constitución Federal otorga a las legislaturas las entidades federativas la facultad de legislar para que los candidatos postulados por los partidos políticos, así como aquellos ciudadanos que se postulen por sí mismos o a través de un grupo de ciudadanos, puedan acceder a la integración del poder público.

XI. Derivado de lo anterior, los lineamientos que se presentan tienen como finalidad privilegiar el principio de certeza en materia electoral contenido en el artículo 41, fracción III, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, último párrafo, consiste en que los participantes en el proceso electoral conozcan previamente las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público, con la seguridad de que tuvieron la oportunidad de conocer e inconformarse de las decisiones emitidas y que pusiesen trastocar alguno de los derechos que asisten a los institutos políticos, a los candidatos o a los mismos ciudadanos.

Cabe señalar que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales, son rectores, los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia entre otros, Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Motivo por lo cual, en materia electoral se debe garantizar que en el ejercicio de la función electoral debe regir el principio de certeza, relativo al desempeño de la función electoral a cargo de las autoridades correspondientes, principio que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta.

De igual manera el principio de certeza deba entenderse como el deber con el que cuenta la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e incertidumbre entre los ciudadanos, partidos políticos y candidatos.

XII. Reelección como derecho político electoral.

Los ciudadanos tienen el derecho de ser votados, este derecho es de los denominados derechos humano que se encuentra previsto en el artículo 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prevé que son derechos de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Los partidos políticos y los ciudadanos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En ese sentido se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación al sustentar la Tesis de jurisprudencia en materia constitucional, con clave P./J. 8312007, registro: 170783, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Página: 984, con rubro y texto son del tenor siguiente:

DERECHOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA A VOTAR Y SER VOTADO, SON DERECHOS FUNDAMENTALES PROTEGIDOS A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCION FEDERAL, DE ACUERDO AL sistema competencial que LA Misma prevé.

Los derechos de participación política establecidos en las fracciones I y II del artículo 35 constitucional son verdaderas garantías individuales o derechos fundamentales, en primer término, porque participan de la posición de supremacía que tiene dicho precepto constitucional, de lo cual deriva que no sean disponibles en su núcleo esencial para los poderes constituidos: en segundo término, porque suponen una relación de interdependencia con las demás normas sobre derechos y libertades reconocidas en la norma suprema (sin libertad de expresión sería imposible el ejercicio efectivo del derecho de voto; al mismo tiempo, sin un gobierno sujeto a la legitimidad del voto público y a elecciones periódicas, sería difícilmente garantizable el goce efectivo de demás garantías constitucionales); en tercer lugar, porque las pretensiones y expectativas forman su objeto con claves para la organización y el funcionamiento constitucional que la norma suprema trata de establecer. En ese sentido, los derechos de participación política, por virtud de su atributo de fundamentales, gozan de la protección constitucional encomendada al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo a las respectivas esferas de competencia jurisdiccional.

La reelección al cargo de diputado se introdujo en la Constitución Federal al reformarse el artículo 35 fracción II, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce; con dicha reforma, se dio cumplimiento a la obligación contraída por el Estado Mexicano, reconociendo el derecho de ser votado como un derecho humano, que se encuentra previsto en los artículos 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que mencionan:

Pacto internacional de los Derechos Políticos y Civiles.

Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores:

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso Penal.

Este derecho fundamental comprende la posibilidad de que los ciudadanos puedan ser electos para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley y se interrelaciona estrechamente con el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas del Estado.

Para ello, la Constitución prevé que el derecho de solicitar el registro de candidatos pueda hacerse tanto por conducto de los partidos políticos, como de manera independiente, sin la intervención de partido político alguno, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos por la legislación.

Para tales efectos, la Constitución Federal otorga a las legislaturas las entidades federativas la facultad de legislar para que los candidatos postulados por los partidos políticos, así como aquellos ciudadanos que se postulen por sí mismos o a través de un grupo de ciudadanos, puedan acceder a la integración del poder público.

XIII. Finalidad de los lineamientos

Derivado de lo anterior, los presentes lineamientos tienen como finalidad privilegiar el principio de certeza en materia electoral contenido en el artículo 41, fracción III, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, último párrafo, consiste en que los participantes en el proceso electoral conozcan previamente las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público, con la seguridad de que tuvieron la oportunidad de conocer e inconformarse de las decisiones emitidas y que pudiesen trastocar alguno de los derechos que asisten a los institutos políticos, a los candidatos o a los mismos ciudadanos.

Cabe señalar que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales, son rectores, los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia entre otros, Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Motivo por lo cual, en materia electoral se debe garantizar que en el ejercicio de la función electoral debe regir el principio de certeza, relativo al desempeño de la función electoral a cargo de las autoridades correspondientes, principio que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta.

De igual manera el principio de certeza deba entenderse como el deber con el que cuenta la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e incertidumbre entre los ciudadanos, partidos políticos y candidatos.

XIV. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de orden general y de observancia obligatoria en el Estado Libre y Soberano de Morelos, para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los partidos políticos que postularán candidaturas, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos; y serán aplicables para el presente proceso electoral ordinario local 2017-2018.

XV. Lineamientos:

Derivado de lo anterior, con el objeto de dar certeza en materia de reelección, es que la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, presenta el proyecto de "LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATOS, EN MATERIA DE REELECCIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018", para proporcionar a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidatos y a la ciudadanía en general, elementos fundamentales que deberán satisfacer aquellos ciudadanos que, al desempeñar actualmente alguno de los cargos de elección popular como Diputado por ambos principios, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, pretendan ser postulados para reelectos durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, mismos que a continuación se precisan:

Que el artículo 35 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva. La participación de los partidos políticos nacionales, en las elecciones locales se sujetará, en todo momento a las disposiciones de la Constitución Local, las leyes generales, la Ley mencionada y los demás ordenamientos aplicables.

Candidatura común como forma de participación política.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 85, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos; 60 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, las candidaturas comunes constituyen una forma de participación y asociación de los Partidos Políticos con el fin de postular candidatos en las elecciones por el principio de mayoría relativa.

Para presentar candidatos a Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa, Presidentes Municipales y Síndicos, dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato; para ello es indispensable el consentimiento por escrito del propio candidato y el convenio de los partidos políticos que lo postulen.

Derechos de los ciudadanos para participar como candidatos independientes.

Que el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableció entre otros derechos de los ciudadanos, el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral correspondiente.

Derecho que es reiterado en los artículos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 260 el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que los ciudadanos tendrán derecho de solicitar por sí mismos, su registro como candidatos independientes a cargos de elección popular.

Por su parte, cabe señalar que la reelección es un precepto político que permite a un ciudadano que ha sido elegido para una función pública sujeta a un periodo de tiempo previamente determinado por la Constitución y las leyes, el derecho de volver a postularse y ser nuevamente electo, para el mismo cargo. Por lo que se puede afirmar que la reelección sea de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos, consiste en volver a votar a un funcionario para que continúe ocupando el mismo puesto. De este modo, los ciudadanos ratifican su confianza en el funcionario público en cuestión y le conceden de nueva cuenta, la responsabilidad de cumplir con otro mandato.

En relación con lo anterior, se debe cabe precisar lo siguiente:

1. Los partidos políticos de acuerdo a lo establecido por el artículo 23, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, tienen el derecho de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

Por su parte el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, con base en los lineamientos determinados para tal efecto por el artículo antes referido.

Los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen en la parte que interesa, para la elección consecutiva de candidatos la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo Partido o por cualquiera de los Partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En vista de lo anterior, este órgano comicial considera necesario, que en caso de reelección de candidatos a Diputados y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, los partidos políticos determinen conforme a sus estatutos el procedimiento, para la reelección de sus candidatos en los Distritos o Municipios respectivos.

2. Debido a que el artículo 167, en sus párrafos segundo y tercero establece que los partidos políticos determinarán conforme a sus estatutos el procedimiento que aplicarán para la selección de todos sus candidatos a cargos de elección popular. El acuerdo deberá ser comunicado al Consejo Estatal al menos cinco días antes de cualquier proceso de selección de candidatos o precampañas. Debiendo informar por escrito al Consejo Estatal Electoral los resultados de su proceso de selección interna.

En vista de lo antes referido, es que, los partidos políticos en el caso de reelección deben determinar conforme a sus estatutos el procedimiento que aplicarán para la selección de todos sus candidatos, y comunicarlo a este órgano comicial cinco días antes del inicio de su proceso de selección interna.

3. El artículo 41, segundo párrafo, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Derivado de lo anterior es que los partidos políticos que pretendan postular candidatos a diputados o a integrantes de los ayuntamientos que pretendan reelegirse, deberán observar el debido cumplimiento a las disposiciones legales en materia de paridad.

4. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 238, numeral 1, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y en el caso de los candidatos a los Congresos de las Entidades Federativas que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

5. Ahora bien, no pasa por alto que este Consejo Electoral, debe atender en todo momento el apego irrestricto a los principios generales del derecho y los propios de la materia electoral, constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, en términos de lo dispuesto por el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, siendo imperante señalar, que en correlación a lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Federal, este Instituto tiene la obligación de garantizar reglas equitativas e imparciales a los participantes en el proceso electoral, para tal efecto, es determinante señalar que el pronunciamiento respecto al tiempo máximo con el cual un servidor público deba separarse del encargo respectivo, debe atender a garantizar el principio de equidad entre los contendientes, respecto a aquellos que la ley les reconoce el derecho de reelegirse sin separarse del cargo que ostenten al momento de participar en el proceso electoral; en este orden de ideas, resulta apegado a los principios de certeza y equidad el que este órgano comicial, se pronuncie ante la duda manifiesta de la temporalidad para la separación de cargo de quienes pretenda contender por un cargo de elección popular, por señalar que el plazo de 90 días naturales, previos a la jornada electoral, es el idóneo para garantizar el cumplimiento del principio de equidad entre aquellos a los que la ley les reconoce el derecho a contender sin separarse del cargo; pronunciarse por un plazo mayor a los noventa días, rompería con el principio de equidad entre los participantes a un mismo cargo de elección popular.

Esto es así, toda vez que, aquellos que obtén por el derecho a no separarse del cargo que ostentan, cuentan con la estructura financiera, humana y material propia de su encargo, lo que incluso, les permitiría, aun sin manifestar intención alguna de obtención del voto, entregar beneficios sociales durante el proceso electoral a los ciudadanos de la demarcación territorial que corresponda, situación que no acontece con aquellos que se separan del cargo; ello aun y atendiendo el criterio jurisprudencial que la Sala Superior ha establecido relativo a la prohibición de entregar beneficios sociales en actos masivos por las autoridades, a efecto de no violentar el principio de equidad en los procesos electorales.

PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.- De la interpretación teleológica, sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que, en principio, no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, debido a su finalidad; sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.

De lo anterior se tiene, que ha sido un criterio reiterado, el privilegiar el cumplimiento a los principios del derecho electoral, caso particular, el principio de equidad, sobre cualquier otra forma de interpretación y aplicación de la norma, razón por la cual, señalar como un plazo idóneo para separarse del cargo noventa días naturales previos a la jornada electoral, reduce la brecha temporal entre aquellos que ejerciten su derecho a no separarse del cargo y que continuarán hasta el día de la jornada electoral, ostentando facultades y obligaciones propias de su investidura como servidor público.

Ahora bien, los mismos principios deben preponderar entre los participantes a los distintos cargos de elección popular, en sentido estricto entre los aspirantes a diputados por el principio de mayoría relativa que opten por la reelección y aquellos a integrar Ayuntamientos, ello en virtud de que, el Código comicial local es omiso en pronunciarse respecto a este derecho por cuanto hace a los miembros de un Ayuntamiento, y sólo hacen referencia en los artículos 162 y 163 a los Diputados que ejerzan su derecho a la reelección a no separarse del cargo si así lo consideran, en ese orden de ideas, a efecto de garantizar equidad en el proceso electoral, este Órgano Comicial, ante la ausencia de un dispositivo legal claro, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la jurisprudencia que al efecto establece la Sala Superior, advierte la necesidad de reconocer el derecho a los miembros de un ayuntamiento en materia de reelección a no separarse del cargo, a la par de reconocimiento que la ley otorga en el mismo sentido a los integrantes del Poder Legislativo, en estricto apego al principio de equidad y a efecto de no generar discriminación entre los participantes del proceso electoral de que se trate:

LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA ELECTORAL. DEBE RESPETAR EL DERECHO A LA IGUALDAD.- De la interpretación de los artículos 1º, 35, 41, 115, fracción VIII y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que las legislaturas locales gozan de libertad legislativa para expedir leyes en materia electoral; sin embargo, esas facultades no son irrestrictas, toda vez que se deben ejercer en observancia de los principios y bases establecidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, entre los que se encuentra el de igualdad. Consecuentemente, toda la legislación que se emita en la materia debe respetar los derechos de igualdad y no discriminación.

De lo antes expuesto, este órgano comicial considera pertinente privilegiar el principio de equidad en la contienda, para tal efecto acuerda que también los candidatos a ayuntamientos, puedan contar con el beneficio que le aporta a los diputados que pretenden reelegirse dispuesto por el artículo 162 del Código comicial local, para lo cual tanto los candidatos a diputados o a integrantes de los ayuntamientos que pretendan reelegirse, podrán optar por no separarse de su cargo, mientras cumplan con las siguientes reglas y restricciones:

a) No podrán realizar actos de precampaña o campaña en días y horas hábiles propias de su encargo;

b) No podrán utilizar recursos públicos, ya sean humanos, materiales o económicos que les correspondan para el ejercicio de su encargo;

c) No podrán ocupar al personal adscrito a la nómina del Congreso del Estado o de los Ayuntamientos, para realizar actos de campaña en horario laboral, y

d) Deberán cumplir con las obligaciones inherentes a su encargo como Diputado o miembro de algún Ayuntamiento del Estado.

6. La reforma Constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, así como de los criterios de la jurisprudencia interamericana y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación refieren que a toda autoridad la obligación de tutelar y mantener la vigencia de los derechos humanos, los cuales se han consolidado como los parámetros de control de regularidad de constitucionalidad. De ahí la importancia de que las autoridades administrativas y no sólo las judiciales, conozcan los alcances de este deber, al ser su función es esencial para garantizar la eficacia del sistema jurídico. Cualquier prohibición o restricción a las autoridades administrativas para ejercer un control de constitucionalidad, merma de forma significativa la protección y ejercicio de los derechos humanos (Marcos del Rosario Rodríguez, 2015).

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En opinión de Roldán Quintana señala que por Derechos humanos se entiende “al conjunto de atributos propios de todos los seres humanos que salvaguardan su existencia, su dignidad y sus potencialidades por el mero hecho de pertenecer a la especie humana, que deben ser integrados y garantizados por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales para evitar que el poder público y la sociedad los vulneren o violenten, por tener la calidad de derechos fundamentales”(Roldan, 2009).

PREFERENCIA NORMATIVA. Esta vertiente opera, cuando ante la posibilidad de aplicar dos o más normas a un caso concreto, se debe elegir la que sea más favorable a la persona; teniendo las autoridades la obligación de analizar el contenido y alcance de los derechos humanos ante la existencia de dos normas que regulan o restringen de manera diversa, a efecto de elegir cual será la aplicable al caso concreto, tal como ha sido se observa en el siguiente criterio jurisprudencial que se transcribe a continuación (C. Dr. D. Antonio Sorela Castillo, 2011):

“PRINCIPIO PRO PERSONA. NO ES FUNDAMENTO PARA OMITIR EL ESTUDIO DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS LEGALES EN EL JUICIO DE AMPARO.- Si bien es cierto que el artículo 1o., párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige que los derechos humanos se interpreten conforme a la propia Constitución y a los tratados internacionales, de forma que se favorezca de la manera más amplia a las personas, también lo es que la aplicación de este principio no puede servir como fundamento para omitir el estudio de los aspectos técnicos legales que puedan actualizarse en el juicio de amparo. Lo anterior es así, toda vez que la interpretación pro persona se traduce

en la obligación de analizar el contenido y alcance de los derechos humanos ante la existencia de dos normas que regulan o restringen el derecho de manera diversa, a efecto de elegir cuál será la aplicable al caso concreto, lo que, por un lado, permite definir la plataforma de interpretación de los derechos humanos y, por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, pues la existencia de varias posibles soluciones a un mismo problema, obliga a optar por aquella que protege en términos más amplios, lo que implica acudir a la norma jurídica que consagre el derecho de la manera más extensiva y, por el contrario, al precepto legal más restrictivo, si se trata de conocer las limitaciones legítimas que pueden establecerse a su ejercicio. En consecuencia, la utilización de este principio, en sí mismo, no puede ser invocado como fundamento para ignorar el cumplimiento de los requisitos de procedencia en el juicio de amparo (Tesis 1a. CCLLXXVI/2012 (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XV, Diciembre de 2012, t. 1, p. 530, Reg. IUS. 2002359)."

Se considera importante para el tema que se analiza, hacer notar el contenido del artículo 29, inciso d) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que a la letra dice:

Artículo 29. Normas de interpretación

d) excluir o limitar el efecto que pueda producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.

Es importante señalar que el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha sido interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la opinión consultiva OC-5/85, en cuyo párrafo 52, se determina lo siguiente:.....

"52.- La anterior conclusión se deduce claramente del artículo 29 de la Convención, que contiene las normas de interpretación, cuyo literal b) indica que ninguna disposición de la Convención, puede ser interpretada en el sentido de:

Limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocida de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en la que sea parte alguno de los Estados.

En consecuencia si a una misma situación son aplicables la Convención Americana y otro tratado internacional, debe prevalecer la norma más favorable a la persona humana. Si la propia Convención establece que sus regulaciones no tienen efecto restrictivo sobre otros instrumentos internacionales, menos aún podrán traerse restricciones presentes en esos otros instrumentos, pero no en la Convención, para limitar el ejercicio de los derechos y libertades que ésta reconoce (Opinión consultiva OC-5/85 del 13 de Noviembre de 1985. Serie A No. 5.)."

En virtud de lo antes referido, es obligación garantizar los derechos humanos, en relación a que las autoridades tanto administrativas como jurisdiccionales, deben asegurar que la persona disfrute en todo tiempo y lugar dichos derechos, adoptando para ello las medidas necesarias para impedir que existan dificultades u obstáculos para que toda persona goce de los derechos humanos.

PRINCIPIOS DE OPTIMIZACIÓN INTERPRETATIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD). ORIENTAN LA INTERPRETACIÓN DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES EN ESA MATERIA Y SON DE INELUDIBLE OBSERVANCIA PARA TODAS LAS AUTORIDADES.- El 10 de junio de 2011 se promulgaron reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, de las que sobresale la modificación de su artículo 1o. que establece la obligación de toda autoridad, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, favoreciendo la protección más amplia posible a favor de la persona, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En virtud de éstos, la valoración de los derechos fundamentales queda vinculada a la premisa de que deben respetarse en beneficio de todo ser humano, sin distinción de edad, género, raza, religión, ideas, condición económica, de vida, salud, nacionalidad o preferencias (universalidad); además, tales derechos han de apreciarse como relacionados de forma que no sería posible distinguirlos en orden de importancia o como prerrogativas independientes, prescindibles o excluyentes unas ante otras, sino que todos deben cumplirse en la mayor medida posible, así sea en diferente grado por la presencia de otro derecho fundamental que también deba respetarse y que resulte eventualmente preferible, por asegurar un beneficio mayor al individuo, sin que el derecho fundamental que ceda se entienda excluido definitivamente (indivisibilidad e interdependencia); asimismo, con el entendimiento de que cada uno de esos derechos, o todos en su conjunto, obedecen a un contexto de necesidades pasadas y actuales, mas no niegan la posibilidad de verse expandidos, por adecuación a nuevas condiciones sociales que determinen la necesidad y vigencia de otras prerrogativas que deban reconocerse a favor del individuo (progresividad). De esta guisa, los referidos principios orientan la interpretación de los restantes preceptos constitucionales en materia de derechos fundamentales, conduciendo a su realización y observancia más plena e inmejorable posibles, vinculando el proceder de toda autoridad en el cumplimiento del mandato de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de la materia, por lo que se constituyen como auténticos principios de optimización e interpretación constitucional que el legislador decidió objetivar en la Norma Suprema y, que por ende, resultan de ineludible observancia para todas las autoridades, y más aún para las jurisdiccionales (Tesis: IV.2o.Á.15 K (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época, Libro XII, Septiembre de 2012, t. 3, p. 1946, Reg. IUS: 2001718).

En ese mismo sentido, es pertinente señalar lo que establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras, Fondo, Sentencia de 29 de julio de 1998, Serie C No. 4. "174.- El Estado ésta en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación."

En ese sentido, el estado debe prevenir las violaciones a los derechos humanos generando las acciones de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos.

En relación a lo que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al décimo cuarto transitorio de la misma, refiere un periodo de transición para la reelección de ayuntamientos. No pasa desapercibido por este órgano electoral que nuestra normativa local, en relación a la reelección de ayuntamientos es omiso en establecer la posibilidad de continuar con el cargo si hacen uso de la reelección, sin embargo, en atención al principio pro- persona, en el cual, como ha quedado precisado en líneas que anteceden , los órganos administrativos también están obligados a velar por este principio, es por lo que se establece en los referidos lineamientos la opción de separarse o no del cargo, maximizando los derechos fundamentales.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la reforma político electoral del 2014, se puede observar un periodo de transición para la aplicación de la reelección en la que se establece que aquellos funcionarios que hayan tomado posesión del cargo antes de la entrada en vigor de la reforma electoral de 2014, no tendrían derecho a reelegirse para el periodo inmediato.

De lo anterior, se desprende que una vez concluido dicho periodo pueden entrar en el supuesto de la aplicación de la norma, y entrar a las reglas de la reelección, aplicándose estas de manera genérica y no individualizada para los cargos de elección popular que decidan postularse, generar reglas particulares, individualizadas y/o específicas, nos centraría en inequidad en la contienda, por ello, es que este órgano electoral se pronuncia por homogenizar y estandarizar los criterios de las reglas de reelección para los cargos de ayuntamientos y diputados.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el dictamen de las comisiones unidas del Senado de la República, señalan en este tenor que la participación política de los ciudadanos y del ayuntamiento como base de la organización estatal, enfrenta diversos retos, por lo que es necesario una evolución en sus formas de integración.

Es importante señalar que el artículo 117 fracción VI de la constitución Política del Estado de Morelos, establece:

ARTICULO *117.- Los requisitos de elegibilidad para ser Presidente Municipal,

Síndico o miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal son:

...

VI.- Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección, excepto los miembros de un Ayuntamiento que pretendan ser reelectos, y

...

Mientras que el 26 de la misma Constitución Política del Estado de Morelos, establece:

"ARTICULO *26.- No pueden ser Diputados:

...

III.- Los Secretarios o Subsecretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado de Morelos, los Fiscales y Fiscales Especializados, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, los Jueces de Primera Instancia, los Agentes del Ministerio Público, los administradores de rentas Estatales o Municipales, los Delegados o equivalentes de la Federación, los miembros del Ejército en servicio activo y los Jefes o Mandos Superiores de Policía de Seguridad Pública Estatal o Municipal y los presidentes municipales, así como quienes ocupen un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal y municipal o ejerzan bajo cualquier circunstancia las mismas funciones, los titulares de los organismos públicos autónomos, salvo que se separen del cargo ciento ochenta días antes del día de la fecha de la elección. Los Diputados que pretendan ser reelectos, podrán optar por no separarse de su cargo, en términos de la normativa aplicable;"

Así el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Morelos:

ARTICULO *27.- Los individuos comprendidos en la fracción III del artículo anterior dejarán de tener la prohibición que en ellas se establece, siempre que se separen de sus respectivos cargos noventa días antes del día de la elección.

Por su parte, lo dispuesto por el artículo 163 fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales señala:

Artículo *163. Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por la Constitución Federal y la Constitución, los siguientes: ...

III. No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la jornada electoral, con excepción de los diputados que pretendan su reelección, en cuyo caso podrán optar por no separarse del cargo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, y

...

De lo anterior, se desprende evidentemente a la luz de lo que dispone el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que existe una antinomia de los preceptos antes señalados, por lo que, esta autoridad administrativa al momento de emitir los presentes lineamientos, y al observar la evidente contradicción de los artículos antes referidos, y a efecto de establecer y definir los criterios y alcances de la norma, toma en consideración tal contradicción y se pronuncia por definir y dar certeza a la temporalidad de la separación del cargo, en el supuesto de que se opte por dicha separación en el tema de reelección, el principio pro- persona de las normas, así mismo se atiende a la naturaleza de los cargos, así como generar condiciones de equidad en la contienda electoral, lo anterior con el objetivo de potenciar los derechos fundamentales.

Por lo que, esta autoridad para generar certeza y equidad en la contienda electoral se pronuncia por establecer dentro de los lineamientos el termino de 90 días para la separación del cargo, precepto legal que resulta mas favorable en razón de la antinomia que existe, estableciendo lo anterior, con base en los alcances de forma interrelacionada con las demás disposiciones que tienden a proteger y considerarse menos restrictiva, lo anterior, en relación de que es menester y obligación de esta autoridad de pronunciarse sobre la emisión de criterios sobre el tema de reelección, a efecto de cumplir con la certeza, principio, entre otros que rigen la función electoral.

Así mismo, el requisito de separación del cargo, es un requisito de carácter negativo, que impone una restricción de permanecer en el cargo si se desea contender, en ese sentido, si esta autoridad se pronunciara por los 180 días, limitaríamos el derecho a decidir sobre la separación del cargo por el doble del plazo también señalado en la normatividad, y se generaría una violación al principio de equidad en la contienda.

A mayor abundamiento, Carlos Sergio Quiñones Tinoco, establece que: La equidad se ha caracterizado como una calidad jurídica que juega un papel de primera importancia en la aplicación del derecho. Se le concibe como uno de los principios generales del derecho y en nuestro sistema jurídico se le asigna un papel de integración del derecho para llenar las lagunas del mismo, es decir, es el principio corrector de insuficiencias, al tiempo que también se le tiene como principio de interpretación.

Según Friedmann, la equidad tiene dos funciones: a) corregir las insuficiencias y la rigidez del derecho civil o del derecho común y b) funciona como principio de interpretación. De acuerdo con la segunda función la equidad: ...es un principio de interpretación esencial y difundidísimo en las codificaciones contemporáneas y en los sistemas de derecho consuetudinario. La referencia a la equidad en los textos legales suele encontrarse en dos formas, la primera es una referencia expresa, la segunda es sobreentendida, tácita. La primera forma no requiere por supuesto de mayores análisis ni comentarios, en cuanto a la segunda, con frecuencia se nos presenta en forma evidente y en muchos casos, sólo es posible ver su presencia mediante el análisis cuidadoso que hace el jurista de las múltiples relaciones que se presentan en un sistema jurídico dado, en estos casos, la equidad pasa desapercibida para el no versado en la materia.

Para lograr un tratamiento igual en la ley y condiciones de igualdad en las contiendas electorales, podría pensarse que estamos frente a una nueva misión de la equidad, cuya encomienda podría ser la de compensar las desventajas contingentes en que se encuentran algunos partidos políticos en dirección a la igualdad con aquéllos que han logrado acceder en diferentes formas y estadios a la integración de la representación estatal. (Carlos Sergio Quiñones, la equidad en la contienda electoral).

En ese sentido, la equidad en materia electoral tiene como objetivo, generar un sentido de beneficio frente a una posición restrictiva, o desventaja contingente – como lo señala Quiñones- contingente porque esta desventaja puede ser superada en la medida que se tomen las previsiones y acciones necesarias para generar la certeza y así acceder al ejercicio del poder público mediante condiciones de equidad, pues con esta finalidad, los lineamientos de reelección, conceden a los sujetos de la reelección una condición que los coloca formalmente en un nivel de igualdad con sus contendientes, lo anterior, les permite participar en el proceso electoral en igualdad de condiciones en la contienda electoral.

Ahora bien, no pasa por alto que este Consejo Electoral, debe atender en todo momento el apego irrestricto a los principios generales del derecho y los propios de la materia electoral, constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, en términos de lo dispuesto por el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, siendo imperante señalar, que en correlación a lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Federal, este Instituto tiene la obligación de garantizar reglas equitativas e imparciales a los participantes en el proceso electoral, para tal efecto, es determinante señalar que el pronunciamiento respecto al tiempo máximo con el cual un servidor público deba separarse del encargo respectivo, debe atender a garantizar el principio de equidad entre los contendientes, respecto a aquellos que la ley les reconoce el derecho de reelegirse sin separarse del cargo que ostenten al momento de participar en el proceso electoral; en este orden de ideas, resulta apegado a los principios de certeza y equidad el que este órgano comicial, se pronuncie ante la duda manifiesta de la temporalidad para la separación de cargo de quienes pretenda contender por un cargo de elección popular, por señalar que el plazo de 90 días naturales, previos a la jornada electoral, es el idóneo para garantizar el cumplimiento del principio de equidad entre aquellos a los que la ley les reconoce el derecho a contender sin separarse del cargo; pronunciarse por un plazo mayor a los noventa días, rompería con el principio de equidad entre los participantes a un mismo cargo de elección popular.

Esto es así, toda vez que, aquellos que obtén por el derecho a no separarse del cargo que ostentan, cuentan con la estructura financiera, humana y material propia de su encargo, lo que incluso, les permitiría, aun sin manifestar intensión alguna de obtención del voto, entregar beneficios sociales durante el proceso electoral a los ciudadanos de la demarcación territorial que corresponda, situación que no acontece con aquellos que se separan del cargo; ello aun y atendiendo el criterio jurisprudencial que la Sala Superior ha establecido relativo a la prohibición de entregar beneficios sociales en actos masivos por las autoridades, a efecto de no violentar el principio de equidad en los procesos electorales.

“PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.- De la interpretación teleológica, sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que, en principio, no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, debido a su finalidad; sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.”

De lo anterior se tiene, que ha sido un criterio reiterado, el privilegiar el cumplimiento a los principios del derecho electoral, caso particular, el principio de equidad, sobre cualquier otra forma de interpretación y aplicación de la norma, razón por la cual, señalar como un plazo idóneo para separarse del cargo noventa días naturales previos a la jornada electoral, reduce la brecha temporal entre aquellos que ejerciten su derecho a no separarse del cargo y que continuarán hasta el día de la jornada electoral, ostentando facultades y obligaciones propias de su investidura como servidor público.

Ahora bien, los mismos principios deben preponderar entre los participantes a los distintos cargos de elección popular, en sentido estricto entre los aspirantes a diputados por el principio de mayoría relativa que opten por la reelección y aquellos a integrar Ayuntamientos, ello en virtud de que, el Código comicial local es omiso en pronunciarse respecto a este derecho por cuanto hace a los miembros de un Ayuntamiento, y sólo hacen referencia en los artículos 162 y 163 a los Diputados que ejerzan su derecho a la reelección a no separarse del cargo si así lo consideran, en ese orden de ideas, a efecto de garantizar equidad en el proceso electoral, este Órgano Comicial, ante la ausencia de un dispositivo legal claro, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 1 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la jurisprudencia que al efecto establece la Sala Superior, advierte la necesidad de reconocer el derecho a los miembros de un ayuntamiento en materia de reelección a no separarse del cargo, a la par de reconocimiento que la ley otorga en el mismo sentido a los integrantes del Poder Legislativo, en estricto apego al principio de equidad y a efecto de no generar discriminación entre los participantes del proceso electoral de que se trate:

“LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA ELECTORAL. DEBE RESPETAR EL DERECHO A LA IGUALDAD.- De la interpretación de los artículos 1°, 35, 41, 115, fracción VIII y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que las legislaturas locales gozan de libertad legislativa para expedir leyes en materia electoral; sin embargo, esas facultades no son irrestrictas, toda vez que se deben ejercer en observancia de los principios y bases establecidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, entre los que se encuentra el de igualdad. Consecuentemente, toda la legislación que se emita en la materia debe respetar los derechos de igualdad y no discriminación.”

Resulta necesario señalar que cuando se está en presencia de dos preceptos normativos contrarios, la autoridad deberá preferir aquella cuya aplicación sea acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y si bien es cierto, el modelo de control constitucional debe aplicarse al caso en concreto, materializándose la hipótesis contenida en la norma, también lo es que esta autoridad administrativa, está obligada a pronunciarse sobre los criterios con los que los ciudadanos participarán en la contienda electoral, y al realizar el análisis de la normatividad electoral local, se desprende que la misma es inconsistente, entre los artículos 117 fracción VI, 26, 27, 60 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con lo dispuesto por el artículo 163 fracción III del Código electoral local, contradicciones que colocan a los sujetos del derecho en un estado de incertidumbre causando afectación a los mismo por no tener las reglas claras.

Por ello, en razón de lo anterior, a través de los presentes lineamientos, este órgano administrativo se pronuncia por aplicar la norma más favorable a efecto de crear certeza y seguridad jurídica sobre el tema, antes del periodo de registro de candidatos y coaliciones.

De no hacerlo así, se estaría faltando a los principios rectores de la función electoral, abonando a la judicialización en los órganos jurisdiccionales al no tener una regla clara, en relación a la antinomia de los preceptos antes señalados, así los ciudadanos para poder garantizar su derecho pro persona, tendrían que activar los órganos jurisdiccionales para la protección de sus derechos, sin que esta autoridad se los haya salvaguardado. Lo anterior, traería como consecuencia una afectación a sus derechos.

Así es que se considera, que al momento del análisis de las normas para la emisión de dichos lineamientos, se materializa la existencia de un acto concreto de aplicación para los sujetos del derecho. Es pertinente señalar que no pasa desapercibido, que el artículo 163 fracción III del Código Estatal, fue validado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucional 40/2017 y sus acumulados con fecha 24 de agosto, sin embargo, esta autoridad al momento de emitir los presentes lineamientos y al observarse la contradicción con los dispositivos 117 fracción VI, 26, 27, 60 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Morelos, al utilizar el principio pro persona, como una herramienta hermenéutica cuyo estudio puede ser de preferencia normativa o de preferencia interpretativa, siendo esta preferencia que se utiliza al aplicar la norma más protectora y la menos restrictiva en los presentes lineamientos que se emiten a la luz del principio pro persona, motivo por el cual con el objeto de dar certeza a los servidores públicos que deban separarse de sus cargos y se encuentren dentro de las hipótesis planteadas por los artículos 26, fracción III, 27, 60, fracción III, 117, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Morelos y 163, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el plazo para separarse del cargo será de 90 días naturales, previos a la jornada electoral.

De lo anterior, resulta oportuno precisar que con el presente análisis y lineamientos este órgano administrativo electoral local, lo que pretende es otorgar certeza y legalidad en lo referente al tema de reelección contemplado en la normativa morelense.

Cabe destacar que ante las antinomias e imprecisiones de diversas disposiciones, no debe ser omiso en los análisis jurídicos de los aspectos sustantivos que rigen el proceso electoral local.

Derivado de lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral determina aprobar los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATOS, EN MATERIA DE REELECCIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018”

Primero.- Los partidos políticos determinarán el procedimiento conforme a sus estatutos, para determinar la reelección de sus candidatos en los Distritos o Municipios respectivos.

Segundo.- Los partidos políticos harán del conocimiento del IMPEPAC, el procedimiento a que hace referencia el artículo anterior, a través del informe que rindan en términos de lo establecido por segundo párrafo del artículo 167 del Código Comicial local.

Tercero.- Los partidos políticos que pretendan postular candidatos a diputados o a integrantes de los ayuntamientos que pretendan reelegirse, deberán observar el debido cumplimiento a las disposiciones legales en materia de paridad.

Cuarto.- Los partidos políticos que registren candidatos que pretendan reelegirse, presentarán además de los documentos requeridos para el registro, una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la normatividad en materia de reelección por la Constitución Federal, la Legislación General o Federal, la Constitución Local, el Código Electoral local y la Reglamentación en vigor.

Quinto.- Los candidatos a diputados o a integrantes de los ayuntamientos que pretendan reelegirse, podrán optar por no separarse de su cargo, mientras cumplan con las siguientes reglas y restricciones:

a) No podrán realizar actos de precampaña o campaña en días y horas hábiles propias de su encargo;

b) No podrán utilizar recursos públicos, ya sean humanos, materiales o económicos que les correspondan para el ejercicio de su encargo;

c) No podrán ocupar al personal adscrito a la nómina del Congreso del Estado o de los Ayuntamientos, para realizar actos de campaña en horario laboral, y

d) Deberán cumplir con las obligaciones inherentes a su encargo como Diputado o miembro de algún Ayuntamiento del Estado.

Sexto.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, será el encargado de solicitar al Congreso del Estado o a los Ayuntamientos, la información relativa al horario de trabajo considerado hábil, en relación a los servidores públicos que pretendan reelegirse, postulados por los partidos políticos y que opten por no separarse de su cargo.

Séptimo.- Sólo podrán ser registrados como candidatos para una elección consecutiva por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los haya postulado en la última elección. Lo anterior, no obstante que el partido político que pretenda el registro forme parte de una coalición o candidatura común integrada por otros partidos que no lo hubieran postulado en la elección en que obtuvo el triunfo, caso en el cual, el candidato deberá someterse a los estatutos, reglamentos, convocatorias y acuerdos que emitan los partidos políticos que formen parte de la coalición o candidatura común.

Octavo.- Con el objeto de dar certeza a los servidores públicos que deban separarse de sus cargos y se encuentren dentro de las hipótesis planteadas por los artículos 26, fracción III, 27, 60, fracción III, 117, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Morelos y 163, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el plazo para separarse del cargo será de 90 días naturales, previos a la jornada electoral.

En el caso de los Integrantes del Ayuntamiento y diputados que pretenda reelegirse, podrán optar por no separarse del cargo.

Noveno.- Para el caso de los Diputados del Congreso electos por el principio de mayoría relativa que busquen la reelección, solo podrán ser postulados por el mismo Distrito Electoral por el que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior.

Décimo.- Los Diputados del Congreso electos, bien podrán ser incluidos en la lista de Diputados por el principio de Representación Proporcional del partido político que los postuló inicialmente.

Los Diputados del Congreso electos por el Principio de Representación Proporcional, que pretendan la reelección, podrán ser postulados tanto por el Principio de Mayoría Relativa en cualquier distrito electoral, así como nuevamente por el de Representación Proporcional, del partido político que los postuló inicialmente.

Los diputados que busquen ser reelectos, y sean postulados para ser candidatos por un principio distinto por el que fueron electos, el proceso para su postulación debe encontrarse debidamente determinado en la convocatoria para el proceso de selección interna respectivo.

Undécimo. Al estar la reelección supeditada a las decisiones de partidos políticos, y no de la ciudadanía, es que para este proceso electoral 2017-2018, deberá privilegiarse la paridad de género, en caso de controversia con la reelección consecutiva de legisladores e integrantes de los Ayuntamientos, por ser la paridad una causa afín a los intereses y derechos de los ciudadanos, por encima del derecho de los partidos políticos.

Artículo transitorio.

PRIMERO. Los "LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATOS, EN MATERIA DE REELECCIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018", entrarán en vigor una vez aprobados por el Consejo Estatal Electoral.

Por todo lo expuesto y con el objeto de dar certeza en materia de reelección, es que el Consejo Estatal electoral aprueba los "LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATOS, EN MATERIA DE REELECCIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018", para proporcionar a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidatos y a la ciudadanía en general, elementos fundamentales que deberán satisfacer aquellos ciudadanos que, al desempeñar actualmente alguno de los cargos de elección popular como Diputado por ambos principios, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, pretendan ser postulados para ser reelectos durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, 115, base I, párrafo segundo, 116, párrafo segundo, normas II, segundo párrafo y IV, incisos a), b) y c), y DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO transitorios del DECRETO Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1, incisos a), e) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo primero, fracción V, 24, 25, 26, fracciones III y VI, 27, 112, sexto párrafo, 117 y Disposición transitoria TERCERA del "DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5200, de fecha 2014/06/27" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como los artículos, 13, quinto párrafo, 17, quinto párrafo, 25, 63, 66, fracciones I, II y V, 69, 78, fracción III, 162, 163 y 164 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los "LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATOS, EN MATERIA DE REELECCIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018; de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO. Los "LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATOS, EN MATERIA DE REELECCIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018", entrarán en vigor una vez aprobados por el Consejo Estatal Electoral.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad, así como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", una vez que el acuerdo motivo de su aprobación haya quedado firme.

El presente acuerdo es aprobado por mayoría en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el diez de noviembre del año dos mil diecisiete, con voto particular en contra de la Consejera Presidenta M. en C. Ana Isabel León Trueba y voto particular en Contra del Consejero Electoral Dr. Ubléster Damián Bermúdez, y voto particular a favor de la Consejera Electoral Lic. Xitlali Gómez Terán, siendo las veintidós horas con veinte minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA

RÚBRICA.

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. IXEL MENDOZA ARAGON

CONSEJERA ELECTORAL

RÚBRICA.

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

RÚBRICA.

DR. UBLESTER DAMIÁN BERMUDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

RÚBRICA.

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

RÚBRICA.

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

RÚBRICA.

LIC. JOSE ENRIQUE PEREZ RODRIGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

RÚBRICA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
C. JESÚS RAÚL FERNANDO CARRILLO ALVARADO

PARTIDO ACCION NACIONAL

SIN RÚBRICA.

LIC JOSÉ LUIS SALINAS DÍAZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

SIN RÚBRICA.

LIC. SALVADOR LARRINAGA PRIEGO
PARTIDO DEL TRABAJO

SIN RÚBRICA.

LIC. EVERARDO VILLASEÑOR GONZÁLEZ
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

SIN RÚBRICA.

LIC. OSCAR JUÁREZ GARCÍA
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS

SIN RÚBRICA.

C. LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
MORENA

SIN RÚBRICA.

LIC ALEJANDRO RONDÍN CRUZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

SIN RÚBRICA.

LIC. SUSANA GABRIELA ESCAMILLA TAMARIZ
PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

SIN RÚBRICA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/088/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS 2017–2018.

ANTECEDENTES

1. El nueve de agosto de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5522, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario que tendrá lugar el día primero de julio del año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

2. En sesión extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del acuerdo INE/CG661/2016, se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece del mismo mes y año.

3. Inconformes con lo anterior, los partidos políticos Nueva Alianza, MORENA, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y del Trabajo, interpusieron diversos recursos de apelación, a fin de controvertir ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del acuerdo INE/CG661/2016.

Medios de impugnación que quedaron radicados bajos los números de expedientes SUP-RAP-460/2016 y acumulados SUP-RAP-462/2016, SUP-RAP-463/2016, SUP-RAP-466/2016 y SUP-RAP-470/2016, resolviéndose el dos de noviembre de dos mil dieciséis, en los términos que a continuación se detallan:

[...]

PRIMERO. Se acumulan los expedientes SUP-RAP-462/2016, SUP-RAP-463/2016, SUP-RAP-466/2016, y SUP-RAP-470/2016, al diverso SUP-RAP-460/2016. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia a los autos de los medios de impugnación acumulados.

SEGUNDO. Se modifica el Acuerdo INE/CG661/2016, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que expidió el Reglamento de Elecciones, en los términos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.

TERCERO. Se vincula al Instituto Nacional Electoral para adoptar las medidas necesarias para la publicación de las referidas modificaciones.

[...]

Por tal motivo, el Instituto Nacional Electoral, realizó las modificaciones ordenadas mediante sentencia dictada el dos de noviembre de dos mil dieciséis, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, las cuales fueron publicadas el doce diciembre de ese mismo año, en el Diario Oficial de la Federación.

4. En fecha 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG386/2017, mediante el cual se ejerció la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del período precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018, estableciéndose lo que a continuación se detalla:

“ [...]

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes. para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal. para las candidaturas a gubernaturas. así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes.

A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 14 de diciembre de 2017.

Asimismo. Se ordena a los OPL que atiendan lo mandado en las consideraciones de la presente Resolución, respecto a la posibilidad de otorgar el registro a alguna candidatura, sujeto a la condición suspensiva, consistente en que, llegado el plazo en que deba de separarse del cargo que ocupe, como requisito de elegibilidad, conforme a la normativa local aplicable, acredite ante esa autoridad haberlo realizado.

SEGUNDO. La presente Resolución, así como el Calendario en el que se especifica la fecha de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano. y se establecen las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, federales y locales, entrarán en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a la brevedad haga del conocimiento de los OPL de las treinta entidades federativas que tendrán elecciones en el 2018. la presente Resolución.

5. El 06 de septiembre de 2017, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2017 mediante el cual acordó:

“PRIMERO. Se aprueba el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2017-2018; en términos del ANEXO ÚNICO, que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a fin de que realice las gestiones necesarias con la finalidad de difundir el presente Calendario de Actividades, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. La actividades contenidas en el Calendario de Actividades, podrán ser modificadas con motivo de los acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral o por causas supervinientes que puedan presentarse en el desarrollo del proceso electoral ordinario local que tiene verificativo en la entidad, previo acuerdo del Consejo Estatal Electoral, lo que será informado de manera oportuna a los representantes de los partidos políticos y candidatos ciudadanos.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos conducentes.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.”

6. En sesión extraordinaria del 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó por Acuerdo INE/CG430/2017 el Plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales locales concurrentes con el federal 2017-2018.

7. Con fecha 20 de octubre de 2017 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG475/2017 aprobó el ajuste a los plazos para la fiscalización de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, correspondientes a los Procesos Electorales federal y locales 2017-2018.

8. Con fecha 24 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG478/2017, resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y otra para el periodo para recabar el apoyo ciudadano de candidaturas independientes, en los términos de las consideraciones que se establecieron en el Acuerdo de mérito, así como para dar claridad respecto al plazo con el que cuentan los partidos políticos para solicitar el registro del convenio de coalición correspondiente ante el OPL.

9. Con fecha 07 de noviembre de 2017, se recibió escrito sin número signado por el C. Everardo Villaseñor González, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, dirigido a la Mtra. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidenta del IMPEPAC, en el que de manera toral solicita que:

“... Se convoque a sesión urgente del Consejo General (sic) de este Organismo Público Local Electoral a efecto de realizar los ajustes necesarios al Calendario de Proceso Electoral 2017-2018 de Morelos:

A) Con el efecto de que la solicitud de registro del convenio de coalición sea de la siguiente forma:

- Tratándose de la coalición de Gobernador, a más tardar el día 03 de Enero de 2018 y

- Tratándose de la coalición de Diputados y Ayuntamientos, a más tardar el día 13 de Enero de 2018 ...”

10. Con fecha 08 de noviembre de 2017, se recibió oficio número 033-2017-EXT-PCDE signado por el C. Jesús Raúl Fernando Carrillo Alvarado, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, dirigido a la Mtra. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidenta del IMPEPAC, en el que solicita lo siguiente:

“... que este Órgano Electoral Administrativo se pronuncie al respecto y sin mayor dilación sobre las acciones que se implementaran para atender el acuerdo INE/CG478/2017, en virtud, de que implican modificaciones a las fechas de las actividades que se han señalado en el presente y que algunas como se ha visto, son erróneas, solicitando se informe al Partido que represento, si será hasta el 14 de noviembre de 2017, que se atienda a tales cuestiones, o bien, cómo y cuándo se materializarán las modificaciones, fijando de manera clara los criterios interpretativos que hayan de adoptarse ...”

11. Con fecha 09 de noviembre de 2017, las Comisiones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Organización y Partidos Políticos celebraron reunión de trabajo de manera concurrente, durante la que se abordó el tema del Acuerdo INE/CG478/2017 y las dos solicitudes presentadas por las representaciones de los Partidos Políticos de Acción Nacional y Verde Ecologista de México.

12. Con fecha 10 de noviembre de 2017, se recibió escrito sin número signado por el Lic. José Luis Salinas Díaz, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, dirigido a la Mtra. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidenta del IMPEPAC, en el que de manera toral solicita que:

“... Se convoque a sesión urgente del Consejo General (sic) de este Organismo Público Local Electoral a efecto de realizar los ajustes necesarios al Calendario de Proceso Electoral 2017-2018 de Morelos:

A) Con el efecto de que la solicitud de registro del convenio de coalición sea de la siguiente forma:

- Tratándose de la coalición de Gobernador, a más tardar el día 03 de Enero de 2018 y
- Tratándose de la coalición de Diputados y Ayuntamientos, a más tardar el día 13 de Enero de 2018 ...”

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de la participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;

6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;

7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;

8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y

11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. Por su parte, los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. El ordinal 1, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones, establece que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

IV. Por su parte, el artículo 1, párrafo 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Que el artículo 78, fracciones I, V y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y de participación ciudadana; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

VI. Asimismo, el numeral 98, fracción XIX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que es atribución del Secretario Ejecutivo la de preparar para la aprobación del Consejo Estatal Electoral, los proyectos de calendario para las elecciones ordinarias cuando éstas deban celebrarse, previa autorización de las comisiones ejecutivas correspondientes.

VII. Que en términos de lo previsto en el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

VIII. Que los artículos 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 78, fracción XXVII y 168, párrafo tercero. del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con el artículo 276 del Reglamento de Elecciones, establecen que el Consejo Estatal Electoral será el encargado de recibir la solicitud de registro de los convenios de coalición y de candidaturas comunes, los cuales deberán registrarse hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas y no hasta antes del inicio del periodo de precampañas, tal como lo establece de manera aislada el ya citado ordinal 168, párrafo tercero del Código Electoral Local.

Lo anterior, en virtud de que el Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien argumentó en el considerando vigesimosexto de la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, que:

“... las entidades federativas no se encuentran facultadas ni por la Constitución ni por la Ley General de Partidos Políticos a regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esta figura...”

Por lo tanto, la Suprema Corte aseveró que toda regulación sobre coaliciones que se contenga en las leyes de las entidades federativas será inválida desde un punto de vista formal, por incompetencia de los órganos legislativos locales.

IX. Que por su parte los numerales 92, párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos y 78, fracción XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que el Consejo Estatal Electoral tendrá la atribución de recibir, revisar, aprobar, registrar y publicar los Convenios de Coalición y de candidaturas comunes respectivamente.

X. Que los artículos 92, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos; así como, el 78, fracción XXVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señalan que los convenios de coalición serán publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

XI. Que el artículo 60 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, segundo párrafo numeral a. establece que el procedimiento de registro de convenio de candidatura común se realizará hasta antes del inicio del periodo de precampañas.

XII. El punto TERCERO del Acuerdo INE/CG478/2017, a la letra señala lo siguiente:

“...TERCERO. Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, a fin de que tomen los acuerdos necesarios para implementar los criterios de interpretación que se fijan y, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse para cumplir con esta resolución; debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. ...”

XIII. Que bajo el marco legal previsto con antelación, de la revisión y análisis del contenido de los Acuerdos INE/CG430/2017 e INE/CG478/2017 y a las actividades previstas en el anexo del Acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2017, las cuales guardarán relación con el “periodo para recibir las solicitudes de registro de convenios de coalición y candidatura común”, así como, a las que se verían íntimamente ligadas a éstas y que por consecuencia debían ajustarse.

Bajo tales parámetros, para dar cumplimiento al Acuerdo INE/CG478/2017, y atender las solicitudes presentadas por las representaciones de los partidos políticos de Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, inicialmente se partió del análisis del periodo que se fijó para las precampañas tanto para Gobernador(a), como para Diputados(as) y Ayuntamientos y que en su momento el Instituto Nacional Electoral homologó para concluir al 11 de febrero de 2017 y que el Organismo Público Local aprobó que iniciarán en las siguientes fechas:

Número de actividad	Inicio de precampaña	Término de Precampaña
59	Para Gobernar(a) 3 de enero de 2018	11 de febrero de 2018
62	Para Diputados(as) y Ayuntamientos 13 de enero de 2018	

Lo anterior, en virtud de que las precampañas durarán como máximo hasta dos terceras partes del tiempo de campaña respectivo.

XIV. Asimismo y atento a los puntos considerativos que se vertieron en el multicitado Acuerdo INE/CG478/2017, relativos a la fecha en la que debe concluir el periodo en que ha de recabarse el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a candidatos independientes, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, de igual manera procedió a identificar las fechas en las que se había aprobado en el calendario tales actividades, a fin de cumplir con lo siguiente:

“...En ese sentido, este Consejo General considera que el criterio de interpretación que debe imperar, respecto de la facultad de los OPL de fijar el periodo en que ha de recabarse el apoyo ciudadano para los aspirantes a candidaturas independientes y en el que se celebren las precampañas en la entidad federativa correspondiente, tiene que realizarse conforme con lo establecido en la Constitución, la LGIPE, la LGPP, así como en el multicitado Acuerdo INE/CG386/2017, de manera tal que las precampañas de los diversos partidos políticos concluyan en una misma fecha y el periodo para recabar el apoyo ciudadano también concluya al mismo tiempo para todos los aspirantes a candidaturas independientes ...”

Énfasis propio

En ese sentido, tomando en cuenta lo anterior, lo procedente es proponer el ajuste al Calendario aprobado por el Consejo Estatal Electoral mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2017, por cuanto hace a las actividades identificadas en los numerales 18, 19, 32, 45, 46 y 63.

Lo anterior debido a que dichas actividades versan sobre lo siguiente:

ACTIVIDAD	ÓRGANO O ÁREA RESPONSABLE	FUNDAMENTO	2017						2018										
			JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.
18	CEE	Art. 92 LGPP y arts. 78 fracc. XXVI, 168, Sexto Transitorio del CIPEEM, y Acuerdo INE/CG386/2017			8			3											
19	CEE	Art. 92 LGPP y arts. 78 fracc. XXVI, 168, Sexto Transitorio del CIPEEM, y Acuerdo INE/CG386/2017			8			13											
32	CEE	Art. 168 del CIPEEM, Sexta disposición transitoria de decreto 1962, de reforma al CIPEEM, y Acuerdo INE/CG386/2017					14												
45	CEE	Art. 92 numeral 3 de la LGPP y arts. 78 fracc. XXVI, Sexto Transitorio del CIPEEM y Acuerdo INE/CG386/2017						4-14											
46	CEE	Art. 92 numeral 3 de la LGPP y arts. 78 fracc. XXVI, Sexto Transitorio del CIPEEM y Acuerdo INE/CG386/2017						14-24											
63	CEE	Art. 92 numeral 4 de la LGPP y 78 fracc. XXVI del CIPEEM							17										

Proponiendo al efecto las siguientes modificaciones y adiciones:

Número de actividad	Actividad	Periodo de ejecución Inicio	Término	Justificación
18	Período para recibir la solicitud de registro de convenios de coalición para la elección de Gobernador.	08/09/2017	03/01/2018	Cumplimiento Acuerdo INE/CG478/2017
19	Período para recibir la solicitud de registro de convenios de coalición para la elección de Diputados y Ayuntamientos.	08/09/2017	13/01/2018	
32	Sesión del CEE para determinar el inicio conjunto a precampañas por parte de los Partidos Políticos.	Se propone eliminar		En virtud de que las actividades 61 y 65 establecen el periodo en el que se realizarán las precampañas por parte de los partidos políticos de manera conjunta.
45	Registro y aprobación de los Convenios de Coalición para la elección de Gobernador.	04/01/2018	14/01/2018	En consecuencia del ajuste de la actividad 18
46	Registro y aprobación de los Convenios de Coalición para la elección de Diputados y Ayuntamientos.	14/01/2018	24/01/2018	En consecuencia del ajuste de la actividad 19
63	Publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de los Convenios de Coalición.	16/01/2018	26/01/2018	En consecuencia del ajuste de las actividades 18 y 19

Número de	Actividad	Periodo de ejecución		Justificación
	Período para recibir la solicitud de registro de candidaturas comunes para la elección de Gobernador.	08/09/2017	02/01/2018	
Adicionar en la fila que corresponda	Período para recibir la solicitud de registro de convenios de candidaturas comunes para la elección de Diputados y Ayuntamientos.	08/09/2017	12/01/2018	Cumplimiento al artículo 60, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
	Registro y aprobación de los Convenios de candidaturas comunes, para la elección de Gobernador.	03/01/2018	13/01/2018	
	Registro y aprobación de los Convenios de candidaturas comunes, para la elección de Diputados y Ayuntamientos.	13/01/2018	23/01/2018	

Por último, las actividades contenidas en el Calendario de Actividades, podrán ser modificadas con motivo de los acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral o por causas supervinientes que puedan presentarse en el desarrollo del proceso electoral ordinario local que tiene verificativo en la Entidad, previo acuerdo del Consejo Estatal Electoral, lo que será informado de manera oportuna a los representantes de los partidos políticos y candidatos ciudadanos.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1°, último párrafo y 78, fracción XLVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, aprueba realizar ajustes al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local 2017 – 2018, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2017, en atención a la homologación de los plazos establecidos en la resolución INE/CG478/2017, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha veintiocho de agosto del actual, en los términos que se encuentran determinados en el calendario de actividades para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, y 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, párrafos 2, 6 y 276 del Reglamento de Elecciones; 23, fracción V, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 1, último párrafo, 60, 63, 69, fracción I, 71, 78, fracciones I, V, XXVII, XXVII y XLIV, 98, fracción XIX, y 168, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y acuerdo INE/CG386/2017, es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales del Estado de Morelos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación al Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2017-2018; en términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a fin de que realice las gestiones necesarias con la finalidad de difundir las modificaciones aprobadas.

TERCERO. La actividades contenidas en el Calendario de Actividades, podrán ser modificadas con motivo de los acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral o por causas supervinientes que puedan presentarse en el desarrollo del proceso electoral ordinario local que tiene verificativo en la entidad, previo acuerdo del Consejo Estatal Electoral, lo que será informado de manera oportuna a los representantes de los partidos políticos y candidatos ciudadanos.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos conducentes.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, por unanimidad, siendo las trece horas con cincuenta y nueve minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

DR. UBLESTER DAMIÁN BERMUDEZ
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
C. JESÚS RAÚL FERNANDO CARRILLO ALVARADO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SIN RÚBRICA.

LIC GONZALO GUTIERREZ SERRANO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
SIN RÚBRICA.

LIC. JOSSY ÁVILA GARCÍA
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
SIN RÚBRICA.

LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO
MOVIMIENTO CIUDADANO
SIN RÚBRICA.

MTRA. KENIA LUUGO DELGADO
PARTIDO NUEVA ALIANZA
SIN RÚBRICA.

MTRO. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS
SIN RÚBRICA.

C. LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
MORENA
SIN RÚBRICA.

LIC. ALEJANDRO RONDÍN CRUZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL
SIN RÚBRICA.

LIC. CÉSAR FRANCISCO BETANCOURT LÓPEZ
PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS
SIN RÚBRICA.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/POS/007/2017
DENUNCIANTE: AUTORIDAD ELECTORAL
DENUNCIADO: PARTIDO HUMANISTA DE
MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2017, DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL
SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO
SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE
IMPEPAC/CEE/POS/007/2017, INICIADO DE OFICIO
POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL, POR LA
SUPUESTA TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD
ELECTORAL, ATRIBUIDA AL PARTIDO HUMANISTA
DE MORELOS, POR LA INDEBIDA AFILIACIÓN DE
DIVERSA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO.

RESULTANDO

1. REMISIÓN DE QUEJA POR EL TITULAR DE
LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL.

El tres de julio del año en curso, se recibió en la
oficialía de partes de este órgano comicial, el oficio
identificado con el número INE-UT/5501/2017, signado
por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso
Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto
Nacional Electoral, a través del cual se hizo del
conocimiento de esta autoridad administrativa
electoral, el acuerdo dictado el veintiocho de junio de
dos mil diecisiete, en autos del expediente
UT/SCG/CA/ASM/CG/40/2017, para el efecto de que
este Organismo Público Electoral Local, en el ámbito
de sus atribuciones determine lo que en derecho
corresponda, respecto de la posible afiliación indebida
de la ciudadana ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA,
presuntamente efectuada por parte del PARTIDO
HUMANISTA DE MORELOS; visible de la foja 1 a la
15.

2. PERIODO VACACIONAL.

Cabe precisar, que mediante acuerdo
IMPEPAC/CEE/044/2017, de fecha trece de julio de
dos mil diecisiete, el Consejo Estatal Electoral, aprobó
el ajuste a los días inhábiles en relación con el primer
periodo vacacional del presente año, para este órgano
comicial; en ese sentido, en dicho acuerdo se
determinó que el periodo sería a partir del miércoles
19 de julio al 04 de agosto del año 2017; reanudando
las labores del Instituto Morelense de Procesos
ElectORALES y Participación Ciudadana, el pasado lunes
07 de agosto del año en curso.

Así mismo, se precisa que el trece de julio del
año en curso, mediante acuerdo
IMPEPAC/CEE/043/2017, el Consejo Estatal Electoral,
aprobó la nueva integración de la Comisión Ejecutiva
de Quejas.

En consecuencia, resulta pertinente señalar que dentro del periodo comprendido del treinta y uno de agosto al once de septiembre ambos de dos mil diecisiete, no existieron condiciones materiales y jurídicas para realizar los trabajos relacionados con los Procedimientos Ordinarios Sancionadores; al no encontrarse debidamente la Comisión Ejecutiva de Quejas, en términos de lo previsto por el artículo 84, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y por tal motivo, con fecha once de septiembre del presente año, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/057/2017, el Consejo Estatal Electoral, aprobó una nueva integración de la Comisión Ejecutiva de Quejas, la cual tendría una vigencia hasta el día treinta de septiembre del año en curso.

Circunstancias que motivaron a turnar el oficio identificado con el número INE-UT/5501/2017, signado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para la determinación respectiva del Consejo Estatal Electoral hasta el día seis de septiembre del presente año.

3. ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

Con fecha seis de septiembre del presente año, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, informó en sesión extraordinaria al Consejo Estatal Electoral el acuerdo dictado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, recepcionado el veintiocho de junio de dos mil diecisiete, en autos del expediente UT/SCG/CA/ASM/CG/40/2017, visible a foja 17.

4. DETERMINACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

Una vez informado lo anterior, al pleno del Consejo Estatal Electoral, con base en lo dispuesto por el numeral Vigésimo Sexto, párrafos 1, 2, 3 y 4, de los "LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO Y SU PUBLICIDAD, ASÍ COMO CRITERIOS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS", en consonancia con el ordinal 25, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, y de conformidad con el artículo 384, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determinó el inicio de un Procedimiento Ordinario Sancionador en contra del PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, por la probable transgresión a lo previsto por la normatividad electoral vigente; siendo aprobada por unanimidad de los integrantes del Consejo Estatal Electoral, que se encontraron presentes.

5. ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.

El quince de septiembre de dos mil diecisiete, la Comisión Ejecutiva de Quejas del Consejo Estatal Electoral, inició de oficio la queja en contra del PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, por la probable transgresión a la normatividad electoral; al realizar el instituto político una afiliación indebida sin que haya mediado la voluntad o consentimiento de la ciudadana ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA; en consecuencia, se admitió a trámite el presente asunto, y se ordenó emplazar al instituto político denunciado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

Dicho asunto quedó registrado bajo el número de expediente IMPEPAC/CEE/POS/007/2017, visible a fojas 19 a la 28.

De igual manera, se ordenó dar vista por el término de tres días a la ciudadana ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, para que realizara las manifestaciones que a su derecho convinieran, respecto al inicio del procedimiento ordinario sancionador en contra del Partido Humanista de Morelos.

Dentro del plazo establecido por el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se emplazó al instituto político denunciado.

6. CONSTANCIA SUSPENSIÓN DE LABORES.

El veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva hizo constar que derivado del terremoto suscitado el pasado diecinueve de septiembre del presente año, el día veinte del mismo mes y año, se suspendieron las labores del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, agregando a los autos copia certificada del oficio IMPEPAC/SE/579/2017, visible a foja 32 a la 34, del expediente.

7. RAZÓN FALTA DE NOTIFICACIÓN A LA CIUDADANA ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA.

Con fecha veintiuno de septiembre del dos mil diecisiete, el Jefe de Departamento adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, realizó razón de falta de notificación personal, toda vez que al constituirse en el domicilio ubicado en el municipio de Yautepec, poblado de San Carlos y calle Sor Juana Inés de la Cruz, no fue posible localizar el inmueble sin número que perteneciera a la ciudadana ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, e incluso después de preguntar a varios vecinos de la calle en que se constituyó, manifestaron no conocer a persona alguna con el nombre de ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, razón por la que le fue materialmente imposible notificar el acuerdo de fecha quince de septiembre de la presente anualidad, emitido por la Comisión Ejecutiva de Quejas de este órgano comicial, visible a fojas de la 36 a la 38 del expediente.

8. ACUERDO NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

Con fecha veintitrés de septiembre de la presente anualidad, la Secretaría Ejecutiva, acordó que derivado de la razón de falta de notificación realizada el veintiuno del año en curso, por el personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva, a través de la cual se hace del conocimiento la imposibilidad material para notificar personalmente el acuerdo de quince de septiembre de la presente anualidad, a la ciudadana ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA; se ordenó hacerlo de su conocimiento mediante notificación por Estrados, a efecto de garantizar el derecho de audiencia y debido proceso de la persona antes citada; además se ordenó que las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se realizarían por Estrados que se fijan en el interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; esto es, en calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, visible a foja 68.

Derivado de ello, el veinticuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante cédula de notifico (sic) por Estrados, se notificó a la ciudadana ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, los acuerdos de quince y veintitrés de septiembre de la presente anualidad, visible a fojas 69 a la 73.

9. CERTIFICACIÓN DE VISTA Y ACUERDO RESPECTIVO.

Con fecha veintinueve de septiembre del año que transcurre, la Secretaría Ejecutiva, previa certificación hizo constar que dentro del plazo otorgado a la ciudadana ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA para realizar manifestaciones en relación al Procedimiento Ordinario Sancionador iniciado en contra del Partido Humanista de Morelos, no se presentó escrito alguno; en consecuencia se declaró precluido el derecho de realizar manifestaciones para los efectos legales conducentes, apreciable en la foja 75 del expediente.

Acuerdo que fue hecho del conocimiento a las partes mediante Cédula notificación por Estrados fijados en el interior de este órgano comicial, apreciable a fojas 76 a la 77.

10. CONTESTACIÓN DE DENUNCIA.

El veintiséis de septiembre del año que transcurre, DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS, el partido político denunciado, dio contestación a las imputaciones formuladas en su contra, a través del escrito signado por el ciudadano CESAR FRANCISCO BETANCOURT LÓPEZ, en su carácter de representante propietario ante el Consejo Estatal Electoral y en representación del PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, a través del cual señaló lo siguiente:

[...]

...

Que por medio del presente recurso en respuesta al emplazamiento realizado a este partido político encontrándome en tiempo y forma, vengo a dar contestación a las imputaciones señaladas en el expediente citado al rubro para lo cual manifiesto:

Tal y como ha quedado constancia en autos, se tiene en relación con la ciudadana ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, interpuso queja contra el Instituto que represento derivado un supuesto registro al partido político, así como el que la misma (sic) no se encuentra dentro de los registros no validos del instituto político.

En tal virtud, debe considerarse la improcedencia del procedimiento en cuestión al no tener materia del mismo.

Al respecto, hay que tener presente que la causal de improcedencia se advierte que contiene dos elementos. El primero, consiste en que la autoridad o el órgano responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque y, segundo, que tal decisión genere como consecuencia que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, antes de que se dicte resolución o sentencia, en el juicio respectivo.

Sin embargo, sólo este último componente es determinante y definitorio, ya que el primero es únicamente instrumental y el segundo, es sustancial, pues lo que en realidad produce la improcedencia del medio de impugnación es el hecho de que quede totalmente sin materia, en tanto que la revocación o modificación del acto o resolución impugnada, por parte de la autoridad, es solo el medio para arribar a esa situación.

Ante esta situación, lo procedente, conforme a Derecho, es dar por concluido el juicio, mediante el dictado de una sentencia o resolución de Desechamiento del medio de impugnación, siempre que tal contexto se presente antes de la admisión de la demanda o bien mediante sentencia de sobreseimiento, si la demanda ya ha sido admitida.

Ahora bien, aun cuando en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen, contra actos de las autoridades correspondientes o de los partidos políticos, la forma normal y ordinaria de que un proceso queda sin materia consiste en la que ha tipificado el legislador, consistente en la revocación o modificación del acto o resolución impugnado, esto no implica que sea ese el único modo de generar la extinción del objeto del proceso, de tal suerte que cuando se produce el mismo efecto, de dejar totalmente sin materia el proceso como producto de un distinto acto, resolución o procedimiento, también se actualiza la causal de improcedencia en comento.

En ese sentido, la razón por la cual debe quedar sin materia el presente asunto, es en la medida de que no existe evidencia de que la ciudadana señalada al momento del presente procedimiento se encuentre dentro del padrón de militantes del partido político. No se deja de observar que a la fecha que hoy nos ocupa la accionante no se encuentra bajo ninguna calidad en el padrón de afiliados del Partido Humanista de Morelos.

En ese sentido, se tiene constancia de la solicitud de dar de baja a la ciudadana en cuestión, de lo cual se tiene la acreditación del actuar de buena fe del instituto político, lo cual se invoca como hecho notorio, y por tanto debe tenerse debidamente acreditado.

Como se puede advertir, el derecho de afiliación es un derecho de la ciudadanía mexicana que constituye una auténtica manifestación de las libertades políticas y, por ende, adquiere la mayor relevancia en la esfera pública del país. De su libre ejercicio se sigue que nadie puede obligar a persona alguna a afiliarse a un partido o asociación política sin su consentimiento voluntario.

En este sentido, la ley de Partidos da las bases para delimitar los elementos caracterizadores del derecho de afiliación, pues, específicamente, en el artículo 2 párrafo 1 inciso b) refiere que son derechos político electorales de los ciudadanos mexicanos afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

En el caso de un indebido registro, que tendría como consecuencia el que al no haber habido consentimiento libre, los ciudadanos no pueden considerarse en ningún momento como militantes, se da una situación de incertidumbre a la ciudadana, respecto a su derecho de afiliación y libre asociación, así como la prevalencia de su derecho de no pertenecer a ningún partido político.

En atención a lo anterior, se tiene por tanto, que la posibilidad de que tal registro pudiera resultar perjudicial para la ciudadana, se encuentra subsanada al existir el registro de que no se encuentra como militante y en consecuencia no existiría afectación alguna a tal derecho.

En tal situación lo que podría realizar esta autoridad, sería confirmar el hecho de que la ciudadana no es militante del partido político y dejar sin materia el procedimiento en cuestión.

[...]

Documento que obra visible a fojas 79 a la 82 del expediente.

11. ACUERDO PREVISTO EN ARTÍCULO 55, DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL.

El veintisiete de octubre del año en curso, la Secretaría Ejecutiva, previa certificación de plazo, tuvo por presentado al Partido Humanista de Morelos, dando contestación a la denuncia entablada en su contra, a través de su representante propietario el ciudadano CÉSAR FRANCISCO BETANCOURT LÓPEZ, quien se encuentra legitimado para promover en representación del instituto político, por encontrarse reconocida su personería en los archivos de registro de representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral, cumpliendo con lo previsto por el artículo 10, segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Así mismo, se le tuvo por acreditado el domicilio para oír y recibir notificaciones propuesto y por autorizadas a las personas que menciono.

Derivado de la contestación de denuncia la Secretaria Ejecutiva procedió aperturar el periodo de instrucción e iniciar la investigación respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, fracciones III y IV del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

De igual forma, se determinó respecto a los medios probatorios que obran en el procedimiento ordinario sancionador electoral de conformidad con el artículo 38, del Reglamento antes citado, una vez hecho lo anterior, se fijaron las dieciséis horas con treinta minutos del día treinta de octubre del año en curso para desahogar las pruebas ofrecidas por las partes o en su caso las ingresadas por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; visible a fojas 83 a la 87.

12. AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS.

El treinta de octubre de la presente anualidad tuvo verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas en el procedimiento ordinario sancionador que nos ocupa, audiencia a la que omitió comparecer el PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS; así como, a la ciudadana ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA; no obstante de encontrarse notificados legalmente.

Ahora bien, en el desahogo de la misma se hizo referencia a las pruebas documentales allegadas a la Secretaría Ejecutiva, desahogándose por su propia y especial naturaleza, siendo las siguientes:

1. Se admite la Documental Pública, consistente en copia certificada del oficio identificado con el número INE-UT/5501/2017, signado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a través del cual se hizo del conocimiento de esta autoridad administrativa electoral, el acuerdo dictado el 28 de junio de 2017, en autos del expediente UT/SCG/CA/ASM/CG/40/2017, para el efecto de que este Organismo Público Electoral Local, en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, respecto de la posible afiliación indebida de la ciudadana ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, presuntamente efectuada por parte del PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS con todos y cada uno de los documentos adjuntos.

Ahora bien, la Secretaría Ejecutiva hizo constar, que de la documental pública consistente en el oficio INE-UT/5501/2017, signado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se adjuntaron las documentales siguientes:

a) Copia simple del acuerdo de fecha 28 de junio de 2017, dictado en el cuaderno de antecedentes identificado con el número de expediente UT/SCG/CA/ASM/CG/40/2017, por el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, constante ocho fojas útiles.

b) Escrito de fecha 19 de mayo de 2017, suscrita por la ciudadana Ana Bertha Bautista Ureña, recepcionado en la fecha antes citada siendo las trece horas con once minutos, ante la Junta Distrital Ejecutiva 05, del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Morelos, a través del cual interpone denuncia en contra del Partido Humanista (PH) por aparecer inscrita indebidamente y sin su consentimiento en su padrón de afiliados; manifestando bajo protesta de decir verdad, lo siguiente: "Nuca di mi consentimiento para estar afiliada al partido humanista, por tal razón exigo (sic) y estoy en mi derecho, de que se anule dicha afiliación, También pido que se tomen cartas en el asunto y se sancione a quien lo hizo"; además de referir, lo siguiente: "En virtud de lo anterior, se inicie el procedimiento respectivo a fin de que se investigue la conducta realizada por el partido político y, en su caso, el indebido uso de mis datos personales, y como consecuencia de ello, se impongan las sanciones que en Derecho correspondan", constante de dos fojas útiles.

c) Impresión de un formato con el rubro: "Afiliados a Partidos Políticos/Instituto Nacional Electoral, "Afiliados a Partidos Políticos Nacionales y Locales", con fecha última de actualización 13 de mayo de 2017; en el cual aparece el nombre de la ciudadana Ana Bertha Bautista Ureña, Estado Morelos, Partido Político Partido Humanista de Morelos, Fecha de afiliación 19/09/2013, constante de una foja útil.

d) Copia simple de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la ciudadana Bautista Ureña Ana Bertha, en la cual consta, nombre, domicilio, clave de elector y firma de la persona antes citada, constante de una foja útil.

Derivado de ello, se tuvieron como admitidas las documentales públicas al encontrarse adjuntas al oficio INE-UT/5501/2017, signado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, las cuales serán tomas en consideración al resolver el presente asunto.

2. Se admite la Documental Pública, consistente en copia certificada del informe rendido por el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, con fecha seis de septiembre del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, en relación al acuerdo dictado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, en autos del expediente UT/SCG/CA/ASM/CG/40/2017.

[...]

Así mismo; la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, y de acuerdo a sus facultades de investigación determinó con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 y 58, párrafo primero, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, allegarse de los elementos probatorios suficientes para tener el conocimiento cierto de los hechos del presente asunto; ello basándose en los principios de idoneidad y necesidad; por lo que para mejor proveer se ordenó integrar al procedimiento ordinario sancionador en que se actúa, copia certificada de las documentales que a continuación se describen y que obran en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva:

1. Del acuerdo IMPEPAC/CEE/053/2017, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se emite resolución para determinar si los partidos políticos locales acreditados ante este órgano comicial, cuentan con el número mínimo de afiliados para conservar su registro.

2. Del acuerdo número IMPEPAC/CEE/002/2017, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, por el que se aprueba lo relativo a la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, correspondiente al ejercicio ordinario y actividades específicas del año 2017.

Acto continuo, esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hizo constar la integración de la copia certificada de los documentos antes citados a los autos del procedimiento ordinario a fin de que pueda surtieran los efectos legales correspondientes.

Así mismo, se hizo constar que la documental pública consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/053/2017, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se emite resolución para determinar si los partidos políticos locales acreditados ante este órgano comicial, cuentan con el número mínimo de afiliados para conservar su registro; se advirtió, que consta de veintidós fojas útiles impresas por ambos lados de sus caras y que además tiene como anexo un disco compacto que contiene el padrón de afiliados de los Partidos Políticos Socialdemócrata de Morelos y Humanista de Morelos.

De igual manera, la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo a las atribuciones de investigación y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V y XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 57, 58 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, determinó allegarse de suficientes elementos de prueba y para mejor proveer, ordenó desahogar inspección ocular al contenido del CD que contiene la leyenda Padrón de Afiliados de los partidos políticos locales; mismo que se encuentra adjunto al acuerdo IMPEPAC/CEE/053/2017, aprobado el veintinueve de agosto del año en curso; para el efecto de corroborar si en el padrón de afiliados del Partido Humanista de Morelos o en el padrón de registros no validos aparece el nombre de la ciudadana Ana Bertha Bautista Ureña, derivado de la presentación de una queja por parte de la persona antes referida ante el Titular de la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, con fecha diecinueve de mayo del año en curso y remitida a este órgano comicial; a través del cual manifestó bajo protesta de decir verdad; lo siguiente: "Nunca di mi consentimiento para estar afiliada al partido humanista, por tal razón exigo (sic) y estoy en mi derecho, de que se anule dicha afiliación. También pido que se tomen cartas en el asunto y se sancione a quien lo hizo".

Ahora bien del desahogo de la inspección, se advirtió que no se localizó el nombre de la ciudadana ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, en las relaciones de registros no validos; así como tampoco en el parón de afiliados del Partido Humanista de Morelos, correspondiente al municipio de Yauteppec Morelos, con fecha de afiliación 19/09/2013,

Una vez hecho lo anterior, la Secretaria Ejecutiva, tuvo por agregadas las pruebas documentales allegadas las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, las cuales serían valoradas en su momento procesal oportuno.

Y como consecuencia, la Secretaria Ejecutiva declaró agotada la investigación y cerrada la instrucción del procedimiento ordinario sancionador.

Derivado de ello, se otorgó un plazo de CINCO días al PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS y a la ciudadana ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, a fin de que realizaran las manifestaciones conducentes en vía de alegatos.

Visible a fojas 10 a la 110, del expediente.

13. CERTIFICACIÓN PLAZO DE ALEGATOS.

El seis de noviembre del año en curso, la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, previa certificación de plazo, tuvo por presentado de manera extemporánea el escrito de alegatos presentado por el ciudadano CÉSAR FRANCISCO BETANCOURT LÓPEZ, en su carácter de representante propietario del Partido Humanista de Morelos; así mismo, se declaró perdido el derecho a la ciudadana ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, al no realizar manifestación alguna en vía de alegatos, visible a fojas 209 a 210.

En ese sentido, se determinó formular el proyecto de resolución que corresponde al Procedimiento Ordinario Sancionador.

14. TURNO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

Derivado de ello, la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, turnó el proyecto de resolución del Procedimiento Ordinario Sancionador a la Comisión Ejecutiva de Quejas de este Consejo Estatal Electoral, dentro del plazo conferido para su análisis y consideración, de conformidad con lo previsto por los artículos 61 y 62 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

15. APROBACIÓN Y TURNO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE QUEJAS.

El veintisiete de noviembre del presente año, mediante sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva de Quejas del Consejo Estatal Electoral, aprobó el proyecto de resolución presentado por la Secretaría Ejecutiva respecto al procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CEE/POS/007/2017; en virtud de lo anterior, se ordenó turnar el citado proyecto a la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral, a fin de ponerlo a consideración de los integrantes del mismo.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para conocer y resolver del presente Procedimiento Ordinario Sancionador, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, numeral 1, inciso a), 443, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 69, fracción II, 78, fracción I, XLIV y LV, 81, fracción III, 83, fracción VII, 90 Quintus, fracciones I y III, 98 fracción I, 365, párrafo tercero, 381, inciso a), 382, 383, fracción I, 384, fracción I, 395, fracción I, 397 y 398 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 5, 6, fracción I, 7, 8, 9, fracción I, 37, 38, 39, 42, 44, 45, 46, fracción I, 59, párrafo primero, 60. 61, 62, 63, 64, 65, 73, 74, 75, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

II. PROCEDIBILIDAD.

Previo al estudio de fondo, se concluye que la presente queja, reúne los requisitos de procedibilidad que estipula el artículo 46, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, ya que la denuncia, se inició de oficio en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria de fecha seis de septiembre del presente año, derivado de la incompetencia de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, para conocer de los hechos narrados en el escrito de queja presentado por la ciudadana ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, en términos del acuerdo dictado en el cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/ASM/CG/40/2017, constancias remitidas a través del oficio INE-UT/5501/2017.

III. LA LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA.

Se encuentra satisfecho, toda vez que la queja fue iniciada de oficio de conformidad con el artículo 46, Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, consistente en la supuesta afiliación sin que mediara el consentimiento de la ciudadana ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA.

Bajo este contexto, y en términos del artículo 46 del Reglamento en cita, establece que el procedimiento para el conocimiento de faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciarse a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Instituto, tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

IV. ESTUDIO DE FONDO.

Antes de iniciar el estudio de fondo, debe preclearse que la Legislación Electoral aplicable para la sustanciación y resolución del presente asunto es Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de aplicación supletoria la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, la Ley General de Partidos Políticos.

Hecha la precisión anterior, se procede al análisis del caso.

1. Planteamiento del caso. La indebida afiliación de la ciudadana ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA como militante del Partido Humanista de Morelos. Como se ha expuesto en párrafos precedentes, el presente sumario dio inicio por motivo de la incompetencia para conocer de los referidos hechos por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, al dictar acuerdo en el cuaderno de antecedentes identificado con el expediente UT/SCG/CA/ASM/CG/40/2017, y que fuera remitido al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al determinar que dicha autoridad administrativa electoral carece de atribuciones para analizar la presunta filiación indebida de la ciudadana antes citada a dicho instituto político, por circunscribirse a partidos políticos con registro local, remitiendo las constancias relacionadas con dicho asunto a través del oficio INE-UT/5501/2017.

En tales circunstancias la Secretaría Ejecutiva, informó al Consejo Estatal Electoral, la recepción del oficio citado con anterioridad, y una vez puesto a consideración determinó iniciar de oficio un Procedimiento Ordinario Sancionador en contra del Partido Humanista de Morelos, por la presunta indebida afiliación de la ciudadana ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, sin que mediara su consentimiento.

Al respecto, la ciudadana ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, en su escrito de queja presentado el diecinueve de mayo de dos mil diecisiete ante la 05 Vocalía Distrital Ejecutiva en el Estado de Morelos, del Instituto Nacional Electoral, refiere lo siguiente:

[...]

C. ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, identificándome con credencial para votar con fotografía con clave de elector BTURAN66011109M400, de la cual se anexa copia, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en calle Sor Juana Inés de la Cruz, sin número, Pueblo Los Arcos, San Carlos, Yautepec, Morelos y autorizando para los mismos efectos a la C. JUAN CARLOS GARCÍA SÁNCHEZ, comparezco y expongo:

Con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política Federal; 443, párrafo 1, incisos a) y n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafo 1, inciso b); 3 párrafo 2, y 25 párrafo 1, incisos e) y u) de la Ley General de Partidos Políticos; así como 10 y 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, vengo a interponer denuncia en contra del Partido Humanista (PH), por aparecer inscrita indebidamente y sin mi consentimiento en su padrón de afiliados.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que:

Nunca de mi consentimiento para estar afiliada al partido humanista, por tal razón exígo (sic) y estoy en mi derecho, de que se anule dicha afiliación, (sic)

También (sic) pido que se tomen cartas en el asunto y se sancione a quien lo hizo.

En virtud de lo anterior, solicito se inicie el procedimiento respectivo a fin de que se investigue la conducta realizada por el partido político y, en su caso, el indebido uso de mis datos personales, y como consecuencia de ello, se impongan las sanciones que en Derecho correspondan.

[...]

Al escrito de denuncia antes mencionado, la promovente adjuntó las documentales siguientes:

a) Impresión de un formato con el rubro: "Afiliados a Partidos Políticos/Instituto Nacional Electoral, "Afiliados a Partidos Políticos Nacionales y Locales", con fecha última de actualización 13 de mayo de 2017; en el cual aparece el nombre de la ciudadana Ana Bertha Bautista Ureña, Estado Morelos, Partido Político Partido Humanista de Morelos, Fecha de afiliación 19/09/2013, descargada del link: <http://actores-politicos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos/consulta-afiliados/#/openDetalleMilitante>; constante de una foja útil.

b) Copia simple de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la ciudadana Bautista Ureña Ana Bertha, en la cual consta, nombre, domicilio, clave de elector y firma de la persona antes citada, constante de una foja útil.

Conforme a lo manifestado por la ciudadana ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, en su escrito de denuncia, se puede actualizar la infracción a las disposiciones constitucionales, convencionales legales y reglamentarias en materia de libertad de afiliación política de los ciudadanos, haciendo indispensable que esta autoridad, en el ejercicio de sus facultades de investigación conferidas, investigará sobre los hechos puestos en conocimiento y, en su caso, sancionar las conductas irregulares por parte, entre otros, de los partidos políticos.

En efecto, de conformidad con lo que establece el artículo 65, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, entre otros, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Con base en la disposición legal antes referida, resulta inconcuso concluir que una forma eficaz de garantizar a la ciudadanía la protección de los derechos políticos que tienen conferidos desde una base constitucional, es precisamente mediante la instauración de procedimientos administrativos sancionadores, en los cuales, conforme a las facultades de investigación atinentes se puede llegar a conocer si se actualiza o no una infracción por parte de los sujetos regulados, con base en los hechos que son conocidos por la autoridad administrativa electoral y, de ser el caso, aplicar las medidas atinentes encaminadas a inhibir la comisión de faltas en esta materia, como lo es indudablemente, la afiliación por parte de los partidos políticos de ciudadanos sin su consentimiento previo.

2. Contestación de denuncia por el Partido Humanista de Morelos.

Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este órgano comicial, con fecha veintiséis de septiembre del presente año, el Partido Humanista de Morelos, por conducto del ciudadano César Francisco Betancourt López, en su calidad de representante propietario acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, manifestó lo siguiente:

[...]

...

Que por medio del presente curso en respuesta al emplazamiento realizado a este partido político encontrándome en tiempo y forma, vengo a dar contestación a las imputaciones señaladas en el expediente citado al rubro para lo cual manifiesto:

Tal y como ha quedado constancia en autos, se tiene en relación con la ciudadana ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, interpuso queja contra el Instituto que represento derivado un supuesto registro al partido político, así como el que la misma (sic) no se encuentra dentro de los registros no validos del instituto político.

En tal virtud, debe considerarse la improcedencia del procedimiento en cuestión al no tener materia del mismo.

Al respecto, hay que tener presente que la causal de improcedencia se advierte que contiene dos elementos. El primero, consiste en que la autoridad o el órgano responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque y, segundo, que tal decisión genere como consecuencia que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, antes de que se dicte resolución o sentencia, en el juicio respectivo.

Sin embargo, sólo este último componente es determinante y definitorio, ya que el primero es únicamente instrumental y el segundo, es sustancial, pues lo que en realidad produce la improcedencia del medio de impugnación es el hecho de que quede totalmente sin materia, en tanto que la revocación o modificación del acto o resolución impugnada, por parte de la autoridad, es solo el medio para arribar a esa situación.

Ante esta situación, lo procedente, conforme a Derecho, es dar por concluido el juicio, mediante el dictado de una sentencia o resolución de Desechamiento del medio de impugnación, siempre que tal contexto se presente antes de la admisión de la demanda o bien mediante sentencia de sobreseimiento, si la demanda ya ha sido admitida.

Ahora bien, aun cuando en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen, contra actos de las autoridades correspondientes o de los partidos políticos, la forma normal y ordinaria de que un proceso queda sin materia consiste en la que ha tipificado el legislador, consistente en la revocación o modificación del acto o resolución impugnado, esto no implica que sea ese el único modo de generar la extinción del objeto del proceso, de tal suerte que cuando se produce el mismo efecto, de dejar totalmente sin materia el proceso como producto de un distinto acto, resolución o procedimiento, también se actualiza la causal de improcedencia en comento.

En ese sentido, la razón por la cual debe quedar sin materia el presente asunto, es en la medida de que no existe evidencia de que la ciudadana señalada al momento del presente procedimiento se encuentre dentro del padrón de militantes del partido político. No se deja de observar que a la fecha que hoy nos ocupa la accionante no se encuentra bajo ninguna calidad en el padrón de afiliados del Partido Humanista de Morelos.

En ese sentido, se tiene constancia de la solicitud de dar de baja a la ciudadana en cuestión, de lo cual se tiene la acreditación del actuar de buena fe del instituto político, lo cual se invoca como hecho notorio, y por tanto debe tenerse debidamente acreditado.

Como se puede advertir, el derecho de afiliación es un derecho de la ciudadanía mexicana que constituye una auténtica manifestación de las libertades políticas y, por ende, adquiere la mayor relevancia en la esfera pública del país. De su libre ejercicio se sigue que nadie puede obligar a persona alguna a afiliarse a un partido o asociación política sin su consentimiento voluntario.

En este sentido, la ley de Partidos da las bases para delimitar los elementos caracterizadores del derecho de afiliación, pues, específicamente, en el artículo 2 párrafo 1 inciso b) refiere que son derechos político electorales de los ciudadanos mexicanos afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

En el caso de un indebido registro, que tendría como consecuencia el que al no haber habido consentimiento libre, los ciudadanos no pueden considerarse en ningún momento como militantes, se da una situación de incertidumbre a la ciudadana, respecto a su derecho de afiliación y libre asociación, así como la prevalencia de su derecho de no pertenecer a ningún partido político.

En atención a lo anterior, se tiene por tanto, que la posibilidad de que tal registro pudiera resultar perjudicial para la ciudadana, se encuentra subsanada al existir el registro de que no se encuentra como militante y en consecuencia no existiría afectación alguna a tal derecho.

En tal situación lo que podría realizar esta autoridad, sería confirmar el hecho de que la ciudadana no es militante del partido político y dejar sin materia el procedimiento en cuestión.

[...]

V. FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA.
Expuesta la imputación realizada por la ciudadana inconforme y con las manifestaciones alegadas en su descargo por el Partido Humanista de Morelos, se procederá a fijar la controversia en este asunto, que consiste en determinar si dicho instituto político afilió o no, sin su consentimiento, a la ciudadana ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, transgrediendo con ello lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso b), 25, numeral 1, incisos a), e) y u) de la Ley General de Partidos Políticos; 384, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

VI. PRUEBAS.

Las pruebas que constan en el expediente materia de esta resolución, que fueron remitidas por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral; así como, las recabadas por la Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial, durante la etapa de investigación, consisten en lo siguiente:

DOCUMENTALES PÚBLICAS.

1) Copia certificada del oficio identificado con el número INE-UT/5501/2017, signado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a través del cual hizo del conocimiento de esta autoridad administrativa electoral, el acuerdo dictado el 28 de junio de 2017, en autos del expediente UT/SCG/CA/ASM/CG/40/2017, para el efecto de que este Organismo Público Electoral Local, en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que en derecho corresponda, respecto de la posible afiliación indebida de la ciudadana ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, presuntamente efectuada por parte del PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

2) Copia simple del acuerdo de fecha 28 de junio de 2017, dictado en el cuaderno de antecedentes identificado con el número de expediente UT/SCG/CA/ASM/CG/40/2017, por el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, constante ocho fojas útiles.

3) Escrito de fecha 19 de mayo de 2017, suscrita por la ciudadana Ana Bertha Bautista Ureña, recepcionado en la fecha antes citada siendo las trece horas con once minutos, ante la Junta Distrital Ejecutiva 05, del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Morelos, a través del cual interpone denuncia en contra del Partido Humanista (PH) por aparecer inscrita indebidamente y sin su consentimiento en su padrón de afiliados; manifestando bajo protesta de decir verdad, lo siguiente: "Nuca di mi consentimiento para estar afiliada al partido humanista, por tal razón exigo (sic) y estoy en mi derecho, de que se anule dicha afiliación, También pido que se tomen cartas en el asunto y se sancione a quien lo hizo"; además de referir, lo siguiente: "En virtud de lo anterior, se inicie el procedimiento respectivo a fin de que se investigue la conducta realizada por el partido político y, en su caso, el indebido uso de mis datos personales, y como consecuencia de ello, se impongan las sanciones que en Derecho correspondan", constante de dos fojas útiles.

4) Impresión de un formato con el rubro: "Afiliados a Partidos Políticos/Instituto Nacional Electoral, "Afiliados a Partidos Políticos Nacionales y Locales", con fecha última de actualización 13 de mayo de 2017; en el cual aparece el nombre de la ciudadana Ana Bertha Bautista Ureña, Estado Morelos, Partido Político Partido Humanista de Morelos, Fecha de afiliación 19/09/2013, constante de una foja útil.

5) Copia simple de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la ciudadana Bautista Ureña Ana Bertha, en la cual consta, nombre, domicilio, clave de elector y firma de la persona antes citada, constante de una foja útil.

6) Copia certificada del informe rendido por el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, con fecha seis de septiembre del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, en relación al acuerdo dictado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, en autos del expediente UT/SCG/CA/ASM/CG/40/2017.

7) Copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/053/2017, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se emite resolución para determinar si los partidos políticos locales acreditados ante este órgano comicial, cuentan con el número mínimo de afiliados para conservar su registro.

8) Copia certificada del acuerdo número IMPEPAC/CEE/002/2017, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se aprueba lo relativo a la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, correspondiente al ejercicio ordinario y actividades específicas del año 2017.

9) Inspección ocular al contenido del CD que contiene la leyenda Padrón de Afiliados de los partidos políticos locales; adjunto al acuerdo IMPEPAC/CEE/053/2017 para el efecto de corroborar si en el padrón de afiliados del Partido Humanista de Morelos o en padrón de registros no validos aparece el nombre de la ciudadana ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA.

VII. MARCO NORMATIVO RELATIVO AL DERECHO DE AFILIACIÓN.

A efecto de determinar lo conducente respecto a la conducta irregular imputada al Partido Humanista de Morelos, es necesario tener presente la legislación que regula los procedimientos de afiliación de los ciudadanos a los partidos políticos, así como la normativa que regula ese tópico al interior del partido político en cuestión.

Además se abordará lo relacionada con los antecedentes históricos existentes en nuestra legislación y tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano relacionado con el derecho de afiliación, así como a la carga probatoria que impera para acreditar la libertad del ejercicio de este derecho; lo anterior, con base en los criterios sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De esta manera, en consideración a lo expuesto en el apartado precedente, para determinar lo conducente, respecto a la conducta en estudio, se debe recurrir a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias que determinan la libertad de asociación política de las personas, en la modalidad de acceso a la militancia partidista, de forma individual y voluntaria, que son los siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 6

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

Artículo 16.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

...

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

Artículo 41.

...

I.

...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.”

Nuestra Carta Política, establece que las normas que tutelen los derechos humanos estarán sujetas a la interpretación constitucional y convencional para garantizar que las personas sean siempre favorecidas en la protección más amplia de sus derechos humanos. A esa tutela se acoge, el derecho humano a la libre participación política y, por ende, a decidir voluntariamente sobre su afiliación individual a un partido político, consagrado por los artículos 35 y 41 de la Carta Magna.

En armonía con la normativa constitucional, la legislación secundaria, así como la normativa interna del PRI, garantizan el respeto a la libre afiliación política de los ciudadanos mexicanos:

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

Artículo 2.

1. Son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Artículo 4.

1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

a) Afiliado o Militante: El ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación;

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Artículo 126.

3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

Artículo 148.

2. Los partidos políticos tendrán acceso en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral y las listas nominales, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

Artículo 384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, el presente código y demás disposiciones legales aplicables.

ESTATUTOS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

Artículo 6. El ejercicio de la militancia en el Partido Humanista de Morelos es un derecho protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, sólo los ciudadanos morelenses podrán afiliarse libre e individualmente al Partido, por tanto quedan prohibidas las intervenciones de organizaciones gremiales o con objeto social diferente a la creación del Partido y cualquier forma de afiliación corporativa.

Capítulo II. De la afiliación

Artículo 9. La afiliación es el acto mediante el cual los ciudadanos Mexicanos con residencia en el estado de Morelos libre e individualmente y conforme lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos expresan su voluntad de pertenecer al partido humanista de Morelos, puede realizarse solamente en los plazos marcados por las convocatorias de afiliación expedidas por la secretaria de organización estatal y avaladas por las secretarías de organización municipales correspondientes a los municipios especificados en dichas convocatorias; de ser así adquieren el compromiso de cumplir con los documentos básicos del partido.

Artículo 10. La afiliación al Partido Humanista de Morelos se realizará, mediante solicitud individual, en los términos que determine la legislación estatal electoral aplicable y los estatutos del partido.

Artículo 12. La afiliación al Partido Humanista de Morelos se hará ante el órgano de dirección en donde se encuentre el Comité correspondiente.

Artículo 13. Al afiliarse una persona al partido, podrá solicitar se le expida la credencial que lo identifique como miembro del Partido Humanista de Morelos.

Artículo 46. Son atribuciones de la Secretaría de Organización.

I. Coordinar las secciones para el fomento de la afiliación al Partido Humanista de Morelos.

IV. Expedir junto con la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, las convocatorias de afiliación al Partido Humanista de Morelos.

Artículo 57. Son atribuciones de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Municipal.

III. Solicitar y avalar las convocatorias de afiliación expedidas por la Secretaría de Organización Estatal, para su demarcación municipal.

REGLAMENTO DE AFILIACIÓN.

Artículo 2. La afiliación es el acto mediante el cual los ciudadanos morelenses con residencia en el estado de Morelos libre e individualmente y conforme lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su calidad de adherentes expresan su voluntad de pertenecer al Partido Humanista de Morelos.

En relación a las normas transcritas, se obtiene lo siguiente:

Por disposición constitucional y legal, sólo los ciudadanos mexicanos tienen el derecho político electoral de formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

Afiliado o Militante es el ciudadano que en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político.

Al Partido Humanista de Morelos podrán afiliarse los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que personal, pacífica, libre e individualmente, expresen su voluntad de integrarse al Partido.

Todo ciudadano que desee afiliarse al partido en cuestión, deberá acudir ante la sección en cuya demarcación se encuentre el domicilio del solicitante o el Comité Municipal o Delegacional, Estatal o Nacional correspondiente.

Para obtener la afiliación al partido de referencia, se requiere, además de ser ciudadano mexicano y expresar su voluntad libre, individual y pacífica de afiliarse al partido, presentar copia simple y original de la credencial para votar expedida por el INE actualizada, constancia domiciliaria y formato de afiliación al partido proporcionado por la instancia correspondiente que conozca de la afiliación.

En ese sentido, afiliar a una persona sin su consentimiento a organización alguna de cualquier naturaleza, incluidos los partidos políticos, es violatoria a los derechos humanos y a las prerrogativas de los ciudadanos y ciudadanas mexicanos.

La doctrina y jurisprudencias en la materia, como la emanada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dispone que tal derecho está implícito en la libertad de asociación, que determina que las personas pueden formar parte de cualquier tipo de organización sin coacción alguna, a través de libre determinación para elegir entre distintas posibilidades ideológicas:

“...esta libertad supone que cada persona pueda determinar sin coacción alguna si desea o no formar parte de la asociación. Se trata, pues, del derecho fundamental de agruparse para la realización común de un fin lícito sin presiones o intromisiones que puedan alterar o desnaturalizar su finalidad.” 52

Por analogía, dicho criterio, garantiza la protección a la voluntad de las personas en participar o no dentro de cualquier tipo de organización.

Este derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de integrarse a los partidos políticos y a las asociaciones de tal naturaleza, sino que implica además, la prerrogativa ciudadana de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal carácter.

Dicha afiliación a tales organizaciones políticas, sólo podrá realizarse de forma libre e individual como manifestación clara de la voluntad del interesado, este razonamiento se encuentra inserto en la jurisprudencia 24/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es el siguiente:

DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES. El derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 5o., párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación —en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional— se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado

jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto en el artículo 41, fracción IV, primer párrafo, in fine, en relación con lo dispuesto en el artículo 99, fracción V, de la Constitución federal. Además, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral.

En suma, este derecho humano a la libre participación política de los ciudadanos, y la prerrogativa de afiliarse con libertad, sin ningún tipo de imposiciones, al partido político que se prefiera, se protegen por la Constitución, y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como lo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 1; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 25; la Declaración Americana de los Derechos del Hombre, en su artículo XX; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 23, párrafo 1, inciso a., c. y párrafo 2.

Con el fin de dimensionar correctamente la importancia del derecho de libre asociación —para conformar una asociación— y afiliación —para integrarse a una asociación ya conformada—, como derecho político electoral, en principio, es relevante tomar en consideración que el mismo se encuentra consagrado a nivel internacional en diversos instrumentos suscritos por nuestro país, tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

En efecto, la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, reconoció en su artículo 20, que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y que nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

En el mismo sentido, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mismo que estableció, en su artículo 22, que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

En congruencia con lo anterior, la Organización de Estados Americanos suscribió en San José de Costa Rica —de ahí que se conozca también con el nombre de Pacto de San José—, en noviembre de mil novecientos sesenta y nueve la Convención Americana sobre Derechos Humanos, misma que establece en su artículo 16, en lo que al tema interesa, que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

Esto es, la tradición jurídica internacional reconoce el derecho fundamental de asociarse libremente y a no ser obligado a formar parte de una colectividad, hace más de siete décadas; y el de formar grupos organizados y permanentes —asociarse— para tomar parte en los asuntos políticos de su nación, hace más de cinco.

Tocante a ello, es conveniente señalar que ciertamente los derechos de asociación y de afiliación no son conceptos sinónimos, pues el primero se refiere a la formación de entes colectivos, sujetos a derechos y obligaciones, para conseguir un fin común, mientras que el segundo se refiere a la incorporación del individuo a un ente grupal, ya constituido, con cuyos fines y propósitos se siente identificado; sin embargo, ello no implica distinción alguna respecto a que, en todo caso, la expresión de voluntad de la persona humana, ya sea para conformar o integrarse a una colectividad, pueda dejar de ser libre, pues en la identificación de los ideales y propósitos de sus integrantes radica la cohesión de la asociación como sujeto de derecho, el cual es, por naturaleza, distinto de sus integrantes, pero representativo de sus intereses.

En particular, respecto al derecho de asociación y afiliación para intervenir en los asuntos políticos, en el caso de nuestro país, es preciso resaltar que la Constitución prevé tres niveles o estratos de protección del mismo: uno general, que abarca tanto el derecho de reunión como el de asociación en materia política, inherente a todos los ciudadanos de la República —artículo 9, párrafo 1—; uno atinente de manera especial a la asociación individual y libre para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; y un tercero, el más trascendente para los fines del asunto que nos ocupa, concerniente de manera específica al derecho de formar partidos políticos y afiliarse a ellos libre e individualmente.

Al respecto, conviene tener presente que la afiliación libre e individual a los partidos políticos fue elevada a rango constitucional mediante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, cuando se estableció que los partidos políticos, como organizaciones de ciudadanos, tienen el fin de hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan; y que únicamente los ciudadanos pueden afiliarse a los institutos políticos, libre e individualmente.

Esta reforma, conforme al contenido de la exposición de motivos correspondiente, tuvo como propósito proteger el derecho constitucional de los mexicanos de libre afiliación a partidos y asociaciones políticas, garantizando que se ejerza en un ámbito de libertad plena y mediante la decisión voluntaria de cada ciudadano, complementando el artículo 35, fracción III constitucional, que ya preveía, desde mil novecientos noventa —reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de seis de abril del citado año—, como un derecho público subjetivo de los ciudadanos, asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del país, disposición que ha permanecido incólume desde entonces en el texto de la Ley Fundamental.

No obstante que el derecho de afiliación libre e individual a los partidos políticos se incorporó al texto fundamental en la década de los noventa del siglo pasado, la legislación secundaria, al igual que la regulación internacional, tiene una larga tradición en la protección de la voluntad libre de los ciudadanos para ser parte de un partido político.

En efecto, la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, publicada el cinco de enero de mil novecientos setenta y tres, hace ya cincuenta y cuatro años, estableció en su artículo 23, fracción II, numeral 1, incisos a) y b), un mecanismo de certeza encaminado a dar cuenta que los ciudadanos afiliados a una agrupación política, como precursor de un partido político, habían consentido ser incorporados al respectivo padrón de militantes, como se advierte enseguida:

Artículo 23. Para que una agrupación pueda constituirse y solicitar posteriormente su registro como Partido Político Nacional, en términos del artículo 24 de esta ley, es necesario que satisfaga los siguientes requisitos:

I...

II. Haber celebrado cuando menos en cada una de las dos terceras partes de las entidades de la República, una asamblea en presencia de un juez, notario público o funcionario que haga sus veces quien certificará:

1. Que fueron exhibidas listas nominales de afiliados de la entidad respectiva, clasificadas por municipios o delegaciones, las que deberán contener:

En cada hoja un encabezado impreso cuyo texto exprese que las personas listadas han quedado plenamente enteradas de la declaración de principios, programa de acción y Estatutos, y que suscriben el documento como manifestación formal de afiliación, y

b. El nombre y apellidos, domicilio, ocupación, número de credencial permanente de elector y firma de cada afiliado o huella digital en caso de no saber escribir.

El énfasis es nuestro.

En términos semejantes, la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales estableció, en su artículo 27, fracción III, inciso a), que entre otros requisitos a cubrir para que una organización pudiese constituirse como partido político, debía celebrar un determinado número de asambleas distritales o estatales, en las que un Juez Municipal, de Primera Instancia o de Distrito; notario público o funcionario acreditado por la entonces Comisión Federal Electoral, certificara que los afiliados que asistieron aprobaron los documentos básicos respectivos y suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación.

Esta línea fue continuada por el Código Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación de doce de febrero de mil novecientos ochenta y siete, mismo que también contemplaba, en su artículo 34, fracción II, que era un requisito para constituirse como Partido Político Nacional, haber celebrado el número de asambleas en cada una de las entidades federativas o Distritos electorales previsto en dicha norma, en las cuales un notario o servidor público autorizado, certificara que los afiliados, además de haber aprobado la declaración de principios, programa de acción y los Estatutos, suscribieron el documento de manifestación formal de filiación.

En esta línea de tiempo, es pertinente destacar que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de mil novecientos noventa —15 de agosto— derivado de la trascendente reforma constitucional del mismo año, la cual también dio lugar a la creación del entonces Instituto Federal Electoral, como autoridad electoral administrativa, en sustitución de la Comisión Federal Electoral, así como la creación de un Tribunal especializado en la materia, instituciones que han evolucionado hasta convertirse en los actuales INE y Tribunal Electoral.

Dicha norma, para el caso que nos ocupa, guarda una importancia singular, puesto que en ella, por primera vez, se prevé de manera expresa lo siguiente:

- Es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir Partidos Políticos Nacionales y agrupaciones políticas y afiliarse a ellos individual y libremente, en su artículo 5, párrafo 1;

- Los Estatutos de los institutos políticos establecerán, entre otras cuestiones, los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, en su artículo 27, párrafo 1, inciso b);

- Era obligación de los Partidos Políticos Nacionales, cumplir sus normas de afiliación, ello en el artículo 38, párrafo 1, inciso e); y

- Los partidos y agrupaciones políticas, podían ser sancionados con amonestación pública, multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo, reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les correspondiera, la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento, la suspensión de su registro como partido o agrupación política, e incluso con la cancelación de su registro, entre otros supuestos, cuando incumplieran con las obligaciones señaladas en el artículo 38 antes mencionado.

Por otro lado, conviene dejar establecido que este mismo Código, en su artículo 38, párrafo 1, inciso c), establecía, como lo hizo en su momento el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, y lo hace ahora la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que es obligación de los Partidos Políticos Nacionales mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o Distritos electorales, requeridos para su constitución y registro.

En congruencia con ello, para llevar a cabo la verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos, la autoridad electoral nacional, el trece de septiembre de dos mil doce, emitió el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-570/2011, se aprueban los Lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su Registro (CG617/2012)

De lo anterior, es posible advertir que la línea evolutiva que ha seguido el derecho de libre afiliación para tomar parte en los asuntos políticos del país, ha seguido una tendencia encaminada a garantizar, cada vez de mejor manera, que los ciudadanos gocen de libertad absoluta para decidir su ideario político y, en congruencia con él, determinar si desean o no afiliarse a un partido político y a cual, así como abandonarlo o permanecer al margen de todos, pues la regulación respectiva ha transitado desde la publicación de listas de afiliados, a fin de asegurar que los ciudadanos conozcan su situación respecto de un instituto político en particular, hasta la obligación de éstos de comprobar fehacientemente, a través de documentos idóneos y específicos, que la incorporación de una persona al padrón de militantes de un instituto político fue solicitada por el ciudadano, como expresión de su deseo libre de participar activamente, por ese canal, en la vida pública de la nación.

En relación con los procedimientos sancionadores en los que se alegue la violación al derecho en estudio, al resolver el expediente SUP-RAP-107/2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dejó establecido que el de presunción de inocencia es un principio que debe observarse en los procedimientos sancionadores, conforme a su Jurisprudencia 21/2013, de rubro: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES, el cual tiene distintas vertientes, entre las que destacan, por su trascendencia para el caso que nos ocupa, como regla probatoria y como estándar probatorio.

Ahora bien, por cuanto al primer aspecto —regla probatoria— implica destacar quién debe aportar los medios de prueba en un procedimiento de carácter sancionador, esto es, envuelve las reglas referentes a la actividad probatoria, principalmente las correspondientes a la carga de la prueba, a la validez de los medios de convicción y a la valoración de pruebas.

En el segundo matiz —estándar probatorio— es un criterio para concluir cuándo se ha conseguido la prueba de un hecho, lo que en materia de sanciones se traduce en definir las condiciones que debe reunir la prueba de cargo para considerarse suficiente para condenar.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que es posible derrotar la presunción de inocencia cuando las pruebas de cargo desvirtúen la hipótesis de inocencia alegada por el presunto responsable, así como las pruebas de descargo y los indicios que puedan generar una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora.

Ahora bien, utilizando la frase cambiando lo que se tenga que cambiar aplicable al presente asunto de manera análoga para realizar los cambios necesarios; en la materia sancionadora electoral, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consideró que para superar la presunción de inocencia, en su vertiente de estándar probatorio, es necesario efectuar un análisis de las probanzas integradas en el expediente a fin de corroborar que:

- La hipótesis de culpabilidad alegada por los denunciados sea capaz de explicar los datos disponibles en el expediente, integrándolos de manera coherente.

- Se refuten las demás hipótesis admisibles de inocencia del acusado

Así, cuando la acusación del quejoso versa sobre la afiliación indebida a un partido político, por no haber mediado el consentimiento del ciudadano, la acusación implica dos elementos:

- Que existió una afiliación al partido.
- Que no medió la voluntad del ciudadano en el proceso de afiliación.

En cuanto al primer aspecto, opera la regla general relativa "el que afirma está obligado a probar", al aparecer expresamente en la ley sustantiva y reglamentaria electoral, en los artículos 365, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 37, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; implicando que el denunciante tiene, en principio la carga de justificar que fue afiliado al partido político que denuncia.

Respecto al segundo elemento, la prueba directa y que de manera idónea demuestra que una persona está afiliada voluntariamente a un partido político es la constancia de inscripción respectiva; esto es, el documento donde se asienta la expresión manifiesta que un ciudadano desea pertenecer a un instituto político determinado.

Así, cuando en las quejas que dieron lugar al procedimiento ordinario sancionador una persona alega que no dio su consentimiento para afiliarse a un partido político; además, de sostener también que no existe la constancia de afiliación atinente; ello conlleva a que la parte denunciante no está obligada a probar un hecho negativo (la ausencia de voluntad) o la inexistencia de una documental, pues en términos de carga de la prueba, no son objeto de demostración los hechos negativos, sino conducen a que quien afirme la incorporación al padrón de militantes estuvo precedida de la manifestación de voluntad del ciudadano, demuestre su dicho.

Esto es, la presunción de inocencia no libera al denunciado de la carga de presentar los medios de convicción idóneos para evidenciar la verdad de sus afirmaciones y, consecuentemente, desvirtuar la hipótesis de culpabilidad, sino que lo constriñe a demostrar que la solicitud de ingreso al partido fue voluntaria, debiendo acompañar, por ejemplo, la constancia de afiliación respectiva, si desea evitar alguna responsabilidad.

De esta forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo que si el partido denunciado alega que la afiliación se llevó a cabo previo consentimiento del denunciante, será ineficaz cualquier alegato en el sentido que no tiene el deber de presentar las pruebas que justifiquen su dicho, sobre la base que no tenía obligación legal de archivar o conservar las documentales correspondientes, pues, por una parte, las cargas probatorias son independientes de otros deberes legales que no guardan relación con el juicio o procedimiento respectivo; y por otra, la ausencia de un deber legal de archivar o resguardar las constancias de afiliación de militantes, no implica que de manera insuperable el partido se encuentre imposibilitado para presentar pruebas que respalden su afirmación.

En efecto, aunque el partido no tuviera el mencionado deber, si podía contar con la prueba de la afiliación de una persona, teniendo en cuenta que es un documento que respalda el cumplimiento de otros deberes legales, además que resulta viable probar la afiliación conforme al marco convencional, constitucional y legal concerniente a la libertad de afiliación a través de otros medios de prueba que justifiquen la participación voluntaria de una persona en la vida interna del partido con carácter de militante, como por ejemplo, documentales sobre el pago de cuotas partidistas, la participación en actos del partido, la intervención en asambleas internas o el desempeño de funciones o comisiones partidistas, entre otras.

Cabe precisar, que el citado criterio sostenido por la Sala Superior, recientemente ha sido reiterado con la emisión de la resolución correspondiente al juicio ciudadano SUP-JDC-298/2017, SUP-JRC-150/2017 Y SUP-JDC-305/2017, ACUMULADOS, el pasado veintiocho de junio de la presente anualidad.

En suma, que el partido no tuviera el cuidado de conservar una constancia que documentara la libertad con que se condujo un ciudadano previo a su afiliación que dice se llevó a cabo, o que deliberadamente la haya desechado, no lo libera de la carga de probar su dicho, teniendo en cuenta la máxima jurídica que establece que, en juicio, nadie puede alegar su propio error.

Lo anterior incide directamente en el derecho de presunción de inocencia en su vertiente de estándar probatorio, porque obliga a la autoridad del conocimiento a justificar que los datos derivados del material probatorio que obra en el expediente son consistentes con la acusación, permitiendo integrar toda la información que se genera de manera coherente, refutando la hipótesis de inocencia que hubiere presentado la defensa.

Esto es, la presunción de inocencia no significa que el acusado no tenga que desplegar actividad probatoria alguna, sino que su defensa debe presentar los elementos suficientes para generar duda en la hipótesis de culpabilidad que presenta la parte acusadora. En cambio, para la autoridad, la presunción de inocencia significa que no sólo debe presentar una hipótesis de culpabilidad plausible y consistente, sino que tiene que descartar hipótesis alternativas compatibles con la inocencia del acusado.

En el presente asunto, queda demostrado que el Partido Humanista de Morelos, afilió de forma irregular a la ciudadana Ana Bertha Bautista Ureña.

Se tiene por acreditada la afiliación irregular de la ciudadana Ana Bertha Bautista Ureña, por el instituto político antes citado, en consideración a los siguientes razonamientos de hecho y de derecho.

En este asunto, ha quedado acreditado que la ciudadana Ana Bertha Bautista Ureña, con fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, presentó escrito de queja ante la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Morelos, del Instituto Nacional Electoral, remitido a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, y esta a su vez, envió a este órgano comicial la referida queja al considerar que es competencia de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, adjuntando formato de consulta y copia de la credencial para votar con fotografía a nombre de la ciudadana antes citada, en su calidad de ciudadana afiliada presuntamente de forma irregular.

En lo tocante a la voluntad de la ciudadana en comento, como elemento indispensable para acreditar el libre ejercicio de su derecho de afiliación partidista, niega haber tenido o manifestado el propósito de afiliarse al Partido Humanista de Morelos, y para demostrar que fue registrada en ese partido, a su escrito de queja adjunta la constancia de consulta de afiliación realizada el diecinueve de mayo de dos mil diecisiete

Apreciándose de la documental antes citada, lo siguiente:

2017-5-19 Afiliados a Partidos Políticos | Instituto Nacional Electoral
 Fecha de última actualización: 13 de Mayo de 2017.

Afiliados a Partidos Políticos Nacionales y Locales

Para saber si estás afiliado a algún Partido Político, ingresa tu clave de elector:

Clave de elector
 ¿Cómo localizo mi clave de elector?

✕

ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA

ESTADO

MORELOS

PARTIDO POLÍTICO



PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

FECHA DE AFILIACIÓN



19/09/2013

El INE está verificando los padrones de afiliados de los Partidos Políticos:

- Si tus datos aparecen en algún padrón de afiliados, podrás pedir que los mismos no sean publicados por el Instituto Nacional Electoral o el Organismo Público Local (Derecho de Oposición), sin que esto signifique tu desafiliación al partido político.
- Si lo decides, podrás presentarte de manera personal del 15 al 19 de mayo ante la Junta Local o Distrital del INE más cercana a tu domicilio, para ejercer tu Derecho de Oposición en un horario de 9:00 a 18:00 horas; no se te olvide presentar tu Credencial para Votar original.
- Si estás afiliado de manera indebida en algún Partido Político, podrás presentar una queja ante el INE. Puedes hacerlo a través del siguiente formato (/docs/actores-politicos/partidos-politicos/consulta-afiliados/Formato_Queja_Indebida_Afiliacion.docx).
- La búsqueda se realiza en los padrones preliminares de los registros válidos de los Partidos Políticos (proceso de Verificación 2017).

Directorio de los Organos Delegacionales del INE
 <<http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OrganosDelegacionales/directorio.html>>

<http://actores-politicos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos/consulta-afiliados/#openDetalleMilitante> 1/1

En ese sentido, de la constancia antes citada se observa que aparece la leyenda:

“Afiliados a Partidos Políticos/Instituto Nacional Electoral”

Fecha de última de actualización: 13 de mayo de 2017.

“Afiliados a Partidos Políticos Nacionales y Locales”

ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA
 ESTADO
 MORELOS
 PARTIDO POLÍTICO
 PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS,
 FECHA DE AFILIACIÓN
 19/09/2013,

link: <http://actores-politicos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos/consulta-afiliados/#openDetalleMilitante>

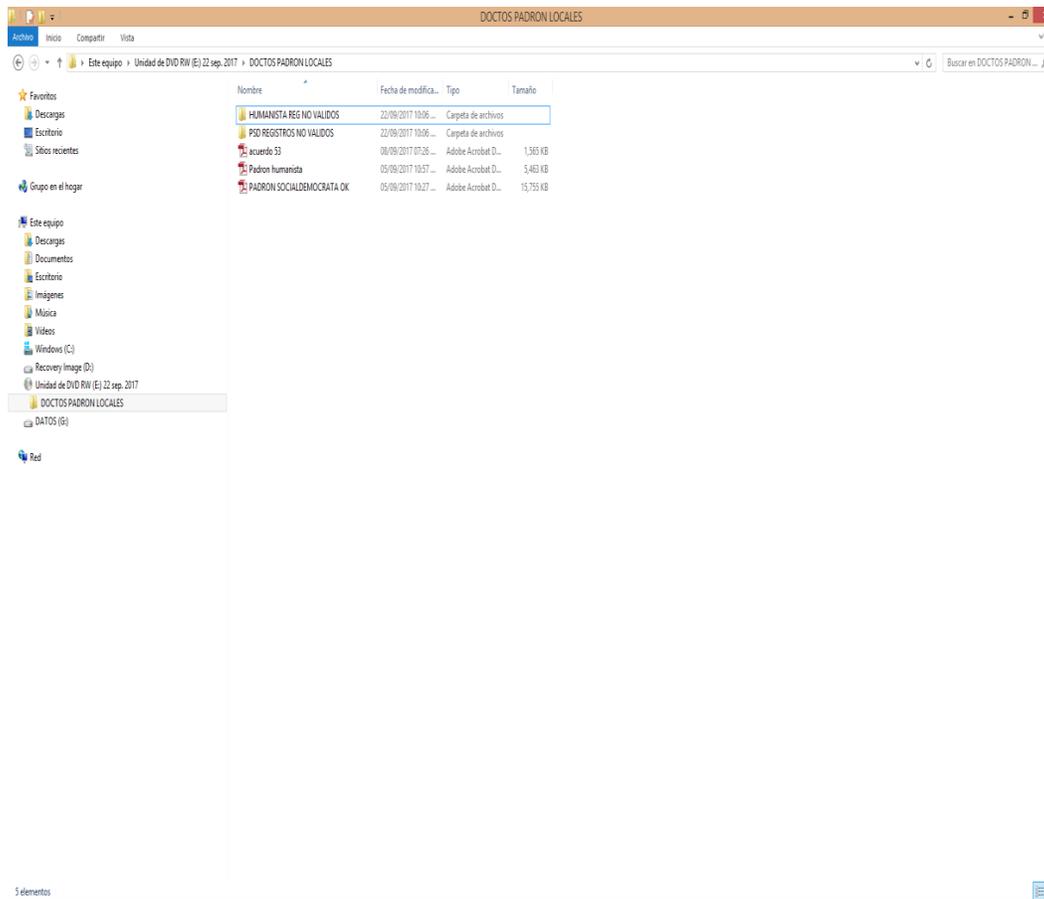
No obstante, con independencia de las razones alegadas por el Partido Humanista de Morelos, para pretender justificar la omisión de contar con la fecha de afiliación de la ciudadana en comento, quien sostiene únicamente que el asunto ha quedado sin materia por considerar que a la fecha la ciudadana ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, no aparece en los registros no válidos del padrón de afiliados del instituto político tal como se desprende de la diligencia de inspección realizada al padrón de afiliados del citado ente político y que a continuación se reproduce para mayor ilustración:

[...]

En tales consideraciones se procede al desahogo de la inspección ocular al CD que contiene el padrón de afiliados de los partidos políticos locales, siendo las diecisiete horas con diez minutos de la presente fecha, a fin de constatar si en el padrón de afiliados del Partido Humanista de Morelos o en padrón de registros no válidos del citado instituto político aparece el nombre de la ciudadana Ana Bertha Bautista Ureña, para lo cual se procede a insertar el disco compacto al lector magnético en la cual aparece la siguiente imagen:



De la presente imagen se tiene a la vista la leyenda siguiente: Unidad de DVD RW (E) 22sep.2017; así como una carpeta que refiere lo siguiente: “Nombre” “DOCTOS PADRON LOCALES”, “Fecha de modificación”, “Tipo” “Carpeta de archivos”; acto seguido, se procede a oprimir la tecla enter en la carpeta de archivos que se tiene a la vista, y muestra la siguiente imagen:



Ante ello, de la imagen se puede apreciar que se encuentran tres carpetas con las leyendas “HUMANISTA REG NO VALIDOS”, “PSD REGISTROS NO VALIDOS” y tres archivos en PDF con la leyenda siguientes: “acuerdo 53”, “Padron humanista”, “PADRON SOCIALDEMOCRATA OK”. En consecuencia, se procede a aperturar el archivo referente a “HUMANISTA REG NO VALIDOS”, a fin de constatar el nombre de la ciudadana Ana Bertha Bautista Ureña, en el anexo del acuerdo IMPEPAC/CEE/053/2017 “REGISTROS NO VALIDOS” “PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS”, “Estatus “No se encuentra en Padrón Electoral”, “Referencia: Sistema de Verificación del Padrón de afiliados de los Partidos Políticos (INE), “Entidad Morelos”, a su vez se tiene a la vista una relación de nombres y con rubros No.-Nombre-Fecha de Afiliación, los nombres que se tienen a la vista se encuentra relacionados en orden alfabético del abecedarios e inician a partir de la letra “A”.

No.	Nombre	Fecha de afiliación
1	JABARCA CANCINO ALEJANDRO	28/03/2017
2	JABARCA MUÑOZ JESUS STACIO	06/03/2017
3	JACÓN RODRÍGUEZ FRANCISCO	30/03/2017
4	JACÓN RODRÍGUEZ HARELI	30/03/2017
5	JACULLA ZAVALA GABRIEL	28/03/2017
6	JACURE SALGADO CESAR	30/03/2017
7	JACUAR VARGAS CARLO	05/03/2017
8	JALANDI NÚÑEZ DE LOS RÍOS JORGEA	30/03/2017
9	JALANDI NÚÑEZ DE LOS RÍOS JERÓNIMA	28/03/2017
10	JALARÓN LABA CEBAS FORSAB	30/03/2017
11	JALARÓN LABA CEBAS FORSAB	30/03/2017
12	JALARÓN LABA CEBAS FORSAB	30/03/2017
13	JALARÓN LABA CEBAS FORSAB	30/03/2017
14	JALARÓN LABA CEBAS FORSAB	30/03/2017
15	JALARÓN LABA CEBAS FORSAB	30/03/2017
16	JALARÓN LABA CEBAS FORSAB	30/03/2017
17	JALARÓN LABA CEBAS FORSAB	30/03/2017
18	JALARÓN LABA CEBAS FORSAB	30/03/2017
19	JALARÓN LABA CEBAS FORSAB	30/03/2017
20	JALARÓN LABA CEBAS FORSAB	30/03/2017
21	JALARÓN LABA CEBAS FORSAB	30/03/2017
22	JALARÓN LABA CEBAS FORSAB	30/03/2017
23	JALARÓN LABA CEBAS FORSAB	30/03/2017
24	JALARÓN LABA CEBAS FORSAB	30/03/2017
25	JALARÓN LABA CEBAS FORSAB	30/03/2017
26	JALARÓN LABA CEBAS FORSAB	30/03/2017
27	JALARÓN LABA CEBAS FORSAB	30/03/2017
28	JALARÓN LABA CEBAS FORSAB	30/03/2017
29	JALARÓN LABA CEBAS FORSAB	30/03/2017
30	JALARÓN LABA CEBAS FORSAB	30/03/2017
31	JALARÓN LABA CEBAS FORSAB	30/03/2017
32	JALARÓN LABA CEBAS FORSAB	30/03/2017
33	JALARÓN LABA CEBAS FORSAB	30/03/2017
34	JALARÓN LABA CEBAS FORSAB	30/03/2017
35	JALARÓN LABA CEBAS FORSAB	30/03/2017
36	JALARÓN LABA CEBAS FORSAB	30/03/2017
37	JALARÓN LABA CEBAS FORSAB	30/03/2017

Derivado de lo anterior, se procede a verificar la relación en el apartado relativo al orden alfabético con la letra “B” y correspondiente al apellido “Bautista”, obteniendo las imágenes siguientes:

No.	Nombre	Fecha de afiliación
38	JAVIERES LÓPEZ MARTHA DEATRY	30/03/2017
39	JAVIERES LÓPEZ MARTHA DEATRY	30/03/2017
40	JAVIERES LÓPEZ MARTHA DEATRY	30/03/2017
41	JAVIERES LÓPEZ MARTHA DEATRY	30/03/2017
42	JAVIERES LÓPEZ MARTHA DEATRY	30/03/2017
43	JAVIERES LÓPEZ MARTHA DEATRY	30/03/2017
44	JAVIERES LÓPEZ MARTHA DEATRY	30/03/2017
45	JAVIERES LÓPEZ MARTHA DEATRY	30/03/2017
46	JAVIERES LÓPEZ MARTHA DEATRY	30/03/2017
47	JAVIERES LÓPEZ MARTHA DEATRY	30/03/2017
48	JAVIERES LÓPEZ MARTHA DEATRY	30/03/2017
49	JAVIERES LÓPEZ MARTHA DEATRY	30/03/2017
50	JAVIERES LÓPEZ MARTHA DEATRY	30/03/2017
51	JAVIERES LÓPEZ MARTHA DEATRY	30/03/2017
52	JAVIERES LÓPEZ MARTHA DEATRY	30/03/2017
53	JAVIERES LÓPEZ MARTHA DEATRY	30/03/2017
54	JAVIERES LÓPEZ MARTHA DEATRY	30/03/2017
55	JAVIERES LÓPEZ MARTHA DEATRY	30/03/2017
56	JAVIERES LÓPEZ MARTHA DEATRY	30/03/2017
57	JAVIERES LÓPEZ MARTHA DEATRY	30/03/2017
58	JAVIERES LÓPEZ MARTHA DEATRY	30/03/2017
59	JAVIERES LÓPEZ MARTHA DEATRY	30/03/2017
60	JAVIERES LÓPEZ MARTHA DEATRY	30/03/2017
61	JAVIERES LÓPEZ MARTHA DEATRY	30/03/2017
62	JAVIERES LÓPEZ MARTHA DEATRY	30/03/2017
63	JAVIERES LÓPEZ MARTHA DEATRY	30/03/2017
64	JAVIERES LÓPEZ MARTHA DEATRY	30/03/2017
65	JAVIERES LÓPEZ MARTHA DEATRY	30/03/2017
66	JAVIERES LÓPEZ MARTHA DEATRY	30/03/2017
67	JAVIERES LÓPEZ MARTHA DEATRY	30/03/2017
68	JAVIERES LÓPEZ MARTHA DEATRY	30/03/2017
69	JAVIERES LÓPEZ MARTHA DEATRY	30/03/2017
70	JAVIERES LÓPEZ MARTHA DEATRY	30/03/2017
71	JAVIERES LÓPEZ MARTHA DEATRY	30/03/2017
72	JAVIERES LÓPEZ MARTHA DEATRY	30/03/2017
73	JAVIERES LÓPEZ MARTHA DEATRY	30/03/2017
74	JAVIERES LÓPEZ MARTHA DEATRY	30/03/2017

20170904172048.pdf - Adobe Reader

Archivo Edición Ver Ventana Ayuda

Herramientas Comentario

78.7%

3 / 24

ANEXO DEL ACUERDO IMPEPA/C/CEE/053/2017 "REGISTROS NO VALIDOS"

Partido Humanista de Morelos
Estatus: "No se encuentra en Padrón Electoral"

Referencia: Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos (INE)

Entidad: Morelos

No	Nombre	Fecha afiliación
75	BARAGAB DÍAZ PERFECTA	29/03/2017
76	BARBOSA BUCENDIA NA DANYARA ISABEL	30/03/2017
77	BARBOSA HEREDIA YOHEN	31/03/2017
78	BARBERA RODRÍGUEZ ROSA	29/03/2017
79	BARBERA TAPIA RENIA	31/03/2017
80	BARRODAS CASTAÑEDA ROCÍO	30/03/2017
81	BARRETO BONILLA PETRA	31/03/2017
82	BARRETO RODRÍGUEZ DREY BETZABE	31/03/2017
83	BARROS ESCOBAR ANDRÉS	31/03/2017
84	BARROS RAMÍREZ PABLO	30/03/2017
85	BATAJIA CASTAÑEDA LEONOR	30/03/2017
86	BAUTISTA CRUZ JOSEFINA	27/02/2017
87	BAUTISTA MARCELO ROCÍO	29/03/2017
88	BECEERRA FUENTES JOSE MARIA	29/03/2017
89	BELLO GALVEZ GUADALUPE	29/03/2017
90	BELLO GALVEZ PORFIRIO	29/03/2017
91	BELLO OCHOA ALFREDO	30/03/2017
92	BELTRAN LAGUNAS MARIA DEL ROSARIO	29/03/2017
93	BELTRAN TRIS JO VERONICA	30/03/2017
94	BENITEZ BAUTISTA EFFANIA	31/03/2017
95	BENITEZ CASTILLO MAYRA	31/03/2017
96	BENITEZ MELÉNDEZ IMBERTO	30/03/2017
97	BENITEZ SANCHEZ EDUARDO	31/03/2017
98	BERNAL DOMÍNGUEZ LETICIA	30/03/2017
99	BERNERA ROMERO ONEY FLORELY	29/03/2017
100	BLANCA SALMERON GLORIA	30/03/2017
101	BLAS CHAVEZ MENY MAIT	31/03/2017
102	BLAS LOPEZ MARTHA ALICIA	30/03/2017
103	BLAS MENDOZA MAGDALENA	30/03/2017
104	BLAVO CERVANTES ALFONSO	31/03/2017
105	BRAYO MARTINEZ ROSA ISELA	31/03/2017
106	BUSTOS ESPINOZA ROSA MARIA	30/03/2017
107	CALITTO HERNANDEZ HORTENCIA	31/03/2017
108	CAMACHO BAUTISTA JOSE	31/03/2017
109	CAMPOS ALDANA ANDREA	29/03/2017
110	CAMPOS JIMENEZ MARIA EUGENIA	31/03/2017
111	CAMPOS SALGADO JOSUE	30/03/2017

Página 3 de 14

De las imágenes antes citadas no se advierte relacionado el nombre de la ciudadana Ana Bertha Bautista Ureña.

Acto continuo, se procede a acceder al archivo intitulado "Padron humanista", correspondiente a los afiliados correspondientes al municipio de Yautepec, Morelos.

Por lo que se puede apreciar una imagen con las leyendas siguientes: "INE, Instituto Nacional Electoral", "Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos", "Afiliados a partido político", al igual manera se observa una tabla con nombres y los rubros siguientes: "Fecha 09/08/2017, 11:59 Hrs" "Partido Político: PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS", "Entidad: MORELOS"

Padron humanista.pdf - Adobe Reader

Archivo Edición Ver Ventana Ayuda

104 / 116 100%

Herramientas Comentario



Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos

Aliados a partido político

Fecha: 05/08/2017 12:26 hrs

Partido Político: PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS Entidad: MORELOS Municipio: YAUTEPEC						
No.	Entidad			Nombre	Estatus	Fecha afiliación
1	MORELOS			ACEVEDO OLIVERO JAHAI	Válido	31/03/2017
2	MORELOS			ACOSTA CONTRERAS DRINA	Válido	31/03/2017
3	MORELOS			ACUÑA NAJERA FRANCISCO JAVIER	Válido	31/03/2017
4	MORELOS			AGUIRRE BELLO SRENDIA PALOMA	Válido	30/03/2017
5	MORELOS			AGUIRRE ORTEGA MIRIAM	Válido	31/03/2017
6	MORELOS			AGUIRRE BLAZQUEZ CONCEPCION	Válido	31/03/2017
7	MORELOS			AGUIRRE GAYTAN ANGELICA	Válido	31/03/2017
8	MORELOS			AGUIRRE SAIGUO HUMBERTO JAIR	Válido	22/10/2013
9	MORELOS			ALBARRA PEREZ GUILLERMINA	Válido	31/03/2017
10	MORELOS			ALONSO ORTIZ JESSICA	Válido	31/03/2017
11	MORELOS			ALTMIRANO GUADARRAMA ISIDRO ALBERTO	Válido	31/03/2017
12	MORELOS			ALVA NAJERA JOSE LUIS	Válido	31/03/2017
13	MORELOS			APARICIO FLORES ELEUTERIA	Válido	30/03/2017
14	MORELOS			AZUINO VIVAS MAYOLO OMAR	Válido	31/03/2017
15	MORELOS			ARENALDES CAMACHO GILBERTO	Válido	31/03/2017
16	MORELOS			ARISTA LEON CRISTOBAL	Válido	31/03/2017
17	MORELOS			ARISTA RAMIREZ NORVA ELSA	Válido	31/03/2017
18	MORELOS			ARROYO HERNANDEZ NORMA	Válido	31/03/2017
19	MORELOS			AYALA MILLAN MARCELA	Válido	31/03/2017
20	MORELOS			BAHENA CASTAÑEDA GLORIA	Válido	31/03/2017
21	MORELOS			BALDERAS VILLA ARTURO	Válido	30/03/2017
22	MORELOS			BARRERA CRUCELO GIL	Válido	31/03/2017
23	MORELOS			BATALLA ESCALANTE MARTINA	Válido	31/03/2017
24	MORELOS			BALTISTA PEREZ MARA ISABEL	Válido	30/03/2017
25	MORELOS			BETGERIL HUATZO MARIO ALBERTO	Válido	30/03/2017
26	MORELOS			BELTRAN ARZUENDI JOSE	Válido	01/10/2013
27	MORELOS			BELTRAN FERNANDEZ MARTA	Válido	31/03/2017
28	MORELOS			BELTRAN FERNANDEZ SAHUEL	Válido	31/03/2017
29	MORELOS			BOBACILLA ADAYA FRANCISCO JAVIER	Válido	15/03/2017
30	MORELOS			BRITO MARTINEZ MA GABRIEL ESHERALDA	Válido	30/03/2017
31	MORELOS			CAMACHO CAMERON LUCILA	Válido	31/03/2017
32	MORELOS			CAMBRAY DE LA LUZ ANAHI	Válido	31/03/2017
33	MORELOS			CAMERON GARCIA MARGARITA	Válido	31/03/2017
34	MORELOS			CAMPOS ROJAS MARGU	Válido	30/03/2017
35	MORELOS			CAVRIEANO GARCIA SARAI	Válido	31/03/2017
36	MORELOS			CANZAL PEZARZA JUQUELINE	Válido	19/11/2013
37	MORELOS			CARDOSO BELTRAN JAIR	Válido	31/03/2017
38	MORELOS			CARRILLO FIEBERON MIRIANA	Válido	31/03/2017
39	MORELOS			CARRILLO REYES EDUARDO	Válido	31/03/2017
40	MORELOS			CASTAÑEDA FRANCO ROSA MARA	Válido	31/03/2017
41	MORELOS			CASTAÑEDA OLIVERA GUADALUPE	Válido	31/03/2017
42	MORELOS			CASTILLO OMBRETTA CESAR HERMILO	Válido	28/01/2017
43	MORELOS			CASTILLO SALAZAR KAREN	Válido	28/01/2017

Página 1 de 6

Derivado de la imagen que antecede, se puede constatar que en la relación del padrón de afiliados del Partido Humanista de Morelos, correspondiente al municipio de Yautepec, Morelos, no se desprende que se encuentre relacionado el nombre de la ciudadana Ana Bertha Bautista Ureña, con fecha de afiliación 19/09/2013, y agotado el punto de desahogo motivo de la presente inspección se da por concluida la misma siendo las diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos, firmando los que en ella intervinieron. Conste.-Doy fe.-----

[...]

Sin embargo, del escrito de contestación a la denuncia el Partido político denunciado omite pronunciarse en el sentido de que al momento de afiliación dicho acto fue realizado con el consentimiento de la ciudadana antes citada; así como, tampoco ofrece prueba alguna respecto a la existencia de constancias de afiliación, que acrediten la manifestación de la voluntad de la ciudadana, para afiliarse al Partido Humanista de Morelos, sin adjuntar documental alguna relacionada con tal situación.

Ante tal situación, tomando en cuenta que la causa de pedir de la ciudadana en cita no radica per se, en que aparezca inscrita actualmente en el padrón de afiliados del Partido Humanista de Morelos, sino que su registro acontecido el diecinueve de septiembre de dos mil trece, se llevó a cabo en contra de su voluntad; de ahí la necesidad de que el partido político debió demostrar fehacientemente no sólo que en su padrón aparece o apareció registrada la denunciante, sino también, que ésta consintió adquirir la calidad de afiliada, proporcionando sus datos personales para unirse a sus filas.

Sin embargo, como se ha visto, en el caso el Partido Humanista de Morelos no aporta elementos probatorios para acreditar la voluntad de la ciudadana en afiliarse como militante de dicho instituto político, ni mucho menos, que dicha ciudadana haya proporcionado sus datos personales —como los que constan en su credencial de elector— para ese fin.

La afiliación al Partido Humanista de Morelos implica, además de un acto volitivo y personal, la exhibición o presentación de documentos en los que se incluyen datos personales, siendo que, en el caso, no se demostró ese consentimiento para el uso de ese tipo de información personal que pudiera haber servido de base o justificación al partido político para afiliarse a la ciudadana ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA.

En otras palabras, como un elemento constitutivo de la conducta de indebida afiliación, resulta como presupuesto indispensable, el uso indebido de datos personales, conducta considerada como una parte inherente a la de indebida afiliación.

En el caso, como se ha precisado, toda vez que no fue voluntad de la ciudadana referida de afiliarse al Partido Humanista de Morelos, se concluye que existió un uso indebido de datos y documentos personales que derivó de esa indebida afiliación.

Esto se considera así, ya que resulta lógico concluir que no es posible determinar la existencia de una afiliación de forma indebida atribuida a un partido político, sin que obligadamente también se concluya, por efecto residual, que existió un uso indebido de sus datos personales, porque es a partir de su utilización, como pudo concretarse el registro de la ciudadana ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA mencionada como militante del Partido Humanista de Morelos; lo cual, como se mencionó, está debidamente probado en la presente causa, si se toma en consideración que el citado instituto político utilizó los datos de la referida ciudadana, como lo fue su nombre y clave de elector, al aparecer en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral; a través del cual se consultó su afiliación a la de un partido político tal como se desprende de la documental adjuntada por la ciudadana ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA a su escrito de queja.

En consecuencia, queda claro que con la indebida afiliación, no solo se afectó el bien jurídico de la libertad de afiliación, sino también se afectó el correlativo a la protección y uso adecuado de los datos personales con los que cuenta cada ciudadano mexicano.

De tal suerte, en lo tocante al elemento material, no se advierte la existencia de constancias que demuestren tal afiliación.

Así las cosas, con independencia de que el Partido Humanista de Morelos aduzca en su escrito de contestación que el presente asunto ha quedado sin materia, toda vez que a la fecha la ciudadana ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, ya no aparece en el “registros no validos” del referido instituto político y ante ello encontrarse excluido de la responsabilidad de conservar en sus archivos la constancia de afiliación de la ciudadana antes citada, se debe recordar que en este caso, la carga de la prueba de que la ciudadana ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, manifestara su voluntad para afiliarse al instituto político, en atención a los principios en materia probatoria de “quien afirma está obligado a probar” y de facilidad de la prueba exculpatoria, conforme a los cuales, corresponde probar a quien resulte más fácil la demostración, habida cuenta que la acreditación de hechos negativos se opone a la lógica jurídica.

Debe aclararse que el principio expresado en el apotegma “el que afirma está obligado a probar”, se prevé expresamente en el artículo 365, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de manera supletoria al Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se establece el principio probatorio en comento.

Es menester apuntar, que la aplicación del principio invocado, no significa inobservar la presunción de inocencia del instituto político denunciado o imponerle el deber de demostrar que no realizó la infracción que se le atribuye.

Más bien, en su vertiente de regla probatoria, dicho principio se cumple atendiendo a las disposiciones aplicables relativas a la carga de la prueba, que como en el caso, exigen que quien afirme demuestre su aserto, pues la presunción de inocencia no libera al denunciado de las cargas procesales de argumentar y/o presentar los medios de convicción idóneos, necesarios para su defensa, y para generar una duda razonable sobre su culpabilidad.

Por consiguiente, si el partido político denunciado asevera que el acto de afiliación ha quedado sin efecto toda vez que la ciudadana ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, no aparece en el padrón de "registro no válidos" del Partido Humanista de Morelos; para lo cual se puede advertir que la referida ciudadana fue afiliada al partido político denunciado, mientras que la ciudadana lo niega, por tanto, correspondía al instituto político acreditar el consentimiento de la referida ciudadana para solicitar su afiliación.

Entonces, si el Partido Humanista de Morelos, al omitir mencionar en su escrito denuncia y acreditar con medio probatorio alguno que la ciudadana ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA formara parte de sus filas y, al mismo tiempo, omite manifestar si cuenta con la documentación soporte mínima, indispensable para acreditar dicha afiliación —cédula o solicitud atinente, suscrita por la ciudadana— limitándose a sostener que el procedimiento ordinario sancionador debe quedar sin materia, en la medida que no existir evidencia de que la ciudadana se encuentra dentro del padrón de militantes del partido político, ello en razón de que la accionante no se encuentra bajo ninguna calidad en el padrón de afiliados del citado instituto político; aunado a que refiere mencionar tener constancia de la solicitud de dar de baja a la ciudadana en cuestión, de lo cual, señala, se tiene la acreditación del actuar de buena fe del instituto político invocándolo como hecho notorio.

En consideración a lo anterior, es evidente que aun cuando el Partido Humanista de Morelos, pretenda justificar su responsabilidad bajo el argumento de que a la fecha no existe evidencia de que la ciudadana ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA se encuentre afiliada al citado instituto político, se insiste que el partido político al dar contestación a la denuncia no menciona si cuenta con la documentación soporte de la afiliación de la ciudadana en comento, con el argumento que procedimiento ordinario sancionador debe quedar sin materia, en la medida que no existir evidencia de que la ciudadana se encuentra registrada en el padrón de militantes del partido político.

Al no hacerlo, el partido político confirma que la ciudadana si fue registrada como afiliada y con base en sus aseveraciones se evidencia no contar con un registro partidista eficiente, que le permita tener conocimiento cierto, claro, verificable y respaldado respecto del status de los ciudadanos que figuran en su padrón de afiliados, además que el sustento documentado de los registros que integran dicho padrón, es necesario para el cumplimiento de otros deberes legales, como la observancia del porcentaje de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, para mantener el registro como partido político.

Conforme a los razonamientos hasta aquí expuestos, y de la valoración conjunta a los medios probatorios correspondientes a los hechos acreditados, que esta autoridad efectuó conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica; así como, a los principios rectores de la función electoral, se declara fundado el presente procedimiento, por la indebida afiliación efectuada por el Partido Humanista de Morelos, en perjuicio de la ciudadana: ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA.

Una vez que ha resultado fundado el procedimiento y acreditada la infracción del Partido Humanista de Morelos; este Consejo Estatal Electoral, procederá a analizar la sanción que legalmente corresponde, tomando en cuenta las circunstancias previstas en la norma como producto del ejercicio mencionado, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo; así mismo, se deberá proceder a individualizar la misma, en atención a las circunstancias particulares del caso en concreto, en términos de lo que dispone el artículo 75, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

VIII. CALIFICACIÓN DE LA FALTA E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Habiendo resultado fundado el presente procedimiento, por cuanto hace a la indebida afiliación de la ciudadana ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, corresponde determinar el tipo de infracción a imponer al Partido Humanista de Morelos.

Sobre el particular, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que para individualizar una sanción a imponer a un partido político por la comisión de alguna infracción a la normativa electoral, se deben considerar los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción u omisión de dicha falta a la ley.

1. Calificación de la falta:

a. Tipo de infracción

Constitucional y legal. En razón que se trata de la vulneración de preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos.

Denominación de la infracción: Afiliación indebida.

Disposiciones Jurídicas infringidas: Artículos 6, apartado A, fracción III, 16, segundo párrafo, 35 fracción III y 41 fracción I, tercer párrafo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso b), 4, numeral 1, inciso a), 25, numeral 1, incisos a), e) y u), de la Ley General de Partidos Políticos; 26, numeral 3, 148, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 383, fracción I, 384, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

b. Bien jurídico tutelado (trascendencia de la norma transgredida)

Por bien jurídico debe entenderse aquel que se protege a través de las normas jurídicas y puede ser vulnerado con las conductas tipificadas o prohibidas.

Las disposiciones legales que se estiman vulneradas tienden a preservar el derecho fundamental de los ciudadanos de decidir libremente si desean afiliarse o no a un partido político, así como a dejar de pertenecer al mismo, el cual se erige como un derecho fundamental que tienen los individuos para tomar parte en los asuntos políticos del país, además del correlativo derecho que tienen todos los ciudadanos para que todo ente público o sujeto, garantice y proteja la confidencialidad de sus datos personales, a fin de ser utilizados sólo bajo las condiciones y presupuestos que él mismo decida.

Por cuanto hace al artículo 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es importante precisar que las previsiones contenidas en esa disposición, entraña un derecho humano en favor de todo gobernado, en donde el Estado Mexicano garantiza que aquella información que se refiera a la vida privada y datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En ese orden de ideas, la violación a esta disposición por el denunciado, evidentemente trastocó dicha garantía constitucional, en perjuicio de la ciudadana ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA cuyos datos personales fueron objeto de un uso indebido, en términos de lo establecido en los artículos 126, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ello justamente al verse atentada su garantía a la debida secrecía y confidencialidad de sus datos personales, al ser utilizados sin la autorización o consentimiento de su titular.

En efecto, este Consejo Estatal Electoral, considera que al ser los partidos políticos entidades de interés público, en términos de lo establecido en el propio artículo 41 de la Constitución Federal, tienen la imperiosa obligación de constituirse como garantes de la plena e irrestricta observancia de la propia disposición suprema, así como de las leyes que de ella emanen, debiendo hacer un especial énfasis en aquellas previsiones que entrañen la protección a los derechos fundamentales en favor de todo gobernado, como lo es, en el caso, la salvaguarda a la garantía de protección de datos personales.

En el caso, tales dispositivos se conculcaron con las conductas desplegadas por el denunciado, relativa al uso indebido de los datos personales de la quejosa, al haber sido afiliada a ese instituto político sin su consentimiento.

En efecto, por lo que respecta al manejo de datos personales, es esencial que la ciudadana otorgue el consentimiento para su uso; conducta que va aparejada con la infracción de indebida afiliación; es decir, que la denunciante no puede aparecer como afiliada de un partido político si ella no autorizó expresamente el manejo de sus datos personales.

De esta forma, la ciudadana posee el derecho a controlar el uso que se realice de sus datos personales, comprendiendo, entre otros aspectos, la oposición a que sus datos personales sean utilizados para fines distintos, como en el caso ocurre, con la afiliación, de manera indebida, a un instituto político.

En este sentido, los artículos 41 constitucional, y 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Partidos establecen la obligación de los partidos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, esto es, la obligación de obedecer la normativa electoral y dar cabal cumplimiento a ella.

Dichas disposiciones, implican una referencia al marco regulatorio que debe respetar y cumplir un partido político, ya que al referirse a los cauces legales se hace referencia a todo el sistema jurídico vigente y, por tanto, a todas las obligaciones y prohibiciones relacionadas con las actividades de los partidos políticos.

En este sentido, cada una de las normas que conforman el entramado jurídico que debe cumplir cada sujeto obligado, protege un bien jurídico tutelado en lo particular, existiendo entonces una multiplicidad de bienes jurídicos que se busca proteger al conformar el sistema jurídico y que son necesarios a efecto de garantizar los principios democráticos.

Asimismo, debido a que los partidos son entidades de interés público que constituyen un mecanismo que posibilita a la ciudadanía a participar activamente en el desarrollo democrático, es de suma relevancia que cumplan cabalmente con las normas que los rigen, ya que en caso contrario, se vulnera el fin para el cual fueron creados.

Conforme a ello, vulnerar los artículos en comento, implica contravenir el sistema democrático, desvirtuando la razón que justifica la existencia de los partidos políticos como entidades de interés público.

Por lo expuesto, se concluye que el Partido Humanista de Morelos, vulneró el derecho de la ciudadana ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA a decidir voluntaria y libremente a afiliarse a ese instituto político, caso en el cual, utilizó de forma indebida los datos personales de la denunciante, al no existir autorización y consentimiento, menos aún que se hayan entregado, para ese fin.

c. Singularidad y/o pluralidad de la falta acreditada.

En el caso se actualizó la violación a lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 25, párrafo 1, incisos a), e) y u), de la Ley General de Partidos Políticos, por parte del Partido Humanista de Morelos, toda vez que se tuvo por acreditado que este partido político afilió a la ciudadana ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA sin que mediara su voluntad libre e individual; no obstante, ello no implica una pluralidad o concurso de faltas administrativas, pues el comportamiento del partido político denunciado sólo constituye la infracción a un supuesto jurídico, consistente en vulnerar el libre ejercicio del derecho de afiliación a un partido político. Esto es así, porque en el particular, lo que está acreditado es que el Partido Humanista de Morelos afilió de manera indebida a la ciudadana involucrada, en tanto que, el uso indebido de los datos personales sin la voluntad libre e individual de éstos para formar parte de los militantes de ese instituto político, no implica una infracción distinta, dado que, como se ha explicado, ese uso indebido está subsumido en esa indebida afiliación, razón por la cual, se arriba a la conclusión que, se trata de una sola infracción.

d. Circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, las conductas deben valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

Modo. La irregularidad consistió en la afiliación al Partido Humanista de Morelos de la ciudadana ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, sin su consentimiento.

Tiempo. El Partido Humanista de Morelos, se abstuvo de proporcionar la documentación a través de la cual la ciudadana ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, hubiese solicitado su afiliación, pues al comparecer al presente procedimiento, se limitó a manifestar, que la conducta se había dejado sin efecto ya que a la fecha no se encuentra registrada al instituto político; sin embargo, como se ha analizado al caso concreto el acto ocurrió a partir de la afiliación acontecida el 19 de septiembre de 2013 y concretizada en la fecha de su consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, encontrándose obligado a resguardar la documentación que respalda las solitudes de afiliación al instituto político.

Lugar. La conducta se materializó en el estado de Morelos, donde la ciudadana inconforme tiene su domicilio, tal como se advierte en las copia de la credencial para votar de la referida ciudadana, exhibida y adjunta a su respectivo escrito de queja.

e. Comisión dolosa o culposa de la falta

Se considera que en el caso existe una conducta dolosa por parte del instituto político denunciado, al vulnerar lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción III, 16, 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Federal, en relación con los diversos 2, numeral 1, 443, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, numeral 1, inciso b), 4 numeral 1, inciso a), 25, numeral 1, incisos a), e) y u) de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con los dispositivos legales; 383, fracción I, 384, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

La falta se califica como dolosa, por lo siguiente:

- El Partido Humanista de Morelos es un Partido Político Local y, por tanto, tiene el estatus constitucional de entidad de interés público, de conformidad con el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Los partidos políticos como el Partido Humanista de Morelos, son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9, párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- El Partido Humanista de Morelos, como todos los órganos del poder público, está vinculado al orden jurídico nacional e internacional y está obligado a regir sus actividades de acuerdo con los principios del Estado democrático de derecho, de acuerdo con los invocados artículos 41 constitucional; artículo 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos.

- El derecho de asociación, en su vertiente de afiliación política-electoral a un partido político es un derecho fundamental cuyo libre ejercicio requiere e implica la manifestación libre, personal y directa de cada ciudadano, en términos de la fracción III del artículo 35 de la Constitución.

- El Partido Humanista de Morelos, como todo partido político, es un espacio y conducto para el ejercicio de derechos fundamentales en materia política-electoral, como es el de libre afiliación. En este sentido, el ejercicio de este derecho no solo no se limita, sino que se expande y amplía al interior del partido político.

- El Partido Humanista de Morelos, como todo partido político, tiene la obligación de respetar la libre afiliación y, consecuentemente, de cuidar y vigilar que sus militantes sean personas que fehacientemente otorgaron su libre voluntad para ese efecto.

- El ejercicio del derecho humano a la libre afiliación a cualquier partido político, como lo es el Partido Humanista de Morelos, conlleva un deber positivo a cargo de los institutos políticos consistente no solo en verificar que los ciudadanos cumplan los requisitos para la libre afiliación a su padrón, sino en conservar, resguardar y proteger la documentación o pruebas en donde conste la libre afiliación de sus militantes, en términos de lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso b), 25, numeral 1, incisos a), e) y u) de la Ley General de Partidos Políticos; 384, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

- El derecho de participación democrática de la ciudadanía, a través de la libre afiliación a un partido político, supone que éste sea el receptáculo natural para la verificación de los requisitos y para la guarda y custodia de la documentación o pruebas en las que conste el genuino y auténtico ejercicio de ese derecho humano, de lo que se sigue que, en principio, ante una controversia sobre afiliación, corresponde al partido político involucrado demostrar que la afiliación atinente fue libre y voluntaria.

- La afiliación indebida o sin consentimiento a un partido político, como el Partido Humanista de Morelos, es una violación de orden constitucional y legal que requiere o implica para su configuración, por regla general, la utilización indebida de datos personales de la persona o ciudadano afiliado en contra de su voluntad.

Tomando en cuenta las consideraciones jurídicas precisadas, en el presente caso la conducta se considera dolosa, porque:

- 1) La quejosa aduce que en ningún momento solicitó su registro como militante del Partido Humanista de Morelos.

- 2) Quedó acreditado que la quejosa aparecía en el padrón de militantes del Partido Humanista de Morelos.

- 3) El Partido Humanista de Morelos, no demostró ni probó que la afiliación de la quejosa se hubiera realizado a través de manera libre y voluntaria.

- 4) El Partido Humanista de Morelos, no demostró que la afiliación de la quejosa fuera consecuencia de algún error insuperable, o derivado de alguna situación externa que no haya podido controlar o prever.

- 5) El Partido Humanista de Morelos no ofreció argumento razonable, ni elemento de prueba que sirviera de base, aun indiciaria, para estimar que la afiliación de los quejosos fue debida y apegada a derecho, no obstante que, en principio, le corresponde la carga de hacerlo.

- f. Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

La conducta infractora no es reiterada, por demostrarse su comisión en una ocasión, respecto a la cual el Partido Humanista de Morelos, no acreditó haber seguido un procedimiento de afiliación apoyado en una solicitud de afiliación suscrita por aquella o algún otro documento que así lo demostrase; con lo cual se advierte una sistematicidad en el actuar irregular del partido político en cuestión, respecto a la implementación de sus procedimientos de afiliación.

Tanto y más, que este Consejo Estatal Electoral, no advierte elementos mínimos que deben considerarse para la actualización de la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones que esta constreñido a cumplir el Partido Humanista de Morelos, en base a las siguientes consideraciones:

- a) Del análisis a la conducta incurrida por el Partido Humanista de Morelos, se advierte que la naturaleza de la norma contravenida consiste en la indebida afiliación de la ciudadana ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA.

- b) Por otra parte, no se cuenta con antecedente alguno de resolución dictada por este Consejo Estatal Electoral, que hubiese sancionado al Partido Humanista de Morelos, anterior a la presente, con el carácter de firme.

En sentido, se puede concluir que en el presente caso, no se cuentan con elementos mínimos que se deben actualizar para el caso de la reincidencia por parte del Partido Humanista de Morelos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que refiere lo siguiente:

REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.- De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

- g. Condiciones externas (contexto fáctico) y medios de ejecución

La conducta desplegada por el instituto político denunciado incidió en su padrón de militantes, pues en éste fue incluida la ciudadana quejosa sin que el Partido Humanista de Morelos acreditara que ésta haya manifestado su consentimiento de manera expresa, a través de la suscripción de una solicitud de afiliación, conforme lo dispone la normativa intrapartidista.

2. Individualización de la sanción. Una vez asentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, se tomarán en cuenta los siguientes elementos:

a. Calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En atención a que se acreditó la infracción consistente en la afiliación indebida de la ciudadana ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, por parte del Partido Humanista de Morelos, sin evidenciarse el consentimiento de la persona antes citada, vulnerando su derecho fundamental a la libre afiliación a un partido político, resulta congruente calificar la falta en que incurrió dicho instituto político como levisima, por lo siguiente:

- La infracción es de tipo constitucional y legal.
- La afiliación voluntaria de la quejosa ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, al Partido Humanista de Morelos, no fue acreditada mediante la exhibición de la documentación idónea para ello, conforme a la normativa intrapartidista, pues dicho partido omitió mencionar si contaba con las respectivas solicitudes de afiliación o con alguna otra constancia que evidenciara la voluntad de la ciudadana quejosa para integrarse a las filas del Partido Humanista de Morelos.

- El bien jurídico tutelado que se violó fue el de preservar el derecho fundamental de los ciudadanos de decidir libremente si desean afiliarse o no a un partido político, así como a dejar de pertenecer al mismo, es decir, el derecho humano que tienen los individuos para tomar parte en los asuntos políticos del país.

- Se trató de una conducta dolosa, puesto que el partido político denunciado en momento alguno justificó las razones que lo llevaron a afiliarse a la quejosa sin su consentimiento.

b. Sanción a imponer

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que los artículos 395, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 73, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquél que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso bajo estudio, las sanciones que se pueden imponer al Partido Humanista de Morelos, por tratarse de un Partido Político Local, se encuentran especificadas en el artículo 395, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Al respecto, cabe recordar que si bien la sanción administrativa debe resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, lo cierto es que en cada caso deben valorarse las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones subjetivas que concurren en la comisión de la infracción, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción cometida por el Partido Humanista de Morelos en el presente caso, especialmente, el bien jurídico protegido, esto es, el libre ejercicio del derecho político electoral de los ciudadanos a afiliarse a un partido político, así como los efectos generados por la propia infracción, a saber, la falta de certeza y seguridad jurídica de los ciudadanos inconformes respecto al modo como han decidido ejercer el derecho invocado, se determina que el Partido Humanista de Morelos debe ser objeto de una sanción que, sin perder de vista las circunstancias particulares del presente asunto, sirva para disuadir a dicho partido político de la posible comisión de faltas similares en el futuro, y prevenga a los demás sujetos de derecho para no incurrir en las mismas acciones irregulares.

Por consiguiente, esta autoridad electoral estima que la sanción a imponer, en congruencia con la gravedad de la infracción acreditada y las circunstancias particulares del caso, es una amonestación.

Ello es así, porque de acuerdo a las consideraciones anteriores, este Consejo Estatal Electoral, determina que dada la naturaleza de la conducta del partido político imputado, consistente en afiliarse sin el debido consentimiento de la ciudadana ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, vulnerando su derecho fundamental a la libre afiliación a un partido político, previsto en los artículos 6, 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numeral 1, incisos a), e), y u) de la Ley General de Partidos Políticos; y por consecuencia, 384 fracción I, del Código Electoral de la Entidad; la cual se calificó de levisima, se considera procedente imponer como sanción una AMONESTACIÓN PÚBLICA, al PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, toda vez que esta resulta adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, en términos del artículo 395, fracción I, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; dada la naturaleza pública, de la medida impuesta, lo procedente es ORDENAR su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para los efectos de su difusión, en ese sentido, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que realice los trámites conducentes, a fin de aplicar la sanción impuesta al denunciado, y hacer efectiva la determinación tomada por esta autoridad administrativa electoral.

Sirve de criterio orientador, la Tesis VI.3o. J/14, aplicada al presente caso “mutatis mutandis”, cambiando lo que se tenga que cambiar, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época, Tomo III, Página. 775, cuyo rubro es del tenor siguiente: “PENA MÍNIMA, NO ES NECESARIO QUE SE RAZONE SU IMPOSICIÓN”.

c. Beneficio o lucro

No se acredita un beneficio económico cuantificable; aunado a que, en los procedimientos administrativos sancionadores, las sanciones no se rigen por el monto de lo erogado o gastado, sino por el grado de afectación en el bien jurídico tutelado que tuvo la conducta, como en el presente caso acontece.

MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, amparado en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el precepto 319, fracción II, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por último, se apercibe al Partido Humanista de Morelos, para que en lo subsecuente apege su conducta a lo que dispone la normatividad electoral vigente.

Por las consideraciones anteriores, deviene existente la infracción.

De lo expuesto y con fundado, en los artículos los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III y 41, Base I, párrafo segundo y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso b), 4, numeral 1, inciso a), 25, numeral 1, incisos a), e) y u) de la Ley General de Partidos Políticos; 126, numeral 3, 148, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 69, fracción II, 78, fracción I, XLIV y LV, 81, fracción III, 83, fracción VII, 90 Quintus, fracciones I y III, 98 fracción I, 319 fracción II, inciso b), 365, párrafo tercero, 381, inciso a), 382, 383, fracción I, 384, fracción I, 395, fracción I, 397 y 398 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 5, 6, fracción I, 7, 8, 9, fracción I, 37, 38, 39, 42, 44, 45, 46, fracción I, 59, párrafo primero, 60. 61, 62, 63, 64, 65, 73, 74, 75, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, 6, 9, 10, 12, 13, 46 fracciones I y II, 57 fracción III de los Estatutos y 2, del Reglamento de Afiliación del Partido Humanista de Morelos; este Consejo Estatal Electoral:

ACUERDA

PRIMERO. Es fundado el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, respecto de ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se amonesta públicamente al Partido Humanista de Morelos, por la comisión de infracciones a la normatividad electoral vigente, de conformidad con lo expuesto en el presente acuerdo.

TERCERO. Se apercibe al Partido Humanista de Morelos, para que en lo subsecuente apege su conducta a lo que dispone la normatividad electoral vigente.

CUARTO. Se ordena su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, para los efectos de su difusión, en términos de lo razonado en la parte considerativa.

QUINTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización; a la Unidad Técnica de Fiscalización y al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, todas del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Notifíquese personalmente al Partido Humanista de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadana Ana Bertha Bautista Ureña; así como, a la ciudadanía en general.

SÉPTIMO. Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veintinueve del mes de noviembre de dos mil diecisiete; por unanimidad con voto particular a favor de la Consejera Electoral Mtra. Ixel Mendoza Aragón, voto particular a favor de la Consejera Electoral Lic. Xitlali Gómez Terán, voto particular a favor del Consejero Electoral Lic. Alfredo Javier Arias Casas y voto particular a favor de la Consejera Presidenta M en C. Ana Isabel León Trueba, siendo las catorce horas con treinta y seis minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSSY ÁVILA GARCÍA PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO
SIN RÚBRICA.

LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO
MOVIMIENTO CIUDADANO
SIN RÚBRICA.

MTRA. KENIA LUGO DELGADO
NUEVA ALIANZA
SIN RÚBRICA.

C. LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
MORENA
SIN RÚBRICA.

LIC. ALEJANDRO RONDÍN CRUZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL
SIN RÚBRICA.

LIC. CÉSAR FRANCISCO BETANCOURT LÓPEZ
PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS
SIN RÚBRICA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

2. El veintitrés de mayo del dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

3. El día veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.

4. En fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. El día trece de agosto de dos mil catorce, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del otrora Instituto Estatal Electoral de Morelos, aprobó el acuerdo número AC/CEE/033/2014, relativo a la aprobación del Reglamento de la Unidad de Información Pública del Instituto Morelense De Procesos Electorales Y Participación Ciudadana, en cumplimiento a la disposición transitoria cuarta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

6. En el Diario Oficial de la Federación, de fecha cuatro de mayo del año dos mil quince, se publicó el Decreto mediante el cual se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; misma que resulta ser de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Dicha normativa tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

7. El veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

8. Con fecha once de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5315, el Decreto número DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y de combate a la corrupción.

9. El veintinueve de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5325, el DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS, a través del cual el Congreso del Estado de Morelos designa a los titulares de los órganos internos de control del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y de "El Colegio de Morelos", por un período de seis años, en ese sentido, se designó a la Contadora Pública Blanca Estela Aldana Alejandre, como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por un periodo de seis años, comprendido del día 28 de agosto del año 2015, fecha en que rindió la Protesta de Ley ante el Pleno del Congreso del Estado, hasta el día 27 de agosto del año 2021.

10. Con fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5392, la declaratoria respecto a la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; en materia de derecho de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas, reglamentaria de los artículos 2º y 23-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

11. El cinco de mayo del dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ante ello, el cuatro de mayo del año en curso; entró en operación la Plataforma Nacional de Transparencia y con ello aproximadamente cincuenta y cuatro obligaciones sin que medie petición de parte a las que está obligada a cumplir esta institución y demás sujetos obligados incluyendo a los partidos políticos para garantizar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos la cual se debe actualizar constantemente.

12. El once de mayo del presente año, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/029/2017, mediante el cual se modifica la Estructura Orgánica de este órgano comicial, con el objeto de integrar la Unidad de Transparencia en cumplimiento a lo previsto por el artículo 26, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, determinando lo que a continuación se detalla:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación de la Unidad de Transparencia de este Instituto Morelense, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 26, 27 y 28, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; así mismo, la modificación correspondiente a la estructura orgánica de este órgano comicial, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo y del Anexo Único que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial para que turne el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración Financiamiento de este Instituto Morelense, para el efecto de que proceda a realizar un análisis y proyección respecto al monto total del presupuesto que requiere este órgano comicial, para el cumplimiento de las obligaciones de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense; y en su momento, hacerlo del conocimiento a este Consejo Estatal Electoral para determinar lo conducente.

TERCERO. La modificación de la estructura orgánica de este organismo electoral, a través de la cual se integra la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, entrará en vigor una vez que se cuente con una ampliación presupuestal y sea designado el personal encargado de la misma, ello de conformidad con lo expuesto en este acuerdo.

CUARTO. Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial Tierra y Libertad; así como, en la página oficial de internet de éste organismo electoral, en cumplimiento al principio de máxima publicidad.

[...]

13. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5498, el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

14. El día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, el Pleno de este órgano comicial aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/032/2017 del Consejo Estatal Electoral, mediante el cual se designa a los integrantes del Comité de Transparencia de este órgano comicial; en cumplimiento a lo previsto por el artículo 22, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

15. Mediante Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Transparencia, de fecha veinticinco de septiembre de la presente anualidad, se aprobó el Reglamento de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. Los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 fracción V, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63, cuarto párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Ahora bien, los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, refieren de manera conjunta que el derecho a la información será garantizado por el Estado, partiendo de que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

En ese sentido, el ejercicio del derecho de acceso a la información, por cuanto a la Federación y las entidades federativas como acontece en el Estado de Morelos, se regirán por los siguientes principios y bases:

- Toda la información en posesión de los poderes públicos estatales, autoridades municipales, organismos públicos autónomos creados por esta Constitución, organismos auxiliares de la administración pública estatal o municipal, partidos políticos, fondos públicos, personas físicas, morales o sindicatos que reciben y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal y, en general, de cualquier órgano de la Administración Pública del Estado es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. La normativa determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

- Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores de gestión que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados, con relación a los parámetros y obligaciones establecidos por las normas aplicables.

- La ley de la materia determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que reciban, manejen, apliquen o entreguen a personas físicas o morales.

- La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

- Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante el organismo público autónomo denominado Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, que se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

- Se establecerán sistemas electrónicos de consulta estatales y municipales para que los ciudadanos puedan ejercer el derecho de acceso a la información; el Estado apoyará a los municipios que tengan una población mayor a setenta mil habitantes para el cumplimiento de esta disposición.

- En los casos en que el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, mediante resolución confirme la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, los solicitantes podrán interponer Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Del mismo modo, dicho organismo, de oficio o a petición fundada del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, podrá conocer de los recursos que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

- Con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas en el estado de Morelos, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, implementará acciones con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos y el Instituto Estatal de Documentación.

III. Por su parte el dispositivo legal 23-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que el Congreso del Estado establecerá un organismo público autónomo imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública de todas las personas, proteger los datos personales y realizar estadísticas, sondeos y encuestas imparciales que coadyuven al cumplimiento de las funciones de los poderes públicos y al desarrollo democrático del Estado, denominado Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; será el encargado de aplicar las leyes de la materia y sus resoluciones serán acatadas por las entidades y dependencias públicas del Estado y municipios, organismos públicos autónomos, organismos auxiliares de la administración pública, partidos políticos, fondos públicos, personas físicas, morales o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal, y por toda persona que reciba, maneje, aplique o participe en el ejercicio de recursos públicos o privados, siempre que estos se destinen a actividades relacionadas con la función pública.

IV. Así mismo, el numeral 78, fracciones I, II, y XLV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; fijando para tal efecto, las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

V. Por otra parte, el artículo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, determina que dicha normativa es de orden público e interés social, de observancia general en el estado de Morelos, en materia de derecho de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas, es reglamentaria de los artículos 2º y 23-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VI. A su vez, el dispositivo legal 6, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece que los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de la citada Ley.

VII. Así mismo, el numeral 12, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estipula que los sujetos obligados comprendido este organismo autónomo electoral local deben constituir un Comité de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna.

VIII. De igual manera, el artículo 22, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, integrado por un número impar y conformado de la manera siguiente:

I. El titular de la entidad pública, que tendrá el carácter de Presidente;

II. Un coordinador del Comité que será designado por el titular de la entidad pública de entre los servidores públicos adscritos, con nivel de jerarquía mínimo de Jefatura de Departamento o equivalente;

III. Un secretario técnico que será designado por el titular de la entidad pública;

IV. El Titular de la Unidad de Transparencia, y

V. El titular de la contraloría interna u órgano de control interno.

Así mismo, refiere que el Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

A su vez, se procurará que los integrantes del Comité de Transparencia no dependan jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular de los Sujetos Obligados tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Por su parte, los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación conforme a la Ley.

IX. En ese sentido, el dispositivo legal 23, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece que cada Comité de Transparencia, tendrá las funciones siguientes:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a cada Unidad de Transparencia;

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes de los Sujetos Obligados;

VII. Recabar los datos necesarios para la elaboración del informe anual y enviarlo al Instituto, de conformidad con los lineamientos establecidos por éste;

VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, a que se refiere el artículo 77 de la presente Ley, siempre y cuando el Instituto avale la aplicación del plazo referido, y

IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

X. Por su parte, el numeral 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece que cuando la información no se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente de los Sujetos Obligados quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

XI. A su vez, el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, determina que la resolución que emita el Comité de Transparencia mediante la cual confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

XII. Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el veintisiete de abril de dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5392, la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y aunado a que los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se contempla a este órgano autónomo electoral local como sujeto obligado encontrándose constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información pública a todos los ciudadanos morelenses.

XII. Ahora bien es preciso hacer mención, que derivado de la integración del Comité de Transparencia de este órgano comicial aprobado por el Pleno del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/032/2017 del Consejo Estatal Electoral, y para efecto de que estos cumplan con las diversas facultades y atribuciones que le corresponden a cada uno de sus integrantes, así como tener una normatividad específica que regule las actividades de Transparencia de esta institución electoral.

Ahora bien en términos de lo señalado por el artículo 78, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos que:

[...]

"Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:

[...]

III. Expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

[...]

Derivado de lo anterior, y atendiendo las disposiciones legales antes transcritas, con el objeto de adecuar la normatividad relativa a la aplicación de las atribuciones y facultades conferidas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral, abroga el Reglamento de la Unidad de Información Pública del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado en fecha trece de agosto de dos mil catorce, y aprueba el Reglamento de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del artículo 78, fracción III, del Código de la materia.

XVIII. El presente acuerdo aprueba el Reglamento de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por lo que entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

En razón de lo anterior, se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que haga del conocimiento al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, la emisión del presente acuerdo.

Finalmente, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial Tierra y Libertad; así como, en la página oficial de internet de éste organismo electoral y por estrados a la ciudadanía en general, en cumplimiento al principio de máxima publicidad.

Por lo que con fundamento, en lo previsto por los artículos 41, Base V, apartado C, y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 fracción V, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, cuarto párrafo, 78, fracciones I, II, y XLI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 6, 12, fracción I, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral es competente para aprobar el presente acuerdo, de conformidad a lo dispuesto en el considerando primero del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el Reglamento de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mismo que entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por este órgano comicial.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de la Unidad de Información Pública del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobado en fecha trece de agosto de dos mil catorce, mediante acuerdo AC/CEE/033/2014, aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del otrora Instituto Estatal Electoral de Morelos.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que haga del conocimiento al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, la emisión del presente acuerdo.

QUINTA. Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial Tierra y Libertad; así como, en la página oficial de internet de éste organismo electoral y por estrados a la ciudadanía en general, en cumplimiento al principio de máxima publicidad

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día dieciocho del mes de diciembre de dos mil diecisiete, por unanimidad, siendo las doce horas con treinta y ocho minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

DR. UBLESTER DAMIÁN BERMUDEZ
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
LIC. GONZALO GUTIERREZ MEDINA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
SIN RÚBRICA.

LIC. JOSSY ÁVILA GARCIA
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
SIN RÚBRICA.

LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO
MOVIMIENTO CIUDADANO
SIN RÚBRICA.

LIC. NORMA NATIVIDAD HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ
PARTIDO NUEVA ALIANZA
SIN RÚBRICA.

LIC. CÉSAR FRANCISCO BETANCOURT LÓPEZ
PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS
SIN RÚBRICA.



REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2017

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular los criterios y procedimientos específicos al interior de la Unidad de Transparencia para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Datos Personales y sus respectivos reglamentos.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Áreas obligadas: las áreas Administrativas y técnicas que forma parte de la estructura del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

Catálogo de Clasificación de Información Confidencial: conjunto de documentos en formato electrónico en el que se describen los datos personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados, indicando la fecha de su clasificación, el servidor público y la unidad administrativa interna responsable de su resguardo, la ubicación física y formato en el que conste el documento;

Catálogo de Clasificación de Información Reservada: conjunto de documentos en formato electrónico en el cual se describe la información que es restringida al acceso del público; puntualizando el rubro temático, la Unidad Administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información; la fecha de la clasificación; el fundamento legal; el plazo de reserva o la especificación de reservado por evento, y en su caso, las partes de los expedientes o documentos que se reservan;

Comité de Transparencia: Comité de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es la instancia responsable de coordinar y supervisar las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, así como de llevar a cabo las acciones relativas a la clasificación de la información;

Datos personales: la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física identificada o identificable, tal como puede ser, de manera enunciativa más no limitativa: el domicilio y el teléfono particular, el correo electrónico personal y que no haya sido determinado como oficial por alguna regulación; los bienes que conforman el patrimonio; el número de afiliación a cualquier organismo de seguridad social y cualquier otro dato o información que pudiera resultar de características análogas a las previamente enunciadas;

Comisión de Transparencia: Comisión de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

Declaración de incompetencia: procedimiento mediante el cual un área responde una solicitud de información cuando esta no es de su competencia la información solicitada, sino de otra área o institución;

Declaración de inexistencia: procedimiento específico mediante el cual un área da respuesta a una solicitud de información, cuando no encuentra la información solicitada en sus archivos;

Derechos ARCO: son aquellos que garantizan a las personas el poder de control sobre sus datos personales (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición);

Dirección Ejecutiva: Direcciones Ejecutivas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

Instituto: Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

IMIPE: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística;

INAI: Instituto Nacional de Información Pública y Estadística;

Información Confidencial: la Clasificada por ese carácter por los datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales;

Información de interés público: todo archivo, registro o dato que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana debe difundir de manera obligatoria, permanente y actualizada, a través de su página oficial de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia;

Información Reservada: aquella información pública que se encuentra temporalmente bajo alguno de los supuestos de reserva, clasificada, restringida al acceso público;

Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;

Ley de Protección de Datos Personales: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos;

Lineamientos de Transparencia: Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia: instrumento técnico-jurídico que tiene por objeto sistematizar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en Morelos por parte de las entidades públicas y los partidos políticos;

Reglamento de Transparencia: Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;

Reglamento de la Unidad de Transparencia: Reglamento de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

Plataforma Nacional de Transparencia: Plataforma electrónica que permite cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados y Organismos garantes, de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios;

Sistema INFOMEX: sistema electrónico para la presentación, trámite y atención de solicitudes de acceso a la información y recursos de inconformidad;

Unidad de Transparencia: Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y

Versión pública: Versión de un documento en la que se protegen los datos personales de los ciudadanos.

Artículo 3. Finalidades del Reglamento:

I. Que la Unidad de Transparencia cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;

II. Hacer efectivo el derecho humano a la información pública y a la transparencia en el ejercicio de la función pública en el Instituto;

III. Implementar los procesos internos para garantizar el acceso a la información pública, la protección de datos personales y el ejercicio de los derechos ARCO en los términos de la normatividad aplicable;

IV. Que las áreas obligadas del Instituto coadyuven en el óptimo funcionamiento de la Unidad de Transparencia, a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, difusión y actualización de la información de interés público previstas en los artículos 51 y 55, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos);

V. Hacer del conocimiento de los servidores públicos del Instituto la corresponsabilidad que existe al entregar la información solicitada por el titular de la Unidad de Transparencia, en apego a los términos que dispone el presente Reglamento, y

VI. Observar el principio de máxima publicidad de la información, privilegiando los criterios de publicidad, transparencia, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, protegiendo el derecho de acceso a la información y de los datos personales y apegados al desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en observancia a la naturaleza del Instituto.

Capítulo II

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 4. Corresponde al Consejero Presidente someter a consideración del Consejo Estatal Electoral del Instituto, la designación del titular de la Unidad de Transparencia en términos de lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y el Reglamento de la misma.

Artículo 5. Ante la falta de designación del titular de la Unidad de Transparencia en el plazo señalado en el artículo anterior, será nombrado un Encargado de Despacho de la misma, en todo caso el Secretario Ejecutivo del Instituto es el responsable de vigilar que se dé cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia correspondientes.

Artículo 6. Cualquier modificación al acuerdo de creación de la Unidad de Transparencia de este Instituto o a la designación del titular de la misma, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Artículo 7. Corresponde al Consejero Presidente, garantizar que la Unidad de Transparencia, cuente con los medios tecnológicos necesarios y acceso al servicio de Internet para cumplir con las obligaciones de transparencia.

Artículo 8. La Unidad de Transparencia es la responsable de la atención de las solicitudes de acceso a la información, derechos de petición o protección de datos personales, testando la información que aluda a la información que identifica o ha sido identificable a un ser humano, como puede son la CURP, el RFC, dirección, teléfono, el código genético, huellas digitales, iris, la preferencia sexual, datos de índole médico.

El titular de la Unidad de Transparencia, pondrá a consideración de los integrantes de la Comisión de Transparencia para su verificación, las respuestas a las solicitudes descritas en el párrafo anterior.

En caso de que un área declare la incompetencia del instituto para dar respuesta a una solicitud, o la inexistencia de la información, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento, dentro de los diez días hábiles siguientes, del Comité de Transparencia para que resuelva lo conducente y se comunique al peticionario dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 9. El titular de la Unidad de Transparencia elaborará en coordinación con las áreas del Instituto que traten datos personales los Avisos de Privacidad que en cada caso correspondan y los darán a conocer a los titulares de los datos que se recaben.

Artículo 10. Será responsabilidad del titular de la Unidad de Transparencia, poner a consideración del Comité de Transparencia, las propuestas de información confidencial y reservada que cada área le turne. Asimismo, aprobada la propuesta la integrará al Catálogo de Información Confidencial o al Catálogo de Información reservada, según sea el caso.

La Unidad de Transparencia tiene la responsabilidad de resguardar los catálogos descritos en el párrafo anterior y de remitirlos mensualmente al IMIPE.

Artículo 11.- La Unidad de Transparencia, acatará las recomendaciones que reciba de la Comisión de Transparencia para su adecuado funcionamiento y cumplimiento de la normativa en la materia, y le presentará un informe anual de actividades, para su dictaminación.

Capítulo III

Información de Interés Público

Artículo 12. El titular de la Unidad de Transparencia, deberá dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, así como de la normatividad aplicable.

Artículo 13. Corresponde al Titular de la Unidad de Transparencia fomentar la difusión al interior del Instituto el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y del ejercicio de los derechos ARCO, así como de la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 14. El Titular de la Unidad de Transparencia, con el apoyo del área de Sistemas y Soporte Técnico tiene la obligación de publicar y actualizar de manera electrónica en la página oficial así como la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto la información de interés público, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, su Reglamento, los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y demás normatividad aplicable.

Artículo 15. La información de interés público deberá actualizarse en los plazos señalados en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; o en los que en su momento emita el IMIPE.

Artículo 16. La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las unidades responsables que son los enlaces designados por los superiores jerárquicos de cada una de las Direcciones Ejecutivas, unidades técnicas y áreas administrativas para la recopilación y entrega de la información solicitada.

Para difundir la información de interés público, se utilizarán los formatos que correspondan a cada uno de los rubros, contenidos en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Cada una de las áreas del Instituto que tenga a su resguardo información que deba ser publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad a lo señalado por los artículos 51 y 55 f (sic) de la Ley de Transparencia, deberá contar con un responsable de la publicación y actualización de la misma.

Los titulares de cada área administrativa serán responsables de validar la información que debe publicarse.

Artículo 17. En caso de existir observaciones por parte del Titular de la Unidad de Transparencia respecto de la información a publicar, este las hará llegar a las áreas correspondientes para que sean subsanadas.

En caso de no ser atendidas dichas observaciones, el Titular de la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento al Comité de Transparencia para que este tome las medidas conducentes.

Artículo 18. Cuando alguna de las Direcciones Ejecutivas, unidades técnicas o áreas administrativas del Instituto envíe a la Unidad de Transparencia información susceptible de clasificación, el titular de la misma notificará vía oficio al Secretario Técnico del Comité de Transparencia, a efecto de ser considerada en la próxima reunión del Consejo como un punto del orden del día, para que éste resuelva al respecto.

Artículo 19. Cuando algún área del Instituto se negare a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

En caso de persistir con la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que se inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Capítulo IV

De la información reservada

Artículo 20. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

II. Afecte los derechos del debido proceso;

III. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

IV. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

V. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en Tratados Internacionales.

Artículo 21. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el Título Sexto de la Ley de Transparencia.

Artículo 22. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad;

II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables, y

III. Cuando se trate de lo previsto en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia.

Capítulo V

De la información Confidencial

Artículo 23. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y correo postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a Sujetos Obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los Sujetos Obligados, siempre que tengan el derecho a ello de conformidad con lo dispuesto por las Leyes o los Tratados Internacionales.

Capítulo VI

De la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 24. Los titulares de las áreas obligadas del Instituto, en el momento que la información se genere, obtenga, adquiera o se modifique, a través de los enlaces de transparencia, remitirán inmediatamente la propuesta a la Unidad de Transparencia, para que le dé el trámite descrito en el Artículo 25 de este Reglamento.

Artículo 25. En caso de que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad los artículos 84 y 87 de la Ley de Transparencia.

Artículo 26. Los titulares de las áreas del Instituto, conservarán la información clasificada e informarán al titular de la Unidad de Transparencia, para que esta a su vez lo remita a la Comisión de Transparencia y al Comité de Transparencia para su valoración, y en su caso, este último decida si procede o no procede su integración al Catálogo de Clasificación de Información Reservada o al Catálogo de Clasificación de Información Confidencial, según sea el caso.

Artículo 27. La clasificación de la información deberá estar debidamente fundada y motivada, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 84 y 87 de la Ley de Transparencia.

Artículo 28. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Al concluir el periodo de reserva dicha información deberá ser pública, protegiendo la información confidencial que ella contenga.

Capítulo VII

Solicitudes de Información

Artículo 29. Para presentar una solicitud de información, el solicitante deberá proporcionar los siguientes datos por lo menos:

1. Nombre completo o en su caso, los datos generales de su representante;

2. Domicilio o medio para recibir notificaciones;

3. La descripción de la información solicitada;

4. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y

5. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

Los datos contenidos en los numerales 1 y 4 serán proporcionados por el solicitante de manera opcional y en ningún caso podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

Artículo 30. Cualquier persona podrá solicitar información ante el Instituto, este derecho se activa a través de una solicitud que podrá presentarse por los siguientes medios:

I. A través de la Plataforma Electrónica;

II. Por correo electrónico;

III. Correo postal;

IV. Mensajería;

V. Telégrafo;

VI. Por teléfono;

VII. Por escrito ante la Unidad de Transparencia, y

VIII. Verbalmente.

De presentarse alguna solicitud de información ante una de las áreas del Instituto distinta a la Unidad de Transparencia, esta deberá ser turnada de manera inmediata para su trámite correspondiente.

Para la presentación de una solicitud de información no se requiere que el solicitante proporcione un nombre.

Artículo 31. El titular de la Unidad de Transparencia se encargará de dar curso a las solicitudes de información que le presenten los particulares, y los auxiliarán en la elaboración de sus solicitudes y, en su caso, los orientará sobre la dependencia, entidad u otro órgano que pudiera tener la información que solicitan.

Artículo 32. El titular de la Unidad de Transparencia, deberá revisar diariamente el Sistema INFOMEX a efecto de canalizar de manera oportuna las solicitudes de información al área administrativa interna que le concierna dar la respuesta en los términos establecidos por la Ley de Transparencia.

Artículo 33. En el mismo día en que ingrese una solicitud de información, el titular de la Unidad de Transparencia deberá revisarla a efecto de solventar algún dato o elemento para su pronta localización y respuesta, deberá realizar inmediatamente la prevención en términos del artículo 100 de la Ley de Transparencia, con la finalidad de que sea subsanada por el solicitante dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación respectiva, en caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para que si así lo desea, presente una nueva solicitud.

Artículo 34. Para el trámite de las solicitudes de información, el titular de la Unidad de Transparencia se ajustará a lo siguiente:

I. Una vez recibida la solicitud deberá ubicar la información que se requiera y turnarla mediante oficio a la Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva o Área Administrativa que tenga el resguardo de la información solicitada, dentro de los dos días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud, dicho oficio por lo menos deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre del solicitante en su caso;
- b) Medio por el que se recibió la solicitud y número de folio en su caso;
- c) Fecha límite para entregar la información a la Unidad de Transparencia;
- d) En caso de que el área requiera una prórroga para la entrega de la información, fecha límite para lo anterior, y
- e) Formato en el que se solicita la información.

II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva o Área Administrativa deberán comunicarlo oficialmente a la Unidad de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud, precisando, en su caso, las fojas que la componen y los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades señaladas por la Ley de Transparencia o este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. En caso de estimarlo procedente, la Secretaría Ejecutiva Dirección Ejecutiva o Área correspondiente, podrán comunicar a la Unidad de Transparencia, el uso de la prórroga contemplada en el artículo 103 de la Ley de Transparencia, exponiendo las razones para ello, y corresponderá a esta última hacerlo del conocimiento del solicitante;

III. En el caso de que la Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva o Área estime que la información que se encuentra en su poder debe ser clasificada total o parcialmente, deberá informarlo de inmediato a la Unidad de Transparencia, para que ésta proceda en términos del presente Reglamento;

IV. En el caso de que el Comité de Transparencia determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, conforme al artículo 84 de la Ley de Transparencia o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá ordenar la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial;

V. En el caso de que la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas o Áreas Administrativas, determinen que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberán notificarlo a la Unidad de Transparencia; justificando el hecho y, en su caso, orientar al solicitante sobre la posible ubicación de la información solicitada;

VI. Una vez obtenida la respuesta por parte de las áreas, la Unidad de Transparencia deberá remitir al solicitante la respuesta a su solicitud de información por el medio que este haya indicado, y

VII. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico, o se señale un domicilio fuera del estado de Morelos, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados del Instituto.

Artículo 35. Para el caso de que alguna persona quiera ingresar una solicitud de información por escrito a cualquiera de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas o Áreas Administrativas de este Instituto, el titular de ésta, orientará a la persona para indicarle la ubicación de la oficina de la Unidad de Transparencia, o bien, podrá recibir la solicitud con la responsabilidad de remitirla de manera inmediata al titular de la Unidad de Transparencia para su atención y contestación oportuna.

Artículo 36. La Unidad de Transparencia proporcionará al solicitante que presente una solicitud de información por escrito, un formato en donde se incluya un apartado para que el ciudadano exprese cual será la forma en que desea se le haga la entrega de la información.

Sin en la solicitud o en el formato el peticionario expresó claramente que le sea entregada la información en algún domicilio fuera de la Ciudad de Cuernavaca, deberá notificarle de en ese lugar.

Artículo 37. De ser necesario el pago por derechos de reproducción de la información solicitada, la Unidad de Transparencia deberá comunicarlo al solicitante indicando el costo, en caso procedente el número de fojas, el fundamento legal para el pago de la contribución respectiva, así como la ubicación de la oficina recaudadora.

De ser procedente, la información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física dentro del Instituto, debiendo realizarse, en la medida de lo posible, en la Unidad de Transparencia. Si no fuere posible, el titular de la Unidad de Transparencia deberá asegurarse que la consulta se realice en instalaciones apropiadas para ello, debiendo constar la comparecencia del solicitante.

Artículo 38. En caso de que la respuesta a la solicitud de información sea inexistente por no contar el área con la información requerida, deberá notificarlo de inmediato a la Unidad de Transparencia, para que esta a su vez lo haga del conocimiento al Comité de Transparencia, quien deberá resolver lo conducente en términos del artículo 24 de la Ley de Transparencia.

Artículo 39. Si la información solicitada no compete al área a la que fue remitida, el encargado de responder las solicitudes de información de la misma lo hará inmediatamente del conocimiento del titular de la Unidad de Transparencia, para que verifique a que área del mismo Instituto compete, o en su defecto oriente al solicitante sobre la dependencia en la que puede encontrar la información.

Artículo 40. Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la Unidad de Transparencia no responde al solicitante, aplicará el principio de positiva ficta y el Instituto estará obligado a entregar la información de manera gratuita en un plazo de 10 días naturales.

Artículo 41. El titular de la Unidad de Transparencia deberá promover ante las instancias correspondientes dentro de la institución la firma de convenios o acuerdos que permitan en caso de que se solicite, proporcionar la información en lengua indígena, sistema braille o cualquier otro medio que facilite el acceso a la misma.

Capítulo VIII

Del tratamiento de los datos personales

Artículo 42. El Instituto será responsable de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos a través de la Unidad de Transparencia, deberá:

I. Adoptar los procedimientos señalados en la Ley de Protección de Datos Personales y los Lineamientos de Transparencia del Instituto para recibir y responder las solicitudes de derechos ARCO, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable.

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de la normatividad aplicable, excepto en casos en que el tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Artículo 43. Los datos personales incluidos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal se tratarán de acuerdo a lo señalado en el Título II, Capítulo I de los Lineamientos de Transparencia.

Artículo 44. Si el solicitante considera que se le ha negado el acceso a la información podrá interponer el Recurso de Revisión ante el IMIPE en los términos señalados en los artículos 117 al 136 der (sic) la Ley de Transparencia.

Artículo 45. Si persiste la percepción por parte del ciudadano de que su solicitud de información no ha sido respondida satisfactoriamente, podrá interponer un Recurso de Inconformidad ante el INAI de acuerdo a los artículos 137 y 138 de la ley antes citada.

Capítulo X

MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES

Artículo 46. Los servidores públicos del IMPEPAC que incurran en alguna de las faltas señaladas en el artículo 143 de la Ley de Transparencia, serán sancionados en los términos de los artículos 141, 142 y 144 a 154 de la Ley de referencia.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Segundo. Se abroga el Reglamento de la Unidad de Información Pública del Instituto Estatal Electoral, aprobado el día veintinueve de noviembre del año dos mil trece.

Tercero. Una vez aprobado el presente Reglamento deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y notificarlo al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

El presente Reglamento es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día dieciocho del mes de diciembre de dos mil diecisiete, por unanimidad, siendo las doce horas con treinta y ocho minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
SIN RÚBRICA.

LIC. JOSSY ÁVILA GARCÍA
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO
SIN RÚBRICA.

LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO
MOVIMIENTO CIUDADANO
SIN RÚBRICA.

LIC. NORMA NATIVIDAD HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
NUEVA ALIANZA
SIN RÚBRICA.

LIC. CÉSAR FRANCISCO BETANCOURT LÓPEZ
HUMANISTA
SIN RÚBRICA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/123/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

2. El veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

3. El día veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.

4. En fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, lo relativo al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

6. Mediante decreto número 1865 que se publicó el 27 de abril de 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5492; se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia político electoral.

7. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5498, el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

8. El día nueve de agosto de dos mil diecisiete, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5522, la Convocatoria a todos los ciudadanos y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario que tendrá lugar el día primero de julio del año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

9. El ocho de septiembre de la presente anualidad, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2017-2018, por el que se elegirán Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

10. En sesión extraordinaria de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la resolución INE/CG386/2017, mediante el cual se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018, estableciéndose lo que a continuación se detalla:

"[...]

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes. Para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes.

A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 14 de diciembre de 2017.

Asimismo. Se ordena a los OPL que atiendan lo mandatado en las consideraciones de la presente Resolución, respecto a la posibilidad de otorgar el registro a alguna candidatura, sujeto a la condición suspensiva, consistente en que, llegado el plazo en que deba de separarse del cargo que ocupe, como requisito de elegibilidad, conforme a la normativa local aplicable, acredite ante esa autoridad haberlo realizado.

SEGUNDO. La presente Resolución, así como el Calendario en el que se especifica la fecha de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, y se establecen las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, federales y locales, entrarán en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a la brevedad haga del conocimiento de los OPL de las treinta entidades federativas que tendrán elecciones en el 2018, la presente Resolución.

11. El seis de septiembre del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2017 mediante el cual acordó:

"PRIMERO. Se aprueba el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2017-2018; en términos del ANEXO ÚNICO, que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a fin de que realice las gestiones necesarias con la finalidad de difundir el presente Calendario de Actividades, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. La actividades contenidas en el Calendario de Actividades, podrán ser modificadas con motivo de los acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral o por causas supervinientes que puedan presentarse en el desarrollo del proceso electoral ordinario local que tiene verificativo en la entidad, previo acuerdo del Consejo Estatal Electoral, lo que será informado de manera oportuna a los representantes de los partidos políticos y candidatos ciudadanos.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos conducentes.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana."

De lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que en el Calendario de Actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en las actividades marcadas con los numerales 50, 79 y 83 se establece lo siguiente:

[...]

Actividad 50 "Periodo de procesos de selección interna y precampaña de candidatos al cargo de Gobernador, Diputados y Miembros de los Ayuntamientos (Duran como máximo hasta dos terceras partes de tiempo de campaña respectiva 40 días para Gobernador y 30 días para Diputados y Ayuntamientos)".

Actividad 79 "Recepción de solicitudes de registro de candidatos para el cargo de Gobernador".

Actividad 83 "Periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa Representación Proporcional y Ayuntamientos".

[...]

12. Con fecha diecinueve de diciembre del presente año, la Comisión de Organización y Partidos Políticos, aprobó el proyecto de los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018", ordenando que los mismos se remitieran al máximo órgano de dirección y deliberación de este Instituto Morelense, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 fracción V, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63, cuarto párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Por su parte, el numeral 41, Base I, de la Carta Magna, en consonancia con el numeral 3, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

En tal sentido, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

III. El ordinal 1, párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que los casos no previstos en dicho ordenamiento legal, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal.

IV. Por su parte, el artículo 63 del código comicial vigente, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

V. De igual forma, el numeral 69 del código electoral local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VI. Asimismo, el artículo 78, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que es atribución del Consejo Estatal Electoral, expedir los Reglamentos y Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

VII. El ordinal 177 del código vigente de la materia, señala que el plazo para solicitar el registro de candidatos al cargo de Gobernador Constitucional del Estado, se hará ante el Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, del 1 al 7 de marzo del año en que se efectúe la elección.

El plazo para solicitar el registro de candidatos a los cargos de Diputados y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección. Los partidos políticos deberán registrar ante el Consejo Estatal, del 15 al 22 de febrero del año de la elección, la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán durante las campañas políticas. Del registro de dicha plataforma se expedirá constancia. Esta obligación aplicará también a las candidaturas independientes.

Las plataformas electorales que por cada proceso electoral deban presentar los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes serán publicadas por una sola vez por el Consejo Estatal. Los partidos políticos, una vez presentadas sus solicitudes de registro de candidatos, podrán cumplimentar los requisitos que la norma exige, durante el plazo de registro o bien dentro del término de cuarenta y ocho horas posteriores a la conclusión del plazo de registro, para proceder a la calificación de la solicitud dentro de los días que este Código establece.

VIII. El ordinal 178 del Código Electoral vigente, establece que el registro de candidatos a Gobernador y Diputados de representación proporcional, se hará ante el Consejo Estatal Electoral.

IX. El artículo 179 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que el registro de candidatos a diputados de mayoría relativa será por fórmulas integradas cada una por un propietario y un suplente del mismo género ante el consejo distrital electoral respectivo. De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados que realice cada partido político, en ningún caso incluirán más del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas candidaturas a diputados de mayoría relativa en distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

X. El artículo 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que los partidos políticos y candidatos independientes deberán postular una planilla con candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura, y regidurías. La planilla deberá alternar los géneros desde la presidencia municipal hasta la última regiduría. Los partidos políticos no podrán postular candidatos de un mismo género en más de la mitad de sus candidaturas a presidencias municipales si el número de sus candidaturas es par o en más de la mitad más una en caso de candidaturas impares.

Las candidaturas para miembros de ayuntamientos, se registrarán ante el consejo municipal electoral que corresponda, por planillas integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y, en su caso, una lista de regidores, propietarios y suplentes en número igual al previsto para ese municipio en la legislación, que se elegirán por el principio de representación proporcional.

De igual forma los partidos políticos deberán observar para el registro de sus planillas de candidatos para los 33 municipios que integran el Estado de Morelos un enfoque horizontal, que consiste en que del total de los 33 ayuntamientos se exija el registro de dieciséis candidaturas a la presidencia municipal de un mismo género, de tal manera que los diecisiete restantes correspondan al género distinto.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas candidaturas a presidencias municipales en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

X. El artículo 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que los partidos políticos y candidatos independientes deberán postular una planilla con candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura, y regidurías. La planilla deberá alternar los géneros desde la presidencia municipal hasta la última regiduría. Los partidos políticos no podrán postular candidatos de un mismo género en más de la mitad de sus candidaturas a presidencias municipales si el número de sus candidaturas es par o en más de la mitad más una en caso de candidaturas impares.

Las candidaturas para miembros de ayuntamientos, se registrarán ante el consejo municipal electoral que corresponda, por planillas integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y, en su caso, una lista de regidores, propietarios y suplentes en número igual al previsto para ese municipio en la legislación, que se elegirán por el principio de representación proporcional.

De igual forma los partidos políticos deberán observar para el registro de sus planillas de candidatos para los 33 municipios que integran el Estado de Morelos un enfoque horizontal, que consiste en que del total de los 33 ayuntamientos se exija el registro de dieciséis candidaturas a la presidencia municipal de un mismo género, de tal manera que los diecisiete restantes correspondan al género distinto.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas candidaturas a presidencias municipales en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En los demás casos, los partidos políticos deberán registrar sus planillas, de conformidad con los siguientes criterios:

Municipios en que los partidos políticos registren planillas de candidatos:	Mujer	Hombre
33	17	16
31	16	15
29	15	14
27	14	13
25	13	12
23	12	11
21	11	10
19	10	9
17	9	8
15	8	7
13	7	6
11	6	5
9	5	4
7	4	3
5	3	2

3	2	1
1	1	

O bien,

Municipios en que los partidos políticos registren planillas de candidatos:	Mujer	Hombre
33	16	17
31	15	16
29	14	15
27	13	14
25	12	13
23	11	12
21	10	11
19	9	10
17	8	9
15	7	8
13	6	7
11	5	6
9	4	5
7	3	4
5	2	3
3	1	2
1		1

XI. Por su parte el artículo 183, del código comicial, señala lo relativo a la solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:

I. Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;

II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio, tiempo de residencia y ocupación;

III. Cargo para el que se postula;

IV. Denominación y emblemas de partido, coalición o candidatura común que lo postula, y

V. Clave y fecha de la credencial de elector.

Los candidatos independientes deberán presentar su solicitud de registro conforme al formato autorizado por el Consejo Estatal.

XII. El numeral 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, cita lo relativo a la solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;

II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;

III. Copia de la credencial para votar con fotografía;

IV. Constancia de residencia vigente que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro;

V. Tres fotografías tamaño infantil, y

VI. Currículum vitae.

La expedición de los documentos de las fracciones II y IV de este artículo serán gratuitas y deberán cumplir con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, las autoridades estatales y municipales competentes observarán esta disposición y darán facilidades al ciudadano en el trámite de estas solicitudes.

XIII. Por su parte el artículo 279, del código electoral vigente, refiere que los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por este Código, los de elegibilidad establecidos por la Constitución.

XIV. Ahora bien, el artículo 280, del multicitado código local, señala los plazos y organismos competentes para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en el presente Código para el cargo de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa, Presidentes Municipales y Síndicos.

El Instituto Morelense dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas independientes y a los plazos a que se refiere el presente artículo.

XV. Que el artículo 281, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán:

a) Presentar su solicitud por escrito;

b) La solicitud de registro deberá contener:

I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;

II. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;

III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Ocupación del solicitante;

V. Clave de la credencial para votar del solicitante;

VI. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;

VII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y

VIII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes;

c) La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente.

II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar;

III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;

IV. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, que deberán ser presentados ante la autoridad electoral competente;

VI. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido;

VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;

2) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, y

3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente;

VIII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad electoral competente, y

IX. Documentación que acredite la creación de una nueva Asociación Civil en los términos de este Código.

Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el presidente o secretario del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

XVI. En tenor al artículo 285, del código de la materia en el que refiere que dentro de los tres días siguientes al que venzan los plazos, el Consejo Estatal, Distritales y Municipales electorales deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas.

XVII. De conformidad con lo expuesto, se colige que es atribución del Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobar los Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Al respecto, es dable precisarse con fecha diecinueve de diciembre del presente año, la Comisión de Organización y Partidos Políticos, aprobó los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018", ordenando que los mismos se remitieran al máximo órgano de dirección y deliberación de este Instituto Morelense, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, considera que resulta indispensable establecer las disposiciones que se observarán por los corresponsables de la función electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 para el registro de candidatas y candidatos que postularán los partidos políticos y candidatos sin partido para las elecciones ordinarias.

Además, este órgano comicial, advierte que los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018", determinan las directrices que deberán seguir los partidos políticos, candidatos independientes y las distintas autoridades del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, durante el registro candidatas y candidatos, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos en el Estado de Morelos.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, con base en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último y 78, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, considera oportuno aprobar "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018", en términos del ANEXO ÚNICO que forma parte integral del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Bases I y V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos; 23 fracción V, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, párrafo último, 21, 63, 69, 78, fracción III, 177, 178, 179, 180, 183, 184, 279, 280, 281, 283, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018", de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo, a los partidos políticos por conducto de sus presidentes y a los aspirantes a candidatos independientes con acreditación ante este órgano comicial.

TERCERO. Los lineamientos objeto del presente acuerdo entraran en vigor al día siguiente de su aprobación.

CUARTO. Una vez aprobados los presentes lineamientos, deberán publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, por unanimidad de los presentes, siendo las veintidós horas con cincuenta minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA

RÚBRICA.

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN

CONSEJERA ELECTORAL

SIN RÚBRICA.

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN

CONSEJERA ELECTORAL

SIN RÚBRICA.

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE

CONSEJERA ELECTORAL

SIN RÚBRICA.

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ

CONSEJERO ELECTORAL

SIN RÚBRICA.

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS

CONSEJERO ELECTORAL

SIN RÚBRICA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SIN RÚBRICA.

LIC. ALEJANDRO RONDÍN CRUZ

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

SIN RÚBRICA.



Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos

Diciembre de 2017

Marco legal

El artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia constitución.

Por su parte, el artículo 104 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, contiene en sus artículos 281 a 294 los requisitos, trámites y procedimientos en materia de registro de candidaturas, tanto en las elecciones federales y locales, ordinarias como extraordinarias, que deben realizar los partidos políticos, coaliciones o alianzas y candidatos independientes, durante el periodo de registro de candidaturas.

En el ámbito local, el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral, teniendo a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana, garantizando en el ámbito de su competencia la correcta aplicación de las normas electorales.

Por su parte el ordinal 78, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, expedirá los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

En los artículos 177 a 187 del ordenamiento legal citado en el párrafo anterior, se establece el procedimiento de registro de candidatos, coaliciones y candidaturas comunes.

Por otra parte, en relación al registro de las candidaturas independientes, el procedimiento se establece en los artículos 279 a 289 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En materia de reelección de candidatos y paridad de género se retoman los criterios que al efecto apruebe el Consejo Estatal Electoral.

Presentación

El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional en materia Político-Electoral por la que se derogaron, adicionan y modifican diversas disposiciones en materia político-electoral; entre ellas el Sistema Nacional de Elecciones y la creación del Instituto Nacional Electoral.

Con fecha 30 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5201, el "Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos".

El 07 de septiembre de 2016 mediante acuerdo número INE/CG661/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones, ordenamiento en el que se sistematiza y armoniza la normativa que rige la organización y desarrollo de los Procesos electorales, en todas sus vertientes; federales, locales y concurrentes, tanto las ordinarias como las extraordinarias.

Mediante decreto número 1865 que se publicó el 27 de abril de 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5492; se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia político-electoral.

En cumplimiento a la disposición tercera transitoria del decreto citado en el párrafo anterior, el Congreso del Estado de Morelos, realizó las adecuaciones a la legislación secundaria derivadas de la Reforma Constitucional, mismas que se publicaron en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" a través del decreto número 5498 de fecha 26 de mayo de 2017, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal en el Estado de Morelos.

Bajo este contexto, y derivado de las referidas reformas, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, elaboró los presentes "Lineamientos para el Registro de Candidatos y Candidatas a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral 2017-2018".

Este documento establece el procedimiento que se llevará a cabo, tanto para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y, en su caso, independientes, como para la revisión de la documentación que deberá acompañar a su solicitud, cada aspirante.

Asimismo, se establecen de manera específica todas las acciones posteriores que deberán realizar los funcionarios del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de los Consejos Estatal, Distritales y Municipales Electorales para la recepción, revisión, integración y resguardo de los expedientes hasta la resolución de procedencia del registro de candidaturas.

De igual manera se recapitulan los requisitos que habrán que cumplir los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos a Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos; así como los criterios que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes para la conformación de las fórmulas de candidatos que pretendan obtener el registro a una candidatura para ocupar algún cargo de elección popular, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Objeto

Establecer las disposiciones que se observarán por los corresponsables de la función electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 para el registro de candidatas y candidatos que postularán los partidos políticos y candidatos sin partido para las elecciones ordinarias.

Alcance

El contenido de este instrumento permitirá tanto a los partidos políticos, como a los candidatos sin partido y a las distintas autoridades del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana contar con las directrices que les permitan conocer las condiciones a las que se sujetará el registro de candidatas y candidatos, para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos en el Estado de Morelos.

Aunado a lo anterior, el presente documento establece lo siguiente:

- a. Los términos y condiciones para el registro de candidatas y candidatos a Diputados al Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos que ejerzan su derecho a la reelección.
- b. Los requisitos, términos y condiciones para garantizar los principios de equidad y paridad de género en el registro de candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con la normativa electoral aplicable y los acuerdos que al efecto emita el Consejo Estatal Electoral.

Bajo ese contexto, enseguida se presentan los Lineamientos que regirá el proceso de registro de candidatas y candidatos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

APARTADO PRIMERO

Capítulo único

Disposiciones generales, ámbito de aplicación y criterios de interpretación

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para los Partidos Políticos y para quienes aspiren a ser candidatas y candidatos a cargos de elección popular en el Estado de Morelos, durante el proceso electoral 2017-2018.

Artículo 2. Cualquier duda que surja con motivo de la interpretación o aplicación de las normas contenidas en los presentes lineamientos, se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo los principios de la función electoral, los derechos humanos reconocidos en la Constitución y establecidos en los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del Derecho.

Artículo 3. Las disposiciones de estos Lineamientos se sustentan en la Constitución Federal, los tratados internacionales, la Constitución Local y son aplicables en armonía con lo previsto en la LGIPE, la LGPP, el Reglamento de Elecciones, el Código y los Acuerdos que al efecto emita el Consejo General del INE y el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Artículo 4. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- a. CEOyPP: La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
- b. Código: El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;
- c. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- d. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- e. Consejo Estatal: Al órgano colegiado de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; integrado en los términos que dispone el artículo 71 del Código;
- f. Consejos Distritales: A los órganos colegiados electorales de cada uno de los distritos uninominales del Estado de Morelos, integrados en los términos que dispone el artículo 105 del Código;
- g. Consejos Municipales: A los órganos colegiados electorales de cada uno de los municipios del Estado de Morelos, integrados en los términos que dispone el artículo 105 del Código;
- h. DEOyPP: La Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
- i. Igualdad de Género: Principio que garantiza que las personas de ambos géneros tendrán ejercicio de iguales derechos y oportunidades. También significa poner en práctica acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario de recursos y decisiones.
- j. Fórmula de candidatos: Se compone de un candidato propietario y un suplente que los partidos políticos y Candidatos Independientes registran para competir por una diputación.

k. Homogeneidad en las fórmulas: Fórmulas para cargos de elección popular compuestas por titular y suplente del mismo género.

l. IMPEPAC: El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

m. INE: El Instituto Nacional Electoral;

n. LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

o. LGPP. Ley General de Partidos Políticos

p. Lineamientos: Los lineamientos para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular Postulados para el Proceso Electoral 2017-2018;

q. Lineamientos para reelección: Lineamientos que deberán seguir los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos, en materia de reelección, para el Proceso Electoral 2017-2018, aprobados por el Consejo Estatal;

r. Normativa Electoral: Es el conjunto de disposiciones constitucionales y legales vigentes que rigen la integración y atribuciones de los órganos electorales federales y locales, administrativos y jurisdiccionales, así como la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales;

s. Paridad de género vertical: Forma de lograr la paridad de género, al presentarse listas para diputados por representación proporcional y para miembros de los Ayuntamientos integradas por mujeres y por hombres, de forma sucesiva e intercalada.

t. Paridad de género horizontal: Exige asegurar la paridad en el registro de las candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que integran un Estado¹⁾.

u. Planilla de Ayuntamientos: Se compone de los candidatos propietarios y suplentes que los partidos políticos y Candidatos Independientes registran para competir por un Ayuntamiento.

v. SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos;

w. SLR: Sistema Local de Registro;

x. Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;

Artículo 5. La estructura de los Anexos de estos Lineamientos solo podrán verse modificados por el Consejo Estatal Electoral.

Artículo 6. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputados y Ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos.

Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad substantiva entre géneros.

Los criterios adoptados por los Partidos Políticos o Coaliciones para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 168, cuarto párrafo del Código local, deberán garantizar el cumplimiento substancial del principio de paridad de género en sus tres vertientes: homogeneidad en las fórmulas, paridad de género horizontal y vertical, en parámetros de protección iguales a los inscritos en este lineamiento.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros les sea asignados exclusivamente aquellos municipios o distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos, ni los más altos, en el proceso electoral anterior.

Artículo 7. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderán todas las horas y días hábiles y los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas.

Artículo 8. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidatura, previstos en el Código y los presentes Lineamientos, deben capturar en el SNR la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el IMPEPAC en el calendario de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones.

El IMPEPAC, los partidos políticos y candidatos deberán atender lo establecido en el capítulo XIV del Reglamento de Elecciones en lo relativo al registro de candidatos.

Artículo 9. El IMPEPAC deberá salvaguardar en todo momento los datos personales de los candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes de conformidad con la legislación de la materia.

APARTADO SEGUNDO

Capítulo 1

Solicitud de registro de candidaturas

Artículo 10. Los partidos políticos, aspirantes a candidatas y candidatos independientes y las coaliciones que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos en los presentes lineamientos y en la normativa electoral, podrán solicitar el registro para las elecciones ordinarias locales para Gobernador o Gobernadora, Diputados y Diputadas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como para la planilla de Ayuntamientos, a través de los formatos que como ANEXO 1 corren agregados al presente Lineamiento.

¹ Jurisprudencia 7/2015 cuyo rubro dice: PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL.

Los funcionarios(as) que pretendan participar por un cargo de elección popular, de los citados en el párrafo que antecede, y que actualmente ejerzan un cargo distinto al pretendido, deberán separarse del mismo atendiendo lo dispuesto en la Constitución Local y el Código en consonancia con las resoluciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

Artículo 11. Las solicitudes de registro de candidatos a diputados, tanto de representación proporcional como de mayoría relativa, así como las planillas de los Ayuntamientos, deberán presentarse en fórmulas conformadas por propietarios y suplentes del mismo género.

Las listas deberán garantizar de manera substancial la paridad vertical y horizontal.

Artículo 12. En caso de que no se cumplan los requisitos para asegurar la paridad de género en condiciones de igualdad, se prevendrá (ANEXO 2) al partido político, coalición y/o candidatura común postulante para que realice la sustitución correspondiente (ANEXO 3), misma que deberá realizarse dentro de un plazo no mayor a 72 horas. Si transcurrido este lapso el partido político, coalición y/o candidatura común no cumpliera con la prevención, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida de registro de la candidatura correspondiente, con independencia de los procedimientos sancionadores que el Consejo Estatal pueda iniciar por la transgresión a la norma.

Capítulo 2

Candidaturas a diputados por mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos

Artículo 13. Las candidaturas a diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa, se registrarán teniendo homogeneidad en sus fórmulas.

Artículo 14. Los partidos políticos y coaliciones que postulen candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberán presentar la paridad horizontal.

Artículo 15. Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los distritos en los que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el Proceso Electoral Local anterior, las postulaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

a) Por cada partido político se enlistarán los distritos en los que postuló candidatos a Diputados(as) en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados conforme porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiese recibido en términos de lo establecido en el estadístico que al efecto hubiese realizado este Organismo Electoral;

El IMPEPAC entregará cinco días antes del inicio de las precampañas para Diputados locales a cada partido los resultados obtenidos en el Proceso Local inmediato anterior, por secciones electorales conforme a la nueva distritación.

b) Acto seguido, se dividirán en tres bloques los distritos que hubiesen postulado candidatos, en orden decreciente (de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en el estadístico precisado en el inciso anterior) a fin de obtener un bloque de distritos con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación;

c) Si al hacer la división de distritos en los tres bloques señalados, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación más baja, si restasen dos, se agregará uno al de votación más baja y el segundo al de votación más alta;

d) En los bloques con los distritos de mayor, medio y menor votación, se verificará que la mitad de las candidaturas que integran cada bloque sean ocupadas por mujeres y la otra por hombres. El IMPEPAC verificará el cumplimiento del presente dispositivo.

Artículo 16. Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los municipios en los que el partido político, coalición y/o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el Proceso Electoral Local anterior, las postulaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

a) Por cada partido político, coalición y/o candidatura común, se enlistarán los municipios en los que postuló candidatos a Ayuntamientos en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados conforme porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiese recibido en términos de lo establecido en el estadístico que al efecto hubiese realizado este órgano comicial.

El IMPEPAC entregará a cada partido los resultados obtenidos en el Proceso Local inmediato anterior, de la elección municipal.

b) Acto seguido, se dividirán en tres bloques los municipios que hubiesen postulado candidatos, en orden decreciente (de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en el estadístico precisado en el inciso anterior) a fin de obtener un bloque de municipios con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación;

c) Si al hacer la división de municipios en los tres bloques señalados, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación más baja, si restasen dos, se agregará uno al de votación más baja y el segundo al de votación más alta;

d) En los bloques con los municipios de mayor, medio y menor votación, se verificará que la mitad de las candidaturas de presidente municipal que integran cada bloque sean ocupadas por mujeres y la otra por hombres. El IMPEPAC verificará el cumplimiento del presente dispositivo. El IMPEPAC verificará el cumplimiento del presente dispositivo.

Capítulo 3

Órganos competentes para recibir las solicitudes para el registro de candidatas

Artículo 17. El Consejo Estatal es el órgano competente para recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes para el registro de candidatas y candidatos a Gobernador del Estado y para las candidaturas a Diputaciones de Representación Proporcional propietarios y suplentes al Congreso del Estado

Artículo 18. Los Consejos Distritales son los órganos competentes para recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes para el registro de candidatas y candidatos a Diputados(as) de mayoría relativa propietarios y suplentes al Congreso del Estado.

Artículo 19. Los Consejos Municipales son los órganos competentes para recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes para el registro de candidatas y candidatos de las planillas de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, propietarios y suplentes.

Artículo 20. El Consejo Estatal, recibirá por escrito de manera supletoria las solicitudes de registro de candidatas y candidatos propietarios y suplentes a Diputados por el principio de mayoría relativa y las de propietarios y suplentes a las planillas de los Ayuntamientos, en los casos que haya imposibilidad técnica, material o legal para su recepción por el órgano competente, remitiendo a los Consejos Distritales y Municipales respectivos, las solicitudes de registro y la documentación presentada, dentro del plazo de 24 horas siguientes a la recepción para su resolución correspondiente.

En caso de la imposibilidad material o técnica de los Consejos Distritales o Municipales Electorales para sesionar, el Consejo Estatal Electoral podrá aprobar de manera supletoria los registros correspondientes.

Capítulo 4

Plazos para el registro de candidatos

Artículo 21. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para las elecciones locales que se llevarán a cabo en el año 2018, deberán atender los plazos que se aprobaron por el Consejo Estatal Electoral, para la recepción de solicitudes para el registro de las y los candidatas (os), mismas que se harán conforme a lo que sigue:

- Del 9 al 13 de marzo de 2018, para los candidatos al cargo de Gobernador.
- Del 1 al 4 de abril de 2018, para los candidatos a cargos de Diputados y Ayuntamientos.

Capítulo 5

De la forma y requisitos para el registro de candidatos

Artículo 22. La solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos se presentará según el formato que forma parte de los presentes Lineamientos y que se identifica como ANEXO 1, según la elección de que se trate, el cual contiene lo siguiente:

- a. Denominación del partido político, coalición y/o candidatura común que lo postula, o bien la indicación de ser candidato común o independiente;
- b. Nombre y apellidos de la candidata o candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- c. Edad, lugar de nacimiento, domicilio, tiempos de residencia y ocupación;
- d. Cargo para el que se postula;
- e. Género;
- f. Clave de elector, número de emisión de la credencial y OCR (Reconocimiento óptico de caracteres) o CIC (Código de identificación de credencial);



1. Clave de Elector 2. Número de Emisión



3. Número Vertical (OCR)



1. Clave de Elector 2. Número de Emisión



3. Código de Identificación de la Credencial (CIC)

Adicional a los requisitos anteriores, los candidatos podrán presentar solicitud, para que su fotografía sea incluida en la boleta electoral (ANEXO 4).

Artículo 23. La solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse debidamente firmada por la candidata o el candidato propuesto y por el dirigente, representante o persona autorizada por el partido político, coalición y/o candidatura común, de acuerdo a los Estatutos del partido e ir acompañada de los siguientes documentos:

- a. Declaración bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- b. Copia certificada del acta de nacimiento de la candidata o candidato expedida por el Registro Civil;
- c. Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente;
- d. Constancia de residencia vigente que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro;
- e. Tres fotografías tamaño infantil,

f. Formato único de solicitud de registro de candidatos (emitido por el SNR)¹; y

g. Currículum Vitae versión pública y para registro, según formatos que se agregan como Anexos 5 y 6.

En los términos que se prevén en el Código y los Acuerdos aprobados por el Consejo Estatal, los partidos políticos deberán registrar ante el Consejo Estatal, la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán durante las campañas políticas para Gobernador y para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos.

Artículo 24. Por cuanto hace a los candidatos y candidatas independientes, éstos deberán presentar:

- a. Solicitud de registro según Anexo 7, la cual deberá contener:
 - b. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
 - c. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
 - d. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
 - e. Ocupación del solicitante;

¹Artículo 270, numeral 2 del Reglamento de Elecciones

f. Clave de la credencial para votar del solicitante, número de emisión de la misma y OCR o CIC;

g. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;

h. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y

i. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes;

j. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente.

k. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar;

l. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;

m. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

n. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, que deberán ser presentados ante la autoridad electoral competente;

o. El comprobante de haber presentado en tiempo y forma, según los términos establecidos para tal efecto de la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido;

p. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

- No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;

- No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, y

- No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente;

q. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad electoral competente, y

r. Documentación que acredite la creación de una nueva Asociación Civil en los términos de este Código.

En caso de ser candidaturas de coalición y/o candidatura común, se deberá señalar:

- Partido político al que pertenecen originalmente el candidato; y

- Señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarán comprendidas en caso de resultar electas.

Adicional a los requisitos anteriores, las y los candidatos independientes podrán presentar solicitud, para que su fotografía sea incluida en la boleta electoral (Anexo 4).

La DEOyPP del IMPEPAC, a más tardar el día 25 de febrero de 2018, requerirá a los partidos políticos o coaliciones para que en un plazo de cinco días contado a partir de la notificación, informen, con la fundamentación estatutaria correspondiente, la instancia partidista facultada para suscribir las solicitudes de registro, así como para manifestar por escrito que los candidatos cuyos registros se soliciten fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido correspondiente. La instancia que se señale deberá estar acreditada ante el IMPEPAC y será la única que podrá suscribir las solicitudes de registro, así como la manifestación de que sus candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias aplicables.

Tratándose de coaliciones o candidaturas comunes, el registro atenderá a los convenios respectivos, aprobados por el Consejo Estatal Electoral, quien verificará el cumplimiento de lo determinado en los procesos de selección interna y el cumplimiento a los criterios de paridad tanto vertical como horizontal.

Artículo 25. Las candidaturas para Gobernador, Diputados y planillas de Ayuntamientos deberán observar los requisitos previstos en la Constitución Federal, Constitución Local, el Código y los diversos ordenamientos en la materia.

Capítulo 6

De la negativa del registro

Artículo 26. Si al término de la verificación de las fórmulas y planillas presentadas se advierte que algún partido político omitió el cumplimiento del principio de paridad horizontal y vertical para la postulación de candidatos, así como, de alguno de los requisitos referidos en el artículo anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 12 de los presentes Lineamientos.

Capítulo 7

Del registro de candidaturas a diputados de representación proporcional

Artículo 27. Las listas de candidatos de representación proporcional, se integrarán por fórmulas que observen la paridad vertical y homogeneidad en las fórmulas, al ser compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Para el caso de diputaciones por el principio de representación proporcional y como acción afirmativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, la lista deberá encabezarse por una fórmula integrada por mujeres.

Capítulo 8

Sustitución de candidatos

Artículo 28. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, los partidos políticos y coaliciones podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros. Concluido el periodo de registro, solo podrán realizar las sustituciones por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad que le impida el ejercicio del cargo para el que se registró o renuncia, acreditando los supuestos anteriores con las documentales públicas y la ratificación para el caso de renuncia por el candidato a sustituir ante el Consejo correspondiente por comparecencia voluntaria, dentro del término de 48 horas, siguientes a la presentación de la renuncia.

En el caso de los candidatos(as) independientes respecto de la sustitución de suplentes, corresponderá a la CEOyPP analizar el caso y circunstancias específicas, remitiendo al Consejo Estatal el dictamen correspondiente para que éste resuelva lo conducente.

Capítulo 9

De la reelección

Artículo 29. En términos de lo previsto en los Lineamientos para la reelección, los partidos políticos que registren candidatos que pretendan reelegirse, presentarán además de los documentos que señalan los Lineamientos citados, lo siguiente:

a. Una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la normatividad en materia de reelección por la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local, el Código y la Reglamentación en vigor.

b. Sólo podrán ser registrados como candidatos de manera consecutiva: para la elección de Diputados hasta cuatro periodos y para cargos de ayuntamiento por un periodo, por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los haya postulado en la última elección. Lo anterior, no obstante que el partido político que pretenda el registro forme parte de una coalición o candidatura común integrada por otros partidos que no lo hubieran postulado en la elección en que obtuvo el triunfo, caso en el cual, el candidato deberá someterse a los estatutos, reglamentos, convocatorias y acuerdos que emitan los partidos políticos que formen parte de la coalición o candidatura común.

La verificación que se requiera al efecto, la realizará la DEOyPP quien informará lo conducente a los Consejos electorales competentes.

c. Para los servidores públicos que deban separarse de sus cargos y se encuentren dentro de las hipótesis planteadas por los artículos 26, fracción III, 27, 60, fracciones III y VI, 117, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Morelos y 163, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; deberán presentar la manifestación relativa a la separación del cargo en los términos de los Lineamientos de reelección que emita el Consejo Estatal Electoral.

d. Presentar declaratoria bajo protesta de decir verdad de que cumplieron con las reglas y restricciones que mandató el Consejo Estatal Electoral en materia de reelección para el Proceso Electoral 2017-2018;

e. Para el caso de los Diputados del Congreso electos por el principio de mayoría relativa que busquen la reelección, solo podrán ser postulados por el mismo Distrito Electoral por el que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior, salvo que pretenda su reelección en el nuevo Distrito que contenga alguna de las secciones electorales del Distrito al que representa al momento de inscribir su candidatura.

Para tal efecto, el candidato presentará escrito mediante el que manifieste que el Distrito Electoral por el que pretende reelegirse, contiene alguna o algunas de las secciones del Distrito por el cual fue electo en el Proceso Electoral inmediato anterior, señalando dichas secciones.

La verificación que se requiera al efecto, la realizará la DEOyPP quien informará lo conducente a los Consejos electorales correspondientes.

a) Los Diputados del Congreso electos, bien podrán ser incluidos en la lista de Diputados por el principio de Representación Proporcional del partido político que los postuló inicialmente.

Para el caso de los Diputados del Congreso electos por el principio de mayoría relativa que busquen la reelección, solo podrán ser postulados por el mismo Distrito Electoral por el que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior, o bien podrán ser incluidos en la lista de Diputados por el principio de Representación Proporcional del partido político que los postuló inicialmente, en los términos de estos Lineamientos.

Los Diputados del Congreso electos por el Principio de Representación Proporcional, que pretendan la reelección, podrán ser postulados tanto por el Principio de Mayoría Relativa en cualquier distrito electoral, así como nuevamente por el de Representación Proporcional, del partido político que los postuló inicialmente, de acuerdo a las reglas establecidas en los términos estos Lineamientos.

Al ser la reelección un derecho y la paridad de género un principio constitucional rector de la materia electoral, es que para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en caso de presentarse alguna controversia, se privilegiará ésta última por encima de la reelección.

Capítulo 10

Del procedimiento para el registro de candidatos

Artículo 30. Las solicitudes de registro se dirigirán al Presidente del Consejo Estatal, Consejo Municipal o Distrital respectivo, las cuales se recibirán por el Secretario Ejecutivo o el (la) Secretario del Consejo Distrital y/o Municipal, quienes contarán con el apoyo de la DEOyPP y/o del Técnico Electoral, según corresponda.

Artículo 31. En el ámbito de su competencia los Consejos Electorales, destinarán al personal suficiente para atender la recepción de solicitudes de registro que se presenten, los cuales se encargarán de coadyuvar con la recepción y registro de los documentos que se reciban con motivo del registro de candidaturas y la integración de los expedientes correspondientes, de acuerdo al siguiente procedimiento.

Para la recepción de solicitudes, las distintas instancias instalarán las mesas necesarias, las cuales están dotadas del material suficiente para dicha actividad (Sellos, tinta cojines, bolígrafos, folders, listados de funcionarios partidistas autorizados a presentar las solicitudes y formatos correspondientes para la recepción de documentos Anexo 8).

Previamente el Secretario y/o la DEOyPP, designará al servidor público encargado de atender a cada partido político, coalición o candidatura independiente en las mesas de registro correspondientes. Estas mesas serán las encargadas de dar seguimiento a todo el proceso de registro de candidatos, es decir, desde la recepción de documentos, las notificaciones que, en su caso se emitan debido a la omisión de algún requisito, el subsane de omisiones correspondiente, la sustitución de candidatos y, en su caso, las cancelaciones que presenten los partidos políticos o coaliciones.

El proceso para el registro de solicitudes de registro de candidaturas será el siguiente:

Primero: Se solicitará que se entregue la solicitud de registro de candidatura, según el formato aprobado por el Consejo Estatal misma que deberá estar debidamente requisitada y firmada por el funcionario partidista correspondiente, en caso contrario, se apoyará, al llenado correcto del formato, para que sea nuevamente firmado por el candidato (a) correspondiente.

Segundo: Para el registro de candidatos a diputados de mayoría relativa, representación proporcional y planillas de Ayuntamientos se verificará en todo momento las reglas paridad.

Tercero: Ninguna persona podrá ser registrada como candidato(a) a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, ni tratándose de la elección de miembros de los Ayuntamientos, donde deberá respetarse el registro de la planilla como unidad respetando la paridad vertical, tampoco podrá ser registrada simultáneamente para una candidatura federal y local para cargos de elección popular;

Cuarto: Después de revisar y recibir la documentación, se entregará al representante de Partido Político, Coalición, candidatura común o candidatura independiente la copia del formato de validación de la documentación (Anexo 8).

El formato de validación de documentos tendrá como único propósito acusar de recibida la documentación, por lo que en ningún caso se podrá considerar como registro de candidatura.

Quinto: Hecho lo anterior, se procederá a resguardar el expediente en las cajas de archivo permanente que se hayan otorgado, para posteriormente identificarlo con la etiqueta correspondiente.

Los expedientes se integrarán de la siguiente manera:

- a) Al frente la solicitud de registro de candidatura (Anexo 1 o 7);
- b) El formato de validación de documentos entregados (Anexo 8); y
- c) La documentación del candidato según lo dispuesto en los presentes Lineamientos

Diariamente al final de la recepción de solicitudes, el personal de los Consejos Distritales y Municipales y de la DEOyPP escanearán los expedientes recibidos y procederán a identificarlos en carpetas digitales por partido político, Distrito y Municipios, asimismo, dicho personal procederá a la captura de datos en el SLR y a la validación correspondiente del SNR reportando lo conducente a la DEOyPP.

Los expedientes se llevarán por duplicado resguardando el original en el Consejo Municipal o Distrital correspondiente y el duplicado en el archivo de la oficina de la DEOyPP. Una vez concluido el Proceso Electoral los Consejos Municipales y Distritales remitirán los expedientes originales a la DEOyPP, debiendo esta resguardarlos por 5 años en los medios que permita la legislación aplicable.

Artículo 32. La verificación de la documentación y de los requisitos legales que derive de la revisión de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a Gobernador del Estado, a Diputados y planilla de los Ayuntamientos, la realizará el órgano electoral competente atendiendo el siguiente procedimiento:

I. Concluido el plazo de registro de candidatos las solicitudes recibidas serán revisadas por el Consejero Presidente o el Secretario del órgano que corresponda, quienes verificarán dentro de los cinco días siguientes de su recepción, que se haya cumplido con todos los requisitos señalados en el Código, dentro de los cuales destaca el siguiente;

Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada.

Hecho que se corroborará con la revisión de la situación registral de las y los candidatos a Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que realice el Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos, para lo cual, se deberá conformar una base de datos con la información que se baje del SLR en formato Excel, según lo que a continuación se indica:

APELLI DO_ PATER NO	APELLI DO_ MATE RNO	NOMB RE(S)	CLAVE _DE _ELEC TOR	NUM_EM ISIÓN	O C R	CI C	ENTI DAD	SECC IÓN

La Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos entregará en los 7 días naturales posteriores al de la recepción de los listados al IMPEPAC la información de la situación registral electoral de las y los candidatos al cargo de elección popular en el estado de Morelos y, en su momento, entregará también cualquier cambio que pudiera ocurrir respecto de sus registros en el Padrón Electoral.

La información a que se refiere el inciso precedente, surtirá efectos legales plenos de constancia de situación registral.

II. Para el caso de los Ayuntamientos se deberá seguir lo establecido en la tabla de registro número 1.

Para el caso de la elección de la planilla de Ayuntamiento, la candidata o candidato a la presidencia municipal podrá ser registrado como primer regidor y la candidata o candidato a Síndico como segundo regidor en la lista correspondiente, lo anterior de acuerdo a los Procesos de selección de cada partido.

Artículo 33. Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos señalados en los presentes lineamientos y la legislación de la materia será desechada de plano.

APARTADO TERCERO

Capítulo único

De las resoluciones sobre las solicitudes de registro de candidaturas

Artículo 34. Dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo de registro, los Consejos Estatal, Distritales y Municipales celebrarán sesión cuyo único objeto será aprobar el registro de las candidaturas que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución y en el Código.

Artículo 35. La resolución sobre la procedencia del registro de candidatas y candidatos que postulen los partidos políticos para la elección de Gobernador, deberá emitirse a más tardar el veintinueve de marzo de 2018.

Artículo 36. La resolución de la solicitud de registro de candidatas y candidatos que postulen los partidos políticos para la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos, deberá emitirse, a más tardar, el veinte de abril de 2018.

Artículo 37. Los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales notificarán al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, a través de la DEOyPP dentro de las 24 horas siguientes del registro de candidatos que hubieran aprobado los Consejos respectivos.

APARTADO CUARTO

Capítulo único

De la publicidad del registro de candidatos

Artículo 38. Para efectos de su difusión, el Consejo Estatal enviará para publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, las listas de candidatos registrados ante los órganos electorales, de la elección de Gobernador del Estado, Diputados de mayoría relativa, Diputados de representación proporcional y Planilla de Ayuntamientos. En caso de sustitución de candidatos la publicación se hará en la misma forma, a más tardar tres días después del acuerdo respectivo.

Artículo 39. El Consejero Presidente se encargará de cumplimentar lo establecido en el artículo que antecede, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 79 fracción VIII, incisos c) y d) del Código.

Artículo 40. En ningún caso, la falta de publicación afectará la validez y eficacia de los registros aprobados por los distintos órganos del IMPEPAC.

Artículo 41. Todas las situaciones de hecho y de derecho que no se encuentren previstas en los presentes lineamientos, deberán ser resueltas por el Consejo Estatal.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Segundo.- Por cuanto hace a la separación del cargo de los funcionarios(as) que pretendan participar para un cargo de elección popular distinto al ejercido, y toda vez que a la fecha está sub judice el pronunciamiento en torno al tema, se deberá atender lo resuelto por las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

Tercero.- Los presentes lineamientos deberán ser publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos; en la página oficial del IMPEPAC y en por lo menos una vez en un diario de mayor circulación en el estado de Morelos.

TABLA DE REGISTRO NÚMERO 1, PARA EL

CASO DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS

Municipios en que los partidos políticos registren planillas de candidatos:	Mujer	Hombre
33	17	16
31	16	15
29	15	14
27	14	13
25	13	12
23	12	11
21	11	10
19	10	9
17	9	8
15	8	7
13	7	6
11	6	5
9	5	4
7	4	3
5	3	2
3	2	1
1	1	

O bien:

Municipios en que los partidos políticos registren planillas de candidatos:	Mujer	Hombre
33	16	17
31	15	16
29	14	15
27	13	14
25	12	13
23	11	12
21	10	11
19	9	10
17	8	9
15	7	8
13	6	7
11	5	6
9	4	5
7	3	4
5	2	3
3	1	2
1	0	1

**PROCESO ELECTORAL
2017 - 2018**



**Solicitud de registro de candidatura a
Diputación de Representación Proporcional**

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC
Presente

Foto

Foto

Propietario
Suplente

Por este conducto, solicito el registro de la lista de candidatos cuyos datos se describen a continuación:

I. Datos de postulación:
 Cargo para el que se postulan: Diputado(a) de Representación Proporcional

Número en la Lista:

1	2	3	4	5	6	7	8
---	---	---	---	---	---	---	---

Partido Político o Coalición: _____

PROPIETARIO

II. Datos Generales: Firma del candidato propietario

Nombre(s) _____ Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____

¿Desea aparecer con un sobrenombre en la boleta?: SÍ NO _____
 (Especifique sobrenombre) _____

Edad _____ Lugar de Nacimiento _____ Ocupación _____

Domicilio: _____

Tiempo de Residencia: _____ Clave de la Elector: _____

Año de Emisión: _____ CIC: _____ OCR: _____ Sección: _____

Género: Hombre Mujer ¿Pertenece usted a un grupo indígena?: Si No

SUPLENTE

III. Datos Generales: Firma del candidato suplente

Nombre(s) _____ Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____

¿Desea aparecer con un sobrenombre en la boleta?: SÍ NO _____
 (Especifique sobrenombre) _____

Edad _____ Lugar de Nacimiento _____ Ocupación _____

Domicilio: _____

Tiempo de Residencia: _____ Clave de la Elector: _____

Año de Emisión: _____ CIC: _____ OCR: _____ Sección: _____

Género: Hombre Mujer ¿Pertenece usted a un grupo indígena?: Si No

Secretario Ejecutivo del Consejo
Estatal Electoral del IMPEPAC

Lic. Erick Santiago Romero Benitez

Representante legal facultado para solicitar
el registro de candidato(s) por el Partido Político

Nombre, cargo y firma

La presente se elabora con fundamento en los artículos 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 5 fracción 2, 11, 75 fracción 1, 98 fracción 12, 111 fracción 2, 171, 181, 182, 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos

Original: Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC
Copia: Partido Político

**PROCESO ELECTORAL
2017 - 2018**



**Solicitud de registro de candidatura a
Presidente(a) Municipal y Síndico(a)**

C. _____
 Presidente(a) del Consejo Municipal Electoral de _____
 de _____ Morelos.

Foto

Foto

Propietario
Suplente

Presente

Por este conducto, solicito el registro de la fórmula de candidatos cuyos datos se describen a continuación:

I. Datos de postulación:

Cargo para el que se postulan: _____
(Presidencia Municipal o Sindicatura)

Partido Político / Coalición / Candidatura Común que le postula: _____

Candidato Independiente: _____

PROPIETARIO

II. Datos Generales: **Firma del candidato propietario**

Nombre(s) Apellido Paterno Apellido Materno

¿Desea aparecer con un sobrenombre en la boleta?: SÍ NO
(Especifique sobrenombre)

Edad Lugar de Nacimiento Ocupación

Domicilio: _____

Tiempo de Residencia: _____ Clave de la Elector: _____

Año de Emisión: _____ CIC: _____ OCR: _____ Sección: _____

Género: Hombre Mujer ¿Pertenece usted a un grupo indígena?: Si No

SUPLENTE

III. Datos Generales: **Firma del candidato suplente**

Nombre(s) Apellido Paterno Apellido Materno

¿Desea aparecer con un sobrenombre en la boleta?: SÍ NO
(Especifique sobrenombre)

Edad Lugar de Nacimiento Ocupación

Domicilio: _____

Tiempo de Residencia: _____ Clave de la Elector: _____

Año de Emisión: _____ CIC: _____ OCR: _____ Sección: _____

Género: Hombre Mujer ¿Pertenece usted a un grupo indígena?: Si No

Representante legal facultado para solicitar
 el registro de candidato(s) por el Partido Político,
 Coalición .

Nombre y cargo de quien recibe por el Consejo Municipal

Nombre, cargo y firma

La presente se elabora con fundamento en los artículos 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 5 fracción 2, 11, 80, 78 fracción 1, 161, 162, 163 y 164 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos

Original: Consejo Municipal Electoral del IMPEPAC
 Copia: Partido Político



Notificación al Partido Político, Coalición, Candidato Común o Candidato Independiente para que subsane el o los requisitos omitidos en la solicitud del registro de candidato.

Proceso Electoral 2017-2018

Fecha: / / **Hora:** : hrs. **Municipio:** _____ **Distrito:** _____
 Día Mes Año

C. _____ representante propietario acreditado ante el Consejo _____ del Partido, Coalición, Candidato Común o Candidato Independiente.

Por este conducto y una vez que se analizó y verificó la solicitud y documentación para el registro del **C.** _____.

Candidato(a) a: _____ de: _____ Distrito/Municipio (Morelos).

Propietario Suplente Número

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----

 (de la lista de Representación Proporcional)

Partido Político, Coalición, Candidato Común o Candidato Independiente

Presentada ante este órgano electoral, se le requiere para que un plazo máximo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la presente notificación, subsane el o los requisitos que a continuación se mencionan:

- I. Solicitud de registro de candidatos. Sí No
- II. Declaración bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de la elegibilidad, debidamente firmada por el candidato propuesto. Sí No
- III. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el registro civil. Sí No
- IV. Copia de la credencial para votar con fotografía del candidato por ambos lados. Sí No
- V. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente. (Deberá observar lo dispuesto en los artículos 25 fracción I y II, 117 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Morelos). Sí No
- VI. 3 fotografías recientes tamaño infantil. Sí No
- VII. Curriculum Vitae. Sí No
- VIII. Aceptación Candidatura Común. Sí No
- IX. Convenio Candidatura Común. Sí No

C. _____ funcionario del Consejo _____ del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Cargo y Firma

Partido Político, Nombre, Cargo y Firma de quien Recibe

Lo anterior se le solicita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Original: Partido Político, Coalición, Candidato Común o Candidato Independiente. Primer Copia: Consejo Estatal, Distrital o Municipal del IMPEPAC. Segunda Copia: Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC

Logo del partido

Cuernavaca, Morelos a _____ de _____ de 2017.

M. en C. Ana Isabel León Trueba
Consejera Presidenta del Consejo Estatal
Electoral del Instituto Morelense de Procesos
Electorales y Participación Ciudadana
Presente

Por medio del presente y de conformidad con el artículo 182 del Código de
Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio de
la presente vengo a sustituir al (a la) C. _____
quien fue registrado como candidato(a) a
_____ ante el Consejo
_____, por la causal de:

- Muerte
Inhabilitación
Incapacidad
Renuncia
Incumplimiento de Paridad de género

(debiendo acreditar la causal en cita,) por lo que en este momento solicito el registro
del _____ (de _____ la)
C. _____

Anexándose a la presente la solicitud de registro, que se acompaña de los
documentos establecidos en el artículo 184 del Código de Instituciones y
Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para que se acuerde lo que
en derecho corresponda.

Sin otro asunto en particular, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida
consideración.

Atentamente:

C. _____

Representante del partido, coalición, candidatura común o independiente
_____ acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense
de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ANEXOS



Formato de solicitud de inclusión de fotografía en la boleta electoral

**Proceso Electoral
2017-2018**

Fecha: ____ / ____ / ____ **Hora:** ____ : ____ **hrs.**
Día Mes Año

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
**Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral
del IMPEPAC**
Presente

C. _____, en mi calidad

de candidato a la Gobernatura del Estado de Morelos porstulado por

Partido Político / Candidatura Común / Coalición / Candidatura Independiente que postula al candidato(a):

por este conducto, con fundamento en el artículo 202, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, solicito la inclusión de mi fotografía en la boleta electoral para la elección correspondiente, misma que se ajustará a las especificaciones técnicas que apruebe el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ATENTAMENTE

Nombre y firma

Recibido por el Instituto Morelense de Procesos
Electorales y Participación Ciudadana

Nombre, cargo y firma

Curriculum Vitae versión pública

Datos personales		
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
Municipio:		Distrito:
Fecha de nacimiento		
Sexo:	Masculino <input type="checkbox"/>	Femenino <input type="checkbox"/>

Historial Académico		
Grado máximo de Estudios:	Documento Obtenido:	Institución académica:
Experiencia Laboral (3 últimos puestos o cargos)		
Lugar en el que laboró:	Cargo que desempeñó:	Período en el que laboró:

Currículum Vitae versión para registro

Datos personales		
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
Fecha de nacimiento		
Sexo:	Masculino <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Femenino

**Nombre
y firma
del
candidat
o**

Domicilio Particular	
Colonia o Localidad:	Municipio:
Código Postal:	Correo electrónico
Teléfono Particular (con clave lada):	Teléfono Celular:

Experiencia Laboral (3 últimos puestos o cargos)		
Lugar en el que laboró:	Cargo que desempeñó:	Período en el que laboró:

Historial Académico		
Grado máximo de Estudios:	Documento Obtenido:	Institución académica:

Nombre y firma del candidato



Formato de validación de documentación presentada para el registro de candidatos independientes | Proceso Electoral 2017-2018

Municipio: _____ Distrito Electoral Local: _____ Fecha: ____ / ____ / ____ Hora: ____ : ____ hrs.
Día Mes Año

Nombre del Candidato(a): _____
Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(s)

Género: Hombre Mujer

Candidato(a) a: _____ Propietario Suplente

DOCUMENTOS ORIGINALES

- I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente.
- II. Copia del Acta de Nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar.
- III. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar.
- IV. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral.
- V. Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente.
- VI. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, que deberán ser presentados ante la autoridad electoral competente;
- VII. Cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido, resultados de aplicación.
- VIII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad:
 - I) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano
 - II) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, y
 - III) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente;
- IX. Escrito en el que manifieste su voluntad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad electoral competente, y
- X. Documentación que acredite la creación de una nueva asociación civil en los términos aplicables.
- XI. Formato único de solicitud de Candidatos emitidos por el (SNR)

Recibido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Nombre, cargo y firma



Formato de validación de documentación presentada para el registro de candidatos a Diputación de mayoría relativa | Proceso Electoral 2017-2018

Distrito Electoral Local: _____ **Fecha:** ____ / ____ / ____ **Hora:** ____ : ____ **hrs.**
Día Mes Año

Nombre del Candidato(a): _____
Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(s)

Género: Hombre Mujer

Candidato(a) a: DIPUTADO (A) DE MAYORÍA RELATIVA Propietario Suplente

Partido Político / Coalición / Candidatura Común que postula al candidato(a):

Candidato Independiente: _____

DOCUMENTOS ORIGINALES

- I. Solicitud de registro de candidatos.
- II. Declaración bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad, debidamente firmada por el candidato propuesto.
- III. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato, expedida por el registro civil.
- IV. Copia de la credencial para votar con fotografía del candidato por ambos lados.
- V. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente. (Deberá observar lo dispuesto en los artículos 25 fracción I y II, 117 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Morelos).
- VI. 3 fotografías recientes tamaño infantil.
- VII. Curriculum Vitae, según formato aprobado por el IMPEPAC.
- VIII. Formato único de solicitud de Candidatos emitidos por el (SNR)

Recibido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Nombre, cargo y firma



Formato de validación de documentación presentada para el registro de candidatos a Diputación de Representación Proporcional

Proceso Electoral 2017-2018

Cuernavaca, Morelos. Fecha: / / Hora: : hrs.
Día Mes Año

Nombre del Candidato(a): _____
Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(s)

Género: Hombre Mujer

Candidato(a) a: DIPUTADO (A) DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Número

1	2	3	4	5	6	7	8
---	---	---	---	---	---	---	---

(de la lista de Representación Proporcional)

Partido Político que postula al candidato:

Propietario Suplente

DOCUMENTOS ORIGINALES

- I. Solicitud de registro de candidatos.
- II. Declaración bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad, debidamente firmada por el candidato propuesto.
- III. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato, expedida por el registro civil.
- IV. Copia de la credencial para votar con fotografía del candidato por ambos lados.
- V. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente. (Deberá observar lo dispuesto en los artículos 25 fracción I y II, 117 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Morelos).
- VI. 3 fotografías recientes tamaño infantil.
- VII. Curriculum Vitae, según formato aprobado por el IMPEPAC.
- VIII. Formato único de solicitud de Candidatos emitidos por el (SNR)

Recibido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Lic. Erick Santiago Romero Benítez

Al margen una leyenda que dice: SEGOB. Secretaría de Gobernación. A un costado un escudo que dice: Estados Unidos Mexicanos. Al margen derecho una leyenda que dice: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO “CONVENIO” PARA EL OTORGAMIENTO DEL “SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN”, EN LO SUCESIVO “FORTASEG”, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO “EL BENEFICIARIO”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ; EL SECRETARIO DE HACIENDA, EL C. JORGE MICHEL LUNA Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “LEY GENERAL”; 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.2 Su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “LEY GENERAL”; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.3 Está facultado para suscribir el presente “CONVENIO” de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “LEY GENERAL”; 8, párrafo cuarto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, en lo subsecuente “PRESUPUESTO DE EGRESOS”; 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 19, párrafo primero de los “Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2018”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2018, en lo sucesivo “LOS LINEAMIENTOS”.

I.4 Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

I.5 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “FORTASEG” designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

II. DECLARA “EL BENEFICIARIO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2 Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, a partir del 1 de octubre de 2012; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 57, 70, fracción XX y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 16, fracciones I y III, 20, 21, y 42, fracción I, inciso a) de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables.

II.3 Los municipios de Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Jojutla, Temixco, Tepoztlán, Xochitepec y Yautepec, en lo subsecuente “LOS MUNICIPIOS”, resultaron elegibles para acceder a los recursos del “FORTASEG” de conformidad con los Anexos 1 y 3 de “LOS LINEAMIENTOS”.

II.4 En cumplimiento a la función que atribuyen los artículos 21, párrafo noveno y décimo, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4 y 7 de la "LEY GENERAL"; 18, 19, 20, 21, 51, 53 y 109 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y demás ordenamientos vigentes, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos celebró el 1 de enero de 2016 con el Municipio de Tepoztlán; el 2 de enero de 2016 con el Municipio de Yautepec; el 20 de enero de 2016 con los Municipios de Ayala, Cuautla, Emiliano Zapata, Jiutepec y Xochitepec, el 1 de febrero de 2016 con el Municipio de Temixco; el 3 de febrero de 2016 con el Municipio de Jojutla y el 5 de febrero de 2016 con el Municipio de Cuernavaca, Convenios de asunción total en materia de coordinación del Estado de las funciones de policía preventiva y tránsito municipal para la integración del Mando Único Coordinado Policía Morelos, los cuales tienen por objeto que el Estado, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, asuma de forma directa el ejercicio de la función de seguridad pública de dichos Municipios, en términos de la fracción III, inciso h) y párrafo tercero del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el 1 de octubre de 2018, de conformidad con las cláusulas Primera y Vigésima Segunda de cada uno de los Convenios en mención.

II.5 En los Convenios señalados, los Municipios adquirieron entre otros compromisos, la obligación de incorporar a todos los elementos que integran la policía preventiva y tránsito municipal, a la Policía de Morelos, agrupamiento integrado por elementos operativos de la policía estatal y de las policías preventivas y tránsito municipales bajo el mando de la Comisión Estatal de Seguridad Pública; por su parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, por conducto de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, adquirió entre otros compromisos, la obligación de formular el programa de trabajo para que el Estado asuma los servicios de policía preventiva y tránsito municipal, así como ejecutar operativos de presencia y disuasión en el territorio municipal con los elementos que integran la Policía Morelos, de conformidad con las Cláusulas Segunda, inciso a), Quinta, fracción I y Sexta de dichos Convenios.

II.6 En las cláusulas Décima y Décima Tercera de los Convenios señalados, las partes establecieron como ámbito territorial en la cual realizarán sus actividades los elementos de las policías preventivas y tránsito municipales integrados a la Policía Morelos, su Municipio correspondiente, pudiendo interactuar con elementos de la policía preventiva estatal y de diversos Municipios integrados al Mando Único, en operativos de carácter estatal, regional o intermunicipal, cuando la estrategia de seguridad estatal o necesidades del servicio así lo requieran, conviniendo que la Comisión Estatal de Seguridad Pública, sea la encargada de ejecutar, administrar e implementar los recursos en materia de seguridad pública a que tengan derechos los Municipios, respetando las políticas, estrategias y/o reglas de operación para su ejercicio; razón por la cual en términos del artículo 8 del "PRESUPUESTO DE EGRESOS", "EL BENEFICIARIO" ejercerá los recursos del "FORTASEG" y cumplirán las obligaciones previstas en "LOS LINEAMIENTOS", el "CONVENIO", su Anexo Técnico, y demás disposiciones aplicables, con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública que realiza en "LOS MUNICIPIOS".

II.7 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO".

II.8 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Casa Morelos, Plaza de Armas, "General Emiliano Zapata Salazar" sin número, Centro de la Ciudad de Cuernavaca, Código Postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

II.9 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del "FORTASEG" designa al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sito en: Calle Ocotepc número 24, Fraccionamiento Maravillas de Cuernavaca, Código Postal 62230, Cuernavaca, Morelos.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, adhiriéndose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS. El presente "CONVENIO" tiene por objeto que "EL SECRETARIADO" transfiera recursos presupuestarios federales del "FORTASEG" a "EL BENEFICIARIO", por conducto de su Secretaría de Hacienda, con la finalidad de fortalecer el desempeño de la función que en materia de seguridad pública realiza de manera directa "EL BENEFICIARIO" en "LOS MUNICIPIOS", conforme lo dispuesto por el artículo 8 del "PRESUPUESTO DE EGRESOS" y "LOS LINEAMIENTOS".

Los recursos transferidos del "FORTASEG" no son regularizables, son parcialmente concursables y no pierden el carácter federal al ser transferidos y por ello "EL BENEFICIARIO" libera a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FORTASEG". De conformidad con el "PRESUPUESTO DE EGRESOS" y "LOS LINEAMIENTOS", "EL BENEFICIARIO" podría recibir hasta las siguientes cantidades de los recursos del "FORTASEG" asignados para la seguridad pública de "LOS MUNICIPIOS":

MUNICIPIO	MONTO "FORTASEG":
Ayala	\$10,000,000.00
Cuautla	\$14,543,877.00
Cuernavaca	\$22,105,976.00
Emiliano Zapata	\$10,000,000.00
Jiutepec	\$13,447,717.00
Jojutla	\$10,000,000.00
Temixco	\$10,000,000.00
Tepoztlán	\$10,000,000.00
Xochitepec	\$10,000,000.00
Yautepec	\$11,441,056.00

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente "CONVENIO", "EL BENEFICIARIO" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 20% (veinte por ciento) del total de los recursos federales otorgados para la seguridad pública en "LOS MUNICIPIOS", para quedar como sigue:

MUNICIPIOS	APORTACIÓN DE "EL BENEFICIARIO":
Ayala	\$2,000,000.00
Cuautla	\$2,908,775.40
Cuernavaca	\$4,421,195.20
Emiliano Zapata	\$2,000,000.00
Jiutepec	\$2,689,543.40
Jojutla	\$2,000,000.00
Temixco	\$2,000,000.00
Tepoztlán	\$2,000,000.00
Xochitepec	\$2,000,000.00
Yautepec	\$2,288,211.20

Los destinos y conceptos de gasto, cuadros de metas y montos, así como las acciones a realizar para el cumplimiento del presente "CONVENIO", se establecerán en un Anexo Técnico por municipio, el cual una vez firmado por las y los servidores públicos normativamente facultados formará parte integrante de este "CONVENIO".

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL BENEFICIARIO". Además de las señaladas en "LOS LINEAMIENTOS", tendrá en el ámbito de su competencia y funciones que realice al amparo del Convenio señalado en el Apartado II de Declaraciones del presente "CONVENIO", las siguientes:

A. Realizar la adquisición de los bienes y la contratación de la infraestructura y servicios, para el cumplimiento del objeto del "FORTASEG", conforme a las disposiciones federales aplicables;

B. Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del "FORTASEG" que le sean transferidos, así como los rendimientos financieros que generen, y para los de coparticipación, por cada uno de "LOS MUNICIPIOS", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización;

C. Ejercer los recursos del "FORTASEG" para la profesionalización, certificación y equipamiento del personal policial de "EL BENEFICIARIO" que realizan la función de seguridad pública en "LOS MUNICIPIOS", y el fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública de "EL BENEFICIARIO" ubicadas en "LOS MUNICIPIOS", así como la prevención social de la violencia y la delincuencia en "LOS MUNICIPIOS";

D. Implementar acciones para el fortalecimiento institucional de la policía de "EL BENEFICIARIO" que realiza la función de seguridad pública en "LOS MUNICIPIOS", con base en el Modelo Óptimo de la Función Policial aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2017;

E. Orientar las acciones del personal policial que realiza la función de seguridad pública en "LOS MUNICIPIOS", a la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, y esclarecer los hechos, así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de su competencia atendiendo a lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de dicho ordenamiento;

F. Remitir al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de “EL SECRETARIADO EJECUTIVO” el Programa de Prevención del Delito de Tortura, de conformidad con lo establecido por el artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;

G. Desarrollar e implementar, en el ámbito de su competencia, Medidas de Prevención, así como investigar y sancionar las agresiones de las que sean objeto las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, de conformidad con los artículos 34, 41 y 44 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;

H. Ejercer los recursos de coparticipación, conforme a “LOS LINEAMIENTOS” y en beneficio exclusivo de las y los elementos de la corporación policial que realizan la función de seguridad pública en “LOS MUNICIPIOS”;

I. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FORTASEG”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal;

J. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, en cumplimiento al citado Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública;

K. Registrar los recursos que por el “FORTASEG” reciba en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y rendir los informes previstos en la legislación local y federal;

L. Informar mensual y trimestralmente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas con base en el presente “CONVENIO”;

M. Incorporar en el sistema de información que opere “EL SECRETARIADO”, la fecha en que recibió los recursos del “FORTASEG”, en la que dichos recursos fueron ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados;

N. Presentar dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de octubre un acta preliminar de cierre parcial del ejercicio con corte al 28 de septiembre 2018;

O. Entregar a “EL SECRETARIADO” toda la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;

P. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron otorgados para transparentar el ejercicio de los mismos;

Q. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la “LEY GENERAL” y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables;

R. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes;

S. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en las visitas relativas a la consolidación del Sistema de Justicia Penal y en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FORTASEG”, y

T. Notificar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento en los términos establecidos en el artículo 19, último párrafo de “LOS LINEAMIENTOS”, la ampliación de la vigencia del Convenio señalado en el apartado II de declaraciones del presente “CONVENIO”, o en su caso el cambio de la modalidad del ejercicio de la función de seguridad pública en “LOS MUNICIPIOS” beneficiarios del “FORTASEG”.

CUARTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS. “EL SECRETARIADO” iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del “FORTASEG” a “EL BENEFICIARIO” en términos de los artículos 21 y 22 de “LOS LINEAMIENTOS”, la cual corresponderá al 70% (setenta por ciento) del monto total convenido, y asciende a las siguientes cantidades:

MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN “FORTASEG”:
Ayala	\$7,000,000.00
Cuatla	\$10,180,713.90
Cuernavaca	\$15,474,183.20
Emiliano Zapata	\$7,000,000.00
Jiutepec	\$9,413,401.90
Jojutla	\$7,000,000.00
Temixco	\$7,000,000.00
Tepoztlán	\$7,000,000.00
Xochitepec	\$7,000,000.00
Yautepec	\$8,008,739.20

“EL BENEFICIARIO” solicitará la segunda ministración de los recursos del “FORTASEG” en términos de los artículos 21 y 23 de “LOS LINEAMIENTOS”, la cual corresponderá al 30% (treinta por ciento) del monto total convenido y podrá ascender a las siguientes cantidades:

MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN “FORTASEG”:
Ayala	\$3,000,000.00
Cuautla	\$4,363,163.10
Cuernavaca	\$6,631,792.80
Emiliano Zapata	\$3,000,000.00
Jiutepec	\$4,034,315.10
Jojutla	\$3,000,000.00
Temixco	\$3,000,000.00
Tepoztlán	\$3,000,000.00
Xochitepec	\$3,000,000.00
Yautepec	\$3,432,316.80

QUINTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO” y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento del “FORTASEG”.

En caso de que “EL BENEFICIARIO” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente “CONVENIO” o su Anexo Técnico, se estará a lo dispuesto por “LOS LINEAMIENTOS”.

SEXTA.- VIGENCIA. El presente “CONVENIO” tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2018, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “EL BENEFICIARIO” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en “LOS LINEAMIENTOS”.

SÉPTIMA.- TRANSPARENCIA. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FORTASEG”, “EL SECRETARIADO” hará públicos los montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“EL SECRETARIADO” y “EL BENEFICIARIO” deberán publicar el “CONVENIO” en su respectivo medio de difusión oficial, y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente “CONVENIO”, estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en “LOS LINEAMIENTOS”, el presente “CONVENIO” y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA.- JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente “CONVENIO” y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 5 tantos, en la Ciudad de México, a los seis días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

POR “EL SECRETARIADO”

C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR “EL BENEFICIARIO”

C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MORELOS

C. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MICHEL LUNA
SECRETARIO DE HACIENDA

C. OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

RÚBRICAS.

Al margen una leyenda que dice: SEGOB. Secretaría de Gobernación. A un costado un escudo que dice: Estados Unidos Mexicanos. Al margen derecho una leyenda que dice: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ; EL SECRETARIO DE HACIENDA, EL C. JORGE MICHEL LUNA Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General", 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General"; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y ratificado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015.

I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 En términos de los artículos 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es parte integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular.

II.2 Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, a partir del 1 de octubre de 2012; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la "Ley General"; 57, 59, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 16, fracciones I y III, 20, 21 y 42, fracción I, inciso a) de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables.

II.3 Los Servidores Públicos que asisten al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, cuentan con facultad para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 2, 3, fracciones I y X, 11, fracciones II y III, 13, fracciones VI y VIII, 14, 21, fracciones XII y XV y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 10 y 11, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 11 y 12, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y 22 y 24 fracciones XVII, XVIII y XIX de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; 3 y 8 fracciones I, II y XI del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

II.4 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.

II.5 Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Casa Morelos, Plaza de Armas sin número, Colonia Centro de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal ("FASP") y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la misma esté en condiciones de atender las políticas y estrategias establecidas en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, sus Subprogramas y demás acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FASP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y los Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2018 y el resultado de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de \$139,285,975.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) de los recursos del "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 38.18 (treinta y ocho punto dieciocho) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$53,187,338.30 (CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$192,473,313.30 (CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 30/100 M.N.).

Los Subprogramas, en su caso, así como las acciones, metas, conceptos y/o montos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", y dos servidoras o servidores públicos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" que en razón de su competencia designe mediante oficio el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la "Ley General" y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, Subprogramas, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) y demás disposiciones aplicables.

II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización.

III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.

IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 7, fracción IX, párrafo tercero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2019, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2019, con los recursos del "FASP" que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018 se hayan comprometido o devengados pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.

VI. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).

VII. Implementar acciones para el fortalecimiento institucional de la policía de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", con base en el Modelo Óptimo de la Función Policial aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2017.

VIII. Orientar las acciones del personal policial a la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, y esclarecer los hechos, así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de su competencia atendiendo a lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de dicho ordenamiento.

IX. Remitir al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO" el Programa de Prevención del Delito de Tortura, de conformidad con lo establecido por el artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

X. Desarrollar e implementar, en el ámbito de su competencia, Medidas de Prevención, así como investigar y sancionar las agresiones de las que sean objeto las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, de conformidad con los artículos 34, 41 y 44 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

XI. Informar mensual y trimestralmente a la Secretaría de Gobernación a través de "EL SECRETARIADO" sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.

XII. Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondiente a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO", así como los documentos que acrediten la aplicación del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado de los recursos del Financiamiento Conjunto.

XIII. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).

XIV. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.

XV. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos.

XVI. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

XVII. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.

XVIII. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

XIX. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la "Ley General" y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables.

XX. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes, y

XXI. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en las visitas relativas a la consolidación del Sistema de Justicia Penal y en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FASP".

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de coordinar la operación y seguimiento del "FASP".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2018, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los seis días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

POR "EL SECRETARIADO"

C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR "EL BENEFICIARIO"

C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MORELOS

C. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MICHEL LUNA
SECRETARIO DE HACIENDA

C. OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

RÚBRICAS.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIÓN IV, Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 9, 15, 16, 66, 77, 78, SEGUNDO PÁRRAFO, 83 Y 84 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 5, 18 Y 20 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS; 1, 45 Y 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS NOMBRO A:

FLOR DESSIRÉ LEÓN HERNÁNDEZ

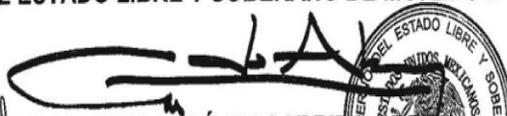
COMO:

DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS

CON LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES AL CARGO CONFERIDO, DE CONFORMIDAD CON EL ORDEN JURÍDICO APLICABLE, POR UN PERIODO DE TRES AÑOS A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA

CUERNAVACA, MORELOS; A 16 DE ABRIL DE 2018

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**


GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL PRESENTE NOMBRAMIENTO SE EXPIDE POR TRIPPLICADO PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES.

PODER EJECUTIVO

www.morelos.gob.mx



Boulevard Cuauhnáhuac No. 566, Col.- Lomas del Texcal, Jiutepec, Morelos, C.P. 62550 Tel.- 01 (777) 229 35 00

Entidad: Morelos

PERIODO: PRIMER TRIMESTRE 2018

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Entidad	Descripción de Programas Presupuestarios										PARTIDA		AVANCE FINANCIERO							OBSE RVACI ONES		
	Munici pio	Tipo de Regist ro	Ciclo de Recur so	Tipo de Recur so	Descri pción Ramo	Clave Ramo	Descri pción Program a	Clave Program a	Programa Fondo Convenio - Específico	Depen dencia Ejecut ora	Rend imien to Financ iero	Rei nteg ro	Tipo de Gasto	Partid a	Apro bado	Modi ficad o	Recaud ado (Ministra do)	Compr om etid o	De ven gad o		Ejerc ido	Pa gado
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	CONVENIOS-3	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	S247	PRODEP	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS 4			1 - GASTO CORRIENTE	123 - RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	73683	73683	73683	73683	73683	73683	73683	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	CONVENIOS-3	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	S247	PRODEP	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS 4			1 - GASTO CORRIENTE	212 - MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	10000	10000	10000	9997.9	9997.9	9997.9	9997.9	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	CONVENIOS-3	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	S247	PRODEP	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS 4			1 - GASTO CORRIENTE	251 - PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	130000	130000	130000	12998.22	12998.22	12998.22	12998.22	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	CONVENIOS-3	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	S247	PRODEP	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS 4			1 - GASTO CORRIENTE	255 - MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	45000	45000	45000	44956.62	44956.62	44956.62	44956.62	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	CONVENIOS-3	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	S247	PRODEP	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS 4			1 - GASTO CORRIENTE	327 - ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES	6000	6000	6000	0	0	0	0	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	CONVENIOS-3	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	S247	PRODEP	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS 4			1 - GASTO CORRIENTE	334 - SERVICIOS	30000	30000	30000	25000	25000	25000	25000	N/A

	no de la Entidad		S - 3	CA	EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE			POLIT ÉCNI CA DEL ESTADO DE MORELOS 4		CORRIENTE	DE CAPACITACIÓN									
Mor	obier no de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	CO NVENIO S - 3	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	S247	PRODEP	UNIVERSIDAD POLIT ÉCNI CA DEL ESTADO DE MORELOS 4	335 - SERVICIOS DE INVERSIÓN Y DESARROLLO	1 - GAS TO CORRIENTE	382000	382000	382000	382000	382000	382000	382000	N/A
Mor	obier no de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	CO NVENIO S - 3	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	S247	PRODEP	UNIVERSIDAD POLIT ÉCNI CA DEL ESTADO DE MORELOS 4	511 - MUEBLES DE OFICINA Y ESTERÍA	2 - GAS TO DE INVERSIÓN	19500	19500	19500	19500	19500	19500	19500	N/A
Mor	obier no de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	CO NVENIO S - 3	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	S247	PRODEP	UNIVERSIDAD POLIT ÉCNI CA DEL ESTADO DE MORELOS 4	513 - BIENES ARTÍSTICOS, CULTURALES Y CIENTÍFICOS	2 - GAS TO DE INVERSIÓN	32500	32500	32500	32139.75	32139.75	32139.75	32139.75	N/A
Mor	obier no de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	CO NVENIO S - 3	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	S247	PRODEP	UNIVERSIDAD POLIT ÉCNI CA DEL ESTADO DE MORELOS 4	515 - EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	2 - GAS TO DE INVERSIÓN	188033	188033	188033	186152.51	186152.51	186152.51	186152.51	N/A
Mor	obier no de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	CO NVENIO S - 3	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	S247	PRODEP	UNIVERSIDAD POLIT ÉCNI CA DEL ESTADO DE MORELOS 4	531 - EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	2 - GAS TO DE INVERSIÓN	380000	380000	380000	361926.75	361926.75	361926.75	361926.75	N/A
Mor	obier no de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	CO NVENIO S - 3	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE	S247	PRODEP	UNIVERSIDAD POLIT ÉCNI CA DEL ESTADO DE MORELOS 4	591 - SOFTWARE	2 - GAS TO DE INVERSIÓN	6000	6000	6000	0	0	0	0	N/A
Mor	obier no de	2.- PARTIDA	2016	CO NVENIO S - 3	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PROGRAMA PARA EL DESAR	S247	PRODEP	UNIVERSIDAD POLIT ÉCNI CA DEL ESTADO DE MORELOS 4	123 - RETRIBUCIONES	1 - GAS TO CORRIENTE	62048.86	62048.86	62048.86	58841.6	58841.6	58841.6	58841.6	N/A

la En tid ad					ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE			CA DEL ESTA DO DE MOR ELOS 5	TE	POR SERVI CIOS DE CARÁ CTER SOCIAL									
Mor elos	G ob ier no de la En tid ad	2.- PART IDA	2016	CO NVE NIO S- 3	EDUC ACIÓN PÚBLI CA	11	PROGR AMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIV ERSI DAD POLIT ÉCNI CA DEL ESTA DO DE MOR ELOS 5	211 - MATE RIALE S, ÚTILE S Y EQUI POS MENO RES DE OFICI NA	453.2 4	453 .24	453.24	453 .24	45 3.2 4	453. 24	45 3.2 4	N /A
Mor elos	G ob ier no de la En tid ad	2.- PART IDA	2016	CO NVE NIO S- 3	EDUC ACIÓN PÚBLI CA	11	PROGR AMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIV ERSI DAD POLIT ÉCNI CA DEL ESTA DO DE MOR ELOS 5	251 - PROD UCTO S QUÍMI COS BÁSIC OS	3242 7.8	324 27. 8	32427.8	324 27. 8	32 42 7.8	3242 7.8	32 42 7.8	N /A
Mor elos	G ob ier no de la En tid ad	2.- PART IDA	2016	CO NVE NIO S- 3	EDUC ACIÓN PÚBLI CA	11	PROGR AMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIV ERSI DAD POLIT ÉCNI CA DEL ESTA DO DE MOR ELOS 5	255 - MATE RIALE S, ACCE SORI OS Y SUMI NISTR OS DE LABO RATORIO	1482 9.48	148 29. 48	14829.4 8	147 29. 68	14 72 9.6 8	1472 9.68	14 72 9.6 8	N /A
Mor elos	G ob ier no de la En tid ad	2.- PART IDA	2016	CO NVE NIO S- 3	EDUC ACIÓN PÚBLI CA	11	PROGR AMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIV ERSI DAD POLIT ÉCNI CA DEL ESTA DO DE MOR ELOS 5	335 - SERVI CIOS DE INVE STIGA CIÓN CIENT ÍFICA Y DESA RROL LO	4118 05.1	411 805 .1	411805. 1	411 805 .1	41 18 05. 1	4118 05.1	41 18 05. 1	N /A
Mor elos	G ob ier no de la En tid ad	2.- PART IDA	2016	CO NVE NIO S- 3	EDUC ACIÓN PÚBLI CA	11	PROGR AMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIV ERSI DAD POLIT ÉCNI CA DEL ESTA DO DE MOR ELOS 5	383 - CONG RESO S Y CONV ENCI ONES	2400 8.76	240 08. 76	24008.7 6	155 37. 1	15 53 7.1	1553 7.1	15 53 7.1	N /A
Mor elos	G ob ier no de la En tid ad	2.- PART IDA	2016	CO NVE NIO S- 3	EDUC ACIÓN PÚBLI CA	11	PROGR AMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIV ERSI DAD POLIT ÉCNI CA DEL ESTA DO DE MOR ELOS 5	511 - MUEB LES DE OFICI NA Y ESTA NTERÍ A	1354 6.76	135 46. 76	13546.7 6	135 46. 76	13 54 6.7 6	1354 6.76	13 54 6.7 6	N /A
Mor elos	G ob ier no de la En tid ad	2.- PART IDA	2016	CO NVE NIO S- 3	EDUC ACIÓN PÚBLI CA	11	PROGR AMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIV ERSI DAD POLIT ÉCNI CA DEL ESTA DO DE MOR ELOS 5	513 - BIENE S ARTÍS	1229 5	122 95	12295	101 45. 8	10 14 5.8	1014 5.8	10 14 5.8	N /A

la En tid ad					ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE	CA DEL ESTA DO DE MOR ELOS 5	RSIÓ N	TICO S, CULT URAL ES Y CIENT ÍFICO S													
Mor elos	G ob ier no de la En tid ad	2.- PART IDA	2016	CO NVE NIO S- 3	EDUC ACIÓN PÚBLI CA	11	PROGR AMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIV ERSI DAD POLIT ÉCNI CA DEL ESTA DO DE MOR ELOS 5	2 - GAS TO DE INVE RSIÓ N	515 - EQUI PO DE COMP UTO Y DE TECN OLOG ÍAS DE LA INFO RMAC IÓN	1830 67	183 067	183067	168 386 .56	16 83 86. 56	1683 86.5 6	16 83 86. 56	N /A	
Mor elos	G ob ier no de la En tid ad	2.- PART IDA	2016	CO NVE NIO S- 3	EDUC ACIÓN PÚBLI CA	11	PROGR AMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIV ERSI DAD POLIT ÉCNI CA DEL ESTA DO DE MOR ELOS 5	2 - GAS TO DE INVE RSIÓ N	531 - EQUI PO MÉDI CO Y DE LABO RATOR IO	1716 60	171 660	171660	171 014 .6	17 10 14. 6	1710 14.6	17 10 14. 6	N /A	
Mor elos	G ob ier no de la En tid ad	2.- PART IDA	2016	CO NVE NIO S- 3	EDUC ACIÓN PÚBLI CA	11	PROGR AMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIV ERSI DAD POLIT ÉCNI CA DEL ESTA DO DE MOR ELOS 5	2 - GAS TO DE INVE RSIÓ N	562 - MAQU INARI A Y EQUI PO INDU STRIA L	2124 40	212 440	212440	0	0	0	0	N /A	
Mor elos	G ob ier no de la En tid ad	2.- PART IDA	2016	CO NVE NIO S- 3	EDUC ACIÓN PÚBLI CA	11	PROGR AMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIV ERSI DAD POLIT ÉCNI CA DEL ESTA DO DE MOR ELOS 5	2 - GAS TO DE INVE RSIÓ N	565 - EQUI PO DE COM UNIC ACIÓ N Y TELE COM UNIC ACIÓ N	1000 0	100 00	10000	100 00	10 00 0	1000 0	10 00 0	N /A	
Mor elos	G ob ier no de la En tid ad	2.- PART IDA	2016	CO NVE NIO S- 3	EDUC ACIÓN PÚBLI CA	11	FORTA LECIMI ENTO DE LA CALIDA D EDUCA TIVA	S267	PFCE	UNIV ERSI DAD POLIT ÉCNI CA DEL ESTA DO DE MOR ELOS 2	1 - GAS TO COR RIEN TE	334 - SERVI CIOS DE CAPA CITAC IÓN	1217 42	121 742	121742	121 742	12 17 42	1217 42	12 17 42	N /A	Los rendi mientos financi eros fueron ejercid os de acuerd o a la autoriz acion de la C.G.U. T.yP con oficio No. 514.3. 031/20 18
Mor elos	G ob ier no de la En tid ad	2.- PART IDA	2016	CO NVE NIO S- 3	EDUC ACIÓN PÚBLI CA	11	FORTA LECIMI ENTO DE LA CALIDA D EDUCA TIVA	S267	PFCE	UNIV ERSI DAD POLIT ÉCNI CA DEL ESTA DO DE MOR	1 - GAS TO COR RIEN TE	339 - SERVI CIOS PROF ESIO NALE S, CIENT ÍFICO S Y TÉCNI	5533 7	553 37	55337	553 37	55 33 7	5533 7	55 33 7	N /A	

										ELOS 2											COS INTE GRAL ES
Mor elos	G ob ier no de la En tid ad	2.- PART IDA	2016	CO NVE NIO S - 3	EDUC ACIÓN PÚBLI CA	11	FORTA LECIMI ENTO DE LA CALIDA D EDUCA TIVA	S267	PFCE	UNIV ERSI DAD POLIT ÉCNI CA DEL ESTA DO DE MOR ELOS 2	1 - GAS TO COR RIEN TE	361 - DIFUS IÓN POR RADI O, TELE VISIÓ N Y OTRO S MEDI OS DE MENS AJES SOBR E PROG RAMA S Y ACTIV IDAD ES GUBE RNAM ENTA LES	1844 6	184 46	18446	184 46	18 44 6	1844 6	18 44 6	N /A	
Mor elos	G ob ier no de la En tid ad	2.- PART IDA	2016	CO NVE NIO S - 3	EDUC ACIÓN PÚBLI CA	11	FORTA LECIMI ENTO DE LA CALIDA D EDUCA TIVA	S267	PFCE	UNIV ERSI DAD POLIT ÉCNI CA DEL ESTA DO DE MOR ELOS 2	1 - GAS TO COR RIEN TE	371 - PASA JES AÉRE OS	4000	400 0	4000	400 0	40 00	4000	40 00	N /A	
Mor elos	G ob ier no de la En tid ad	2.- PART IDA	2016	CO NVE NIO S - 3	EDUC ACIÓN PÚBLI CA	11	FORTA LECIMI ENTO DE LA CALIDA D EDUCA TIVA	S267	PFCE	UNIV ERSI DAD POLIT ÉCNI CA DEL ESTA DO DE MOR ELOS 2	1 - GAS TO COR RIEN TE	372 - PASA JES TERR ESTRES	1000	100 0	1000	100 0	10 00	1000	10 00	N /A	
Mor elos	G ob ier no de la En tid ad	2.- PART IDA	2016	CO NVE NIO S - 3	EDUC ACIÓN PÚBLI CA	11	FORTA LECIMI ENTO DE LA CALIDA D EDUCA TIVA	S267	PFCE	UNIV ERSI DAD POLIT ÉCNI CA DEL ESTA DO DE MOR ELOS 2	1 - GAS TO COR RIEN TE	375 - VIATI COS EN EL PAÍS	1191 2	119 12	11912	119 12	11 91 2	1191 2	11 91 2	N /A	
Mor elos	G ob ier no de la En tid ad	2.- PART IDA	2016	CO NVE NIO S - 3	EDUC ACIÓN PÚBLI CA	11	FORTA LECIMI ENTO DE LA CALIDA D EDUCA TIVA	S267	PFCE	UNIV ERSI DAD POLIT ÉCNI CA DEL ESTA DO DE MOR ELOS 2	1 - GAS TO COR RIEN TE	376 - VIATI COS EN EL EXTR ANJE RO	8912	891 2	8912	891 2	89 12	8912	89 12	N /A	
Mor elos	G ob ier no de la En tid ad	2.- PART IDA	2016	CO NVE NIO S - 3	EDUC ACIÓN PÚBLI CA	11	FORTA LECIMI ENTO DE LA CALIDA D EDUCA TIVA	S267	PFCE	UNIV ERSI DAD POLIT ÉCNI CA DEL ESTA DO DE MOR ELOS 2	2 - GAS TO DE INVE RSIÓ N	515 - EQUI PO DE CÓMP UTO Y DE TECN OLOG ÍAS DE LA INFO	1106 74	110 674	110674	110 674	11 06 74	1106 74	11 06 74	N /A	

Mor	el	G	2.-	2017	CO	EDUC	11	PROGR AMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIV ERSI DAD POLIT ÉCNI CA DEL ESTA DO DE MOR ELOS 6	1 - GAS TO COR RIEN TE	EDUC ACIO NAL Y RECR EATIV O 335 - SERVI CIOS DE INVES TIGA CIÓN CIENT ÍFICA Y DESA RROL LO	1388 37.2	138 837 .2	138837. 2	339 08. 4	33 90 8.4	3390 8.4	33 90 8.4	N /A
Mor	el	G	2.-	2017	CO	EDUC	11	PROGR AMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIV ERSI DAD POLIT ÉCNI CA DEL ESTA DO DE MOR ELOS 6	1 - GAS TO COR RIEN TE	372 - PASA JES TERR ESTR ES	0	620	620	620	62 0	620	62 0	N /A
Mor	el	G	2.-	2017	CO	EDUC	11	PROGR AMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIV ERSI DAD POLIT ÉCNI CA DEL ESTA DO DE MOR ELOS 6	1 - GAS TO COR RIEN TE	383 - CONG RESO S Y CONV ENCI ONES	1899 1.24	189 91. 24	18991.2 4	110 42. 1	11 04 2.1	1104 2.1	11 04 2.1	N /A
Mor	el	G	2.-	2017	CO	EDUC	11	PROGR AMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIV ERSI DAD POLIT ÉCNI CA DEL ESTA DO DE MOR ELOS 6	2 - GAS TO DE INVE RSIO N	513 - BIENE S ARTÍS TICO S, CULT URAL ES Y CIENT ÍFICO S	4500	450 0	4500	442 1.5 5	44 21. 55	4421 .55	44 21. 55	N /A
Mor	el	G	2.-	2017	CO	EDUC	11	PROGR AMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIV ERSI DAD POLIT ÉCNI CA DEL ESTA DO DE MOR ELOS 6	2 - GAS TO DE INVE RSIO N	515 - EQUI PO DE CÓMP UTO Y DE TECN OLOG ÍAS DE LA INFO RMAC IÓN	9750 0	210 558 .09	210558. 09	210 558 .09	21 05 58. 09	2105 58.0 9	21 05 58. 09	N /A
Mor	el	G	2.-	2017	CO	EDUC	11	PROGR AMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIV ERSI DAD POLIT ÉCNI CA DEL ESTA DO DE MOR ELOS 6	2 - GAS TO DE INVE RSIO N	531 - EQUI PO MÉDI CO Y DE LABO RATOR IO	5385 90.56	297 773 .13	297773. 13	751 60. 98	75 16 0.9 8	7516 0.98	75 16 0.9 8	N /A
Mor	el	G	2.-	2017	CO	EDUC	11	PROGR AMA PARA EL DESAR ROLLO PROFE SIONAL DOCEN TE	S247	PRODEP	UNIV ERSI DAD POLIT ÉCNI CA DEL ESTA DO DE MOR ELOS 6	2 - GAS TO DE INVE RSIO N	591 - SOFT WARE	3000 0	300 00	30000	0	0	0	0	N /A
Mor	G	2.-	2017	CO	EDUC	11	FORTA	S267	PFCE	UNIV	1 -	334 -	8607	860	86078	730	73	7308	73	N	

ellos	ob ier no de la En tid ad	PART IDA		NVE NIO S - 3	ACI ÓN PÚBLI CA	LECIMI ENTO DE LA CALIDA D EDUCA TIVA			ERSI DAD POLIT ECNI CA DEL ESTA DO DE MOR ELOS 3		GAS TO COR RIEN TE	SERVI CIOS DE CAPA CITAC IÓN	8	78		80	08 0	0	08 0	/A
Mor elos	G ob ier no de la En tid ad	2.- PART IDA	2017	CO NVE NIO S - 3	EDUC ACIÓN PÚBLI CA	11 FORTA LECIMI ENTO DE LA CALIDA D EDUCA TIVA	S267	PFCE	UNIV ERSI DAD POLIT ECNI CA DEL ESTA DO DE MOR ELOS 3		1 - GAS TO COR RIEN TE	339 - SERVI CIOS PROF ESIO NALE S. CIENT ÍFICO S Y TÉCNI COS INTE GRAL ES	2600 00	260 000	260000	207 938 .7	17 31 38. 7	1731 38.7	17 31 38. 7	N /A
Mor elos	G ob ier no de la En tid ad	2.- PART IDA	2017	CO NVE NIO S - 3	EDUC ACIÓN PÚBLI CA	11 FORTA LECIMI ENTO DE LA CALIDA D EDUCA TIVA	S267	PFCE	UNIV ERSI DAD POLIT ECNI CA DEL ESTA DO DE MOR ELOS 3		1 - GAS TO COR RIEN TE	361 - DIFUS IÓN POR RADI O, TELE VISIÓ N Y OTRO S MEDI OS DE MENS AJES SOBR E PROG RAMA S Y ACTIV IDAD ES GUBE RNAM ENTA LES	6500 0	650 00	65000	0	0	0	0	N /A
Mor elos	G ob ier no de la En tid ad	2.- PART IDA	2017	CO NVE NIO S - 3	EDUC ACIÓN PÚBLI CA	11 FORTA LECIMI ENTO DE LA CALIDA D EDUCA TIVA	S267	PFCE	UNIV ERSI DAD POLIT ECNI CA DEL ESTA DO DE MOR ELOS 3		1 - GAS TO COR RIEN TE	371 - PASA JES AÉRE OS	1400 0	200 00	20000	882 7.8	88 27. 8	8827 .8	88 27. 8	N /A
Mor elos	G ob ier no de la En tid ad	2.- PART IDA	2017	CO NVE NIO S - 3	EDUC ACIÓN PÚBLI CA	11 FORTA LECIMI ENTO DE LA CALIDA D EDUCA TIVA	S267	PFCE	UNIV ERSI DAD POLIT ECNI CA DEL ESTA DO DE MOR ELOS 3		1 - GAS TO COR RIEN TE	372 - PASA JES TERR ESTR ES	4400	540 0	5400	470 .56	47 0.5 6	470. 56	47 0.5 6	N /A
Mor elos	G ob ier no de la En tid ad	2.- PART IDA	2017	CO NVE NIO S - 3	EDUC ACIÓN PÚBLI CA	11 FORTA LECIMI ENTO DE LA CALIDA D EDUCA TIVA	S267	PFCE	UNIV ERSI DAD POLIT ECNI CA DEL ESTA DO DE MOR ELOS 3		1 - GAS TO COR RIEN TE	375 - VIATI COS EN EL PAÍS	1076 00	101 300	101300	473 44. 15	47 34 4.1 5	4734 4.15	34 4.1 5	N /A
Mor elos	G ob ier no	2.- PART IDA	2017	CO NVE NIO S - 3	EDUC ACIÓN PÚBLI CA	11 FORTA LECIMI ENTO DE LA	S267	PFCE	UNIV ERSI DAD POLIT		1 - GAS TO COR	383 - CONG RESO S Y	4000	330 0	3300	0	0	0	0	N /A

de la Entidad			3		CALIDAD EDUCATIVA			ÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS 3	RIENTE	CONVENCIONES									
Mor elos	Gobier no de la En tid ad	2.- PART IDA	2018	CO NVE NIO S-3	EDUC ACIÓN PÚBLI CA	11	U006	SIN IDENTIFICA R	UNIV ERSI DAD POLIT ÉCNICA DEL ESTAD O DE MORELOS 1	1 - GAS TO COR RIEN TE	113 - SUEL DOS BASE AL PERS ONAL PERM ANEN TE	1950 7952.54	195 079 54	4865417 .54	287 316 6.4	28 73 6.4	2873 166.48	28 73 16 6.4	N /A
Mor elos	Gobier no de la En tid ad	2.- PART IDA	2018	CO NVE NIO S-3	EDUC ACIÓN PÚBLI CA	11	U006	SIN IDENTIFICA R	UNIV ERSI DAD POLIT ÉCNICA DEL ESTAD O DE MORELOS 1	1 - GAS TO COR RIEN TE	132 - PRIM AS DE VACA CION ES, DOMI NICAL Y GRAT IFICAC IÓN DE FIN DE AÑO	3570 371.53	357 037 1.53	884128. 93	884 128 .93	88 41 28.93	8841 28.93	13 74 2.5	N /A
Mor elos	Gobier no de la En tid ad	2.- PART IDA	2018	CO NVE NIO S-3	EDUC ACIÓN PÚBLI CA	11	U006	SIN IDENTIFICA R	UNIV ERSI DAD POLIT ÉCNICA DEL ESTAD O DE MORELOS 1	1 - GAS TO COR RIEN TE	141 - APOR TACI ONES DE SEGU RIDA D SOCI AL	1315 184.83	131 518 4.83	407194. 21	407 194 .21	40 71 94.21	4071 94.21	95 61 6.3	N /A
Mor elos	Gobier no de la En tid ad	2.- PART IDA	2018	CO NVE NIO S-3	EDUC ACIÓN PÚBLI CA	11	U006	SIN IDENTIFICA R	UNIV ERSI DAD POLIT ÉCNICA DEL ESTAD O DE MORELOS 1	1 - GAS TO COR RIEN TE	142 - APOR TACI ONES A FON DOS DE VIVIE NDA	8139 93.48	813 993 .48	97833.8	978 33.8	97 83 3.8	9783 3.8	37 22 8.7	N /A
Mor elos	Gobier no de la En tid ad	2.- PART IDA	2018	CO NVE NIO S-3	EDUC ACIÓN PÚBLI CA	11	U006	SIN IDENTIFICA R	UNIV ERSI DAD POLIT ÉCNICA DEL ESTAD O DE MORELOS 1	1 - GAS TO COR RIEN TE	143 - APOR TACI ONES AL SISTE MA PARA EL RETIR O	8367 48.31	836 748 .31	209576. 52	209 576 .52	20 95 76.52	2095 76.52	10 45 76.52	N /A
Mor elos	Gobier no de la En tid ad	2.- PART IDA	2018	CO NVE NIO S-3	EDUC ACIÓN PÚBLI CA	11	U006	SIN IDENTIFICA R	UNIV ERSI DAD POLIT ÉCNICA DEL ESTAD O DE MORELOS 1	1 - GAS TO COR RIEN TE	154 - PRES TACI ONES CONT RACT UALES	9033 23.31	903 323 .31	180000	180 000	18 00 00	1800 00	0	N /A

LIGA PARA LA CONSULTA DEL REPORTE COMPLETO A NIVEL FINANCIERO ES <http://www.upemor.edu.mx/pash.php>
 FIS. MIREYA GALLY JORDÁ
 RECTORA
 RÚBRICA.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos. Poder Ejecutivo.

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE CONFIEREN EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 65, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21, 22, FRACCIONES I, XIX, XXIII Y XXIV, 48 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN XVIII DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4569, de 21 de noviembre de 2007, la participación de la comunidad tiene por objeto fortalecer su estructura, propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población, dicha participación, será principalmente a través de la incorporación, como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas básicas de asistencia social y participación en determinadas actividades de operación de los servicios de salud en materia de asistencia social, bajo la dirección y control de las autoridades correspondientes.

El instrumento jurídico citado tuvo, entre otros objetivos, el de crear al organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, el cual es el organismo rector de la asistencia social en la Entidad, y tiene como objetivos, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la asistencia social y el incremento de las acciones coordinadas que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece esa Ley, con la finalidad de fortalecer a la familia, mediante consensos ciudadanos y políticas públicas que permitan concretar el desarrollo comunitario y familiar en todos los municipios del Estado.

Ahora bien, el 30 de mayo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5099, el Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, mismo que, en su parte conducente, prevé al voluntariado como el conjunto de diversas expresiones de apoyo a las tareas de asistencia social de desarrollo humano y comunitario con perspectiva familiar, que brindan los ciudadanos de manera honoraria.

Asimismo, establece que los voluntariados se conforman por aquellos ciudadanos que otorguen su tiempo, compartan conocimientos, experiencia, apoyen las actividades del citado Sistema y contribuyan a la obtención de los recursos o brinden el apoyo económico, que permitan cumplir con sus objetivos.

De igual forma, el artículo 54 de dicho Reglamento Interno contempla también que todo ciudadano podrá participar como voluntario, en la realización de tareas básicas de asistencia social, para lo cual deberá observar lo dispuesto por ese Reglamento, bajo la vigilancia de las autoridades correspondientes y en apego a los lineamientos generales de las actividades voluntarias.

Ahora bien, el voluntariado constituye una importante forma de participación social que influye en el ámbito cultural, político y económico de un país; razón por la cual la Organización de las Naciones Unidas considera necesario que los voluntarios, las comunidades y las organizaciones hagan visible su contribución al desarrollo, tanto en el ámbito local y nacional como internacional, combinando el apoyo de las Naciones Unidas con los mandatos locales.¹

Es por eso que la Asamblea General de dicha Organización invitó a los gobiernos a celebrar todos los años, el 05 de diciembre, el Día Internacional de los Voluntarios para el Desarrollo Económico y Social, mediante resolución 40/212, de 17 de diciembre de 1985, y los exhortó a adoptar medidas para que se cobrara mayor conciencia de la importante contribución de los voluntarios.²

El voluntariado representa la esencia orgánica del talento humano y el medio para realizar sus objetivos y metas; asimismo, para los beneficiarios, esperanza y solidaridad; para los donantes, la equidad y reciprocidad que complementa el destino de sus aportaciones, y ambos dan valor al carácter moral y cultural de las acciones solidarias.

De igual manera el voluntariado trabaja y atiende a la población con más necesidades o en situaciones de urgencia; su dinámica de grupo le permite colaborar en un horizonte que va desde la disminución de la vulnerabilidad en emergencias y desastres, hasta la ayuda para la construcción de ciudadanía.

¹ ONU, Día Internacional de los Voluntarios, consultado el 27 de abril de 2016, disponible en <http://www.un.org/es/events/volunteerday/background.shtml>

² Ídem.

Actualmente, los análisis sobre voluntariado dan importancia a este sector para la solución de problemas de carácter mundial, como la reducción de la pobreza, el desarrollo sostenible, la salud, la prevención y gestión de desastres, la integración social y, en particular, la superación de la exclusión social y la discriminación señalados por la Organización de las Naciones Unidas.

Ahora, la cultura del voluntariado se promueve en las escuelas, se difunde en los medios masivos de comunicación, los líderes sociales dan ejemplos continuos, las políticas públicas lo apoyan, la legislación le otorga facilidades como las desgravaciones fiscales y la opinión pública lo valora profundamente.

De ahí el papel relevante del voluntariado del Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia del Estado de Morelos, ya que el Gobierno de la Visión Morelos que encabeza considera que ser voluntario del citado Sistema significa ayudar con profesionalismo; lo que quiere decir que la forma de administrar o gestionar las actividades voluntarias debe estar bien desarrollada.

En ese sentido, la responsabilidad de incorporar voluntarios en la institución exige estar al día en cuanto a capacidades y competencias técnicas, y con ello, de un alto grado de conciencia y un verdadero sentido autocrítico para analizar y evaluar cada acción voluntaria que se efectúe a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos como muestra de madurez.

No debe pasar desapercibido que la acción voluntaria se ha convertido hoy en día en uno de los instrumentos básicos de actuación de la sociedad civil en el ámbito social y, como consecuencia de ello, reclama un papel más activo que se traduce en la exigencia de mayor participación en el diseño y ejecución de las políticas públicas sociales.

En ese sentido, resulta importante destacar que la actividad del voluntariado no representa ninguna relación laboral con el multireferido Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, ya que se realiza de forma libre, con un sentido altruista, sin la condición de un pago por la actividad realizada o por la prestación del servicio brindado, y sin que haya subordinación de por medio, de conformidad con la normativa aplicable.

Cabe destacar que, del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo se advierte que la relación de trabajo tiene tres elementos esenciales: a) que el trabajador preste sus servicios personalmente; b) que lo haga en forma subordinada, es decir, bajo las órdenes del patrón o de sus representantes; y, c) que el trabajo sea remunerado. De los tres, se ha considerado que la subordinación es la que distingue a la relación laboral de otras prestaciones personales de servicios.³

En ese orden, y observando que para la realización de actividades voluntarias no se reúnen dichos elementos necesarios, es importante reiterar que las personas que desempeñan esa labor, no adquieren la calidad de trabajador y, por ende, el Sistema DIF Morelos no adquiere la diversa de patrón, dando como resultado la inexistencia de cualquier vínculo laboral.

Por todo lo anterior, se considera necesario regular, a través del presente Acuerdo, todas las acciones que realiza el voluntariado, con el propósito de otorgar mayor certeza y apoyo a las personas que realizan estas acciones tan importantes en favor de la ciudadanía morelense que se encuentra en estado de vulnerabilidad.

Finalmente, debe mencionarse que la expedición del presente instrumento resulta apegada y congruente con lo establecido en el Eje Rector número dos del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, denominado "MORELOS CON INVERSIÓN SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA", que señala como objetivos estratégicos y líneas de acción, reducir las condiciones de pobreza, marginación y desigualdad de la población; impulsar la participación de la sociedad organizada en el combate de pobreza; así como empoderar a las personas vulnerables en todos los ámbitos de la vida familiar, social y comunitaria, respectivamente.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EL VOLUNTARIADO DENTRO DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL ADSCRITOS AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo es de observancia general y obligatoria para los voluntarios y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, y tiene por objeto promover, regular y facilitar la participación solidaria pública o privada de los ciudadanos en actuaciones de voluntariado, en el seno de organizaciones sin ánimo de lucro.

SERVICIO DENTRO DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL, CON LA FINALIDAD DE OBTENER LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, Época: Décima Época, Registro: 2010076, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario de la Federación, Libro: 22, Septiembre de 2015, Tomo III, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.3º.T.30L (10ª), Página: 2203

³SCJN, RELACIÓN LABORAL. ES INEXISTENTE SI EL ACTOR QUE CUMPLA UNA CONDENA PRESTÓ ALGÚN TIPO DE

Artículo 2. Los presentes Lineamientos serán aplicables para toda actividad de voluntariado que se realice en los programas del voluntariado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

Artículo 3. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Acuerdo, al presente instrumento jurídico;
- II. Actividades de interés público, a las llevadas a cabo con fines asistenciales, de desarrollo social, educativo, cívico, cultural, científico, deportivo, sanitario, de cooperación social, de sustentabilidad, igualdad, de promoción de equidad de género y construcción de ciudadanía;
- III. Programas del Voluntariado, a aquellos implementados por el Sistema DIF Morelos, de conformidad con lo dispuesto por el presente acuerdo;
- IV. Sistema DIF Morelos, al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;
- V. Voluntariado, al conjunto de diversas expresiones de apoyo a las tareas de asistencia social de desarrollo humano y comunitario con perspectiva familiar, que brindan los ciudadanos de manera honoraria, y
- VI. Voluntarios, aquellos ciudadanos que otorguen su tiempo, compartan conocimientos, experiencia, apoyen las actividades del Sistema DIF Morelos y contribuyan a la obtención de los recursos o brinden el apoyo económico, que permitan cumplir con sus objetivos.

Artículo 4. Se consideran actividades voluntarias las que:

- I. Tengan carácter altruista;
- II. Sean solidarias;
- III. No tengan un fin lucrativo;
- IV. Se den en un marco de libertad absoluta, es decir, que no exista coerción de por medio para la realización de la actividad ya sea de corte económico, político, jurídico o social;
- V. No tengan un fin electoral;
- VI. Sean impulsadas desde el sector público o privado;
- VII. Sean de ayuda mutua o de autoayuda;
- VIII. Consistan en servicios de filantropía y ayuda a terceros;
- IX. Promuevan la participación ciudadana;
- X. Propicien la participación cívica para el buen gobierno, y
- XI. Aboguen por una causa.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y COMPROMISOS DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 5. La actuación de los voluntarios estará vinculada a los programas del Voluntariado del Sistema DIF Morelos.

Artículo 6. La actuación de los voluntarios deberá, en cualquier caso, estar de acuerdo con los siguientes principios:

- I. Respeto a la dignidad de las personas beneficiarias;
- II. Solidaridad con las personas o colectivos, formales o informales, que requieran de la actuación de los voluntarios;
- III. Participación desde el inicio del proceso en aquellas actividades diseñadas para los Programas del Voluntariado del Sistema DIF Morelos;
- IV. Coordinación con los equipos y las comisiones que, al efecto, integre el Sistema DIF Morelos para los programas del voluntariado;
- V. Complementariedad con respecto a los servicios prestados desde cualquier área en la que se realicen actividades voluntarias;
- VI. Gratuidad, ya que en ningún caso los voluntarios buscarán, en la actividad que se realice, ningún beneficio de tipo económico o en especie, y
- VII. Aceptación de las normas y criterios de actuación definidos por los equipos o las comisiones que, al efecto integre el Sistema DIF Morelos, para coordinar los programas del voluntariado y con aquellas normas y criterios que se recogen en el acuerdo de incorporación.

Artículo 7. Los voluntarios tienen los siguientes derechos:

- I. Ser informado de las actividades voluntarias de cada uno de los equipos o las comisiones que, al efecto integre el Sistema DIF Morelos, para coordinar los programas del voluntariado del propio Sistema DIF Morelos;
- II. Recibir las sugerencias y la información necesaria para la labor que vaya a desempeñar;
- III. Recibir asesoría a lo largo del desempeño de las actividades de los voluntarios por parte del equipo encargado de los centros de asistencia social del Sistema DIF Morelos;
- IV. Participar en el diseño, desarrollo y evaluación de las actividades voluntarias que haya elegido;
- V. Ser consultado en las decisiones que afecten a sus actividades voluntarias y disponer de los recursos necesarios para su ejercicio;
- VI. Ser acreditados como voluntarios mediante una credencial o gafete expedida por el Sistema DIF Morelos que lo reconocerá, sin que tal documento signifique algún vínculo laboral o administrativo con dicho Sistema DIF Morelos; en el entendido de que la identificación deberán devolverla diariamente una vez concluidas las actividades voluntarias dentro de las instalaciones del centro de asistencia social al cual hayan sido asignados;

VII. Recibir constancia de reconocimiento por su participación en las actividades voluntarias;

VIII. Ser apoyadas por el Sistema DIF en los programas determinados en el plan respectivo;

IX. Tener acceso a una compilación de los Programas del Voluntariado del Sistema DIF Morelos con todos los datos para cualquier gestión que se requiera a fin de ayudar a la población vulnerable, así como un documento con la información de cada uno de estos;

X. Obtener el respeto y reconocimiento a su contribución por todas las partes implicadas en los equipos o las comisiones que coordinen los Programas del voluntariado;

XI. Solicitar el cambio del Programa si es que existen causas que lo justifiquen, dentro de las posibilidades, y

XII. Solicitar al Sistema DIF Morelos el retiro de las actividades voluntarias cuando lo estime oportuno.

Artículo 8. Los voluntarios cumplirán los siguientes compromisos:

I. Llevar a cabo los acuerdos adquiridos con el equipo o comisión encargados de cada centro de asistencia social que coordine los Programas del Voluntariado;

II. Realizar las acciones voluntarias conforme a los principios establecidos en el presente Acuerdo;

III. Respetar las reglas o lineamientos que reciban para el desarrollo de sus actividades voluntarias;

IV. Respetar las decisiones o modificaciones respecto de las actividades voluntarias acordadas o el cese de las mismas, si el equipo responsable de cada centro de asistencia social lo considera necesario;

V. Participar en aquellas actividades de formación o de otro tipo que organice el equipo del centro de asistencia social al objeto de capacitarlos para un mejor desempeño de sus actividades voluntarias;

VI. Conservar adecuadamente los recursos materiales que se pongan a su disposición, no utilizándolos para uso diferente al encomendado;

VII. Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica que pudiera recibir de las personas beneficiadas de las actividades voluntarias o de las personas relacionadas con las mismas;

VIII. Brindar una dedicación según lo requerido en cada centro de asistencia social, para el desempeño de las actividades voluntarias;

IX. Tratar con el respeto adecuado tanto a sus compañeros como a las personas a las que dirijan sus actividades voluntarias;

X. Mantener comunicación oportuna con el Sistema DIF Morelos respecto de la forma y el tiempo en que desarrollará sus actividades voluntarias, así como los impedimentos para realizarlas;

XI. Tener visible en todo momento durante el desarrollo de sus actividades, el gafete o credencial de identificación que se le proporcione para poder acceder a las instalaciones en el centro de asistencia social al cual fue asignado;

XII. Respetar las normas internas de funcionamiento de los servicios observando las medidas de seguridad e higiene del Sistema DIF Morelos que se adopten;

XIII. Guardar estricta confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de sus actividades voluntarias, y

XIV. Los demás que se determinen por parte del Sistema DIF Morelos.

Artículo 9. El Sistema DIF Morelos no adquiere la calidad de patrón, ni asume obligación laboral alguna con los voluntarios, ya que estos desarrollan sus actividades de manera honorífica, voluntaria y sin ningún tipo de subordinación, lo cual significa que no adquieren, en ningún momento, la calidad de trabajador, conforme a lo que dispone la normativa aplicable.

CAPÍTULO III

DE LA SELECCIÓN, INCORPORACIÓN Y BAJA DE VOLUNTARIOS

Artículo 10. Las personas que deseen ser voluntarios del Sistema DIF Morelos, deberán llenar una hoja de solicitud que otorgará la Subdirección de Vinculación Interinstitucional del Sistema DIF Morelos.

Asimismo, deberán hacer constar en la hoja de solicitud lo siguiente:

I. Datos personales de identificación y de contacto;

II. Formación, profesión u ocupación;

III. La disponibilidad personal de tiempo de dedicación a las actividades voluntarias, y

IV. Área geográfica y sectorial de preferencia.

Artículo 11. Se realizará una entrevista por el personal del Sistema DIF Morelos, para conocer los intereses y la experiencia previos del solicitante, con el propósito de que éste elija el lugar y la población con quien podrá interactuar a través de sus actividades voluntarias, de acuerdo a su perfil e intereses.

Estas entrevistas permitirán detectar situaciones de conducta que puedan resultar riesgosas para la población de los centros de asistencia social del Sistema DIF Morelos.

Artículo 12. En la entrevista se evaluarán los motivos por los que el solicitante desea ser voluntario; asimismo, permitirá dar a conocer sus habilidades, aptitudes, pertenencia o colaboración con alguna asociación, así como las preferencias de actividades voluntarias a desempeñar, el tiempo que puede dedicar a este servicio, entre otras.

Artículo 13. Las personas que deseen ser voluntarios deberán adjuntar a su hoja de solicitud copia simple de los siguientes documentos:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Identificación oficial;
- III. Comprobante de domicilio vigente;
- IV. CURP, y

V. Los demás que se le requieran en la entrevista para identificarse y acreditar sus antecedentes.

Artículo 14. El proceso de admisión de los solicitantes se realizará de la siguiente manera:

I. Una vez realizada la entrevista correspondiente, la persona titular de la Subdirección de Vinculación Interinstitucional del Sistema DIF Morelos decidirá la incorporación o no del solicitante teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Situación de la actividad a la que desea incorporarse;
- b. Disponibilidad de tiempo y necesidades de la actividad en ese aspecto, y
- c. Aptitudes con relación a dichas actividades;

II. No se exigirá ninguna calificación especial para el desempeño de las actividades voluntarias que se promuevan, pero sí aptitudes mínimas en relación con las mismas, y

III. La firma de conformidad de la carta compromiso respectiva.

Artículo 15. Se perderá la calidad de voluntario cuando se actualicen los siguientes supuestos:

- I. Exista petición expresa del voluntario;
- II. Se desatienda durante un periodo superior a un mes, sin causa justificada, la actividad voluntaria que se tiene;
- III. Se incumplan los deberes adquiridos mediante el acuerdo de incorporación, como son, consultar sus decisiones a la persona responsable del centro de asistencia social cuando se trate de actividades que pongan en riesgo al albergado, o sujetarse a los lineamientos o disposiciones que regulen cada uno de los centros de asistencia social de acuerdo a su población;
- IV. Por omisión o descuido se afecte a los beneficiarios en cuidados específicos, como suministro de medicamentos, alimentación personalizada (en caso de los bebés o personas discapacitadas), siendo ésta una conducta grave que pone en riesgo a la persona albergada;

V. Se tengan conductas de tipo sexual, violenta, o cualquiera que pudiera afectar la integridad de los albergados, y

VI. No se cuente con las aptitudes necesarias, o bien, con la disposición, para el desempeño de la actividad voluntaria elegida o haya imposibilidad de dar ocupación efectiva a los voluntarios para continuar con el desarrollo de la actividad a la que están adscritos.

Una vez acordada la pérdida de la calidad de voluntario por la Subdirección de Vinculación Interinstitucional del Sistema DIF Morelos, se deberá devolver definitivamente el gafete de identificación.

Se podrá, a petición de la persona interesada, extender una constancia en la cual se precisen los servicios prestados y la causa por la cual se acuerda su baja.

Con la baja se perderán los derechos como voluntario, cualquiera que sea la causa que determine la misma; sin embargo, podrá reincorporarse una vez que, en su caso, se hayan superado las circunstancias por las que se produjo la pérdida de esa calidad.

CAPÍTULO IV

DE LA CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 16. Los voluntarios se incorporarán a cualquiera de los cinco centros de asistencia social pertenecientes al Sistema DIF Morelos, los cuales tendrán una persona titular de la Coordinación en cada uno de ellos.

Los centros de asistencia social son los siguientes:

- I. Centro de Asistencia Morelense para la Infancia (CAMI);
- II. Centro de Asistencia Social para los Adolescentes (CASA);
- III. Albergue Familiar;
- IV. Albergue de Adultos Mayores, y
- V. Refugio de la Mujer.

Es responsabilidad de los voluntarios tener comunicación y relación directa con la Subdirección de Vinculación Interinstitucional del Sistema DIF Morelos.

Artículo 17. Desde el momento en que un voluntario se incorpore, se llevará a cabo un seguimiento a las actividades programadas, con el fin de evaluar los resultados de los objetivos descritos para cada actividad, y poder determinar el correcto desarrollo de las acciones y, en su caso, aportar a los voluntarios información complementaria del desempeño de las mismas.

Si se diera el caso, se podrá redefinir la estrategia de actuación para un mejor desempeño de la misma.

La persona titular de la coordinación de cada centro de asistencia social, junto con su grupo de voluntarios concluirá sus actividades con una evaluación conjunta de las acciones voluntarias efectuadas y resultados obtenidos en la realización del programa del voluntariado asignado.

Artículo 18. La capacitación de los voluntarios se realizará con el objeto de conseguir que sus actividades puedan ser de calidad.

Dicha capacitación se llevará a cabo mediante acciones formativas en dos líneas:

- I. Cursos de formación básica, y
- II. Otras actividades, conferencias, talleres y cursos.

En aquellos casos en los que el desempeño de la actividad requiera de una capacitación o de una información especializada, esta estará a cargo del equipo o comisión de cada uno de los programas del voluntariado.

CAPÍTULO V

DE LOS PROGRAMAS DEL VOLUNTARIADO

Artículo 19. Los programas del voluntariado deberán contener, cuando menos, lo siguiente:

- I. Denominación;
- II. Responsable del programa;
- III. Fines y objetivos que se proponga;
- IV. Descripción de las actividades que comprenda;
- V. Duración prevista para su ejecución;
- VI. Número de voluntarios necesarios, así como el perfil adecuado para los cometidos que vayan a desarrollar y la cualificación o formación exigible;
- VII. Criterios para determinar, en su caso, el perfil de las personas destinatarias del programa;
- VIII. Medios y recursos precisos para llevarlo a cabo, y
- IX. Mecanismos de control, seguimiento y evaluación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. En los casos no previstos en el presente Acuerdo, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, a través de su Junta de Gobierno, determinará la manera en que deberán solucionarse, de conformidad con la normativa aplicable.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 22 días del mes de marzo de 2017.

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS

DRA. ÁNGELA PATRICIA MORA GONZÁLEZ.

REPRESENTANTE DEL GOBERNADOR

CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

LIC. MÓNICA DURÓN RIVAS

DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF

MORELOS

JORGE MICHEL LUNA

SECRETARIO DE HACIENDA

ARQ. PATRICIA IZQUIERDO MEDINA

SERETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

BEATRIZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ

SCERETARIA DE EDUCACIÓN

CRISTINA JOSEFINA FAESLER BREMER

TITULAR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

ADRIANA FLORES GARZA

SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA.

RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 29,939, DE FECHA 19 DE ABRIL DEL 2018, EN EL VOLUMEN 439, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SEÑORA IRENE MÓNICA CATALA ARRIETA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, ACEPTÓ LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA RAQUEL GUADALUPE ARRIETA Y MONDRAGÓN, QUIÉN EN VIDA TAMBIÉN SE OSTENTÓ SOCIALMENTE CON LOS NOMBRES DE RAQUEL GUADALUPE ARRIETA MONDRAGÓN, RAQUEL ARRIETA MONDRAGÓN, RAQUEL ARRIETA MONDRAGÓN, VIUDA DE CATALA Y RAQUEL ARRIETA VIUDA DE CATALA, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 30 DE ABRIL DEL 2018.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO SIETE,
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Hernández Ramírez, Tercera Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Puente de Ixtla, Morelos."

Por escritura número SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS, de fecha nueve de mayo del año dos mil dieciocho, los ciudadanos ALMA LORENA BECERRIL APONTE, VÍCTOR HUGO BECERRIL APONTE, JOSÉ BECERRIL APONTE, MARÍA GUADALUPE BECERRIL APONTE y RENÉ BECERRIL APONTE, todos en su calidad de únicos y universales herederos, la primera de los mencionados además en su carácter de albacea, RADICAN la testamentaria a bienes de la de cujus, señora REYNA APONTE BERNAL, manifestando que aceptan la herencia a su favor; y la ciudadana ALMA LORENA BECERRIL APONTE, también acepta el cargo de albacea y procederá a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el Aviso Notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

PUENTE DE IXTLA, MOR., A 11 DE MAYO DEL 2018
LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1
PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

(HERE530801135)

RÚBRICA

(1-2)

EDICTO

Por instrumento público número 570, del volumen XX, de fecha 15 del mes de marzo del año dos mil dieciocho, otorgada en el protocolo a cargo del licenciado José Carlos de la Sierra Baker, Notario Público Número Dos de la Sexta Demarcación Notarial del estado de Morelos, queda INICIADO el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora Ana María Arteaga Garduza, con la comparecencia de la señora Lilia Yolanda Escayola Garduza, en su calidad de única y universal heredera y además como albacea de la sucesión testamentaria, quien acepta la HERENCIA instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como HEREDERA.

En el mismo instrumento la señora Lilia Yolanda Escayola Garduza, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha sucesión, y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuahtla, Morelos, a los 08 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

LIC. JOSÉ CARLOS DE LA SIERRA BAKER
NOTARIO PÚBLICO No. 2.
H.H. CUAUTLA, MORELOS.
RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, Notario Público Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 26,694, de fecha dos de mayo del año dos mil dieciocho, ante mí se llevó acabo EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA (RADICACIÓN) a bienes del de Cujus JOSÉ ISABEL LEAL FONSECA, a solicitud de la ciudadana IRMA COLÍN RAMOS, en su calidad de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA de dicha sucesión.

NOTA: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 03 de mayo del 2018.

ATENTAMENTE
LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.

(1-2)



MORELOS
PODER EJECUTIVO

AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas Plaza de Armas S/N, Primer Piso (A un costado de la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno) Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley antes mencionada

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS (D. 2349- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, y de la Ley Estatal de Planeación; con motivo del paquete económico 2018.
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

		TARIFA
II.	DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":	
	A) VENTA DE EJEMPLARES:	
	3. EJEMPLAR DE LA FECHA:	\$12.00
	4. EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	\$24.00
	5. EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	\$32.00
	6. EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	\$81.00
	7. EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	\$201.00
	8. PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	\$81.00
	9. COLECCIÓN ANUAL:	\$1,209.00
	B) INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
	1. DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,000.00 POR PLANA:	\$1.00
	1.2. POR CADA PLANA:	\$1,169.00
	2. DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,000.00 POR PLANA:	\$4.00
	2.2. POR CADA PLANA:	\$1,169.00
	C) SUSCRIPCIONES	
	SUSCRIPCIÓN ANUAL IMPRESA	\$846.00
	SUSCRIPCIÓN ANUAL ELECTRÓNICA	\$846.00
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL IMPRESA	\$443.00
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL ELECTRÓNICA	\$443.00



MORELOS

PODER EJECUTIVO